GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión Ordinaria del 08 de Febrero de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 023

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO. 5

INICIATIVAS: 9

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IV, y adiciona la fracción VI, y se modifica el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 9

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 13

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Título Tercero, el Capítulo II y los artículos 136 Bis y 136 ter del Código Penal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 17

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el procedimiento de designación del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 20

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 117 y el 123 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 24

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 17 y 84 y se adicionan los artículo 17 Bis, 17 Ter y 84 Bis del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo..... 28

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 35

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 32 y séptimo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar. 38

Iniciativa con proyecto de decreto que crea el instituto de la Defensoría Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar..... 44

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 389 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. 66

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo II al Título Tercero, recorriéndose la numeración de los artículos subsecuentes, así como la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. 70

Iniciativa que presenta con carácter de preferente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos. 74

Iniciativa por la que el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos solicita autorización para realizar un refinanciamiento del crédito otorgado con Banco Interacciones S.A., contratando una extensión en la línea de crédito hasta por veinticinco millones de pesos más, gastos e impuestos a un plazo de 15 años con dos de gracia en el pago del capital. 100

Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, presentada por los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Jantetelco, Tepalcingo y Tetecala. 101

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas..... 1645

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA. 1649

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Morelos. 1649

Dictamen emanado de la Comisión de deporte por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, relativo a la participación de los integrantes de la Comisión de Deporte del Congreso como integrantes del Consejo Consultivo del Deporte. 1654

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a otorgar prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación e infraestructura hidráulica en el "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C." por un periodo de diez años más. 1658

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se resuelve negar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jaime Bernal Arista. (Urgente y obvia resolución). 1667

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno que resuelve la solicitud de juicio político en contra de los ciudadanos Jesús Antonio Tallabs Ortega, Julio Ernesto Pérez Soria y Miguel Ángel Falcón Vega. 1688

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 1691

Proposición con punto de acuerdo a fin de que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, integre en sus convenios y programas al municipio de Tlaltizapán tal y como lo señalan la CONAPO, SEDESOL e INEGI, presentado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. (Urgente y obvia resolución). 1691

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al Poder Ejecutivo a ratificar la indicación a su gabinete legal y ampliado, en el sentido de dar respuesta perentoria a los exhortos y puntos de acuerdo aprobados por esta Soberanía, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 1700

Proposición con punto de acuerdo a fin de que la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), flexibilicen los procesos de preinscripciones al ciclo escolar 2013-2014, proporcionando las modalidades por vía internet y/o directamente en los centros educativos del Estado de Morelos, presentado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. (Urgente y obvia resolución). 1703

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos y a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y Secretaría de Economía (SE) del Gobierno Federal, a fin de que se desarrolle y se transfiera en todo el país una estrategia integral que atienda a todos los eslabones de la cadena agroalimentaria de la caña de azúcar, en la producción primaria, procesamiento y transformación, proveedores de insumos, asociaciones de productores, instituciones de fomento a la cadena, instituciones de investigación y transferencia de tecnología y se lleve a cabo la revisión a la normatividad en la materia, con el objeto de contar con los elementos necesarios en cuanto a políticas públicas sólidas y adecuadas a las necesidades vigentes, que den certidumbre a las más de 440,000 familias entre empleados permanentes y temporales, asentados en 227 municipios pertenecientes a 15 estados de la República, entre ellos los 19 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. 1710

Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno por el que se declara que no es procedente la destitución por incumplimiento de laudos laborales, de los presidentes municipales y síndicos de los ayuntamientos de Amacuzac, Ayala, Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac y Zacatepec, solicitada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. 1716

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaración del quórum legal.
3. Declaración de un receso para recibir al Titular del Poder Ejecutivo y a la Titular del Poder Judicial del Estado.
4. Honores a la Bandera.
5. Himno Nacional.
6. Declaratoria de apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.
7. Intervención de un diputado en representación de cada una de las fracciones o grupos parlamentarios de este Congreso.

A). Intervención de la diputada Erika Hernández Gordillo, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

B). Intervención del diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Social Demócrata.

C). Intervención del diputado Fernando Guadarrama Figueroa, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

D). Intervención del diputado Héctor Salazar Porcayo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

E). Intervención de la diputada Griselda Rodríguez Rodríguez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

F). Intervención del diputado Amelia Marín Méndez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

G). Intervención del diputado Isaac Pimentel Rivas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

H). Intervención del diputado Jordi Messeguer Gally, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8. Intervención del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

9. Intervención del diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva.

10. Marcha “Morelenses”.

11. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidente, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Amelia Marín Méndez y Jordi Messeguer Gally.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las 10 horas con 19 minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Arturo Flores Solorio, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 21 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quórum legal y abrió la sesión.

Se integraron a la sesión los ciudadanos David Martínez Martínez, Matías Nazario Morales, María Teresa Domínguez Rivera, Roberto Fierro Vargas, Juan Ángel Flores Bustamante, Ángel García Yáñez y Fernando Guadarrama Figueroa.

3.- La Presidencia nombró en comisión de cortesía a los diputados y diputadas: Erika Hernández Gordillo, Antonio Rodríguez Rodríguez, María Teresa Domínguez Rivera y David Rosas Hernández, para recibir e introducir al Recinto Legislativo al Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Asimismo, a los diputados: Fernando Guadarrama Figueroa, Ángel García Yáñez, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y Roberto Carlos Yáñez Moreno, para recibir e introducir al Recinto Legislativo a la Maestra Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, solicitó a los integrantes de la comisión de cortesía acompañar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial al interior del Salón de Sesiones, así como a las puertas del mismo cuando desearan retirarse, al término de la sesión.

Para que la comisión de cortesía cumpliera con su encargo, la Presidencia declaró un receso de cinco minutos.

Se reanudó la sesión.

A nombre de las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia dio la bienvenida al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y a la Maestra Nadia Luz María Lara Chávez, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4.- La Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie para rendir Honores a la Bandera.

5.- Continuando con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia invitó a los asistentes a entonar nuestro Himno Nacional.

La Presidencia solicitó a los presentes permanecer de pie para despedir a nuestro lábaro patrio.

Asimismo invitó a la concurrencia a tomar asiento.

6.- La Presidencia solicitó a los asistentes ponerse de pie para hacer la Declaratoria de apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

“La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día de hoy, primero de Febrero del año dos mil trece, abre su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional”.

La Presidencia invitó a los presentes a tomar asiento.

7.- Continuando con el siguiente punto del orden del día, se concedió el uso de la palabra a ciudadana diputada Erika Hernández Gordillo, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, quien solicitó se guardara un minuto de silencio por las víctimas acaecidas el día anterior en el incidente del edificio de la Torre Ejecutiva de PEMEX de la Ciudad de México.

La Presidencia solicitó a los asistentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados: Roberto Carlos Yáñez Moreno, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Social Demócrata; Fernando Guadarrama Figueroa, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Héctor Salazar Porcayo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Griselda Rodríguez Gutiérrez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Amelia Marín Méndez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Isaac Pimentel Rivas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; y Jordi Messeguer Gally, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8.- La Presidencia concedió el uso de la palabra al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

9.- La Vicepresidencia concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Humberto Segura Guerrero, para hablar a nombre del Congreso del Estado.

10.- La Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie para entonar la Marcha “Morelenses”.

La Presidencia invitó a los presentes a tomar asiento.

11.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las trece horas con nueve minutos y se citó a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo día jueves 07 de Febrero del año en curso, a las once horas.

La Presidencia instruyó a las comisiones de cortesía cumplieran con su encargo.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO

DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

AMELIA MARÍN MÉNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

JORDI MESSEGUER GALLY

DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IV, y adiciona la fracción VI, y se modifica el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:
CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 29 DE LA DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

A N T E C E D E N T E S

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, fue publicada el 27 de Diciembre de 2000 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, numero 4095 la cual ha sido reformada por las Legislaturas que nos han antecedido, todas ellas con el objeto mejorar el marco legal que rige en materia de obra pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, es necesario impulsar reformas a la legislación en materia de obra pública; regular los procesos en la licitación y contratación de la misma, transparentar el buen uso de los recursos destinados a este rubro, es tarea legislativa.

La presente iniciativa tiene la finalidad de transparentar la licitación y en su caso la contratación de la obra pública, que realicen los Entes Públicos de la administración pública del Estado, y los Ayuntamientos, haciendo las reformas necesarias que garanticen una mejor calidad en los servicios que contraten.

Que es necesario establecer los mecanismos claros y precisos, de la normatividad que rigen la licitación de la obra pública, que finalmente redundara en mejores acciones de gobierno, y en la calidad de la obra pública.

Que se propone un texto normativo de manera clara y específica, que contemple las obligaciones de los Entes Públicos para la licitación de obra pública.

La industria de la construcción constituye uno de los sectores productivos que mayor bienestar aporta a México con la creación de infraestructura básica para su desarrollo, así como la generación de fuentes de empleo.

Los prestadores de servicios organizados en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, brindan a sus agremiados asesoría, capacitación, certificación y desarrollo tecnológico que permiten el progreso y fortalecimiento de la construcción.

La importancia de la capacitación y actualización de los trabajadores que laboran en todas las áreas y niveles de los procesos constructivos, radican, en que contribuyen a incrementar la calidad en la ejecución de las obras.

Desarrollar la capacidad de los mismos para la toma de decisiones y solución de la problemática que cotidianamente enfrentan, permitirá lograr condiciones para que el trabajador se desarrolle con mayores índices de calidad en el menor tiempo posible y a costos reducidos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es necesario describir lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 4 fracción XII que a la letra dice "**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;"

La obra pública, la define el artículo 3 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, que a la letra dice: artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto:

I. La construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o Municipios;

Los trabajos antes señalados, que se ejecuten en inmuebles que no formen parte del patrimonio del Estado o Municipios, pero que se encuentren ocupados por las dependencias y sean destinados a la prestación de servicios de asistencia social, serán considerados como obra pública.

II. Los proyectos integrales, que deberán comprender desde el diseño de las obras hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes; extracción y, aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y

V. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Aunado a lo anterior, la Ley en comento, señala en el artículo 26 Que los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, debidamente firmado por el oferente o por sus apoderados, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a lo que establece la presente Ley; por ello la presente iniciativa tiene por objeto, regular las condiciones y procedimientos a seguir por los Entes Públicos, en el momento de licitar la obra pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, presento a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA FRACCIÓN VI, Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma fracción IV y se adiciona la VI y se modifica el primer párrafo, del Artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Previamente a la adquisición de las bases, los Entes Públicos de la Administración Pública, Secretaría o Ayuntamientos deberán revisar, a fin de verificar que los interesados cumplan los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas, los siguientes requisitos:

I. ….

II. ….

III. ….

IV. Registro actualizado de la Cámara de la Industria que corresponda según la naturaleza de los trabajos a realizar que sean el objeto preponderante del contrato; y

V.-……

VI.- Constancia de capacitación a nombre de la persona física o moral licitante, expedida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El proceso de evolución de los derechos humanos en el mundo y en México ha sido positivo y debe seguir en esa medida para no caer en una involución jurídica en perjuicio de las libertades del hombre y del ciudadano. Los ingleses fueron los primeros que en el año 1215, tuvieron una Constitución que les reconocía algunos derechos frente a la Corona como el de propiedad, libertad y justo juicio, en una segunda etapa, se inicia con el llamado Bill of Rights de 1689, que era una lista de derechos de los Ingleses y que tuvo una extraordinaria influencia en las declaraciones de los derechos de los nuevos estados de la Unión Americana, destacándose la declaración de Virginia de 1776, que fue incorporada a la Constitución estadounidense de 1787; de la misma forma, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, resultado de la Revolución Francesa, que vence al absolutismo europeo y da paso a las libertades civiles y políticas de nuestro tiempo.

El holocausto del pueblo judío por los nazis de la Segunda Guerra Mundial, obliga a las naciones a crear un primer documento moderno de trascendencia internacional y gran impacto humanitario, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, lo que busca es el respeto a la dignidad humana reconociendo como fundamentales los siguientes derechos: derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, derecho a la no esclavitud, a no ser detenido, preso ni desterrado arbitrariamente, a ser oído públicamente por un tribunal independiente e imparcial, a circular libremente y elegir su residencia, a buscar asilo en caso de persecución, a tener una nacionalidad, a casarse y fundar una familia, a la propiedad individual y colectiva, a la libertad de pensamiento y religión, a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de reunión y asociación, al trabajo, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, a la educación, participar en el gobierno de su país y a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, entre otros.

En México, se consideró por décadas que las garantías individuales establecidas en los artículos del 1 al 29, en el Capítulo I, de la Constitución Federal, con ello cumplía el Estado Mexicano con otorgar los derechos humanos a los mexicanos y garantizarlos a través del Juicio de Amparo, situación que cambió cuando se establece la figura del Ombudsman, es decir, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluida mediante dos reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992 y el 13 de septiembre de 1999. Esta Comisión, conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con la excepción del Poder Judicial de la Federación, que viole estos derechos.

Los organismos protectores de los derechos humanos en su ámbito federal y locales, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante autoridades respectivas. El proceso evolutivo jurídico de los derechos humano en México ha perfeccionado su ámbito de atribuciones, las reformas recientes del año 2011, ya establece en el texto constitucional, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y respetar las violaciones a los derechos humanos, en los términos de la ley.

El mismo texto de la Constitución Federal, pero en su artículo 102 apartado B), menciona que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos y cuando estas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En Morelos nuestra Constitución Estatal, reconoce a un organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual es competente en el ámbito local en materia de los derechos humanos que se reconocen por nuestra Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la Constitución Local de Morelos.

Esta iniciativa de reforma constitucional propone conceder a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la facultad de iniciar leyes y decretos, en materia de derechos humanos; ante el Congreso del Estado de Morelos, porque conoce un aspecto social, humano y jurídico muy sensible en la sociedad de Morelos, que en algunas ocasiones quienes tienen facultades constitucionales de iniciativa de ley o decreto, no lo perciben, lo ignoran o simplemente no les interesa atender estos temas, lo que perjudica a las personas y a la sociedad en su conjunto. Además, la importancia nacional y mundial de los derechos humanos basado en los principios que reconoce nuestra Constitución entre ellos el de progresividad, obliga a que todo el sistema jurídico estatal de Morelos, avance de forma gradual en su armonización entre los Tratados Internacionales, las leyes federales y leyes locales, lo que sería un avance legislativo para el Congreso de

Morelos, que un área especialista en la materia que está dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria, pueda auxiliar al Poder Legislativo de Morelos, en esa tarea de reconocer, proteger y garantizar plenamente los derechos humanos de los morelenses de forma continua, documentada y legal.

Los congresos estatales en muchas entidades federativas han aceptado la flexibilidad de quienes proponen las leyes o decretos, porque saben que necesitan nutrirse de otras fuentes del conocimiento que hagan del trabajo legislativo una riqueza de justicia y eficacia de las normas. Por mucho tiempo se dijo que las dos grandes cajas de resonancia social pertenecían al Congreso y la Universidad Pública, porque se debaten ahí de forma institucional y documentada los temas más trascendentes del pueblo, lo que es cierto, y es una obligación de los legisladores avenirse de todas las propuestas sociales para ser debatidas y votadas por el Pleno legislativo.

En un estudio realizado a otras Constituciones locales, encontramos algunos Estados muy avanzados en esta materia de abrir al pueblo la facultad directa y sin límites de proponer leyes o decretos al interior del Congreso, el estado de Nuevo León, en su artículo 68 de su Constitución, dice: tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés; el estado de Oaxaca, le reconoce el derecho de iniciativa a todos los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia; de igual forma el estado de Veracruz, dice su Constitución local: a los organismos autónomos del Estado, en lo relativo a la materia de su competencia; el estado de Tlaxcala, también menciona en su Constitución, que pueden iniciar leyes, los titulares de los órganos públicos autónomos; el estado de Chiapas en su Constitución permite que puedan iniciar leyes o decretos, el Presidente del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, en materia de su ramo; en el Estado de México, también autoriza a que puedan ejercer ese derecho, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos y en el caso del estado de Hidalgo incluso le faculta al Procurador General de Justicia de presentar iniciativas de ley o decreto en su ramo. Por otra parte, en Sinaloa su Constitución faculta a los grupos legalmente organizados en el Estado, para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de su entidad federativa.

Esto permite documentar que varias entidades federativas han abierto la posibilidad de que otros entes públicos o sociales puedan hacer uso de la facultad de proponer leyes o decretos al Congreso, porque ya están superadas las reformas que únicamente conceden a los ciudadanos la facultad de iniciar leyes como es el caso del estado de Morelos, con la adición de la fracción V del artículo 42, publicada en el año 2000. Lo que proponemos permitirá entrar a la par de otras Constituciones estatales que buscan que las propuestas al interior del Congreso sean más especializadas y fundadas, y a su vez el Congreso mantiene su derecho en las etapas del proceso legislativo como es el de dictaminar, discutir y aprobar las leyes o decretos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la forma siguiente

Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:

I.-…….

II.-……..

III.-…….

IV.-…….

V.-……..

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en materia de los derechos humanos.

……

Artículo 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos **y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**, pasarán desde luego a la comisión respectiva del Congreso.

Transitorios

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente decreto y se haga la declaratoria respectiva, entrará en vigor en términos de los numerales 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo Segundo.- Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dip. Rosalina Mazari Espín

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Poder Legislativo de Morelos; 6 de febrero de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Título Tercero, el Capítulo II y los artículos 136 Bis y 136 ter del Código Penal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, EL CAPÍTULO II Y LOS ARTÍCULOS 136 Bis Y 136 Ter, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La salud es fundamental para llevar una vida productiva, satisfacer las necesidades básicas y contribuir a la vida comunitaria, la buena salud es una condición para el desarrollo del potencial humano.

La alimentación requiere cuidados especiales porque de una correcta dieta depende la nutrición de nuestro organismo y evita enfermedades. Además de las recomendaciones que promueven las instituciones del sector salud en el cuidado de la higiene para la preparación de alimentos; la selección de éstos de acuerdo con la temporada y su combinación variada que hace enriquecer la dieta alimentaria. Los consumidores debemos estar interesados e informarnos sobre la calidad y el estado de los alimentos que llegan a nuestra mesa, ya que algunos son de dudosa procedencia y pueden causar graves daños a nuestra salud.

A través de diferentes investigaciones se ha descubierto que algunos de los alimentos que consumimos no tienen la calidad que aparentan porque en su producción se hace uso de sustancias químicas que hacen que parezcan de óptima calidad. Estos componentes se utilizan tanto en la producción de verduras y frutas como en las carnes.

En los productos de res, cerdo y pollo, principalmente se ha detectado una serie de sustancias que se administran a los animales durante su crecimiento antes de ser sacrificados, este tipo de sustancias químicas producen en los animales una rápida engorda, lo que no ocurre cuando se alimentan con pasturas.

Algunas de estas sustancias químicas poco conocidas para el común de la gente son el clembuterol, dietilestilbestrol, cimaterol, fenoterol, ritodrina, ractopamina y salbutamol entre algunos otros, que se elaboran con base en hormonas, estas sustancias se inyectan en los animales para dar a la carne la apariencia de frescura y calidad, pues aumenta la masa muscular y reduce la grasa, con la finalidad de llamar la atención a los consumidores.

En 1999 quedo prohibido el uso de clembuterol en animales mediante la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 11 de octubre de 2000, pero algunos ganaderos a pesar de la prohibición siguen utilizando estas sustancias en la cría de animales, se han presentado casos de intoxicación por estas sustancias en Michoacán, Jalisco, Querétaro, Guanajuato y el Distrito Federal, y en el 2011 las autoridades de la Comisión Federal de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), efectuaron el cierre del rastro municipal de Cuernavaca, al haber detectado que el 66% de los animales bovinos estaban contaminados por dichas sales.

En los últimos años, se ha cuestionado mucho la forma de cómo se alimenta al ganado vacuno y porcino, también a las aves, animales que son utilizados para el consumo humano. Debido que tanto las prácticas y técnicas, como los productos utilizados en su nutrición en muchos casos son prohibidas por los efectos que causan a la salud humana.

Al menos en la última década, el mundo entero ha sufrido tres enfermedades que si bien no han provocado un gran número de muertes, lo cierto es que han tenido problemas en su economía los países donde tuvieron su origen.

De las primeras enfermedades encontramos a la fiebre aviar que se dio en Corea del Sur de graves consecuencias para la industria avícola de ese país, posteriormente la enfermedad de las vacas locas en Inglaterra, esta enfermedad si bien no tuvo consecuencias para la salud, o al menos no hubo muertes pero también causó daños a la economía de ese país al impedirse la exportación de los productos cárnicos, esta enfermedad afecta al ganado bovino provocada por una proteína defectuosa, conocida como prión, que tiene la capacidad de hacer que las proteínas normales cambien su estructura y se vuelvan también defectuosas y provocan daños irreversibles en su sistema nervioso central hasta provocar la muerte del animal. En el año 2009 en nuestro país, vivimos los efectos de la gripe porcina, a la que posteriormente la Organización Mundial de la Salud la llamo la influenza H1N1 la gripe porcina es una enfermedad respiratoria de los cerdos, causada por virus de influenza tipo A, los virus de la gripa porcina generalmente no contagian a los seres humanos, no obstante, se han registrado casos de contagio de gripe porcina en seres humanos de forma esporádica.

En la mayoría de los casos, se ha concluido que en buena medida tiene que ver la alimentación y la utilización de ciertas proteínas y anabólicos, para aumentar su peso, crecimiento, situación que no es ajena en nuestro a país y estado de Morelos, a pesar que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, han realizados esfuerzos para prohibir la utilización de ciertos anabólicos que tienen efectos nocivos en la salud humana.

En los últimos años se ha cuestionado si la carne que se consume en nuestro país está o no contaminada con la sustancia denominada clembuterol y otras sustancias que afectan a nuestro organismo ya que sus efectos dañan la glándula tiroides del ser humano, que es la que se encarga de regular el metabolismo. Es muy importante aclarar que las intoxicaciones se asocian principalmente al consumo de hígado de res y pueden producir palpitaciones, nerviosismo, temblores involuntarios de dedos, dolor de cabeza, aumento de la transpiración, insomnio y aumento de presión sanguínea y náuseas.

Por lo que es necesario sancionar las malas prácticas de alimentación de ganado bovino, caprino, porcino, aves de cualquiera de sus especies y cualquier animal apto para el consumo humano, con productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales que contengan sustancias prohibidas y que provoquen daño en la salud. Cabe señalar que en nuestro estado no está previsto un delito que sancione estas conductas.

Por lo antes expuesto someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adicionan al Título Tercero, el Capítulo II y los artículos 136 Bis y 136 Ter, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO TERCERO

DELITOS DE PELIGRO PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

PELIGRO DE CONTAGIO

Artículo 136.- …….

CAPÍTULO II

DE LA CRIANZA DE GANADO Y AVES Y SU COMERCIALIZACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO.

Artículo 136 Bis.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien críe, alimente, engorde, reproduzca ganado bovino, caprino, porcino y aves de cualquier especie, o cualquier otro animal apto para el consumo humano, utilizando sustancias químicas, productos farmacéuticos, biológicos y alimenticios que están prohibidos por la ley, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas por provocar alteraciones y daños en la salud de las personas.

Artículo 136 Ter.- Se impondrán prisión de dos a seis años y de cincuenta a trescientos días multa, a quien comercie animales vivos o muertos, los productos o subproductos derivados de aquellos o ambos, cuando los animales hayan sido alimentados con sustancias químicas, productos farmacéuticos, biológicos y alimenticios cuyo uso esté prohibido y provoquen efectos y daños en la salud personal o de un grupo de la sociedad.

Transitorios

ARTÍCULO ÚNICO- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

Dip. Rosalina Mazari Espín

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Poder Legislativo de Morelos; a 6 de febrero de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el procedimiento de designación del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XXXVII, 70 FRACCIÓN XXXIV Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, **RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso que en los pasados tres meses protagonizamos los Poderes Ejecutivo y Legislativo para la de designación del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, ha puesto al descubierto los faltantes que aún tenemos en la construcción de una sociedad democrática, donde el respeto entre los Poderes del Estado es más forma que fondo, y el equilibrio entre ellos es todavía un aspiración.

La Constitución del Estado de Morelos ha sido reformada para adecuar la designación del Procurador conforme a la coyuntura y las exigencias de la sociedad, ante evidentes y graves circunstancias de inseguridad por las que hemos atravesado en distintos sexenios. Hemos transitado desde la forma de designación directa por el Gobernador hasta el nombramiento con la intervención del Congreso en formula de terna.

Sin embargo, la nominación del Procurador a través de terna aprobada por el Congreso, en términos de política real ha perdido su significado, porque en los hechos la intervención del Ejecutivo, al menos en este proceso que vivimos, ha sido para influir decididamente por uno de los tres propuestos por él mismo.

Todo ello a partir de un estilo de gobierno avasallador, donde ninguna decisión quisiera dejarse abierta a ser influida por otros actores, aun con derecho para ello. Así ocurrió incluso, con las 18 propuestas del foro morelense de abogados, que fueron literalmente desechadas.

Es que no podemos dejar de coincidir con algunos analistas de la política, que aseguran que contamos con un Gobernador enjundioso, que a todas va, que ha asumido el reto personal de la seguridad pública. Ciertamente los resultados le han sido adversos, pues la inseguridad se ha incrementado dramáticamente, pero por declaraciones, reuniones mañaneras y amplia cobertura mediática no ha quedado.

Voy a señalar en esta iniciativa, algo hago con mucho respeto y cuidado, pero que pudiera resultar incómodo para algunos, lo hago de hecho, como portavoz de la "vox populi", pues en los círculos sociales y políticos del Estado, a nuestro Gobernador se le conoce ya, como "el todas mías", lo mismo cabildea para tener policía de mando único, que para poner cuarteles de policía donde él decide, aun sin consenso vecinal, ni permisos de ecología, ni engorrosas autorizaciones de uso de suelo por los Municipios.

A todas va, incluso al debate en redes sociales, lo mismo contra diputados que con ciudadanos que expresan formas diferentes de pensamiento, y desde luego, en el caso que nos ocupa, en el cabildeo para designar al actual procurador.

Mi iniciativa no pretende ser una crítica al estilo del gobernante, así es y no veo que alguien pretenda que cambie, mi propuesta es ajustar nuestro marco constitucional ante la eventualidad de tener que nombrar en esta administración a un nuevo Procurador.

Mi propuesta es simple pero recoge nuestra realidad política. De nada sirve una terna, si las cartas están marcadas. Mejor será, que el Ejecutivo en pleno ejercicio del poder, presente al Congreso una sola propuesta de candidato a Procurador, para que esta Soberanía lo ratifique, siempre y cuando cumpla con los requisitos que nuestra misma Constitución ya establece, a saber, los mismos que se requieren para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Fundo también mi propuesta legislativa, en un hecho incontrovertible y que para la historia, revisable en el diario de los debates de este Congreso. El día de la votación del nuevo Procurador, la mayoría de los Legisladores, de viva voz, dieron el voto a favor de la persona que gozaba de la predilección del Ejecutivo, para darle condiciones en su obligación de regresar la seguridad a los morelenses.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esa sesión fue claro y ratifico su postura inalterable desde el arranque de esta Legislatura. No seremos obstáculo ni pretexto, para que el Gobernador cumpla la meta de devolvernos la paz y la tranquilidad en los hogares de Morelos. No será Acción Nacional, causa o motivo para que se diga después de 18 meses, que por nuestra tozudez la inseguridad pública se mantiene rampante y desafiante de las instituciones.

El Grupo de Diputados de Acción Nacional votamos a favor de la propuesta del Gobernador, porque éste mediante escrito dirigido a todos, "metió las manos al fuego" por los tres propuestos, asegurando de su puño y letra que todos cumplían los requisitos legales y constitucionales para ocupar el cargo.

El Gobierno actual tiene más de cinco años de ejercicio constitucional por desarrollar y no se le ve en la tesis democrática de permitir que un Poder autónomo,

constitucional y de elección popular, como lo es el Congreso decida libremente sobre una terna de candidatos a Procurador.

De hecho, una revisión detallada de nuestro marco jurídico le da mayor sustento a mi propuesta. En efecto, la revisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que el Procurador de Justicia, forma parte del gabinete legal del Gobernador y mantiene por tanto respecto a él una relación de subordinación plena, de manera que es el Gobernador el único que puede tomarle cuentas y citarlo a cualquier junta de trabajo, como cualquier otro empleado de la administración en vigor.

En contraste, no encontramos en toda nuestra Legislación vigente, ninguna línea ni tampoco ningún artículo que obligue al Procurador a rendirle cuentas al Congreso, a pesar de que fue éste quien al final lo nominó. Entonces ¿para qué envío de terna, si con un solo candidato, el Congreso puede ratificar?

Mientras nuestro Estado no llegue a la consolidación democrática, donde las instituciones sean más fuertes que las personas, mientras el respeto irrestricto al Estado de derecho no sea "indivisa manent" *, simplemente tendremos que atender nuestra realidad y permitir que ante la ausencia por cualquier motivo del titular de la Procuraduría, durante los próximos cinco años, se de a través del envió al Congreso de una sola propuesta a criterio del Gobernador, con la exigencia para su ratificación, de que cumpla con los requisitos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XXXVII, 70 FRACCIÓN XXXIV Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo de la fracción XXXVII del artículo 40 y la fracción XXXIV del artículo 70 y el cuarto párrafo del artículo 79-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso.

I. A la XXXVI.-

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de la propuesta que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

…

…

XXXVIII a la LVIII

ARTÍCULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a la XXXIII.-…

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado, la propuesta a Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, así como solicitar a la Legislatura la remoción del mismo, exponiendo los motivos o razones para ello;

ARTÍCULO 79-B.- ...

…
…
…

Para dar cumplimiento a lo que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado deberá presentar al Congreso del Estado la propuesta en un plazo máximo de 30 días.

En caso de falta absoluta del Procurador General, el Gobernador enviará al Congreso, en un plazo de treinta días, la propuesta para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo; el encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador esta Constitución establece.

…
…

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Una vez que sea aprobado, remítase a los Ayuntamientos de la entidad para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectuado recuento de los ayuntamientos que otorgaron su aprobación, hágase el cómputo respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de que se haga la declaratoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente reforma.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

*-*Indivisa manent: lo que nos mantiene unidos// lo que nos une, sea lo que permanece.*

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 117 y el 123 Bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 117 Y EL 123 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de salud del estado de Morelos y las demás instituciones públicas y privadas que prestan atención médica y hospitalaria a la población de la entidad, generan residuos que algunos son comunes y otros de tipo peligroso, que deben ser tratados con un protocolo propio para evitar problemas de contaminación, epidemias e infecciones que pongan en riesgo a un grupo de la población. La legislación federal en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define como residuo peligroso: a todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente, mismos que serán manejados en términos de la propia ley, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De acuerdo al censo poblacional del año 2010, en Morelos existen 1,777,277 habitantes, de los cuales 918,639 son mujeres y 858,588 son hombres, que representan una población en constante aumento y que demandan atención médica y hospitalaria. Los hospitales y laboratorios generan en la operatividad de sus unidades distintos tipos de residuos, el 77% son comunes, el 03% radiactivos, el 05% son químicos y el 15% biológico infecciosos, ante esta situación el gobierno de la República expidió la Norma Oficial Mexicana: NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, siendo estos: La sangre, y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyética y las fracciones celulares o a celulares de la sangre resultante (hemoderivados). También son, los cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos, es decir, los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de

agentes biológico-infecciosos. Los utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.

Los patológicos: Los tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica, que no se encuentren en formol. Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, excluyendo orina y excremento. Los cadáveres y partes de animales que fueron inoculados con agentes enteropatógenos en centros de investigación y bioterios. Los residuos no anatómicos son: los recipientes desechables que contengan sangre líquida, los materiales de curación, empapados, saturados o goteando sangre, o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: liquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido céfalo-raquídeo o líquido peritoneal. Por último se incluye como residuos peligrosos biológico-infecciosos, el material punzocortante: los tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter.

En Morelos se cuenta con una importante red hospitalaria que genera residuos peligrosos biológico- infecciosos, lo que hace necesario y viable conformar un Centro Estatal de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, que sustituya a los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos. Por una parte el gobierno de Morelos a través de la Secretaría de Salud controlaría la totalidad del manejo, proceso y disposición final de los residuos, que salvaguarda que los residuos peligrosos de los hospitales y laboratorios sean destruidos y no reciclados o abandonados en otra entidad federativa y sean agentes contaminantes activos con daños irreversibles para el ser humano, además del alto costo que representa al erario el sufragar estos servicios de empresas particulares.

Con esta reforma da la posibilidad al gobierno de Morelos, que ahorre dinero y tenga la certeza de que los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos sean identificados correctamente, exista la separación y el envasado requerido, que el almacenamiento sea el adecuado, que la recolección sea puntual de acuerdo al protocolo respectivo, el transporte de las unidades sean las correctas con la refrigeración y herméticas, que el tratamiento sea idóneo hasta llegar a la disposición final, que consiste en eliminar mediante procesos físicos, químicos y trituración para así erradicar el peligro de éstos y no sean reciclados.

La SEMARNAT, hasta abril de 2010, en su padrón de prestadores de servicio para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, tenía 855 prestadores de servicio registrados, de estos del 442 al 452, corresponden al estado de Morelos, pero no aparece ninguna institución pública del sector salud que realice esta actividad tan importante en materia de salud pública.

El estado de Morelos, está bien comunicado lo que permite que sea recorrido con facilidad y crear rutas para la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, con el fin de lograr las toneladas necesarias para la destrucción de estos residuos, en el claro entendido que se trata de una política pública en materia de salud, donde su fin no debe ser económico sino de interés

público, porque los Servicios de Salud conlleva una universalidad de conceptos, fines, actividades y áreas que en su conjunto den al ser humano pleno bienestar físico y emocional. Los Servicios de Salud de Morelos cuentan con Centros de Salud, Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Unidades de Especialidades Médicas y las Caravanas de la Salud, entre estos Hospitales son: Hospital General de Axochiapan Dr. Ángel Ventura Neri; Hospital General de Cuautla Dr. Mauro Belauzarán Tapia; Hospital de Especialidad del Niño Morelense; Hospital General de Cuernavaca Dr. José G. Parres; Hospital General de Jojutla Dr. Ernesto Meana San Román; Hospital Comunitario de Jonacatepec; Hospital Comunitario de Ocuituco; Hospital Comunitario de Puente de Ixtla Dr. Fernando R. Vizcarrra; Hospital General de Temixco; Hospital General de Tetecala Dr. Rodolfo Becerril de la Paz; Hospital de Especialidad de la Mujer; UNEMES y del IMSS los Hospitales Generales de Zona de Zacatepec (1963) y Cuautla (1968), y en el año de 1979 se abrió el Hospital General Regional de Cuernavaca, el IMSS da cobertura a cerca del 30% de la población de Morelos, el ISSSTE un 15% atiende a la población morelense y el resto por medio del Seguro Popular, la SEDENA y los hospitales privados, lo que podemos afirmar que la infraestructura hospitalaria de Morelos entre públicos y privados puede garantizar la operatividad del Centro Estatal de Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos.

El Poder Ejecutivo puede reducir los costos de operación en este rubro, garantiza la transparencia en el manejo de los recursos, seguridad jurídica en cumplir con la normatividad ambiental, cultivar una sana competencia institucional que coadyuve en la disposición adecuada de los residuos biológicos-infecciosos, evitar riesgos por transporte ya que en Morelos se realizarían todas las etapas del proceso desde la identificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 117 Y EL 123 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 117 .- Corresponde a las autoridades sanitarias de Morelos:

I.- ……

II.-……

III.-…..

IV.-…..

V.-……

VI.-…..

VII.-….

VIII.- Comprobar la debida identificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos.

Capítulo IV

Efectos del Ambiente en la Salud

Artículo 116.-….

Artículo 117.-….

Artículo 118.-…

Artículo 119.-….

Artículo 120.-….

Artículo 121.-….

Artículo 122.-….

Artículo 123.-….

Artículo 123 Bis.- Para garantizar el debido control de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, resultado de la operatividad de los Servicios de Salud en la entidad, podrá constituirse un Centro Estatal de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, responsable de cumplir la Norma Oficial Mexicana en la materia y que prestará su servicio a otros hospitales públicos y privados que lo soliciten previo un acuerdo y la mínima cuota.

Transitorio

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dip. Rosalina Mazari Espín

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Poder Legislativo de Morelos; a 6 de febrero de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 17 y 84 y se adicionan los artículo 17 Bis, 17 Ter y 84 Bis del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del
H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica Para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 17 y 84 y se adicionan los artículos 17 bis, 17 ter y 84 bis del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

Las actividades que desarrolla un Legislador, además de trascendentales, son de vital importancia para su Estado. Y es que esta actividad, puede traducirse en una sola palabra, “trabajo”. Trabajar para nuestro Estado, para nuestra gente, y en este caso para nuestros morelenses.

Las Leyes Orgánicas y Reglamentos de cada Congreso, pretenden determinar las áreas entorno a las cuales se desarrollarán las atribuciones, obligaciones y actividades de cada Diputado y dependencias administrativas que constituyen un Poder Legislativo, de acuerdo a la actualidad y a las necesidades existentes de cada uno de éstos.

El trabajo de un Legislador, constituye un pilar para el tan anhelado Estado de Derecho al que todo Ente Soberano aspira o por lo menos debería aspirar. Cumplir con sus tareas encomendadas, no significa otra cosa más, que el actuar para la ciudadanía y conforme a la Ley.

El dar cumplimiento cabal a las disposiciones internas de un Congreso, significa dar un ejemplo contundente de que el Poder Legislativo de Morelos, no es sinónimo de atraso. Sino por el contrario, cuando se hable de él, sea una opinión vasta en aras de hacer de este Congreso, un órgano consistente y que si trabaje.

Por ello, no debemos pasar por alto, que como legisladores, debemos rendir cuentas a la sociedad, quien es la que juzga puntualmente la continua suspensión y retraso de las sesiones del Pleno; recordemos que a través de estas sesiones se da cuenta a la ciudadanía de nuestra actividad legislativa y de que estamos cumpliendo con el trabajo que tan honrosamente nos han encomendado.

Uno de los propósitos iniciales de esta propuesta es modificar la normatividad interna de este Órgano Legislativo, con la finalidad de que los mismos, asumamos el compromiso que como legisladores hemos adquirido desde el momento en que tomamos protesta. Por ello es necesaria una actualización a estos

ordenamientos en comento pues hoy en día, el congreso del Estado debe poner el ejemplo y no dejar pasar situaciones como las inasistencias, ausencias en votaciones o bien el retirarse en el transcurso de la sesiones del Pleno a que hayamos sido convocados, y lo hagan sin causa justificada.

Otro propósito, será el establecer sanciones a cuyos Legisladores violen las disposiciones que contiene esta iniciativa, que irían desde una amonestación verbal hasta una disminución en su dieta. Sanciones, que por tanto, resultan más que justificadas, en comparación a todo el rezago y problemas que ocasiona la suspensión o en su caso el retraso de las sesiones del Pleno.

Por ello, resulta indispensable que como representantes de este Poder, tomemos las riendas de nuestro propio actuar, en aras de mejorar y coadyuvar con el desarrollo íntegro de las sesiones que este Pleno lleve a cabo, sin la imperiosa necesidad de que en cada votación o por falta de quórum en las mismas, se pierda la línea estas o incluso no se puedan comenzar.

Así también, se considera, el tener un tiempo límite, tanto para entregar la justificación de inasistencia, como para registrar su asistencia a las sesiones. Ello con la finalidad de que previo a cada sesión del Pleno, se tenga un registro y un total de los diputados que asistirán a cada sesión.

Hoy en día la ciudadanía tiene un concepto errado del trabajo que realizamos, sosteniendo ampliamente críticas negativas, por lo que considero que debemos ser responsables y cumplir íntegramente con nuestras obligaciones como legisladores y servidores públicos que somos, limpiando nuestra imagen y recuperando el respeto que merecen la investidura del cargo que ocupamos.

Por lo anteriormente expuesto, someto consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto:

Artículo Primero.- Se **reforman** la fracción VIII del artículo 18 y la fracción VII del artículo 19; se **adicionan** un inciso i) a la fracción I, y un inciso b) a la fracción II, recorriéndose en su orden los subsecuentes incisos del artículo 23, todos de la Ley Orgánica para el Congreso de Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del pleno del Congreso del Estado y en la diputación permanente, cuando formen parte de ésta;

II. Formar parte de por lo menos una comisión legislativa o comité;

III. Formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

IV. Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, acuerdos, exhortos, pronunciamientos e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos; proponer al pleno del Congreso del Estado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales;

V. Formar parte de un grupo o fracción parlamentaria;

VI. Percibir la dieta, prestaciones y viáticos que les permitan desempeñar con dignidad y eficacia su cargo;

VII. Solicitar licencia para separarse del cargo;

VIII. Justificar hasta siete inasistencias, para las sesiones de pleno o para las sesiones de comisión o comité de que formen parte respectivamente, por año legislativo, ***en los términos señalados por el artículo 17 del Reglamento para el Congreso del Estado;***

IX. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera del Congreso del Estado;

X. Contar con la asesoría del personal técnico y profesional en función de las comisiones a las que pertenezcan;

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente;

XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la atención de las solicitudes que se presenten;

XIII. Representar al Congreso del Estado en los foros, consultas y reuniones nacionales e internacionales para los que sean designados por el pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva;

XIV. Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales a su servicio, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, para los fines de su cargo o comisión; y

XV. Los demás que contemplen la Constitución Política del Estado, esta Ley, su Reglamento o los que les confieran el pleno del Congreso del Estado.

Artículo 19.- Son obligaciones de los diputados:

I. Rendir la protesta constitucional;

II. Asistir a las sesiones del pleno del Congreso del Estado, a las de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta y a las de las comisiones y comités en las que estén integrados, atendiendo la convocatoria que se les formule;

III.- Rendir sus declaraciones patrimoniales en los términos de la Constitución Política del Estado, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de

Datos Personales, así como de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

IV. Informar anualmente a los ciudadanos de sus actividades legislativas y de gestoría;

V. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente y representarlo en los foros para los que sean designados;

VI.- Responder por sus actos y omisiones en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VII. Justificar sus inasistencias a las sesiones del Congreso del Estado, de las comisiones legislativas y comités ante los presidentes de éstos; ***en los términos señalados por el artículo 17 del Reglamento para el Congreso del Estado;***

VIII. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo de las sesiones, debiendo contar con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva en el caso de que algún diputado por causa justificada deba ausentarse de la sesión;

IX. Permanecer en las reuniones de trabajo debidamente convocadas en las comisiones o comités de los que formen parte, pudiendo ausentarse de estas, con la autorización del presidente de los mismos;

X. Abstenerse de participar en los asuntos legislativos en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados o los colaterales hasta el cuarto grado y a los afines dentro del segundo, a menos que se trate de disposiciones de carácter general;

XI. Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria, o implique el ejercicio indebido de su cargo o Comisión;

XII. Formular y ejecutar los planes y programas correspondientes a su cargo o Comisión;

XIII. Guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones de pleno y reuniones de Comisión o comités que tengan el carácter de secretas; y

XIV. Los demás que confiere la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

Artículo 23.- Para mantener el orden y la disciplina en el trabajo legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, podrá aplicar las siguientes medidas:

I. Amonestación: Se entenderá como amonestación la llamada de atención que, de manera verbal se hace a un diputado cuando contraviene el orden reglamentario de las sesiones.

Los diputados serán amonestados por el Presidente del Congreso del Estado cuando:

a) Con interrupciones infundadas, altere el orden de las sesiones;

b) Agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, sin autorización del Presidente, pretendiere continuar haciendo uso de la tribuna;

c) Incite al desorden al público asistente a las sesiones del Congreso del Estado;

d) Provoque desorden en el Recinto Legislativo;

e) Porte armas dentro del Recinto Legislativo;

f) Agreda verbalmente a algún diputado;

g) Profiera amenazas u ofensas, a uno o varios diputados***;***

h) Una vez iniciada la sesión los diputados que se presenten con una demora mayor a treinta minutos***; y***

i) No emita su voto en algún sentido, por haberse ausentado injustificadamente de la sesión.

II. Apercibimiento. Es la advertencia por escrito que se hace a un diputado por incumplir con sus deberes y obligaciones inherentes al cargo.

Los diputados serán apercibidos por el Presidente del Congreso del Estado cuando:

a) Se retiren de una sesión del pleno sin justificación o autorización de la presidencia;

b) No presenten su justificación de inasistencia a una sesión del pleno, en los términos señalados por el artículo 17 del Reglamento para el Congreso del Estado;

c) Agredan físicamente a un diputado; y

d) Cuando incurran en incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley.

III. Disminución de su dieta. Es el descuento en las percepciones económicas de los diputados.

Esta medida disciplinaria se aplicará en los siguientes casos:

a) A los diputados, que hasta en dos ocasiones hayan sido apercibidos en términos de la fracción que antecede, dejarán de percibir la dieta correspondiente a siete días;

b) A los diputados que dejen de asistir hasta por el término de dos sesiones consecutivas, sin la justificación respectiva ante el Presidente;

c) A los Diputados que dejen de asistir hasta por dos sesiones consecutivas de comisión o comité sin la justificación respectiva ante el Presidente de los mismos, dejarán de percibir la dieta correspondiente a un día;

d) A quien omita convocar a las reuniones de trabajo de la comisión o comité que presida, en los términos que establece la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado, se le descontarán por cada omisión lo correspondiente a siete días de su dieta;

e) Por ausentarse injustificadamente de la sesión de su comisión o comité, se les descontarán por cada falta, siete días de su dieta; y

f) En caso de que el diputado haya sido amonestado y reincida en las conductas establecidas en las fracciones I y II, será sancionado por el Presidente de la Mesa Directiva conforme a la gravedad del hecho, con la disminución adicional de la dieta correspondiente a treinta días.

Artículo Segundo.- Se **adicionan** un tercer y cuarto párrafo al artículo 17, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos; los artículos 17 bis y 17 ter; un párrafo segundo al artículo 84 y el artículo 84 bis, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- Los diputados deberán asistir a las sesiones de Pleno y a las reuniones de las Comisiones o Comités y solo mediante justificación de inasistencia presentada ante el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión o Comité respectivo, podrán faltar o ausentarse de las mismas.

El Presidente de la Mesa Directiva, de las comisiones o comités respectivos serán los responsables de calificar las faltas o ausencias de los diputados.

Cuando se trate de Sesiones del Pleno, las justificaciones de inasistencia a las mismas, deberán ser ingresadas cuando menos con sesenta minutos previos al inicio de cada sesión, ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

De lo previsto en el párrafo anterior, deberá dar cuenta al Pleno el Presidente de la Mesa Directiva al inicio de cada sesión.

Las actividades partidistas no serán causa justificada para faltar a las sesiones.

ARTICULO 17 bis.- El Legislador que, sin causa justificada, dejare de asistir a la sesión de pleno o estando presente en la misma no votare en algún sentido cuando se le solicite, será sancionado en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Misma sanción se aplicará para los diputados que abandonen el salón de plenos sin causa justificada, en el momento en que se esté desarrollando una votación.

ARTÍCULO 17 ter.- En caso de que algún Diputado deba ausentarse por causa justificada de la sesión, deberá solicitar el permiso del Presidente de la

Mesa Directiva, debiendo éste último, hacer del conocimiento de los demás diputados de la solicitud sin demora alguna.

ARTÍCULO 84.- Las sesiones se convocarán para iniciar, a las 9:00 horas y durarán el tiempo que se requiera para el desahogo del orden del día. La hora de inicio de la sesión podrá ser modificada mediante acuerdo de la Conferencia.

Los Legisladores deberán registrar su asistencia dentro de los treinta minutos previos al inicio de la Sesión ante la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, e ingresar al Salón de Plenos con al menos diez minutos de anticipación a la hora convocada a cada sesión.

Artículo 84 bis.- Si no se reúne el quórum necesario dentro de los quince minutos posteriores a la hora de inicio originalmente establecida en la convocatoria, la Sesión se pospondrá hasta el momento en que el Presidente lo considere conveniente y se impondrán las sanciones que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado a aquellos Legisladores que omitan registrar su asistencia o entregar su justificación de insistencia.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e
Dip. Erika Hernández Gordillo
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Nueva Alianza.
Recinto Legislativo, a 08 de febrero de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La inclusión de las personas que tienen alguna discapacidad dentro de la sociedad, implica que la misma sociedad conformada tanto por gobernantes como por gobernados, asumamos una postura de empatía hacia este sector de la población, y emprendamos acciones objetivas y reales, que permitan las condiciones necesarias para lograrla.

Louis Braille, quien a los tres años por un accidente perdió la vista de un ojo y después debido a infecciones del otro ojo también lo pierde y a una edad muy temprana de su vida queda completamente ciego, su esfuerzo y tenacidad le permitió conseguir una beca e ingresó al Instituto Nacional para Jóvenes Ciegos en París, era su inteligencia sobresaliente que después se hace profesor de esa institución. Como educador e inventor del sistema de lectura y escritura táctil para invidentes que lleva su nombre, basado en un método de representación de 63 caracteres que utiliza celdas de uno a seis puntos en relieve y al ser impreso en papel permite la lectura mediante el tacto. El método Braille es en la actualidad el sistema de lectura y escritura punteada universalmente adoptado en los programas de educación de invidentes, el francés Louis Braille aplicó su novedoso método al alfabeto, a los números y a la notación musical.

El braille es un alfabeto en el que se lee moviendo la mano de izquierda a derecha, pasando los dedos por cada línea. Una celda de braille consiste de seis puntos en relieve perceptibles al tacto. Al arreglar los puntos en varias combinaciones, se pueden formar 64 patrones diferentes este sistema revolucionó la vida de las personas con discapacidad visual.

El llamado sistema Braille ha alcanzado tanta importancia en la educación para los ciegos, que desde 1895 el apellido de su inventor figura en los diccionarios como una palabra más. Su sistema ha sido incluso adaptado al idioma chino y todos los meses en el mundo entero se publican gran número de revistas con dicho sistema.

La ceguera es la segunda causa de discapacidad en México y se considera que afecta a 467 mil personas en nuestro país. De acuerdo al último censo

realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 17.2 % son personas menores de 30 años; el 33% son personas entre los 30 y 59 años y el 48.8% son personas mayores de 60 años de edad.

Según la clasificación internacional de enfermedades publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la función visual se subdivide en cuatro niveles: visión normal, discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave y ceguera. La segunda y tercera de las subdivisiones se considera como una baja visión; la ceguera es la ausencia total de visión en las personas. Muchas de las causas que provocan la discapacidad en cualquiera de sus niveles son prevenibles o curables. Los países desarrollados principalmente, han realizado importantes inversiones en el campo de la investigación y desarrollo de prácticas médicas a fin de evitar los problemas de discapacidad visual provocada por enfermedades o infecciones.

Es necesario atender a ese sector de la sociedad con discapacidad visual y diseñar estrategias que les permitan mejorar sus condiciones y desarrollo en las diferentes áreas, como es la educativa. En ese sentido, el Congreso de Morelos mediante las reformas necesarias debe crear las políticas públicas que auxilien a un sector de la población tan vulnerable como son los niños y jóvenes de Morelos que tienen una discapacidad visual.

En Morelos contamos con niños, niñas y adolescentes con este problema de discapacidad visual, en nuestro marco normativo la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, lo contempla en su artículo 49 fracción IX y X en concordancia con esta disposición y armonizar nuestras leyes a favor de este sector, por lo que acudo a esta Tribuna a establecer dentro de la legislación en materia educativa las bases para que este grupo vulnerable de la población pueda acceder a los centro educativos y edificios públicos, y encuentren señalamientos e información en sistema braille que permita que los niños, niñas y adolescentes con capacidad sensorial limitada o discapacitados visuales accedan a una información orientadora que facilite su ingreso.

Por ello, con el afán de incluir y brindar el acceso a las mejores condiciones de desarrollo de niños, niñas y adolescentes con discapacidad visual propongo mediante este proyecto de decreto reformar la Ley de Educación del Estado de Morelos, para fomentar el acceso al sistema de escritura braille en los centros educativos y edificios públicos.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma

ARTICULO *14.- Corresponde a las autoridades educativas locales, además de las atribuciones que en materia educativa les confiere la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ellas se deriven, las siguientes:

I al IV.- …….

V.- Establecer un sistema permanente de investigación educativa que permita la actualización y mejoramiento del Sistema Educativo del Estado. **Asimismo, elaborar un programa para implementar acciones que faciliten el sistema braille dentro de los centros educativos y edificios públicos para las personas con discapacidad visual.**

VI al XXIX.- …….

Transitorios

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y libertad".

Dip. Rosalina Mazari Espín

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Poder Legislativo de Morelos; a 6 de febrero de 2013.

SE ADHIRIÓ EL DIPUTADO ROBERTO FIERRO VARGAS

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 32 y séptimo párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Municipio surge como concepto jurídico en la antigua Roma, proviene de la etimología "munus" que significa prestación ó "Munis" que es quien está obligado a las prestaciones. Así nace la idea de cum munis, o sea, quien pertenece con otros a un municipio debiendo participar con ellos de las cargas municipales en las muneras ó, posteriormente, municipios.

Por otro lado, la voz francesa commune, significa el conjunto de derechos consuetudinarios de la comunidad; así pues, el concepto municipio nace para hacer referencia a una colectividad de individuos con derechos y responsabilidades compartidas.

Los juristas modernos han elaborado diversas definiciones:

- Municipio es una asociación de vecindad, ubicada dentro de un territorio determinado y que persigue fines comunes que exceden los personales o meramente familiares.

- Será municipio la colectividad declarada como tal por la ley, y que reúna los requisitos señalados por la misma; el municipio sólo puede actuar dentro del Estado y los límites que éste fije.

El municipio está regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, municipalidad, alcaldía o concejo y es el responsable de gobernar y administrar los bienes y recursos de la hacienda municipal en beneficio de la población, con la meta última de lograr su desarrollo integral. Tiene como objetivo, en primer lugar, preservarse y fortalecerse como institución, por ello debe pugnar por la integración y solidaridad de sus vecinos, mismas que fortalecerán su propia existencia; en segundo lugar, debe satisfacer las necesidades colectivas de sus vecinos a través de la eficiente prestación de los servicios públicos que les son necesarios y en

tercero, debe pugnar por el desarrollo integral de la colectividad municipal y a través de ésta, del Estado al que pertenece.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece las bases del municipio libre como célula fundamental de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa; que como institución pública cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la Administración de su hacienda.

Por décadas, el Ayuntamiento careció de la autonomía que le atribuye la norma fundamental y se caracterizó por la sujeción a las decisiones del gobernador en turno convirtiéndose en un mecanismo más de control político. Desde las elecciones de 1997, el cambio en el mapa político registrado derivó en una transformación cualitativa de los ayuntamientos; en Morelos se plasmó en el inicio de un proceso de ejercicio de autonomía que cambió la relación entre el Poder Ejecutivo y los Municipios.

CONSIDERACIONES

Con fecha 03 de diciembre de 2008, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen, la Iniciativa de reforma a los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional de la L Legislatura; después de seguir su proceso legislativo, el día 5 del mismo mes fue aprobada por el pleno.

Esta iniciativa señalaba que los gobiernos municipales rinden informes sobre su gestión financiera a través de la cuenta pública, en un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Se estableció que los gobiernos municipales iniciarían su período constitucional el 1 de enero y terminarían el 31 de diciembre, esto para dar certidumbre al ejercicio presupuestal y en caso del último año del período constitucional, los servidores públicos tendrían la certeza de que recibirían todos sus emolumentos y así acabar con el mito de las administraciones municipales entrantes: “El Presidente saliente nos dejó en bancarrota”. Adicionalmente, las administraciones municipales entrantes no tendrían que pagar el aguinaldo del personal de la administración anterior, lo cual según la iniciativa, daba incertidumbre a los servidores públicos y los predisponía para demandas laborales puesto que el presidente saliente les pagaba diez meses y el presidente entrante les paga los otros dos meses restantes.

Esgrimía que la Ley de Ingresos tiene una periodicidad anual y en ese período de tiempo debe actuarse para concretar las estimaciones previstas para la recaudación y otras fuentes de recursos públicos, de igual manera, el presupuesto de egresos tiene un período para su ejercicio de un año que jurídicamente corresponde con el año calendario; con ello, se estima de lógica financiera y jurídica que la rendición, revisión y calificación de las cuentas públicas esté vinculada también a la periodicidad de su anualidad.

Esto permitiría a las autoridades municipales en su integridad, el cumplimiento de la Ley de Ingresos, la aplicación de los recursos contempladas en el presupuesto de egresos y la expresión de otra vertiente en la cuenta pública correspondiente.

Argumentaba la iniciativa que al entrar en el ejercicio presupuestal del último año de los alcaldes salientes, el cabildo entrante inicia de un presupuesto anual que ya se ha ejercido en un ochenta y tres por ciento, lo que impide una redistribución del gasto operativo, obras y servicios a lo largo de dos meses, hasta en tanto se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año.

Esto, señala la propuesta, implicaba una parálisis en la ejecución de obras públicas que se retomarían o se iniciarían hasta el año siguiente a aquél en que se toma posesión contando con treinta y cuatro meses para su ejecución, que en muchos de los casos no es suficiente para culminarlas o bien, la premura en su ejecución repercute en la calidad y durabilidad de las mismas.

La iniciativa fue promulgada en el Periódico Oficial Tierra y libertad el 1 de julio del 2009 bajo el Decreto no. 1450; posteriormente la LI Legislatura el 5 de diciembre del 2009 reformó el tercer transitorio que señalaba erróneamente que la ley iniciaría a partir del 1 de enero del 2012 y no al momento de su publicación tal y como se encuentra actualmente, quedando esta reforma plasmada en el Periódico Oficial del 24 de febrero del 2010 con la aprobación de los cabildos de Amacuzac, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan y Zacatepec; el resto de los Municipios al no pronunciarse se aplicó la figura de la afirmativa ficta.

La reforma quedo así:

ARTÍCULO 32.- . . .

El congreso del estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los presidentes municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado, a más tardar el 1 de febrero la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarla a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 112.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciará el primero de enero del año posterior a la elección, salvo lo que disponga esta Constitución y la Ley respectiva para el caso de elecciones extraordinarias.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión, los Ayuntamientos que tomen posesión el 1 de noviembre de 2009, prorrogarán sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de 2012.

TERCERO.- Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial Tierra y Libertad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios de 2012 la deuda de los ayuntamientos morelenses era cercana a los mil millones de pesos, cinco meses después, al cierre del mes de junio arrastraban una deuda de mil 474 millones de pesos, cantidad sin precedente en la historia de la entidad; la deuda creció casi 500 millones de pesos.

Los empréstitos contraídos, las deudas por laudos laborales y falta de pago a proveedores fue el denominador común en la problemática financiera que enfrentaron los cabildos anteriores y que los tenía prácticamente en la postración económica padeciendo apuros cada quince días para el pago de sus nóminas y a fin de año sin poder pagar los aguinaldos y con las más graves limitaciones para cumplir compromisos en el mejoramiento de los servicios y la realización de obras.

La crisis en los municipios generó que los Cabildos tomaran medidas emergentes como iniciar campañas de descuentos en impuestos, la posibilidad de aumentar otros, cobro anticipado del predial, buscar fondos emergentes a través de ONG'S, etc...

Al final, las administraciones pasadas se vieron en la necesidad de negociar con las entrantes y con el Gobierno del Estado el adelanto de participaciones del año 2013 para poder solventar problemas urgentes para el cierre de ciclo como fueron la primera parcialidad de los aguinaldos, créditos vencidos, pago de proveedores, entre otros.

De tal manera que las buenas intenciones de la Reforma propuesta por la L y avalada por la LI Legislatura se quedó en eso, en buenas intenciones.

Los municipios no terminaron bien su ejercicio, acabaron las nuevas administraciones asumiendo los costos financieros de los cabildos salientes, las leyes de ingresos que se presentan en este mes de febrero están acompañadas de lagunas legales que ponen en duda la recaudación de los dos primeros meses de mandato e inician con un presupuesto castigado por compromisos que dejaron pendientes los alcaldes anteriores.

En términos claros: la Reforma no dio los resultados esperados.

En razón de las derivaciones antes mencionadas, la presente iniciativa pretende regresar a los formatos anteriores a la Reforma con la propuesta de que el ingreso de las nuevas administraciones municipales sea el día primero de octubre del año 2015 y la entrega de las leyes de ingresos municipales sea a más tardar el primero de noviembre del mismo año.

Si las elecciones se realizan en el mes de julio, el Instituto Estatal Electoral tendría hasta dos meses para validar la elección de los alcaldes; en septiembre se daría el período de entrega a recepción y en octubre entrarían en funciones los nuevos cabildos.

Es conveniente señalar que los meses de noviembre y diciembre son buenos en términos de recaudación municipal y llegan las últimas partidas presupuestales tanto estatales como federales; quedando así los cabildos en posibilidad de afrontar los compromisos financieros del cierre de año.

De igual manera los nuevos ayuntamientos tendrían un mes completo para realizar y proponer al Congreso del estado su Ley de Ingresos y comenzar el año siguiente con todas las garantías legales para efectos de recaudación.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 Y EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 32.- . . .

El congreso del estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los presidentes municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado, a más tardar el **1 de noviembre de ese año** la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal **siguiente**. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarla a más tardar el **15 de diciembre de cada año**.

ARTÍCULO 112.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciará **el primero de octubre del mismo año de la elección**, salvo lo que disponga esta Constitución y la Ley respectiva para el caso de elecciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión, los Ayuntamientos que tomaron posesión el 1 de enero del 2013, acortarán sus funciones al treinta de septiembre del 2015.

TERCERO.- Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial Tierra y Libertad.

José Manuel Agüero Tovar

Iniciativa con proyecto de decreto que crea el instituto de la Defensoría Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 106 Y DEROGA EL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los remotos tiempos del imperio romano, el jurista Ulpiano definía la justicia como “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”, por eso, es vigente la aspiración de nuestra sociedad de contar con sistemas de justicia pronta, objetiva y eficaz.

Es al mismo tiempo obligación principal del Estado, brindar a la población instituciones de justicia que mantengan la vigencia del derecho, para que nadie esté por encima de la Ley, para que nadie cobre justicia por propia mano y para que en el respeto a los derechos de los demás, encontremos todos la paz.

Nuestra actividad como legisladores nos conserva atentos a los signos de los tiempos, y lamentablemente, señal de nuestra época es la violencia desbordada, la inseguridad latente y rampante y el desprecio por el Estado de Derecho.

Solo como ejemplo que funda mi aportación legislativa a Morelos, en el sentido de crear un Instituto de la Defensoría Pública, digo lo siguiente:

En el País, el 92 % de los delitos cometidos no son denunciados o no se inicia una averiguación previa o carpeta de investigación. La gente no denuncia porque el 33% considera que es perder el tiempo y otro 15 por ciento, porque tiene desconfianza en sus autoridades (léase, no cree en sus instituciones de justicia).

Esto ocurre porque del 8% por ciento restante, de las personas que se animaron a denunciar, en el 27 % de los casos, no pasó nada, no se resolvió nada.

Fueron en el periodo que se revisa, más de 22 millones 700 mil delitos cometidos y en el 40.6%, los delincuentes portaban armas (1). De ese tamaño son la inseguridad, la impunidad y el descredito de autoridades e instituciones.

El objetivo de esta reforma es la revitalización, la transformación y la modernización de una institución fundamental, para recuperar la confianza ciudadana en la justicia. Me refiero a la institución de la Defensoría Pública, que en esta época moderna, camina al centenario de su construcción por el constituyente de 1917, y cuya importancia en la vida social fue reconocida por los Diputados que en Querétaro, formaron la Carta Magna que nos da sentido como República, e identidad como mexicanos.

En Morelos contamos con una norma que fue expedida hace más de 20 años y que dio forma a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, está sola razón, a mi juicio, es más que suficiente para buscar su reforma.

Como ejemplo de esto un botón. En Morelos vivimos en el sistema de justicia oral desde 2008, la capacitación a los profesionales que integran la defensoría no ha sido suficiente y no se encuentran integrados en un sistema profesional de carrera, no obstante que la última reforma a la Constitución Federal establece a la letra: “La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores”.

Por lo expuesto, la propuesta que hoy presento tiene dos vertientes, la primera es una reforma al artículo 106 y la derogación del numeral 107 de nuestra Constitución Política, para actualizarla y hacerla congruente con el marco normativo federal, pero sobre todo para garantizarle a los servidores públicos que se desempeñan en este oficio, el servicio profesional de carrera, que no solo tiene beneficios de carácter laboral, sino garantiza capacitación constante en beneficio de los ciudadanos que representaran.

La otra aportación que hago en esta materia, y que a mi juicio será trascendente al ser aprobada por la Asamblea, es la siguiente: Hoy la defensoría es una oficina más integrada a la Secretaría de Gobierno, queremos transformarla en un Instituto, que alcance la categoría de organismo descentralizado, con presupuesto propio y autonomía de gestión, para lo cual estoy presentando en esta mismo documento la iniciativa de **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Los beneficios de estas reformas constitucionales y creación de la nueva Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, vienen contenidas en el articulado correspondiente, y se podrían resumir de la manera siguiente:

1.- Se perfecciona el marco jurídico constitucional de Morelos, para hacerlo congruente con la disposición constitucional de nivel federal. Con ello, este Congreso cumple con una obligación ineludible en la materia. Gana el Estado de Derecho y la Legalidad.

2.- Se obliga al Estado a garantizar un servicio profesional de defensa para el ciudadano, que sea de calidad, digno, obligatorio y gratuito para todos los habitantes que carezcan de recursos económicos. Gana la gente.

3.- Como obligación del Estado, se equiparan los sueldos de los defensores públicos a los de los Agentes del Ministerio Público. Se da condiciones de igualdad a las partes en el juicio. Ganan los defensores públicos.

4.- Se amplían las materias de conocimiento jurídico y litigioso de la Defensoría, adicionando competencia para participar en la defensa de los jóvenes, al incorporar en la nueva Ley, la materia de justicia alternativa para adolescentes. Con ello ganan la gente joven.

5.- Se obliga al Estado a dar atención prioritaria a los pueblos indígenas, al hacer posible que la Defensoría cuente con traductor de las principales lenguas autóctonas de los 132 pueblos indígenas con los que cuenta Morelos (2).- Ganan los grupos más desvalidos.

6.- El nuevo Instituto de la Defensoría por ser Organismo Descentralizado, podrá gozar del privilegio de recibir directamente donaciones en especie o capacitación de cualquier institución nacional judicial, educativa o de asesoría en beneficio del profesionalismo de sus abogados. Ganan sus los trabajadores del nuevo instituto.

7.- Por fin y con reconocimiento constitucional, se instituye el Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública de Morelos. Ganan los trabajadores del Instituto, seguridad laboral y posibilidad de tener mejores puestos, de acuerdo a su preparación. Se benefician los ciudadanos al contar con personal más capacitado y de larga carrera que da experiencia. Ganan los trabajadores, gana la gente.

8.- Se constituye el Instituto de la Defensoría como organismo público, cuya cabeza de sector seguirá siendo la Secretaria de Gobierno, pero gana autonomía presupuestal y de gestión. Con ello gana la gente y gana el Estado de Morelos, que moderniza sus instituciones y las hace eficientes. Ganamos todos.

No pasa desapercibido para el suscrito que habrá voces que consideren como una carga presupuestal constituir el nuevo Instituto. A ellos habrá que adelantar que no habrá tal circunstancia, pues dicha oficina cuenta con un presupuesto específico, contenido en la Ley del Presupuesto de Egresos 2013, aprobada por esta Soberanía en tiempo y forma, y que se localiza precisamente dentro de los recursos asignados a la Secretaria de Gobierno.

En una segunda etapa y de acuerdo con la propuesta presupuestal 2014 que se presente para el año siguiente, el nuevo Instituto podrá proponer nuevos planes que en su momento serán evaluados por este Congreso.

Con ese espíritu es que presento como Legislador de Morelos, la iniciativa constitucional y la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos bajo la valoración del pleno:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 106 Y DEROGA EL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 106 y se deroga el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para conformarse como se prevé a continuación:

ARTICULO *106.- El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad, digno, obligatorio y gratuito para todo los habitantes. Asimismo asegurará las condiciones del servicio profesional de carrera para los defensores.

Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

ARTICULO *107.- Derogado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crea la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, tal y como se describe:

LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la institución de la Defensoría Pública establecido en el Capítulo IV, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Con el objeto de proveer a su organización y funcionamiento, así como garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica, para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Estado de Morelos.

Artículo 2.- La Defensoría Pública del Estado de Morelos, es una institución social pública y gratuita que tiene por objeto el asesoramiento y patrocinio jurídico, así como la defensa necesaria de todas aquellas personas que carecen de recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular, solicitan su intervención.

Artículo 3.- Para el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas se regirá bajo los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, y contará con los defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo necesario.

Artículo 4.- La función de Defensoría Pública será ejercida por un organismo público descentralizado, denominado "Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos", que tendrá como finalidad la de patrocinar, asesorar y defender, obligatoria y gratuitamente, a toda persona que carezca de recursos económicos, en las materias civil, familiar, administrativa, penal y de justicia para adolescentes.

Artículo 5.- El servicio de la Defensoría Pública se prestará en todo el territorio del Estado, asignándose, en los Distritos Judiciales, el número de

Defensores Públicos y empleados auxiliares que sean necesarios y autorice el presupuesto del Instituto.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Defensor Público: Servidor público con nombramiento que tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas que carecen de defensa o patrocinio particular ante las autoridades administrativas y judiciales del Estado.

El Instituto: "Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos";

Ley: La presente Ley;

Secretaría: La Secretaría de Gobierno.

Junta Directiva: Órgano de decisión del Instituto.

Consejo de Profesionalización: Órgano de profesionalización del Instituto.

Director: al Director General del Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de Morelos;

Defensores públicos: a los Defensores Públicos y a los Defensores Públicos Especializados;

Artículo 7.- Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, dentro del ámbito de su competencia, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio al Instituto, en consecuencia deben sin demora proporcionar gratuitamente los dictámenes, informes, certificaciones, constancias y copias que soliciten en ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Cuando en materia familiar las partes en conflicto soliciten el patrocinio de un defensor en un mismo asunto, las dependencias o instituciones que presten un servicio similar deberán asumir la defensa de una de ellas. Tratándose de asuntos penales, serán atendidos por defensores diversos.

Artículo 9.- El personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos estará integrado por abogados especializados adscritos a las áreas de derecho penal, civil, familiar, administrativo y de justicia para adolescentes, que atenderán a grupos indígenas, personas con discapacidad, mujeres y en general a personas de escasos recursos económicos que así lo soliciten.

Capítulo II

De la Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Artículo 10.- Se crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado "Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos", con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Cuernavaca Morelos.

Artículo 11.- El patrimonio del "Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos" se constituirá de:

I. Los bienes y recursos que del Presupuesto General de Egresos le asigne el Ejecutivo del Estado para cada ejercicio fiscal;

II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales y en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas; y

IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para concretar su objetivo, el Instituto tendrá la siguiente estructura de organización:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General; y

III. Consejo de Profesionalización.

Artículo 13.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por los titulares de las siguientes dependencias o el representante que ellos designen previa acreditación:

a) Secretario de Gobierno;

b) Secretario de Hacienda;

c) Secretario de Administración

d) Consejero Jurídico

e) Integrante del Consejo de la Judicatura

f) Integrante de la Procuraduría General de Justicia.

Por cada miembro propietario de la Junta Directiva se nombrará un suplente. Para su funcionamiento, la Junta Directiva contará con un Secretario Técnico**,** que será nombrado por mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. Será indispensable la presencia del Comisario y el Director quien por su naturaleza de sus funciones, solamente asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 14.- El Titular de la Presidencia de la Junta Directiva será el Secretario de Gobierno y su suplente será nombrado de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 15.- Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva serán honorarios y no devengarán retribución alguna por su servicio al Instituto y durarán en sus funciones el mismo tiempo que dure su cargo público.

Artículo 16.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros, siempre que entre ellos se encuentre el o la Titular de la Presidencia o su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, el o la titular de la Presidencia, y en su caso, su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su funcionamiento. De

cada sesión se levantará acta, que deberá estar firmada alcance por quienes hayan intervenido en la misma.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los lineamientos para los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto y, en su caso, las modificaciones, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;

III. Aprobar los programas anuales, operativos y financieros, del Instituto;

IV. Elaborar, aprobar y publicar el reglamento interior y manuales administrativos del Instituto y sus modificaciones;

V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director;

VI. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

VII. Fijar las reglas generales para la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de las acciones relacionadas con el Instituto;

VIII. Vigilar la administración del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- Son atribuciones del Titular de la Presidencia de la Junta Directiva:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la propia Junta;

II. Presidir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva;

III. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva; y

IV. Las demás que se le asignaren en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Poseer al momento de su designación, antigüedad mínima de cinco años, con título de Licenciado en Derecho;

III.- Tener cinco años de ejercicio profesional en la materia, al momento de su nombramiento; y,

IV.- Ser de reconocida honorabilidad, probidad y no haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 21.- EL Director General del Instituto, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

II. Autorizar con su firma los actos de autoridad que el Instituto ordene, pudiendo delegar esta facultad en subalternos servidores públicos;

III. La designación y remoción de los servidores públicos con funciones de autoridad, así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos, expidiendo los nombramientos y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

IV. Administrar, dirigir, organizar, planear, controlar y evaluar los servicios del Instituto, así como el funcionamiento del mismo;

V. Asignar el número de defensores que se requieren en las agencias del Ministerio Público, juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia; Asimismo asignar el número de defensores de oficio especializados que se requieran en las agencias del Ministerio Público, juzgados y salas especializadas de justicia para adolescentes;

VI. Acordar la circunscripción y organización;

VII. Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares y en materia de amparo, así como las excusas de los defensores de oficio;

VIII. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime necesarias para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados y patrocinados;

IX. Suscribir los contratos o acuerdos que legalmente procedan en representación del Instituto, con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector privado y social;

X. Presentar ante la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los defensores de oficio, auxiliares, peritos y trabajadores sociales, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley y su reglamento respectivo;

XII. Propugnar en todo momento porque los defensores de oficio tengan los espacios necesarios en sus adscripciones para el desempeño de sus funciones y donde atiendan con respeto y dignidad a los usuarios del servicio;

XIII. Proponer a la Junta Directiva los mecanismos de profesionalización y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. Conceder licencias al personal para separarse temporalmente de sus funciones;

XV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; y

XVI. Las demás que le señalan las disposiciones legales aplicables y le delegue la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Instituto contará con un Comisario Público, designado y con cargo a la Secretaría de la Contraloría.

El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un comisariado público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Formará parte de la estructura del Instituto y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión, podrá solicitar a la Junta Directiva y al Director General la información que se requiera y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario Público vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables y al efecto practicará las auditorias que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta Directiva cuando se traten asuntos relativos a sus funciones, con voz pero sin voto.

Artículo 23.- El Instituto tiene por objeto:

I. Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa jurídica en materia penal, civil, familiar, administrativa y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal a las personas de escasos recursos económicos, miembros de los pueblos indígenas y personas con discapacidad y cuando haya designación para tal efecto por parte del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional competente;

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y de jurisdicción voluntaria, y no se considerará como tal el caso de la reconvención hecha en contestación de demanda;

III. Gestionar en los asuntos en los que intervengan adolescentes e incapaces representándolos en cualquier materia, su tratamiento y, en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan;

IV. Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de los indígenas, así como asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate, a través de defensores públicos que posean conocimientos de su lengua y cultura;

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá actuar en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que pertenezcan los indígenas, mediante la celebración de convenios de

colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines, y seguirá promoviendo la formación de defensores públicos bilingües.

V. En el caso de extrema pobreza, ignorancia o indigencia probada mediante estudio socioeconómico, se autorizará el patrocinio a la parte actora;

VI. Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa a los derechos de las personas con discapacidad; así como asesorarlos en todos los casos con abogados que cuenten con conocimientos en lenguaje de señas; y

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que lo soliciten.

Artículo 24.- El personal del Instituto se regirá por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos del Instituto no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios incluyendo el ministerio de algún culto religioso.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia; asimismo, los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de los servidores públicos del Instituto.

Los Licenciados en Derecho, que presten sus servicios en el Instituto, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina, concubinario o sus familiares hasta el cuarto grado.

Artículo 25.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto podrá citar a las partes en conflicto a efecto de conciliar intereses en materia penal, civil, familiar y de justicia alternativa.

Capítulo III

Atribuciones Específicas Del Instituto

Artículo 26.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

I. Atender los asuntos que le sean encomendados, dentro del territorio del Estado;

II. Atender la defensa en términos de ley desde el momento en que el imputado tiene contacto con la autoridad investigadora, ya sea que se trate de adolescentes o adultos siempre que estos no cuenten con abogado particular.

III. Para el caso de adolescentes estos contarán con la asesoría de un defensor de oficio especializado en su defensa;

IV. Tutelar los intereses procesales de sus defendidos y patrocinados o representados;

V. Estar presente e intervenir en la integración de la carpeta de investigación y en los procesos en defensa del imputado, cuando éste lo solicite o cuando el fiscal o el Juez le designen al Defensor de Oficio;

VI. Tratándose de adolescentes, intervenir en cualquier fase del procedimiento desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

VII. Tramitar ante el Juez de garantías o la Sala correspondiente, la libertad provisional bajo caución del imputado, en los casos en que proceda;

VIII. Hacer valer las causas de inimputabilidad o excluyentes de responsabilidad en favor del imputado cuya defensa esté a su cargo, así como la prescripción de la acción penal;

IX. Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que se detecten en la carpeta investigación tratándose de adolescentes, en los tribunales judiciales, centros de reclusión e instituciones de tratamiento en internamiento para adolescentes;

X. Intervenir en el patrocinio de los particulares que soliciten el servicio en los juicios civiles y familiares y en jurisdicción voluntaria;

XI. En materia civil y familiar, elaborar las demandas, contestaciones y reconvenciones, en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera;

XII. Promover oportunamente el ofrecimiento y desahogo de las pruebas necesarias, los recursos e incidentes que procedan y en su caso el juicio de amparo;

XIII. Tramitar los recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones dictadas en materia penal, civil, y familiar expresando oportunamente los agravios y alegatos que procedan;

XIV. Acudir al llamado de los adolescentes e incapaces o de quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación, aceptar el cargo de defensor y comparecer a todas las diligencias;

XV. Acudir al llamado de las personas que por su extrema pobreza, ignorancia o indigencia no tengan recursos para pagar un abogado particular, asesorándolos y patrocinándolos o representándolos en cualquier materia;

XVI. Llevar los libros de registro del servicio de la Defensoría Pública; y

XVII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y otras disposiciones legales le señalen.

Capítulo IV

Del Defensor Público

Artículo 27.- Serán atribuciones y obligaciones de los defensores públicos las siguientes:

I. Asumir la defensa del imputado cuando éste lo nombre o lo designe el Ministerio Público o el juez de la causa y comparecer a todos los actos de integración de la carpeta de investigación o del proceso en que se requiera su intervención;

II. Asumir la representación o patrocinio de los asuntos del orden civil y familiar que le sean asignados; así como estar presente e intervenir en todas las diligencias, etapas del proceso y juicios correspondientes;

III. Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que de inmediato se le fijen los montos de las fianzas en póliza, que las mismas sean asequibles.

IV. Promover en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, familiar y justicia para adolescentes, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;

V. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; y

VI. Las demás que señale el Reglamento del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Para el ejercicio de su encargo de Defensor público se auxiliará de los abogados auxiliares, peritos, trabajadores sociales, y demás servidores públicos que para tal efecto determine la Junta Directiva, con aprobación de la Secretaría de Hacienda, dependiendo de su suficiencia presupuestal, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo V

De Las Relaciones Laborales

Artículo 29.- Las relaciones de trabajo del personal del Instituto se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 30.- Los Defensores públicos tendrán una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas a la semana.

El Instituto podrá establecer, según las características y necesidades de las áreas de adscripción cargos de Defensores de Oficio de tiempo parcial y con la jornada semanal que estime apropiada.

Capítulo VI

De Las Excusas Y Retiro Del Servicio

Artículo 31.- Los Defensores públicos podrán excusarse de aceptar o continuar la defensa o patrocinio de una persona en los siguientes casos:

I.- Por tener relaciones de parentesco o amistad con la parte contraria a la que se debe representar;

II.- Por ser deudor, acreedor, socio, arrendatario, heredero presunto o instituido, tutor o curador de la parte contraria a la que representa; y

III.- Cuando sufriera ofensas o denuestos de la parte a la que representa.

Artículo 32.- Los Defensores públicos notificaran a su superior inmediato sus excusas, antes de iniciar la defensa de un asunto, para que éste nombre a quien lo substituya.

Artículo 33.- el Instituto podrá retirar el patrocinio en asuntos de materia distinta de la penal, cuando:

I.- El usuario manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de Defensoría;

II.- El solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados, o él o sus familiares cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal del Instituto; y

III.- Cuando la situación socio-económica de la persona solicitante del servicio le permita cubrir los honorarios de un defensor particular.

Capítulo VII

Del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública

Artículo 34.- El Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, será especializado en la materia y garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, desarrollo, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público integrante de la Defensoría Pública.

Artículo 35.- El Servicio Profesional de Carrera se regirá por los principios de certeza, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia al interior del Instituto.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los defensores públicos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño del servicio.

Artículo 36.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, desarrollo, permanencia, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos y terminación del servicio de los defensores públicos, se establecerán a partir de las disposiciones generales que prevea esta Ley y las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública.

Artículo 37.- Los derechos adquiridos por el Defensor Público a través del Servicio Profesional de Carrera son independientes de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Defensoría Pública del Estado, por lo que en ningún caso ello implicará inamovilidad en cargo alguno.

Capítulo VIII

Ingreso al Servicio Profesional De Carrera

Artículo 38.- El Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública comprende lo relativo a los defensores públicos y se sujetará a las bases siguientes:

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, así como reincorporación al mismo, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, exámenes y concursos correspondientes, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

III. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que los defensores públicos deberán tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores, y

IV. Determinará los perfiles y las categorías en función de la especialización de los defensores públicos.

Artículo 39.- Para ingresar y permanecer como Defensor Público, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional expedida por la federación y el estado;

c) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

d) Aprobar el proceso de evaluación profesional que establecerá el Consejo de profesionalización.

e) Sustentar y acreditar el concurso de oposición, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables;

f) No estar sujeto a proceso penal;

g) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

h) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave y

i) j) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

b) Aprobar los procesos de evaluación del desempeño, y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

e) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;

f) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio;

g) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y

h) Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Para el ingreso como Defensor Público se realizará concurso de ingreso por oposición en los términos que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que al efecto expida el Consejo de Profesionalización.

Artículo 41.- Los ascensos a las categorías superiores de Defensor Público se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera y los acuerdos que al efecto expida el Consejo de Profesionalización.

Artículo 42.- La terminación de un integrante en el Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública implica la conclusión de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;

c) Jubilación o retiro, o

d) Muerte del servidor público.

II. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su categoría, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio del Consejo de Profesionalización para conservar permanencia.

III. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Al terminar el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, archivos, expedientes, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 43.- Los integrantes que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración del Consejo de Profesionalización, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

Artículo 44.- La terminación del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública por la causa de separación se realizará como sigue:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el servidor público de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. El Consejo de Profesionalización notificará la queja al servidor público de que se trate y lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender al servidor público hasta en tanto el Consejo de Profesionalización resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la queja respectiva, y

V. Contra la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 45.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será substanciado por los órganos auxiliares del Consejo de Profesionalización, cuya integración, operación y funcionamiento se definirán en las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública.

Capítulo IX

Del Consejo De Profesionalización

Artículo 46.- El Consejo de Profesionalización será el órgano superior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Estatal de la Defensoría Pública del Estado de Morelos responsable del desarrollo y operación del propio servicio, así como de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera. Tendrá las facultades que establezcan esta Ley y las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

I. El Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;

II. El Subdirector Operativo de la Defensoría Pública;

III. Un Consejero del Consejo de la Judicatura;

IV. El Coordinador General de los Servicios de Defensoría Pública;

V. El titular del área a cargo del Servicio Profesional de Carrera, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

VI. Defensor Público miembro del Servicio Profesional de Carrera, de reconocido prestigio profesional, buena reputación y excelente desempeño, cuya designación estará a cargo del Director General del Instituto.

VII. Un representante del ámbito académico y uno de sociedad civil, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar, cuya designación se llevará a cabo conforme con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

El Consejo de Profesionalización sesionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente ley y tomará sus decisiones por mayoría; y en caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo de Profesionalización podrá invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que se requieran, tanto del sector público como del privado.

Artículo 48.- El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;

III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;

IV. Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio previsto por esta ley, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables;

V. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización, cambio de adscripción, estímulos, reconocimientos y licencias del personal de carrera;

VI. Establecer los procedimientos aplicables a la profesionalización, así como celebrar los convenios necesarios para su instrumentación;

VII. Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica en materia de defensoría pública;

VIII. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;

IX. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;

X. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y

XI. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública.

Artículo 49.- La organización y el funcionamiento del Consejo de Profesionalización serán determinados por las normas reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública, las cuales deberán establecer los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo X

De Los Derechos De Los Defensores Públicos

Artículo 50.- Los Defensores Públicos tendrán los derechos siguientes:

I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;

II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio Profesional de Carrera, por conducto de sus representantes;

III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que éstas puedan

ser inferiores a las que corresponden a los agentes del Ministerio Público que les sean equivalentes;

IV. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

V. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;

VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

VII. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio Profesional de Carrera;

VIII. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo XI

De Las Causas De Responsabilidad De Los Defensores Públicos

Artículo 51.- Los Servidores Públicos adscritos al Instituto son responsables por los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus encargos, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que son causa de responsabilidad de los Defensores Públicos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida defensa del imputado dentro del proceso penal;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la Defensoría Pública, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes bajo su custodia;

V. No conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

V. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, con motivo del ejercicio de su función.

VI. No obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, aun cuando sean conforme a derecho;

VII. No preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

VIII. Auxiliarse en el desempeño de sus funciones por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables;

IX. Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;

X. Omitir someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que se establezcan en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las demás disposiciones aplicables.

Capítulo XII

Las Sanciones De Los Defensores Públicos

Artículo 52.- Las sanciones de los Defensores Públicos por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta ley, serán:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión, o

III. Remoción.

Artículo 53.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Defensoría Pública;

III. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;

IV. Las circunstancias y medios de ejecución;

V. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, y

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 54.- Para todo lo no dispuesto en el presente capítulo o en el reglamento de esta ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo XIII

De las Cauciones y Fianza a los Sectores Desprotegidos.

Artículo 55.- El Instituto podrá, con cargo a un fondo público; apoyar a los imputados de escasos recursos con el otorgamiento de cauciones para el caso de adolescentes, Indígenas y fianzas de interés social para los adultos.

Artículo 56.- Para que pueda ser tramitada una caución o una fianza es necesario que el Defensor Público verifique que el imputado satisface los siguientes requisitos:

I. Que tenga designado un Defensor Público o Defensor Público Especializado;

II. Que tenga ingresos mensuales menores a 100 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, y

III. Que el monto de la garantía económica fijado por un juez, quede comprendido dentro del límite y conceptos autorizados por el Gobierno del Estado para la expedición de fianzas;

Artículo 57.- Una vez fijada la garantía económica, previniendo su posible ejecución, cuando el imputado tenga nombrada Defensor Público, y este se revoque, para nombrar a un particular, el Instituto podrá reservarse el otorgamiento de la fianza.

Artículo 58.- La fianza que otorga el gobierno, no será objeto para la sustitución por equivalente y el tiempo de su tramitación se sujetará al requerido para su emisión y en su caso autorización

Transitorios

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en la parte que adiciona el contenido de la misma, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente decreto por cuanto a la adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Se abroga la Ley Orgánica de la Defensoría Pública promulgada y publicada el 22 de enero del 1992 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3571, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto.- El Instituto para la Defensoría Pública y el Consejo de Profesionalización para el Estado de Morelos, deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta ley.

Quinto.- El Ejecutivo del Estado expedirá en un plazo de sesenta días hábiles al inicio de la vigencia de esta Ley el Reglamento de la misma, mientras tanto seguirán vigentes las disposiciones que regulan la materia.

Sexto.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar las gestiones presupuestales necesarias para dar paso a la Creación del Instituto de la Defensoría Pública, y el Fondo para las cauciones a el sector desprotegido, considerando que este Congreso, en el Presupuesto de Egresos le ha otorgado la facultad explicita para modificar, mover, cambiar y transferir las partidas presupuestales, bajo la única condición de informar a esta Asamblea en la presentación de la cuenta trimestral del Gobierno del Estado de Morelos.

Séptimo.- El Instituto de la Defensoría Pública en funciones, establecerá un plazo no mayor a 90 días a partir de su constitución, para que el personal actual de

la defensoría cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la presente ley.

Octavo.- La Junta Directiva en funciones deberá establecer en un plazo de 30 días hábiles el estatuto orgánico que establece la Ley Orgánica de La Administración Publica del Estado de Morelos a los Organismo Descentralizado.

Noveno.- El Director General del Instituto deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda la inscripción del Organismo Descentralizado en el en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos en un plazo de 20 días siguientes a su constitución.

Decimo.- Se derogan todas las disposiciones de carácter general que se opongan a esta Ley.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 389 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Unas de las reformas constitucionales de mayor trascendencia en materia penal es sin duda alguna las realizadas respecto de los juicios orales. En el año de 2008 el 18 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21,22; así como las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la aprobación de las reformas arriba mencionadas se buscó mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal; esta necesidad era indispensable, ya que con el sistema anterior los vicios que se presentaban durante el proceso lo hacían obsoleto y en algunos casos llenos de corrupciones. Aunado a lo anterior el número de expedientes y procesos que se encontraban en desahogo iban creciendo día a día originando que el principio de que la justicia sea pronta y expedita fuera únicamente un sueño.

El nuevo sistema penal llamado sistema penal acusatorio adversarial causó un gran impacto en México, a partir de la reforma a la Constitución Federal fue necesario la regulación de este nuevo sistema de justicia penal a cada uno de los Estados de la República, los cuales se vieron obligados a realizar las reformas a los ordenamientos penales así como diversos ordenamientos locales en respuesta a la reforma constitucional del año 2008. Además de la reforma a los ordenamientos jurídicos también era necesaria la capacitación tanto de ministerios públicos como de policías, peritos, jueces, y abogados litigantes en materia penal.

La capacitación y modificación de los ordenamientos penales se debía al cambio radical del desahogo del proceso penal, ahora a partir de la reforma los juicios se desahogaran de manera oral, evitando así los vicios que se presentaban anteriormente.

Con la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se pretende disminuir el índice tan alto de procesados que se encuentran sin sentencia cuyo proceso ha llevado varios años.

Una de las consideraciones y prerrogativas que se establece en las reformas realizadas al Código Procesal Penal del Estado es la Institución del Procedimiento Abreviado, procedimiento por medio del cual el fiscal solita la tramitación de este procedimiento, siempre y cuando el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta a aplicación del procedimiento y el acusador coadyuvante no presente oposición fundada.

Con este procedimiento lo que se busca es poder llegar a una sentencia condenatoria en casos en que el hecho delictivo este plenamente comprobado y resultaría ocioso poner en acción al órgano jurisdiccional para un hecho plenamente probado, sin que esto signifique que se violen los derechos fundamentales del debido proceso y la adecuada defensa, además de que es preciso señalar que atendiendo a los considerandos de la reforma al sistema penal no solo basta con la aceptación del imputado acerca del hecho delictivo sino que concurren elementos valorativos por parte del juzgador que permiten no imponer una condena a persona diversa que haya cometido un delito como los llamados chivos expiatorios, además de que con este procedimiento se ahorran etapas procesales y el tiempo para juzgar a una persona que es una de las esencias mismas de la reforma en materia penal de 2008 y debido a ello el Estado podrá conceder al sujeto un procedimiento abreviado, un beneficio consistente en imponer una pena que podrá ser de hasta un tercio de la mínima por el delito por el cual se acusa.

Desde otro punto de vista, el procedimiento abreviado representa un ahorro considerable en el sistema judicial penal ya que se estaría evitando llegar a juicio asuntos que no tienen razón de llegar a dicho procedimiento, además de que se está ante la presencia de un sistema de condena más simplificado, evitando con ello la tendencia que existe. Además del ahorro monetario y resultados para el juzgado, evitando un gran rezago procesal.

El Código de Procedimientos Penales establece en su artículo 388 respecto del procedimiento abreviado:

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento Abreviado

Artículo 388.- Procedencia

El procedimiento Abreviado se tramitará únicamente a solicitud del Ministerio Publico, en los casos en que el imputado admita el hecho que le atribuya aquel en su escrito de acusación, consienta en la aplicación de este procedimiento y el acusador coadyuvante, en su caso no presente oposición fundada.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. Se escuchara a la víctima u ofendido a pesar de que no se haya constituido como acusador coadyuvante, pero su criterio no será vinculante. La incomparecencia injustificada de la víctima u ofendido a la audiencia, no impedirá

que se resuelva sobre la apertura del procedimiento abreviado y, en su caso, se dicte la sentencia respectiva.

Atendiendo a las privilegios que contiene el procedimiento abreviado, respecto de la pena que puede ser solicitada por el ministerio público, es necesario que se realice una diferencia respecto de la aplicación de la misma, es decir, no es viable que la petición del ministerio público de aplicar una pena de hasta un tercio de la mínima señalada para el delito por el cual acusa, sea aplicable a primo delincuentes que a reincidentes.

Debido a la crisis de seguridad que vive no solo el estado de Morelos sino el país, constantemente vemos en noticieros locales y nacionales la aprehensión de sujetos los cuales ya tenían antecedentes penales por diversos delitos y al tener conocimiento del procedimiento abreviado y los beneficios que otorga se apegan a este con el propósito de reducir su pena privativa de libertad hasta lo menos posible.

De igual manera en el caso de que algún sujeto ya es beneficiado por algún modo alternativo de terminación del proceso por la comisión de algún delito doloso, y este cometa alguna nueva acción delictiva, no procederá la tramitación del procedimiento abreviado, en razón de que este sujeto ya fue beneficiado con una prerrogativa, por lo tanto no puede ser acreedor de un nuevo beneficio, por lo tanto el desahogo del juicio será el ordinario, desahogándose todas y cada una de las etapas procesales.

El Estado en su potestad tiene la opción de otorgar prerrogativas y a su vez castigar de manera ejemplar a quienes infringen las leyes, por esa misma condición debemos considerar los grandes beneficios que se otorgan por parte del mismo, lo que se plantea en la presente iniciativa, sin lugar a dudas no es eliminar el procedimiento abreviado, si no simple y llanamente es no premiar a quien ya fue sujeto a un proceso, y en el supuesto que ya está readaptado y listo para ser reinsertado a la sociedad vuelve a delinquir, aquí se consideró que el juzgador no debe otorgarle las mismas prerrogativas como si se hablara de un primo-delincuente.

Los legisladores estamos obligados a realizar las reformas que atiendan a la realidad social que se vive, la reincidencia en la comisión de delitos va en aumento, razón por la cual es necesario que se tomen medidas necesarias que atiendan esta situación, por esto la presente iniciativa pretende establecer una mayor pena que puede solicitar el ministerio público en el procedimiento abreviado en el caso de que se trate de reincidentes, sin trastocar la pena contemplada en el procedimiento abreviado que será de hasta de un tercio de la mínima señalada para el delito en cuestión únicamente para primo delincuentes.

Por los argumentos ya vertidos en el presente documento, someto a consideración del Pleno del Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL CUAL SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO

PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL VERSA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ARTICULO 389. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.

(…)

Si el imputado es reincidente, el Ministerio Público podrá solicitar la aplicación de una pena inferior hasta de dos terceras partes de la mínima señalada para el delito el cual se le acusa.

El procedimiento abreviado no procederá cuando el imputado este sujeto a cualquier otro medio de modo alternativo de terminación del proceso por delito doloso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobado el presente Decreto, túrnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo, Cuernavaca Morelos, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

DIPUTADO DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo II al Título Tercero, recorriéndose la numeración de los artículos subsecuentes, así como la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Unas de las reformas constitucionales de mayor trascendencia en materia penal es sin duda alguna las realizadas respecto de los juicios orales. En el año de 2008 el 18 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21,22; así como las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la aprobación de las reformas arriba mencionadas se buscó mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal; esta necesidad era indispensable, ya que con el sistema anterior los vicios que se presentaban durante el proceso lo hacían obsoleto y en algunos casos llenos de corrupciones. Aunado a lo anterior el número de expedientes y procesos que se encontraban en desahogo iban creciendo día a día originando que el principio de que la justicia sea pronta y expedita fuera únicamente un sueño.

El nuevo sistema penal llamado sistema penal acusatorio adversarial causó un gran impacto en México, a partir de la reforma a la Constitución Federal fue necesario la regulación de este nuevo sistema de justicia penal a cada uno de los Estados de la República, los cuales se vieron obligados a realizar las reformas a los ordenamientos penales así como diversos ordenamientos locales en respuesta a la reforma constitucional del año 2008. Además de la reforma a los ordenamientos jurídicos también era necesaria la capacitación tanto de ministerios públicos como de policías, peritos, jueces, y abogados litigantes en materia penal.

La capacitación y modificación de los ordenamientos penales se debía al cambio radical del desahogo del proceso penal, ahora a partir de la reforma los

juicios se desahogaran de manera oral, evitando así los vicios que se presentaban anteriormente.

Con la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se pretende disminuir el índice tan alto de procesados que se encuentran sin sentencia cuyo proceso ha llevado varios años.

Una de las consideraciones y prerrogativas que se establece en las reformas realizadas al Código Procesal Penal del Estado es la Institución del Procedimiento Abreviado, procedimiento por medio del cual el fiscal solita la tramitación de este procedimiento, siempre y cuando el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta a aplicación del procedimiento y el acusador coadyuvante no presente oposición fundada.

Con este procedimiento lo que se busca es poder llegar a una sentencia condenatoria en casos en que el hecho delictivo este plenamente comprobado y resultaría ocioso poner en acción al órgano jurisdiccional para un hecho plenamente probado, sin que esto signifique que se violen los derechos fundamentales del debido proceso y la adecuada defensa, además de que es preciso señalar que atendiendo a los considerandos de la reforma al sistema penal no solo basta con la aceptación del imputado acerca del hecho delictivo sino que concurren elementos valorativos por parte del juzgador que permiten no imponer una condena a persona diversa que haya cometido un delito como los llamados chivos expiatorios, además de que con este procedimiento se ahorran etapas procesales y el tiempo para juzgar a una persona que es una de las esencias mismas de la reforma en materia penal de 2008 y debido a ello el Estado podrá conceder al sujeto un procedimiento abreviado, un beneficio consistente en imponer una pena que podrá ser de hasta un tercio de la mínima por el delito por el cual se acusa.

Desde otro punto de vista, el procedimiento abreviado representa un ahorro considerable en el sistema judicial penal ya que se estaría evitando llegar a juicio asuntos que no tienen razón de llegar a dicho procedimiento, además de que se está ante la presencia de un sistema de condena más simplificado, evitando con ello la tendencia que existe. Además del ahorro monetario y resultados para el juzgado, evitando un gran rezago procesal.

El Código de Procedimientos Penales establece en su artículo 388 respecto del procedimiento abreviado:

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento Abreviado

Artículo 388.- Procedencia

El procedimiento Abreviado se tramitará únicamente a solicitud del Ministerio Publico, en los casos en que el imputado admita el hecho que le atribuya aquel en su escrito de acusación, consienta en la aplicación de este procedimiento y el acusador coadyuvante, en su caso no presente oposición fundada.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. Se escuchara a la víctima u ofendido a pesar de que no se haya

constituido como acusador coadyuvante, pero su criterio no será vinculante. La incomparecencia injustificada de la víctima u ofendido a la audiencia, no impedirá que se resuelva sobre la apertura del procedimiento abreviado y, en su caso, se dicte la sentencia respectiva.

Atendiendo a las privilegios que contiene el procedimiento abreviado, respecto de la pena que puede ser solicitada por el ministerio público, es necesario que se realice una diferencia respecto de la aplicación de la misma, es decir, no es viable que la petición del ministerio público de aplicar una pena de hasta un tercio de la mínima señalada para el delito por el cual acusa, sea aplicable a primo delincuentes que a reincidentes.

Debido a la crisis de seguridad que vive no solo el estado de Morelos sino el país, constantemente vemos en noticieros locales y nacionales la aprehensión de sujetos los cuales ya tenían antecedentes penales por diversos delitos y al tener conocimiento del procedimiento abreviado y los beneficios que otorga se apegan a este con el propósito de reducir su pena privativa de libertad hasta lo menos posible.

De igual manera en el caso de que algún sujeto ya es beneficiado por algún modo alternativo de terminación del proceso por la comisión de algún delito doloso, y este cometa alguna nueva acción delictiva, no procederá la tramitación del procedimiento abreviado, en razón de que este sujeto ya fue beneficiado con una prerrogativa, por lo tanto no puede ser acreedor de un nuevo beneficio, por lo tanto el desahogo del juicio será el ordinario, desahogándose todas y cada una de las etapas procesales.

El Estado en su potestad tiene la opción de otorgar prerrogativas y a su vez castigar de manera ejemplar a quienes infringen las leyes, por esa misma condición debemos considerar los grandes beneficios que se otorgan por parte del mismo, lo que se plantea en la presente iniciativa, sin lugar a dudas no es eliminar el procedimiento abreviado, si no simple y llanamente es no premiar a quien ya fue sujeto a un proceso, y en el supuesto que ya está readaptado y listo para ser reinsertado a la sociedad vuelve a delinquir, aquí se consideró que el juzgador no debe otorgarle las mismas prerrogativas como si se hablara de un primo-delincuente.

Los legisladores estamos obligados a realizar las reformas que atiendan a la realidad social que se vive, la reincidencia en la comisión de delitos va en aumento, razón por la cual es necesario que se tomen medidas necesarias que atiendan esta situación, por esto la presente iniciativa pretende establecer una mayor pena que puede solicitar el ministerio público en el procedimiento abreviado en el caso de que se trate de reincidentes, sin trastocar la pena contemplada en el procedimiento abreviado que será de hasta de un tercio de la mínima señalada para el delito en cuestión únicamente para primo delincuentes.

Por los argumentos ya vertidos en el presente documento, someto a consideración del Pleno del Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL CUAL SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL VERSA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ARTICULO 389. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.

(…)

Si el imputado es reincidente, el Ministerio Público podrá solicitar la aplicación de una pena inferior hasta de dos terceras partes de la mínima señalada para el delito el cual se le acusa.

El procedimiento abreviado no procederá cuando el imputado este sujeto a cualquier otro medio de modo alternativo de terminación del proceso por delito doloso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobado el presente Decreto, túrnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo, Cuernavaca Morelos, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

DIPUTADO DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa que presenta con carácter de preferente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Febrero 01, 2013.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de nuestra sociedad debe forzar cambios institucionales de cara a las necesidades que existen en la población, pero el acercamiento de satisfactores no se otorga por decreto, sino por la prestación de servicios que, con una nueva visión, trasmitan calidad, calidez y eficiencia; la aptitud y la actitud no deben estar disociadas, si lo que se requiere son resultados inmediatos y óptimos.

Las relaciones humanas siempre son complejas; de ahí el surgimiento del Derecho, ante la serie de conflictos que sociológicamente se presentan, en donde las partes se ubican en distintos planos de intervención, de culpabilidad, de capacidad de defensa y de presencia ante las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia. Esas diferencias son la causa de existencia de la defensoría pública, como institución jurídica y gubernamental. Con la presente iniciativa, la administración estatal tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de defensa jurídica de los económicamente débiles en diversos ramos del derecho, distintas a la penal, como obligación ineludible del Estado.

La presente iniciativa, busca no sólo cambiar la naturaleza jurídica de una porción de la estructura gubernamental, sino fortalecer una actividad por demás noble de búsqueda de justicia entre quienes deben ser parte de una relación jurídica frente al Estado.

Las carencias en que el servicio de defensoría pública se ha otorgado, ha limitado su capacidad de atención, pero no sus esfuerzos en capacitarse y potencializar sus pocos recursos a través de la eficiencia profesional; de lo anterior podrán dar debida cuenta las miles de personas que han utilizado sus servicios en los últimos cinco años.

Lo anterior es así, a partir de la reforma Constitucional del año 2008, en materia de seguridad y justicia, desde la nueva perspectiva del Sistema Penal de Corte Acusatorio en nuestro país, lo que generó un parte aguas en la profesionalización de los defensores públicos, mediante el acceso de recursos federales y del extranjero, elevando con ello los indicadores de calidad en la

prestación del servicio, ubicando en el camino de la defensa técnica adecuada en favor de los justiciables sin distinción de género, estatus social, edad y cualquier otro aspecto de desigualdad, no como una obligación de atención básica, sino como una convicción de servicio profesional, más allá de la protección de la libertad, tutelando los derechos familiares y el patrimonio de las personas, que son bienes jurídicos relevantes en la escala de prioridades de un individuo.

La presente iniciativa pretende, además de actualizar la normatividad a los nuevos conceptos constitucionales de una debida defensa jurídica, dar origen y sustento al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, el cual tiene entre sus finalidades: constituirse en un organismo público descentralizado, con autonomía y patrimonio propio, que busque generar las bases necesarias para desarrollar una defensa técnica adecuada, establecer los medios correctos en donde expertos del derecho presten sus servicios y con ello lograr la consolidación del Sistema Penal de Corte Acusatorio, conocido coloquialmente como “juicios orales”, y dar paso, por final de cuentas, a la concreción del Estado de Derecho que tanto anhela la sociedad de Morelos y la de México.

La democracia florece donde se respetan los derechos fundamentales de cada uno de los gobernados.

Si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta que uno de los principales derechos que tiene toda persona relacionada con hechos aparentemente delictivos, es el de contar con una defensa técnica adecuada, también cierto es, que no cualquier abogado cuenta con la experiencia necesaria para defender los derechos de una persona señalada como probable responsable de la comisión de un delito; la encomienda ha quedado bastante alta para quienes se dediquen a la defensa penal, ya que actualmente no bastará ser licenciado en derecho para lograr la defensa adecuada de una persona, sino que se deberán reunir conocimientos que puedan hacer efectivos los novedosos procedimientos de defensa de los derechos humanos que la norma constitucional suprema ha señalado, es decir, deberán de contar con una capacitación amplia en técnicas y destrezas de litigio oral.

Ahora bien, no basta contar con los expertos necesarios para hacer efectivos esos derechos, sino que también, la norma y el Estado deben propiciar el ambiente adecuado donde germinen dichas cualidades; no es posible entender ni pretender un servicio profesional de la defensoría pública, si no se cuenta con las herramientas necesarias para lograr ese fin, siendo necesaria la creación del Servicio Profesional de Carrera del Defensor Público, debiendo sujetarse entonces los defensores públicos a exámenes de control de confianza que corroboren precisamente su capacidad y competencia para desempeñarse y conducirse eficazmente con el imputado, garantizando con ello el cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos que rigen a la Institución de la Defensoría Pública.

En la doctrina, Luigi Ferrajoli enfatiza los aspectos orgánicos de la defensa pública de siguiente manera: “… (la defensa) debe estar dotada de la misma

dignidad y tener los mismos poderes de investigación que el ministerio público. Esta equiparación sólo es posible si (…) se instruye un defensor público, esto es, un magistrado destinado a desempeñar el ministerio público de la defensa, antagonista y paralelo al ministerio público de la acusación (…) En cuanto que dotado de los mismos poderes que la acusación pública sobre la policía judicial y habilitado para la recolección de las contrapruebas, garantizaría una efectiva paridad entre la función pública de la prueba y la no menos pública de la refutación. Y aseguraría, además, a diferencia de la actual función del "defensor de oficio", una igualdad efectiva de los ciudadanos en el ejercicio del derecho de defensa…".

Al establecer que el defensor público, debe estar "habilitado para la recolección de las contrapruebas", Ferrajoli traza la silueta del investigador de la defensa, cuya operación bien puede ser considerada a su vez como una garantía orgánica de la defensa pública.

La consolidación que se persigue de la defensa pública, fortalece ante el ente persecutor e investigador de los delitos, para que en el momento decisivo de la aplicación de sus servicios profesionales, los defensores públicos cuenten con elementos suficientes para hacer frente a dicho ente en igualdad de armas procesales, contando con un área especial de profesionistas y técnicos que prestan sus servicios para lograr una defensa adecuada. Siendo éstos, entre otros, capacitadores, peritos, investigadores y notificadores.

Actualmente en el País existen, a nivel de Instituto, diez Defensorías Públicas en los estados de Aguascalientes, Durango, México, Guerrero, Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; resultando paradójico que en el estado de Morelos, a pesar de haber sido estado pionero en el tema de la implementación de la Reforma Constitucional en el Sistema Penal de Corte Acusatorio, y que hoy en día ocupa el tercer lugar a nivel nacional con el tema de consolidación de dicho sistema penal, anteriormente no se haya gestado la propuesta de elevar a instituto a la Dirección de la Defensoría Pública estatal, aún y cuando en el ramo penal patrocina el 95% de los asuntos en los 3 sistemas penales vigentes en el Estado, siendo éstos el Sistema Penal Tradicional, Sistema Penal Acusatorio Adultos y Sistema Penal especializado en Justicia para Adolescentes. Destacando de igual manera que a su vez existen capacitadores especialistas en el tema, que constantemente son ejemplo y forman parte del fortalecimiento de defensores tanto públicos como privados en todo el País.

Es pues, una necesidad inminente crear un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que sea sustentable en sus funciones de defensoría y asesoría legal, para responder a los problemas, no sólo del ramo penal, sino también para generar respuesta en materias del derecho civil, mercantil y familiar a la población que más lo necesite; ya que la inadecuada atención de los procesos impacta en la libertad, familia y patrimonio de las personas.

La presente iniciativa pretende conjuntar los elementos de la asistencia letrada en diversos ramos, con la autonomía, personalidad jurídica y patrimonio

propio de un organismo descentralizado, que cuente con un servicio profesional de carrera, en rubros como el defensor público, capacitadores, peritos e investigadores, entre otros, que profesionalicen un servicio indispensable en la búsqueda de justicia social, por lo que el Ejecutivo Estatal debe permitir que la diosa Themis trate de manera desigual a los desiguales, vinculándolos a ese nuevo concepto del hombre por el derecho, brindando esa protección jurídica tan necesaria en los juzgados del Estado.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía y con el carácter de **iniciativa preferente**, la siguiente:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero común en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el establecimiento de la naturaleza, organización y atribuciones del Sistema de Defensa Pública.

Tiene como fin garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece; así como regular la prestación de servicios de asesoría en asuntos concernientes al ramo civil, ante los órganos jurisdiccionales competentes, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 2. El servicio de defensoría pública es gratuito en la atención de asuntos del ámbito del derecho penal, rigiéndose por los principios de independencia técnica, igualdad procesal, legalidad, calidad, confidencialidad, continuidad, obligatoriedad, indivisibilidad, probidad, responsabilidad profesional y justicia restaurativa, en los términos de esta Ley.

Artículo 3. La Defensoría Pública en el estado de Morelos, incluye el patrocinio en asuntos del ramo civil, en los términos que señala la presente Ley, cuya práctica podrá originar ingresos propios como se determine en los lineamientos que se aprueben por la Junta de Gobierno a que se refiere la presente Ley.

Artículo 4. El Sistema de Defensa Pública prestará sus servicios profesionales en materia penal a los que tienen derecho toda persona, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dichos servicios tienen como finalidad una defensa técnica adecuada, integral, ininterrumpida, oportuna, eficiente y competente.

En las materias familiar, civil y mercantil se prestarán los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de casos, poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables. Su patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Defensor Público: Todo servidor público que preste el servicio de defensa pública en los términos que establece esta Ley;

II. Director General; La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;

III. Instituto: El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;

IV. Junta de Gobierno: Órgano máximo de autoridad del Instituto en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Ley: La Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;

VI. Persona de escasos recursos económicos o perteneciente a grupo vulnerable: Todo individuo afectado por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, origen étnico o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos, previo estudio de su entorno que se realice, buscando en todo momento brindar auxilio ante una mayor necesidad, y

VII. Sistema de Defensa: Al Sistema de Defensa Pública del Estado, mediante el cual se diseña y opera la prestación de servicio que asegura de manera gratuita la defensa en materia penal de toda persona, y la prestación de servicios de orientación, asesoría y patrocinio a las personas de escasos recursos económicos o grupos vulnerables en las demás materias, ya sea familiar, civil o mercantil.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Los principios rectores a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, consisten en:

I. Calidad: Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia, garantizando con ello una defensa técnica adecuada en todas las instancias legales;

II. Confidencialidad: El Instituto brindará la seguridad de que la información entre defensor público y defendido se clasifique como confidencial;

III. Continuidad: El Instituto procurará la defensa permanente, evitando sustituciones innecesarias;

IV. Gratuidad: El Instituto deberá prestar sus servicios de manera gratuita a toda la población en materia penal;

V. Igualdad y equilibrio procesal: El Instituto, al contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favorecerá al equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;

VI. Indivisibilidad: El Instituto constituye una entidad única que ejerce sus atribuciones por conducto de cualquiera de sus integrantes, habilitados para el efecto;

VII. Justicia Restaurativa: El Instituto permitirá la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos, participando en la mediación y el arbitraje, para lograr resultados restaurativos en los casos que resulte legalmente procedente.

VIII. Legalidad: El Instituto actuará de conformidad y sujeción estricta a lo ordenado por la Ley;

IX. Obligatoriedad: El Instituto otorgará de manera indefectible el servicio de una defensa técnica adecuada, una vez que el defensor haya sido designado y acepte el cargo;

X. Probidad: El Instituto, a través de sus integrantes, obrará con rectitud, transparencia, objetividad y lealtad, y

XI. Responsabilidad profesional: El Instituto se sujetará a estándares que garanticen la responsabilidad profesional, que se manifestará en la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 7. El personal del Instituto observará de manera obligatoria lo dispuesto sobre la materia en los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Se crea el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Instituto podrá establecer delegaciones o representaciones en el Estado cuando así lo requiera.

El Instituto tiene como objeto dirigir, operar, coordinar y controlar el Sistema de Defensa Pública del Estado.

Cumpliendo previamente con los requisitos que la normatividad de la materia disponga, el Instituto podrá impartir cursos, seminarios, diplomados o cualquier otro sistema de especialización, tendiente a la profesionalización o capacitación en el ámbito de su competencia, tanto del personal del organismo como al público en general que cumpla con los requisitos para participar.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y administrar la Defensoría Pública en el Estado en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Establecer y coordinar las relaciones con los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos de los tres niveles y órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

III. Fomentar, coordinar y concertar acuerdos de apoyo y colaboración con instituciones privadas locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Proporcionar servicios institucionales tendientes a propiciar la profesionalización y capacitación de servidores públicos y público en general, que podrán generar ingresos propios conforme se apruebe en los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno del Instituto, y

V. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Instituto designará, por cada Agencia del Ministerio Público y por cada juzgado que conozca de materia penal, cuando menos a un Defensor Público y al personal de auxilio necesario para la debida prestación del servicio.

Artículo 11. Las Agencias del Ministerio Público y los juzgados del Poder Judicial deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de los Defensores Públicos.

La Junta de Gobierno gestionará ante los responsables de dichas instancias el cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 12. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto promoverá la celebración de convenios de colaboración con los Poderes, Dependencias o Entidades de los tres órdenes de gobierno y, en general, con todos aquellos que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de esta Ley.

En particular, podrá concertar acuerdos con instituciones de educación superior por lo que respecta a la prestación de servicios periciales, del servicio social, prácticas profesionales y, particularmente, en diversas especialidades de derecho, criminología, trabajo social y otras disciplinas, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

Así mismo, promoverá la concertación de convenios con barras, colegios y asociaciones de abogados, facultades y escuelas de derecho, para su colaboración gratuita en la atención de los asuntos propios de su competencia.

Artículo 13. Las Unidades Administrativas de los tres Poderes del Estado y de los Ayuntamientos, encargadas de archivos, libros y registros, proporcionarán la información y expedirán gratuitamente las certificaciones o constancias que sean solicitadas por el Instituto y que estén relacionadas con la defensa o patrocinio encomendadas a éste.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14. Para su operación, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno, y

II. La Dirección General.

Además, se integrará por las Unidades Administrativas y el personal técnico y operativo que para el adecuado desempeño de sus funciones sea necesario y se determinen en los instrumentos normativos y Manuales de Organización, en términos del Presupuesto anual autorizado.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del Instituto y se integra de la siguiente forma:

I. El Gobernador Constitucional del Estado o el representante que éste designe, quien la presidirá;

II. El Secretario de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. El Subsecretario de Gobierno;

IV. El Secretario de Hacienda;

V. El Secretario de Administración;

VI. El Secretario de la Contraloría, y

VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, podrán designar a un suplente, el que deberá tener nivel de Director General por lo menos, comunicando dicha designación por escrito al Secretario Técnico, antes de la realización de las sesiones.

El Director General del Instituto tendrá carácter de Secretario Técnico de la Junta, con derecho a voz, pero no a voto.

La Junta de Gobierno, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, representantes de Instituciones Académicas o de Investigación Públicas o Privadas que guarden relación con el objeto de la Defensoría Pública, quienes tendrán voz pero no voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Secretario Ejecutivo tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de que pueda convocarse a sesiones extraordinarias por el Secretario Ejecutivo o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta de Gobierno, cuando por la urgencia del asunto se estime necesario.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente, Secretario Ejecutivo o por el Secretario Técnico, en la forma y términos que se señalen en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 17. La Junta de Gobierno, además de las facultadas señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes:

I. Fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensoría Pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;

II. Aprobar los estándares básicos con carácter general que deben cumplir los Defensores Públicos en la prestación del servicio, a propuesta del Director General;

III. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los Defensores Públicos, e igualmente que se proporcione a los órganos de gobierno del Instituto asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;

IV. Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije;

V. Promover la realización de estudios tendientes a optimizar el servicio de Defensoría Pública;

VI. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;

VII. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso, permanencia y promoción de los Defensores Públicos y demás personal adscrito al Instituto;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos de Estatuto Orgánico, Reglamentos y los manuales que rijan las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto, propuestos por la Dirección General;

IX. Aprobar los proyectos del Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal correspondiente al Instituto, así como sus modificaciones;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros y el informe anual de sus actividades, presentado a propuesta del Director General en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XI. Aprobar los lineamientos relativos a la obtención de ingresos propios, derivados de las cuotas de recuperación, donativos, aportaciones voluntarias o cualquier otro rubro que opcionalmente permita incrementar su patrimonio o auxiliarse para el desarrollo de las actividades que se desempeñen;

XII. Aprobar los convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que permitan establecer con instituciones públicas o privadas, apoyo y respaldo especializado en materia de dictámenes periciales, opiniones y su correspondiente defensa, y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

XIV.

Artículo 18. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos que así sea necesario;

III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno;

IV. Someter a votación los asuntos que se traten por la Junta de Gobierno;

V. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos, programas del Instituto, y

VI. Los demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En ausencia del Presidente o de su representante, la Junta de Gobierno será presidida por el Secretario Ejecutivo o el servidor público que le supla en términos del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

II. Dar lectura al orden del día;

III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Elaborar las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;

V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el órgano de gobierno, y

VII. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 20. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que resulten aplicables, a propuesta del Secretario de Gobierno.

Artículo 21. Para ser Director General, además de los exigidos dentro del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Tener treinta años cumplidos el día de su designación;

II. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y acreditar una práctica profesional en la materia mínima de cinco años previos a su designación;

III. No haber sido condenado por delito doloso sancionado con pena privativa de la libertad por más de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta, y

IV. Gozar de reconocida honorabilidad y rectitud profesional.

Artículo 22. El Director General tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como apoderado legal del Instituto para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Instituto. Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa mas no limitativa, enseguida se citan:

a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;

c) Formular y dar contestación a las demandas civiles, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar a testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Instituto, y

d) Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna, representando al Instituto en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal.

II. Fungir con todas las atribuciones y obligaciones que sean propias de la función de Defensor Público en términos de esta Ley, así como las que le sean otorgadas por otros ordenamientos legales;

III. Proponer al Secretario de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Instituto;

IV. Diseñar y desarrollar las políticas institucionales del Sistema y del Instituto;

V. Dirigir, organizar, controlar y administrar el Instituto;

VI. Aprobar lineamientos y criterios de aplicación en materia de recursos humanos, remuneraciones, planeación, administración y finanzas en los términos de la legislación aplicable;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno los estándares básicos con carácter general que deben cumplir los Defensores Públicos en la prestación del servicio;

VIII. Administrar, conforme a la legislación aplicable, los fondos que le sean asignados al Instituto;

IX. Dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo a efecto de conocer, entre otras cosas, si los procesados con derecho a libertad caucional están gozando de ese beneficio, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

X. Conocer de las quejas que se presenten en contra los Defensores Públicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad del personal del Instituto, imponiendo las medidas disciplinarias y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable;

XI. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los Defensores Públicos, determinando si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o del personal del Instituto;

XII. Preparar y presentar los informes y todo tipo de rendición de cuentas;

XIII. Operar y aplicar las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en lo referente al Servicio Profesional de Carrera del Instituto;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los programas de capacitación, actualización y especialización de los Defensores Públicos y demás personal del Instituto, así como de personas externas;

XV. Elaborar y divulgar las estadísticas de la prestación del servicio de defensoría pública;

XVI. Elaborar una memoria que dé cuenta de la gestión anual de los servicios de la defensoría pública;

XVII. Formular los proyectos de Estatuto Orgánico, Reglamento de esta Ley, lineamientos, Manuales de Organización, y de Políticas, y Procedimientos, y demás disposiciones jurídicas materia del Instituto, a fin de someterlos a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta de Gobierno;

XVIII. Expedir órdenes, circulares, conducentes al eficaz desempeño del Instituto;

XIX. Celebrar toda clase de contratos y convenios con Dependencias, Entidades y organismos públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto en términos de la normatividad de la materia, incluyendo las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que conforme a los procedimientos legales aplicables requieran de contratación;

XX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;

XXI. Conocer, desahogar y resolver las excusas e impedimentos que le sean presentados, y

XXII. Todas las demás que le asigne el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Director General cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:

I. Renuncia al cargo;

II. Remoción del cargo;

III. Incapacidad médica superviniente certificada;

IV. Haber incurrido en cualquiera de las faltas o actos graves previstos en la ley, o

V. Dictarse en su contra sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso.

Artículo 24. El Director General, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxiliará de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización respectivos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o su Reglamento deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 25. Para ocupar la titularidad de las Direcciones de Área, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense, preferentemente, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta años de edad el día de su nombramiento;

III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cuatro años de antigüedad, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que dañe la honorabilidad de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 26. El Instituto contará con un órgano interno de vigilancia denominado Comisaría, cuyo titular será un Comisario Público, el que contará con un suplente, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 27. Son atribuciones del Comisario Público:

I. Representar a la Secretaría de la Contraloría ante la Junta de Gobierno;

II. Informar periódicamente a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el Instituto;

III. Evaluar la actividad financiera del Instituto;

IV. Practicar auditorías a las Unidades Administrativas del Instituto;

V. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;

VI. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

VII. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable;

VIII. Validar con su firma los convenios, contratos, acuerdos que se celebren con la Federación, los Ayuntamientos, los sectores social y privado en el ámbito de competencia del Instituto, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. El Director General deberá proporcionar la información que solicite el Comisario Público a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

Artículo 29. El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin derecho a voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 30. La Comisaría velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 31. El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;

II. Las aportaciones, transferencias, donaciones, y subsidios que hagan a su favor las Dependencias, Entidades y organismos de gobierno en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las personas físicas o morales privadas;

III. Los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;

IV. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto;

V. Los créditos, donaciones y demás bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto, y

VII. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS NOMBRAMIENTOS, REQUISITOS Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 32. Los Defensores Públicos serán nombrados por el Secretario de Gobierno.

El Director General podrá intervenir en los diferentes asuntos que se encuentren a cargo del personal del Instituto, actuando en sustitución o coadyuvancia del Defensor Público, con la autorización general otorgada por el Secretario de Gobierno desde su nombramiento.

Artículo 33. Para ser Defensor Público se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense;

II. Tener plena capacidad jurídica;

III. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y acreditar por lo menos cuatro años de ejercicio profesional o práctica de tres años en el servicio de la defensoría pública;

IV. No haber sido condenado por delito intencional;

V. Aprobar los exámenes de oposición, de ingreso y permanencia que establezca el Reglamento de esta Ley, y

VI. Los demás requisitos que para el efecto se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. La adscripción de los Defensores Públicos a los distintos Tribunales, Dependencias, Agencias y Distritos Judiciales se llevará a cabo por acuerdo del Director General, tomando en cuenta las necesidades del servicio y los recursos disponibles.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 35. Los Defensores Públicos tendrán derecho a:

I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;

II. Sugerir a la Dirección General las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio Profesional de Carrera;

III. Percibir prestaciones acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que estas puedan ser inferiores a las que corresponden a los agentes del Ministerio Público de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos que les sean equivalentes, atendiendo los tabuladores aprobados;

IV. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

V. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;

VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

VII. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio Profesional de Carrera;

VIII. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Gozar de las prerrogativas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 36. Los Defensores Públicos están obligados a demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.

Artículo 37. Corresponden al Defensor Público las siguientes obligaciones:

I. Asistir y representar jurídica y gratuitamente al imputado desde el momento de su detención, citación o presentación ante la policía, el Ministerio Público, juzgados o tribunales de su adscripción, según el caso;

II. Garantizar la defensa y patrocinio legal de forma gratuita, en su caso, a las personas que lo soliciten, dentro de la competencia del Instituto, preferentemente de aquellos que no cuenten con recursos económicos para contratar los servicios de un licenciado en derecho particular;

III. Desempeñar sus funciones en el área respectiva y asistir tantas veces sea necesario a las agencias del Ministerio Público, juzgados o tribunales de su adscripción y a sus propias oficinas, permaneciendo en ellas el tiempo necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades;

IV. Concurrir cuantas veces sea necesario al Centro de Reinserción Social, Cárcel de la localidad, Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes o donde residan o se encuentren detenidas las personas cuyas defensas tengan a su cargo, a fin de:

a) Recabar de ellas los datos necesarios para la buena gestión de los asuntos;

b) Informarles de sus respectivos procesos, y

c) Enterarse de todo cuanto los imputados o procesados deseen comentar acerca del trato que reciban en los establecimientos penales, estado de su salud personal y demás que deseen hacer de su conocimiento.

V. Informar mensualmente por escrito a su superior jerárquico de las designaciones de Defensor hechas en su favor, expresando el nombre del interesado, el asunto encomendado y el estado que guarde la causa penal relativa;

VI. Asistir a las visitas reglamentarias ordenadas por las leyes a los lugares de reclusión, detención u observación;

VII. Despachar los asuntos por el turno correspondiente, a excepción de los que reclamen preferencia a fin de evitar daños irreparables;

VIII. Proponer la recepción de las pruebas que puedan beneficiar a sus defendidos, procurando que sean admitidas y desahogadas conforme a derecho y promover dentro de los términos legales correspondientes los recursos y juicios de amparo que procedan, a fin de modificar las resoluciones lesivas a sus defendidos;

IX. Informar mensualmente a su superior jerárquico, según corresponda, sobre el desarrollo de sus funciones;

X. Integrar un expediente de cada asunto en el que intervengan, formándolo con las copias de los escritos que formulen, sellados o firmados por la oficina ante la que haya presentado el original. Estos expedientes se archivarán una vez concluidos y cuando hubiese necesidad de emplearlos en el caso de reposición de autos, deberá obtenerse de ellos una copia certificada previamente a la entrega de los mismos;

XI. Llevar el Libro de Registro de Causas, en el que se asentarán:

a) Nombre de personas interesadas;

b) Números de causas penales;

c) Fecha de inicio, promociones, incidentes y recursos, y

d) Fechas de sentencias interlocutorias y definitivas, de primera y segunda instancias; así como su sentido y la expresión de si se interpusieron o no recursos o el juicio de amparo;

XII. Tramitar juicios, procesos, recursos, defensas y, en general, todo tipo de actos procesales para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la legislación vigente, invocando doctrina, criterios y jurisprudencias aplicables e interponer los recursos procedentes y el juicio de amparo bajo su más estricta responsabilidad, evitando en todo momento que su patrocinado o defendido quede indefenso ante una resolución que pueda ser modificada;

XIII. Participar en los programas anuales de capacitación programados por el Instituto, con la finalidad de mejorar su nivel de preparación y capacidad para la prestación del servicio de la Institución;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones, y

XV. Las demás que les señalen la presente Ley, las que le sean aplicables a la Institución y las disposiciones de los órganos de gobierno.

Artículo 38. Los Defensores Públicos no podrán recibir o cobrar por ningún motivo honorarios, ni reclamar cantidad alguna por ningún concepto de cualquier persona que defiendan o patrocinen. Asimismo les queda prohibido:

I. El libre ejercicio de la profesión de abogado en cualquier materia, excepto cuando lo hagan por causa propia, de su cónyuge o su concubino y parientes hasta el cuarto grado, por consanguinidad, afinidad o en su caso, civil;

II. Actuar como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios, ni tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros;

III. Asistir a un imputado, procesado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular, y

IV. El desempeño de las demás actividades que fueren semejantes a sus funciones o incompatibles con éstas.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 39. Son causas de responsabilidad de los Defensores Públicos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida defensa del imputado dentro del proceso penal;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la defensoría pública, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes bajo su custodia;

IV. No conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

V. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, con motivo del ejercicio de su función;

VI. No obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, cuando sean conforme al marco jurídico aplicable;

VII. No preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

VIII. Auxiliarse en el desempeño de sus funciones por personas no autorizadas en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;

X. Omitir someterse a los procesos de evaluación en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 40. Los Defensores Públicos se encuentran impedidos para intervenir en la defensa de los intereses de persona alguna, cuando:

I. Realicen amenazas o manifiesten de algún modo su odio por quienes los designen o hayan sido sujetos de esas conductas;

II. Hayan recibido por sí o por interpósita persona dádivas o servicios de la parte ofendida;

III. Hayan sido peritos, testigos, agentes del Ministerio Público o jueces en la causa de que se trate;

IV. Ellos, sus cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del tercer grado y los afines dentro del segundo, tengan un proceso civil como parte actora o demandada contra la persona imputada, procesada o sentenciada;

V. Ellos, sus cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del tercer grado y los afines dentro del segundo, sea el denunciante o querellante contra quien lo designe como defensor;

VI. Ellos, sus cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del tercer grado y los afines dentro del segundo, tengan el carácter de parte ofendida en la causa de que se trate;

VII. Hayan sido representantes, mandatarios judiciales o apoderados de las víctimas del delito;

VIII. Siendo varias las personas las acusadas y exista un interés contrario entre las mismas, sea designado para representar a todas. En este caso el defensor queda en libertad de elegir a la persona a quien asesorará en el procedimiento;

IX. Sean tutores o curadores de la persona ofendida;

X. Estén en una situación análoga o más grave de las mencionadas, que pueda afectar su ánimo de tal manera que se traduzca en un perjuicio de los intereses del inculpado o sentenciado;

XI. Sufrieran ofensas, amenazas o denostaciones por parte de la persona que representa o la víctima del delito, y

XII. En los demás casos previstos por las leyes aplicables en la materia de que se trate.

Artículo 41. El Defensor Público que se encuentre en alguno de los casos de impedimento previstos por el artículo anterior, deberá abstenerse de conocer el asunto y, de manera inmediata, hacer del conocimiento por escrito de tal situación a la autoridad que corresponda según el estado procesal que guarde la causa de que se trate. Las excusas se harán valer ante la Dirección General del Instituto.

Cualquier persona que requiera del servicio de defensoría pública y se encuentre en alguno de los supuesto a que se refiere el párrafo anterior, podrá invocar alguno de los impedimentos, con el objeto de que el Director General tome las medidas pertinentes para el nombramiento de un Defensor Público sustituto de manera inmediata con el objeto de no vulnerar el derecho a la adecuada defensa.

Artículo 42. El Director General resolverá sobre los impedimentos, y en caso de que los mismos procedan, designará de manera inmediata otro Defensor Público para que intervenga en el asunto de que se trate.

Artículo 43. Los impedimentos señalados en el artículo 41 de la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, al desempeño de la función de los peritos e investigadores.

SECCIÓN SEXTA

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 44. Los Defensores Públicos deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación que para el ingreso y permanencia se establezcan en el Reglamento de la Ley y otras disposiciones administrativas del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

El proceso de evaluación constará, entre otros, de los exámenes siguientes:

I. Patrimonial y de entorno social;

II. Médico;

III. Psicométrico y psicológico;

IV. Toxicológico, y

V. Los demás que establezcan las normas aplicables en la materia.

Artículo 45. El proceso de evaluación del desempeño comprenderá el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás aspectos que establezcan las normas aplicables.

Artículo 46. Los procesos de evaluación a que se refieren los artículos precedentes, tendrán por objeto comprobar que los Defensores Públicos cumplen debidamente con los principios de certeza, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 47. El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que los Defensores Públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente, de conformidad con los estándares establecidos para ello.

Artículo 48. Los Defensores Públicos miembros del Servicio Profesional de Carrera que no cumplan con los requisitos de permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño o de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios en el Instituto previo desahogo del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO VIII

DEL APOYO TÉCNICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 49. El Instituto contará con un cuerpo interdisciplinario que se integrará con los profesionales de las diversas ramas de la criminología y materias afines a la ciencia penal que se requieran, de conformidad con el presupuesto aprobado para ello.

Dicho cuerpo comprenderá a los investigadores del delito y peritos que se requieran, cuyo objetivo será el de prestar sus servicios a los Defensores Públicos que los soliciten.

Los servicios de investigación y periciales se brindarán sólo a favor de quienes estén representados por el Instituto.

Los Defensores Públicos que requieran de los servicios de investigación y peritos, se sujetarán a los términos del procedimiento que para tal efecto expida el Instituto.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, deberán reunir los requisitos que para el efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 50. A los investigadores del delito y peritos les serán aplicables las atribuciones, prohibiciones e impedimentos que esta Ley y su Reglamento establecen para los Defensores Públicos.

Artículo 51. Los peritos asistirán a los Defensores Públicos para conocer o apreciar algún hecho materia de prueba, cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte u oficio y en los casos que expresamente lo prevengan las leyes, realizando las siguientes funciones:

I. Consultar los expedientes de los procesos en que se pretenda ofrecer una prueba pericial, a efecto de indicarle si existen o no elementos técnicos para apoyar tal prueba o para rebatir los dictámenes contrarios;

II. Aceptar el cargo de perito en el juzgado correspondiente, rindiendo la protesta de ley;

III. Elaborar los dictámenes que se le soliciten y entregarlos al juzgado en los términos correspondientes;

IV. Ratificar el dictamen emitido;

V. Asistir a las juntas de peritos cuando haya discrepancias entre los peritos nombrados por las partes, a fin de defender en la misma los aspectos técnicos en que se base su dictamen en términos de la normatividad aplicable, y

VI. Acatar los términos procedimentales que expida el Instituto.

Cuando el Instituto carezca de peritos propios, solicitará los servicios de especialistas externos.

Artículo 52. En los asuntos en los que no sea contraparte la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta podrá apoyar al Instituto por conducto de la Coordinación de Servicios Periciales.

Adicionalmente en todos los asuntos de orden penal y de justicia para adolescentes, el Instituto podrá concertar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la defensa pública.

Artículo 53. Para cumplir con sus objetivos y programas tendientes a la capacitación, profesionalización y actualización a que la presente Ley se refiere, el Instituto podrá contar con los capacitadores que se requieran, ya sea pertenecientes a su estructura administrativa o mediante la prestación de esta actividad por especialistas externos, siempre que estén debidamente autorizados para ello.

TÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. El Servicio Profesional de Carrera del Instituto, será especializado en la materia y garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, desarrollo, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público integrante del Instituto.

Artículo 55. El Servicio Profesional de Carrera se regirá por los principios de certeza, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, y tendrá como objeto la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia al interior de la institución.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los Defensores Públicos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y

objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño adecuado del servicio.

Artículo 56. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, desarrollo, permanencia, ascenso, reingreso, estímulos, reconocimientos y terminación del servicio de los Defensores Públicos, se establecerán a partir de las disposiciones generales que prevea esta Ley y las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expidan.

Artículo 57. Los derechos adquiridos por el Defensor Público a través del Servicio Profesional de Carrera son independientes de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el resto del personal del Instituto llegue a desempeñar dentro de la Dirección General, por lo que en ningún caso ello implicará inamovilidad en cargo alguno.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 58. El Servicio Profesional de Carrera del Instituto comprende lo relativo a los Defensores Públicos y se sujetará a las bases siguientes:

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, así como reincorporación al mismo, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, exámenes y concursos correspondientes, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

III. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de habilidades, destrezas, conocimientos y aptitudes que los Defensores Públicos deberán tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores, y

IV. Determinará los perfiles y las categorías en función de la especialización de los Defensores Públicos.

Artículo 59. El ingreso y promoción de los cargos de Defensor Público hasta Director de Área, serán mediante examen por concurso de oposición, cuyos procedimientos estarán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

De igual manera la formación, reconocimiento y permanencia de los sujetos señalados en el párrafo que antecede, se dará en el contexto del servicio de carrera, contenido en las disposiciones aplicables, mismo que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, gratuidad, profesionalismo e independencia.

Artículo 60. Para la permanencia de los Defensores Públicos, se requiere:

I. Seguir los programas de actualización, profesionalización y evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación para el ingreso y permanencia, del desempeño y de competencias profesionales que se establezcan en el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

III. No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

IV. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

V. No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio;

VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y

VII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. Los ascensos a las categorías superiores de Defensor Público se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera y los acuerdos que al efecto expida el Consejo de Profesionalización de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 62. La conclusión del nombramiento o cesación de los efectos legales de cualquier integrante del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública, se dará por las siguientes causas:

I. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, o

c) Pensión.

II. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, y

b) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar la permanencia.

III. Remoción o cese justificado, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Al terminar el servicio, el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, archivos, expedientes, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 63. Las relaciones laborales del Instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de la organización del Instituto y dadas las atribuciones a ellos encomendadas, el Director General, los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y Defensores Públicos, serán considerados personal de confianza.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 64. Los servidores públicos del Instituto son responsables por los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. En los casos de responsabilidad administrativa serán aplicables las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se abroga la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3571, de fecha 22 de enero de 1992 y se derogan las demás disposiciones normativas de igual o mejor rango que se opongan a la presente Ley.

CUARTA. Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado para que, por conducto de los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, realicen todos los trámites necesarios para que los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la Dirección General

de la Defensoría Pública, sean transferidos al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

QUINTA.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado que por virtud de esta Ley se crea, la que contará con un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de su instalación, para aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

SEXTA. El Gobernador Constitucional del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; en tanto, continuará vigente el Reglamento de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4905, de fecha 20 de Julio de 2011.

SÉPTIMA. Una vez publicado el Estatuto Orgánico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, se procederá a su inscripción en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Iniciativa por la que el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos solicita autorización para realizar un refinanciamiento del crédito otorgado con Banco Interacciones S.A., contratando una extensión en la línea de crédito hasta por veinticinco millones de pesos más, gastos e impuestos a un plazo de 15 años con dos de gracia en el pago del capital.

No disponible en versión electrónica

Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, presentada por los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Jantetelco, Tepalcingo y Tetecala.

AMACUZAC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL DE LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INGRESOS DE GESTIÓN; PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS; Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, ESTO CONFORME AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA

DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE

MORELOS SE HA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE

LOS INGRESOS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA

EL EJERCICIO 2013 ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS POR APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

IV.- LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO

ESQUEMA DE LA LEY DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR Y A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN ES EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTARSE EL SALARIO MÍNIMO, ÚNICAMENTE SE INCREMENTAN EN PROPORCIÓN DE UN 3.57% CORRESPONDIENTE A LA INFLACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR 2012, LOS CORRESPONDIENTES A GIROS DE BARES CON VENTA DE CERVEZA.

V.- PARA DEFINIR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE TOMO COMO REFERENCIA EL

INCREMENTO PROMEDIO DEL AYUNTAMIENTO HA RECIBIDO TANTO EN EL RUBRO DE

PARTICIPACIONES COMO EN EL DE APORTACIONES FEDERALES Y FAEDE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU MONTO ESTARÁ FIJADO EN FUNCIÓN DEL IMPORTE ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE AL EFECTO APROBÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROYECTO SE ESTIMÓ UN INCREMENTO DEL 10% EN RELACIÓN A LOS INGRESOS DE GESTIÓN CON BASE AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CAPTADOS Y DE UN 3.5% EN LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, ESTO ES EN REFERENCIA AL CRECIMIENTO ESTIMADO DE LA ECONOMÍA PROGRAMADA POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2013 EN SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PRESENTADA Y DISCUTIDA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

VI.- ESTE PROYECTO YA NO CONTEMPLA COMO INGRESO MUNICIPAL EL IMPUESTO POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS, QUE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 1º. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CONSIDERO COMO INGRESOS QUE DEBERÁ RECAUDAR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VIII.- POR LO QUE EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: $ 87,750,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	MONTO PROYECTADO 2013	PORCENTAJE (%)
I. IMPUESTOS	2,000,000.00	2%
II.- DERECHOS	2,365,000.00	3%
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,000.00	0%
IV. PRODUCTOS	120,000.00	0%
V. APROVECHAMIENTOS	655,000.00	1%
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	34,000,000.00	39%
VII. APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO III.	9,500,000.00	11%
VIII. APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO IV.	8,300,000.00	9%
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,500,000.00	4%
X. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,500,000.00	2%
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	800,000.00	1%
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	200,000.00	0%
XIII. OTROS INGRESOS	24,800,000.00	28%
T O T A L	**$87,750,000.00**	**100%**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN

DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IX. EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO, FINALMENTE, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII, Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 61 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE **INICIATIVA DE** LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
I.- CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS
DERECHOS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
II.- OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES FEDERALES
APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO III.
APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO IV.
APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)

FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL , EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL , POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y POR LAS NORMAS DE DERECHOS COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, CUANDO SE EFECTUÉ EL COBRO DE LOS INGRESOS SE CALCULARAN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL MUNICIPIO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO PROYECTADO 2013
I. IMPUESTOS	2,000,000.00
II.- DERECHOS	2,365,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,000.00
IV. PRODUCTOS	120,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	655,000.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	34,000,000.00
VII. APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO III.	9,500,000.00

VIII. APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO IV.	8,300,000.00
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,500,000.00
X. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,500,000.00
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	800,000.00
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	200,000.00
XIII. OTROS INGRESOS	24,800,000.00
T O T A L	**$ 87,750,000.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $69,999.99	2 / MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 / MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 / MILLAR

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO PODRÁN RECIBIR EL 20% DE CONDONACIÓN, EN FEBRERO EL 15% Y EN MARZO EL 10%.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y

LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS PORCIENTO (2%) CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGÚN DESCUENTO, CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.-EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN

CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIOS DE DRENAJE	
A).- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO	1 A 5 S.M.V.
B).- POR INSTALACIÓN O REPARACIÓN DE DRENAJE PRIVADOS	2 A 10 S.M.V.

II.- POR RECOLECCIÓN DE BASURA	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS	2 A 10 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS	1 A 5 S.MV.
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIEREN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL) O CONVENIO.	35 A 50 S.M.V
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO	3 A 12 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL LUGAR DESTINADO POR EL MUNICIPIO, PAGARÁN EL 50% DE LAS CUOTAS FIJADAS EN LOS INCISOS C Y D.	
G).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN	5 A 12 S.M.V.
H).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 80 S.M.V

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INHUMACIONES	
A) POR REFRENDO EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	
a) EN LA CABECERA MUNICIPAL	
1.- PANTEÓN NUEVO	7 S.M.V.
2.- PANTEÓN VIEJO	8 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	3 S.M.V.
B) POR CADA CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ	
a).- EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA METRO DE ANCHO	5 A 10 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	1 A 4 S.M.V.
REFRENDOS. (CADA SIETE AÑOS) POR DERECHOS DE REFRENDOS SE PAGARÁN CADA 7 AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
C) SERVICIOS DIVERSOS a) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2 A 5 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 A 20 S.M.V.

B) EXHUMACIONES Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	5 A 10 S.M.V.
C) DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
D) NICHOS U OSARIOS	
a) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	10 A 20 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	10 A 20 S.M.V.
a).- PRIMERA CLASE	5 A 9 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE	3 A 5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	6 A 9 S.M.V.
a).- TABIQUE O CEMENTO	10 A 15 S.M.V.
b).- GRANITO	16 A 20 S.M.V.
c).- MÁRMOL	1 A 2 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 2 S.M.V.
C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	1 A 2 S.M.V.
a).- POR DUPLICADO	
b).- POR CONSULTAS A LIBROS	
c).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS ANUAL, POR CAJÓN DE TAXI, TRANSPORTE PÚBLICO, MUDANZAS Y OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE CARGA NORMAL Y DE PASAJEROS AUTORIZADO EN:	
A).- CABECERA MUNICIPAL	6 A 8 S.M.V
B).- LOCALIDADES	4 A 6 S.M.V.
II.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.

B).- EN LA PERIFERIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	1 A 2 S.M.V.
C).- CALLES PARA EVENTOS PÚBLICOS POR CADA METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS PLAZAS PÚBLICAS.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA, AL FACTOR CORRESPONDIENTE Y AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS:

		CONSTRUCCIÓN				
FRACCIÓN	NO. PROGRESIVO		UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
FRAC. I	1.1	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O EXTERIORES	M2	0.105	0.1225	0.14
	1.1.1	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN	M3	0.245	0.3675	0.49
	1.1.2	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO	M2	0.4	0.455	0.56
	1.1.3	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS O DE CARGA PARA CASA HABITACIÓN, INCLUYENDO LOS CASTILLOS Y DALAS DE DESPLANTE Y CERRAMIENTO.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.4	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.1	0.0875	0.105

	1.1.5	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE LOCAL COMERCIAL.	M2	0.1	0.15	0.2
	1.2	POZO DE ABSORCIÓN.	M3	0.35	0.7	1.05
	1.3	FOSA SÉPTICA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS Y MUROS)	PZA.	0	4.2	8.4
	1.4	CISTERNA (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS, MUROS Y PISOS)	M3	0.42	0.56	0.7
	1.4.1	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO A BASE DE COLUMNAS, LOZAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE	M3	0.56	0.805	1.05
	1.4.2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 15 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO)	PZA.	100	120	140
	1.5	DE ALBERCAS POR M3				
	1.5.1	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO RÚSTICO, SIN INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	0.35	0.7	1.05
	1.5.2	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO ESPECIAL, AZULEJO U OTRO, CON INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	1.05	1.4	1.75
	1.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.056	0.133	0.21
	1.7	CUARTO DE MÁQUINAS.	PZA.	3.5	7	10.5
	1.8	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 METRO; PARA EL ACCESO DE AQUELLAS EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	ML	0.042	0.084	0.126

	1.9	CONSTRUCCIÓN DE TECORRAL PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.035	0.0525	0.07
FRAC. II	2	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:				
	2.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS.	ML	0.042	0.084	0.126
	2.2	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS.	ML	0.056	0.1085	0.161
	2.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS.	ML	0.07	0.14	0.21
	2.4	ALTURA MAYOR A 5 METROS	ML	0.14	0.21	0.28
FRAC. III	3	PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARÁ POR CADA UNO COMO SIGUE:				
		CONSTRUCCIÓN				
	3.1	POR FRACCIONAMIENTO.	PZA.	525	787.5	1050
	3.2	PARA USO PARTICULAR.	PZA.	350	525	
	3.3	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	PZA.	105	157.5	210
FRAC. IV	4	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 MTS2, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA.	M2	0.105	0.1575	0.21
	4.1	CON SUPERFICIE MENOR A 20 M2	M2	0.14	0.21	0.28
	4.2	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.07	0.105	0.14
		VIA PÚBLICA				
FRAC. V	5	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO; PRIMERO Y ÚNICO.	M2	0.14	0.1575	0.175

	5.1	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y/O EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SEGÚN SEA EL CASO.	M2	0.035	0.07	0.105
	5.2	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.	ML	0.07	0.105	0.14
	5.3	CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	ML	0.46	0.5285	0.6
		CONSTRUCCIÓN				
	5.4	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROF. DE 40.00 CM. DE ESPESOR, PARA LA APERTURA DE CALLES EN PROPIEDAD PRIVADA Y/O CONDOMINIOS.	M3	0.11	0.1575	0.21
	5.5	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	M2	0.07	0.105	0.14
	5.6	PAGO DE CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA O ARBUSTIVA. S.M.V.	PZA.	1-2	3-4	5-6
FRAC. VI	6	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE BANQUETA Y CAMELLÓN.				
	6.1	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	M2	0.161	0.168	0.175
	6.2	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. S.M.V.	PZA.	CHICO 2-5	MEDIANO 6-15	GRANDE 16-50
	6.2.1	DE 5 A 15 CM. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	PZA.	7	14	21

	6.2.2	DE 16 A 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA...	PZA.	10.5	19.25	28
	6.2.3	DE 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA.	PZA.	14	24.5	35
	6.3	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	ML	0.07	0.14	0.21
	6.4	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	M2	0.07	0.14	0.21
	6.5	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE DE VÍA PÚBLICA.	ML	2.1	3.675	5.25
FRAC. VII	7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.1	0.14	0.2
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. VIII	8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.6	9.00	12
	8.1	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	10	20	30
	8.2	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	14	25	35

	8.3	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS.	MANIOBRA	7	8.75	10.5
	8.4	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, YA SEA DE CONCRETO Ó MADERA, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC.	PZA.	0.7	2.1	3.5
FRAC. IX	9	ANUNCIOS LUMINOSOS POR M2				
	9.1	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL HABITABLE DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	0.7	2.1	3.5
	9.2	ANUNCIO EN LA PARED Y BARDAS POR EVENTO.	EVENTO	0.7	4.55	8.4
	9.2.1	ANUNCIO EN LA PARED, POR UN PERÍODO DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTRUYA EL PASO PEATONAL O SE OBSTACULICE LA VISUAL VEHICULAR.	M2	8.4	11.2	14
		CONSTRUCCIÓN				
	9.2.2	ANUNCIO EN BARDA POR EVENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, PARA UN PERÍODO MÁXIMO DE 1 MES	M2	0.7	4.55	8.4
	9.3	ANUNCIO EN MANTAS Y RÓTULOS POR METRO Y/O EVENTO	EVENTO	0.7	2.45	4.2
FRAC. X	10	REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS	50% DE DESCUENTO EN LAS MULTAS APLICABLES	0		0

FRAC. XI	11	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN VÍA PÚBLICA, ZONA DE DERECHO DE VÍA Y TECHOS DE PROPIEDADES PARTICULARES SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	M2	0.7	1.4	2.1
		DEMOLICIÓN				
FRAC. XII	12	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN VÍA PÚBLICA.				
	12.1	DE PISOS	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.2	DE MUROS.	M2	0.14	0.175	0.28
	12.3	DE BARDAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.4	LOSAS DE CONCRETO EN CUALQUIER NIVEL.	ML	0.14	0.245	0.35
	12.5	CASTILLOS Y DALAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.6	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS DE CONCRETO Ó DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA Ó DERECHO DE VÍA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. CONSTRUCCIÓN	ML			

	12.6.1	PAVIMENTO DE CONCRETO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.6.2	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	M2	0.07	0.175	0.28
	12.6.3	PAVIMENTO EMPEDRADO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.7	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS.	ML	0.056	0.1155	0.175
		T E R R A C E R Í A S				
FRAC. XIII	13	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, CASA HABITACIÓN, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO. HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 MTS.	M3	0.10	0.15	0.20
FRAC. XIV	14	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, EN DIFERENTES PROFUNDIDADES, EN YACIMIENTO DE MATERIAL PÉTREO, DEPOSITO NATURAL DE ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, ARCILLA, PIEDRA O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA Y/O EJIDAL	M3	0.10	0.15	0.20
FRAC. XV	15	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRAS COMO SIGUE:	M3	0.28	0.35	0.42
	15.1	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó COLECTOR GENERAL POR M2 EN:				
	15.1.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DESCGA	2.191	3.66	2.926

	15.1.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DESCGA	3.654	6.53	5.481
	15.1.3	HOTELES Y COMERCIOS.	DESCGA	9.135	14.36	10.969
	15.1.4	INDUSTRIAS.	DESCGA	18.277	39.16	36.554
	15.2	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS POR DESCARGA.				
	15.2.1	UNIDADES HABITACIONALES.	DESCGA	18	39	36
	15.2.2	COMERCIOS Ó PLAZA COMERCIAL.	DESCGA	28	70	112
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. XVI	16	EXCAVACIONES EN PROPIEDAD POR CUALQUIER MEDIO, PARA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES, COLOCACIÓN DE ALBAÑALES, REDES DE AGUA POTABLE, DE GAS, TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, ETC. HASTA 2.00 MTS. DE PROFUNDIDAD.	M3	0.105	0.1225	0.14
	16.1	D E 2.00 A 4.00 MTS, DE PROFUNDIDAD.	M3	0.14	0.175	0.21
FRAC. XVII	17	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	1.827	3.91	3.654
	17.1	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS NEGRAS.	UNIDAD	1.05	1.75	2
FRAC. XVIII	18	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	M3	0.21	0.455	0.7
	18.1	EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MINA DE ARENA POR CADA M3	M3	0.0658	0.0854	0.105
FRAC. XIX	19	OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA POR M2.				
	19.1	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	6	9	12
	19.2	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	6	9	12
	19.3	INDUSTRIAS.	M2	6	9	12

FRAC. XX	20	POR AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN TIEMPO MÁXIMO DE 1 MES.				
	20.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR DÍA DE:	M2	0.042	0.084	0.126
	20.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, POR DÍA DE:	M2	0.056	0.1085	0.161
	20.3	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	M2	0.07	0.1155	0.161
	20.4	INDUSTRIAS.	M2	0.112	0.231	0.35
		CONSTRUCCIÓN				
		APROBACIÓN				
FRAC. XXI	21	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDÓMINOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	21.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	21.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	21.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXII	22	APROBACIONES A MODIFICACIONES POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	22.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.0105	0.0193	0.028
	22.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.0084	0.0165	0.0245
	22.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.0151	0.0231
FRAC. XXIII	23	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES A FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	23.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	23.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	23.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXIV	24	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:				
	24.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.021	0.0455	0.07
	24.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.035	0.0595	0.084
	24.3	INDUSTRIAS.	M2	0.056	0.1085	0.161

FRAC. XXV	25	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y DE LOTIFICACIONES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	25.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.014	0.021	0.028
	25.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.0105	0.0175	0.0245
		CONSTRUCCIÓN				
	25.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.014	0.021
		SUPERVISIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA				
FRAC. XXVI	26	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA.	PZA.	4.2	5.6	7
FRAC. XXVII	27	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN.				
	27.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.0175	0.0263	0.035
	27.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.021	0.0385	0.056
	27.3	HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS.	M2	0.7	1.05	1.4
FRAC. XXVIII	28	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, PRECIO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA (C.O.)	%	1.4	2.1	2.8
FRAC. XXIX	29	OFICIOS DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M2 EN:				
	29.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	.20	.4	.50
	29.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.3	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	.20	.4	.50
	29.4	INDUSTRIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.5	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE				
	29.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55

	29.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.4	INDUSTRIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
		U R B A N I S M O				
FRAC. XXX	30	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:				
	30.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.14	0.35	0.56
	30.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	0.14	0.35	0.56
		CONSTRUCCIÓN				
	30.3	HOTELES Y COMERCIOS.	ML	0.21	0.455	0.7
	30.4	INDUSTRIAS.	ML	0.21	0.455	0.7
FRAC. XXXI	31	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.7	1.4	2.1
	31.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	1.05	3.325	5.6
	31.3	HOTELES Y COMERCIOS	ML	1.05	2.275	3.5
	31.4	INDUSTRIAS.	ML	2.1	3.85	5.6
	31.5	EMPLACAMIENTO DE LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA.	2.1	3.15	4.2
	31.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	PZA.	3.15	7.175	11.2
	31.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	PZA.	3.15	5.075	7
	31.5.4	INDUSTRIAS.	PZA.	6.3	8.75	11.2
FRAC. XXXII	32	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA PARA:				
	32.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA.	1.75	2.45	3.15
	32.2	CONSTANCIA DE USO DE SUELO.	PZA.	6	8	10
FRAC. XXXIII	33	APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	33.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.042	0.056	0.07
	33.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.028	0.042	0.056
	33.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.028	0.035	0.042

FRAC. XXXIV	34	SERVICIO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	PZA.	0.56	1.155	1.75
FRAC. XXXV	35	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	ML	0.35	0.875	1.4
FRAC. XXXVI	36	POR DESLINDE DE TERRENO, SE COBRARÁ POR ML.	ML	0.021	0.0455	0.07
FRAC. XXXVII	37	LICENCIA DE USO DE SUELO. CONSTRUCCIÓN				
	37.1	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	M2	0.10	0.20	0.30
	37.2	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES	M2	0.40	0.80	1.20
	37.2.1	CON SUPERFICIES HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	M2	0.50	1.00	1.50
	37.2.2	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	M2	0.60	1.20	1.80
	37.3	PARA CENTRAL DE ABASTO, CON SUPERFICIES DE 25,000 A 50,000 M2	M2	0.0175	0.0235	0.0294
FRAC. XXXVIII	38	NOMENCLATURA PARA SEÑALAMIENTO DE OBRA EN PROCESO.	PZA.	2.1	2.8	3.5
FRAC. XXIX	39	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	2	3	5
	39.1	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE	REFRENDO	1	2	3
FRAC. XL	40	DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN				
	40.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	3.5	4.55	5.6
	40.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.72
	40.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	10.5	12.25	14
FRAC. XLI	41	ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN				

	41.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.71
	41.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	6.65	7.805	8.96
	41.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	9.45	11.725	14
FRAC. XLII	42	POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DOCUMENTO	1	1	1

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTICULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	3 %
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
A) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
B) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
C) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 %
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES SOBRE EL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 %

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA	
a) ORDINARIA :	3 S.M.V.
b) URGENTE :	4 S.M.V
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 SMV
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	4 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A) HASTA 5,000 M2:	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 M2:	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 M2:	4 S.M.V
D) DE 15,001 A 30,000 M2:	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 M2:	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 M2:	7 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	10 S.M.V.
B) DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	11 S.M.V.
C) DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	13 S.M.V.
D) DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	11 .M.V.
E) DE 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	17 S.M.V.
F) DE 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	21 S.M.V
G) DE 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	23 S.M.V.
H) DE 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	25 S.M.V.
I) DE 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	25 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	

K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A) HASTA 100 M2:	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	3 S.M.V.
B) DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5 A 10 S.M.V
C) DICTÁMENES PARCIALES:	20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: a).- EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO: b).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: c).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: d).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	 2 S.M.V. 5 S.M.V. 6 S.M.V. 1 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	5 S.M.V
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	6 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR:	7 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
IX.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	
A) COPIA CERTIFICADA:	4 A 10 S.M.V
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 2 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	.5 A 2 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 10 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
IX- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	3 A 4 S.M.V.
II.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 A 4 S.M.V.
B) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 S.M.V.
E) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 S.M.V.
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	4 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	4 S.M.V.
G) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	4 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) POR HOJA	2 S.M.V.
I) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS,	
J) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	2 S.M.V.
K) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	4 S.M.V.
L) LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIA CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
M) LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
D) CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO PAPEL SELLADO POR CADA HOJA.	
A).- ORDINARIAS:	2 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 S.M.V.
E).- REGISTRO DE ADOPCIONES.	3 S.M.V
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	15 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES	25 S.M.V.
D).- EN DOMICILIO PARTICULAR, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	80 S.M.V.
E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS.	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 S.M.V
B).- REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	10 S.M.V
V.- HABILITACIÓN DE EDAD	1 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL O MUNICIPAL CUANDO ALGUNO DE LOS CONTRIBUYENTES SEA ORIGINARIO DE OTRO MUNICIPIO.	2 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 S.M.V.
IX.- INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 4 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 4 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 4 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.

XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1.5 A 4 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	2 A 3 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	2 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES.	3 A 5 S.M.V.
XIII) REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2 A 4 S.M.V.
XIV) TRASLADOS FUERA DEL ESTADO.	2 A 3 S.M.V.
XV) TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO.	2 A 3 S.M.V.
XVI) TRASLADOS FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII) POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	80 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	150 A 500 S.M.V 100 A 300 S.M.V.
II.- POR LA LICENCIA NUEVA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO.	300 A 1500 S.M.V

III. POR LA LICENCIA NUEVA PARA GIROS COMERCIALES QUE NO VENDAN MERCANCÍA CON CONTENIDO DE ALCOHOL A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	DE 5 A 100 S.M.V. DE 5 A 80 S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL B).- EN LAS COMUNIDADES	20 A 200 S.M.V 15 A 100 S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO A) BOTANERA, CANTINA O BAR B) CENTROS NOCTURNOS C) SALONES DE FIESTA D) HOTELES E) RESTAURANTES O COCINAS ECONÓMICAS F) RESTAURANTE BAR Y HOTEL	50 A 100 S.M.V. 120 A 1000 S.M.V. 15 A 30 S.M.V. 40 A 50 S.M.V 20 A 30 S.M.V. 35 A 60 S.M.V.
V.- OTROS GIROS (POR LA REVALIDACIÓN ANUAL)	5 A 100 S.M.V
VI.- AMPLIACIÓN DE HORARIO (HORAS EXTRAS) A) DE 21:00 A 24:00 HORAS B) DE 0:00 A 3:00 HORAS C) DE 3:00 A 6:00 HORAS	4 S.M.V. 8 S.M.V. 10 S.M.V.
VII.- POR EL PERMISO (PAGO POR EVENTO)	25 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O CAMBIO DE PROPIETARIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO POR CADA CONCEPTO.	15 A 20 S.M.V.
IX.- REVALIDACIÓN ANUAL DE MINI SÚPER, ULTRAMARINOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	1 A 2.4 S.M.V.

II.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	1.5 A 1.8 S.M.V.
III.- PORCINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	1 A 1.2 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BASCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES:	
A) POR PIEL	.03 S.M.V.
III.- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	.03 S.M.V.
IV.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 23.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS.	
I.- SANGRE POR KG.	.2 S.M.V
II.-ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	.3 S.M.V
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	.1 S.M.V

ARTÍCULO 24.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A .6 S.M.V
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN	.1 A 10 S.M.V

CLASE, PESO Y DISTANCIA	
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	.1 A 10 S.M.V
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	.2 A. 50 S.M.V
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	.2 A. 50 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 26.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 S.M.V.
II.- RESTO DE LA CIUDAD	.5 S.M.V.
III.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6 S.M.V.

II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	12 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESOS POR MES.	3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR MES.	6 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 POR MES.	6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.-LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176

	S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES POR DÍA	1 A 3 S.M.V.
II.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
III.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	$20 A $100
IV.- SANITARIOS	$3 A $10

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL TÍTULO SEXTO ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APARTADO A.-MULTAS DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR.	
I.- PLACAS.	
A) FALTA DE PLACAS:	10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA:	5 A 10 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	7 A 10 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 10 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 A 20 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A 150 S.M.V
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 A 40 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A) NO ADHERIRLA:	3 S.M.V.
B) NO TENERLA:	6 S.M.V
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 A 10 S.M.V
B) PERMITIR EL PROPIETARIO, LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	10 A 20 S.M.V
C) ILEGIBLE	10 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO:	20 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 10 S.M.V.

B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	5.0 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3 A 5 S.M.V.
V.- FRENOS.	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5 S.M.V.
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 5 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA	5 A 10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 10 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE	5 A 10 S.M.V.

LAS CALLES ASFALTADAS:	
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 5 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 5 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 5 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 5 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 10 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 5 S.M.V
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 5 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	6 A 10 S.M.V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 10 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 10 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	50 A 100 S.M.V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 5 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 5 S.M.V

30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 5 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIAS DE PASO AL PEATÓN:	4 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 15 S.M.V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	20 A 30 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V
B) EN FORMA INCORRECTA:	2 A 5. S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	3 A 5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	3 A 5. S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA:	6 A 10 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 S.M.V.
J) EN DOBLE FILA	3 A 5 S.M.V.
K) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
L) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 5 S.M.V
M) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS:	3 A 5 S.M.V.
X.- VELOCIDAD	
A) MANEJAR CON EXCESO.	10 A 20 S.M.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE	4 A 10 S.M.V.

TRÁNSITO:	
C) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V.
XI.- REBASAR.	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V.
B) EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.V
D) POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	5 A 10 S.M.V.
B) PRODUCIRLO CON EL ESCAPE	2 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	3 A 5 S.M.V.
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.V.
C) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE LETREROS	3 A 5 S.M.V.
D) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A) ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 5 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	3 A 5 S.M.V.
E) TAXISTAS, POR LEVANTAR PASAJE FUERA DE SU ÁREA DE INFLUENCIA	10 A 20 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	50 A 100 S.M.V.
NOTA IMPORTANTE: SE REDUCIRÁ HASTA EL 10% DE DESCUENTO EN LAS TARIFAS ANTERIORES SI EL PAGO SE HICIERA LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.	

APARTADO B.- PROTECCIÓN CIVIL	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	
PLANTELES EDUCATIVOS, FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, OFICINAS,	

UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS DONDE HAY AFLUENCIA DEL PÚBLICO.	
I.-INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR LO SIGUIENTE:	
A) PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 200 S.M.V.
B) PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL	10 A 100 S.M.V.
C) PROGRAMAS DE SIMULACROS Y SU REALIZACIÓN PROGRAMADA	10 A 200 S.M.V.
D) COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN ADECUADA	5 A 20 S.M.V.
E) COLOCACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO	5 A 20 S.M.V.
DE LAS SANCIONES OPERATIVAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS	
II.- DE LAS INSPECCIONES	
A) NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN CASO DE RIESGO INMINENTE	10 A 200 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO AL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.	60 A 100 S.M.V.
III.- DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS LP.	
A) INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES EN EL MANEJO DE INSTALACIONES DE GAS LP	10 A 200 S.M.V.
B) CAUSEN DAÑOS A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE GAS L.P.	10 A 200 S.M.V.
C) LA FALTA DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y/O RESPONSIVA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN ADECUADA DE GAS LP.	10 A 100 S.M.V.
IV.- DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.	
A) LA FALTA A LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA URBANA QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DE ALTO RIESGO. OBSERVANDO LA EXCLUSIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.	20 A 30 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO A LA TRANSPORTACIÓN, CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TÓXICOS Y EXPLOSIVOS EN ZONA URBANA SIN PREVIO AVISO AL AYUNTAMIENTO.	20 A 30 S.M.V

APARTADO C.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
MULTAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN	3 A 10 S.M.V

CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	
II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	5 A 10 S.M.V.
III.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES;	2 A 5 S.M.V.
IV.- PINTAR EN LAS FACHADAS, BARDAS O MUROS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DEBERÁ DE REPARAR LA FACHADA.	3 A 5 S.M.V
V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL CUERPO DE BOMBEROS, DE LA CRUZ ROJA, DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS;	20 A 25 S.M.V.
VI.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO;	4 A 10 S.M.V.
VII.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESTE EFECTO;	25 A 100 S.M.V.
VIII.- HACER ESTALLAR COHETES O ARTEFACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;	2 A 5 S.M.V.
XIX.- PORTAR INSTRUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS;	3 A 5 S.M.V
XX.- ENCONTRARSE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 4 S.M.V.
XXI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 30 S.M.V.

APARTADO D.- CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
I.- CONSTRUCCIÓN				
	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	SANCIÓN	7-9	528.5-530	1050-1051

B).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS.	M2	0.21-0.23	0.35-0.37	0.28-0.30
C) SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC.	M2	7-9	10.5-12.0	14-16
D) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE LA BANQUETA Ó VIALIDAD.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16
E) SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	M3	1.4-1.8	2.45-3.50	3.5-4.5
F) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16.00

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA	1 A 50 S.M.V.

AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL MUNICIPIO.	1 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.

XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 33.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, SIN QUE PUEDAN REBASAR EL 200% DEL IMPORTE

DEL CRÉDITO FISCAL, SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO, EXCLUYENDO GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER UN DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50% EXCEPTO EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LA PARTICIPACIÓN DEL 50% DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADO, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DE IMPUESTO PREDIAL PAGANDO LA ANUALIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

ARTICULO 42.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO PODRÁN RECIBIR EL 20% DE CONDONACIÓN, EN FEBRERO EL 15% Y EN MARZO EL 10%.

ARTICULO 43.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN A EFECTO DE QUE PAGUEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 44.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AMACUZAC O LOS CONCESIONARIOS, PODRÁN RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PODRÁ RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE

RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL MUNICIPIO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES Y COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EL PAGO A PLAZOS DE SUS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS

ACCESORIOS, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADO A OTRO FUNCIONARIO FISCAL.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 57.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES. LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADO, CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DE IMPUESTO PREDIAL PAGANDO LA ANUALIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.-NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

CUARTO.- POR ACUERDO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO, LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES LOS COBRARÁ EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, BASÁNDOSE EN LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, A PARTIR DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA ENTREGADO EL CATASTRO AL MUNICIPIO, EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO PARA PROPONER LAS TABLAS DE VALORES DE LOS PREDIOS Y CUOTAS Y TARIFAS PARA COBRAR POR SÍ MISMO LAS CONTRIBUCIONES CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

SEXTO.-SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ATLATLAHUCAN

LEY DE INGRESOS 2013

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTE:

I.- CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS;
DERECHOS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
II.- OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES
APORTACIONES FEDERALES
PARTICIPACIONES ESTATALES,
FONDO DE FISCALIZACIÓN;
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;
APORTACIONES ESTATALES; Y
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S. M. V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ARTICULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO, LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERA HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	MONTO $
TOTAL DE INGRESOS	111,892,590.00
IMPUESTOS	35,400,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,075,000.00
DERECHOS	3,700,000.00
PRODUCTOS	1,305,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,000,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	39,528,930.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	18,500,000.00
DEL FONDO III 11,000,000.00	
DEL FONDO IV 8,500,000.00	
PARTICIPACIONES ESTATALES	2,660.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,316,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	769,000.00
APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)	3,700,000.00
OTROS INGRESOS	1,596,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTADO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPITULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA Y LIQUIDARA BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL H. CABILDO CONFORME A LAS SIGUIENTE:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BINES INMUEBLES

ARTICULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARA A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MAS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTICULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERA DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTICULO 9.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARA AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	TASA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	4 A 6 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	4 A 6 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	3 A 5 S.M.V.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA.	EXENTO
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS EN FORMA MENSUAL CONFORME A LO SIGUIENTE:	

A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SIN CERCAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	1 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYO ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	EXENTO
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS c) Y d).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	EXENTO
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LAS TARIFAS RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL	

DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
INHUMACIONES	
I.- POR CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ POR CADA METRO DE ANCHO.	
A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN COMUNIDADES	1 A 10 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 20 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 20 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
IV).- NICHOS O USUARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL USO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS POR DÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PUBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 3 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 1.5 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PUBLICA	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PUBLICA MENSUAL DE	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PUBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES YA SEA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, CON SUPERFICIE MENOR A 20 METROS CUADRADOS. YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN,	

HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).- COMERCIAL	1 A 1.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 2.00 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CUBICO	0.60 A 6 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE.	
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	
a).- HABITACIONAL	0.30 A 1.20 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.30 A 1.50 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 1.50 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL	0.03 A 0.12 S.M.V.

DE TERRENO POR METRO CUBICO	
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.08 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA	

CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V.
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS, Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PUBLICA, POR DÍA	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2.00 A 30.00 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5.0 A 40.00 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10.00 A 50.00 S.M.V.

C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.50 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	0.50 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	0.50 A 7.50 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.025 A 0.050 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PUBLICA, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1 A 100 S.M.V.
XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE $750.00 A $1,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR	DE $500.00 A $1,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	DE $150.00 A $300.00
XXIII.- INSTALACIÓN DE LEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL , FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PUBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL	

COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 5 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 3 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 3 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.50 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1 METRO, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
XXXII.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIONES DE CONSTRUCCIONES.	

SECCIÓN QUINTA

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHO MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 70 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 25 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 18 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 18 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
a).- ZONA H-05	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
a). ZONA H-05	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.02 A 0.03 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.02 A 0.02 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.5 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.01 A 0.03 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.

d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.06 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO, E)TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.5 A 1 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.5 A 1 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.5 A 1 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.5 A 1 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.5 A 1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.50 A 1 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
a).-ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.2 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
a).-ZONA H-05	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.

b).-ZONA H-1	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.03 A 0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.01 A 0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES	
a).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.05 A 0.09 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
h).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
i).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.

N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.010 S.M.V.
Ñ).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
a).- ZONA H-05	DE 030. A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.

g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
R).- ALOJAMIENTO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.12 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
a).- ZONA H-05	DE 40 A 70 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 40 A 70 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 35 A 60 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 35 A 60 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 35 A 60 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 35 A 60 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 40 A 70 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 30 A 50 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.

e).- ZONA H-4	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	
a).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.18 A 0.26 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
Z).- TRÁILER PARK	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 50 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.

C).- ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 35 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 15 S.M.V.
IV.- PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 1.5 A 3 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 2 A 3 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1.5 A 3 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1.5 A 3 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1.5 A 3 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 1.5 A 3 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1.5 A 3 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1.5 A 3 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1 A 2 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 4 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 4 A 5 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 4 A 5 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 4 A 5 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 4 A 5 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 4 A 5 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 4 A 5 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 4 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 35 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 25 S.M.V.

D).- ZONA H-3	DE 16 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 16 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 16 A 20 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS/ REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	DE 16 A 20 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA PRESIDENCIAL	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, REGULARIZACIONES MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, APERTURAS DE CALLE Y/O SERVIDUMBRES DE PASO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO,. POR CADA LOTE, CALLE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A**).-**ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 20 A 30 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS. POR METRO CUADRADO DE UTILIZACIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
C).--ZONA H-3	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
D). -ZONA H-4	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
E). -ZONA H-5	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
F). -ZONA H-6	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.

G). -ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.40 S.M.V.
H). -ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA METRO CUADRADO,	
A).-DE 1 A 5,000 m2	DE 0.023 A 0.06 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 m2	DE 0.018 A 0.05 S.M.V.
C).-DE 10,001 EN ADELANTE	DE 0.015 A 0.04 S.M.V.
IV.- POR LA APERTURA DE CADA CALLE, Y/O APERTURAS DE SERVIDUMBRES DE PASO, EN DIVISIONES DE PREDIOS, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE TODO TIPO.	
A).-ZONA H-1	DE 100 A 200 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 90 A 150 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 80 A 120 S.M.V.
V.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN), DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 1.5% AL 3%
VI.- ACTUALIZACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.	20% SOBRE EL TOTAL DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	DEL 1% AL 2%
VIII.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 3.00% AL 4%
IX.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	DE 20 A 30 S.M.V.
B).-DE DOS AÑOS	DE 40 A 50 S.M.V.
X.- DE RELOTIFICACIONES	
A).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS,	

CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, , DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
a).-ZONA H-1	DE 20 A 40 S.M.V.
b).-ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	DE 10 A 20 S.M.V.
XI.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 5 A 10 S.M.V.
XII.- POR COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	DE 2 A 4 S.M.V.
XIII.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- CUOTA DE COOPERACIÓN EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 5 A 10 S.M.V.
a).- DERECHOS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
1.-POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 20 A 50 S.M.V.
b).- DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
1.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	DE 20 A 30 S.M.V.
2.- POR CADA LOTE DE MAS DE 1000 METROS CUADRADOS	DE 30 A 40 S.M.V.
c).-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
1.-ORDINARIOS	DE 15 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y	

CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALUÓ CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S. M. V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	72 HRS.	2 A 6 S.M.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.

	ES SIN COSTO)						
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 5 S.M.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 10 S.M.V. POR CADA PREDIO				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER LA TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 3 A 5 S.M.V.	24 HRS	DE 6 A 7 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 8 A 10 S.M.V.
25	CERTIFICACIÓN DE FORMATO DE ISABI	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
26	RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
27	DESLINDE DE TERRENO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 3 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS

CONCEPTO	CUOTA
DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2	
LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.V.
5.- .- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	

CONSTRUCCIONES	
CONCEPTO	CUOTA
1.- DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- DE 201 A 300 M2	DE 8 A 12 S.M.V.

4.- DE 301 A 400 M2	DE 10 A 15 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	DE 12 A 17 S.M.V.
6.- DE 501 A 600 M2	DE 14 A 18 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 601 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 50 M2	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN USO HABITACIONAL					
CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
CASA HABITACIÓN	CL-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$400.00	$800.00
CASA HABITACIÓN	CL-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,110.00	$1,570.00
CASA HABITACIÓN	CL-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,575.00	$2,080.00
CASA HABITACIÓN	CL-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,550.00	$2,880.00
CASA HABITACIÓN	CL-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	$2,885.00	$3,575.00
PALAPA	PA-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$1,500.00	$1,950.00
PALAPA	PA-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,000.00	$2,450.00
PALAPA	PA-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$2,500.00	$2,950.00
ALBERCA	AL-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$650.00	$950.00
ALBERCA	AL-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$1,000.00	$1,150.00
ALBERCA	AL-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$1,200.00	$1,500.00
CANCHA CONCRETO	CAC-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$250.00	$450.00
CANCHA CONCRETO	CAC-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$500.00	$700.00
CANCHA CONCRETO	CAC-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$750.00	$1,000.00
CANCHA FRONTÓN	FR-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00
CANCHA SQUASH	SQ-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN USO COMERCIAL					
CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
COMERCIAL	CC-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$600.00	$1,000.00
COMERCIAL	CC-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,200.00	$1,600.00
COMERCIAL	CC-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,700.00	$2,500.00
COMERCIAL	CC-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,600.00	$3,000.00
COMERCIAL	CC-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	$3,200.00	$4,500.00

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO				
SECCIÓN	CLAVE	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
LOMAS I	5205	4	$500.00	$900.00
BARRANCA II	5205	4	$450.00	$800.00
RANCHO VIEJO	5205	4	$450.00	$600.00
TEPOZTECO I	5205	4	$450.00	$800.00
TEPOZTECO II	5205	4	$450.00	$800.00
VISTA HERMOSA	5205	4	$450.00	$800.00
PAISAJE I	5205	1	$450.00	$800.00
POLO I	5205	5	$500.00	$900.00
LOMAS IV	5205	4	$500.00	$900.00
PIRÁMIDE III	5205	5	$500.00	$900.00
NUEVA VIDA	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO VI	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO V	5205	4	$450.00	$900.00
PANORAMA XV	5205	5	$500.00	$900.00
PAISAJES VI	5205	5	$500.00	$800.00
PAISAJES V	5205	5	$500.00	$600.00
PAISAJES II	5205	1	$450.00	$700.00
POPOCATÉPETL	5205	3	$700.00	$900.00
PANORAMA X-B	5205	3	$450.00	$700.00
PANORAMA X-A	5205	3	$600.00	$900.00
FUENTES XVI	5205	5	$600.00	$900.00
MIRADOR XVII	5205	4	$500.00	$800.00
FINCAS III	5205	1	$450.00	$600.00
MIRADOR IV	5205	1	$450.00	$800.00
PANORAMA XIV	5205	1	$450.00	$700.00
VOLCANES	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA X-C	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA XII	5205	3	$450.00	$700.00
VOLCANES XVIII	5205	2	$450.00	$700.00
VOLCANES XIX	5205	2	$600.00	$800.00
VOLCANES XXI	5205	2	$600.00	$800.00
VOLCANES XXII	5205	2	$600.00	$1000.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ATLATLAHUCAN:	1 A 30 S.M.V.
B).- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE:	1 A 15 S.M.V.
C).- EN LA PERIFERIA DE :	1 A 15 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS,	

RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
CONCEPTO	CUOTA
a).- POR LA LICENCIA NUEVA	
1.- CLUBES Y CASINOS	20 A 5000 S.M.V.
2.-SALÓN DE FIESTAS	2 A 200 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	2 A 200 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	2 A 300 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
8.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
9.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 400 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	2 A 400 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	2 A 500 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	2 A 1000 S.M.V.

13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	2 A 2500 S.M.V.
14.- RESTAURANTE BAR	2 A 2500 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	5 A 2500 S.M.V.
16.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	10 A 2500 S.M.V.
17.- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	2 A 550 S.M.V.
18.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1200 S.M.V.
19.- CANTINAS	5 A 2500 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	5 A 2500 S.M.V.
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 1000 S.M.V.
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1100 S.M.V.
23.- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 1000 S.M.V.
24.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	10 A 2500 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 1000 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	10 A 1000 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 1 A 2500 S.M.V.

B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
a).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- CLUBES Y CASINOS	10 A 250 S.M.V.
2.- SALÓN DE FIESTAS	5 A 45 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	1 A 45 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	2 A 45 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
8.-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
9.-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.

11.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	2 A 45 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
13.-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	3 A 100 S.M.V.
14.-RESTAURANTE BAR	3 A 100 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	3 A 100 S.M.V.
16.-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	5 A 100 S.M.V.
17.-MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	2 A 45 S.M.V.
18.-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 1000 S.M.V.
19.- CANTINAS	3 A 40 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	3 A 40 S.M.V.
21.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	2 A 30 S.M.V.
22.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.
23.-DEPÓSITO DE CERVEZA	2 A 45 S.M.V.
24.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	2 A 100 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	2 A 100 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	2 A 150 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	1 A 1000 S.M.V.

C).- POR EL PERMISO DE:

a) DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 A 40 S.M.V.
b) PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 A 40 S.M.V.
c) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	2 A 1000 S.M.V.

D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE:

a).-CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.
b).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
c).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
d).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.

e).-HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
I.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
V.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- 5.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- 5.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
VII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- 8.1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B).- 8.2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
IX.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
X.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.

A).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
B).- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS Y ACTAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	.50 A 10 S. M. V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	.05 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	1 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E). REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5 A 100 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS POR SENTENCIA JUDICIAL.	2 A 17 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL O DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	2 A 10 S.M.V.

VI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
VII EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO	1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 6 S.M.V.
IX.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 2 S.M.V.
X.- COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE APÉNDICES.	0.5 A 3 S. M. V
XI.- CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD.	0.5 A 2 S. M. V.
XII.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LOS DIFERENTES ACTOS.	0.5 A 2 S. M. V
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 10 S.M.V.
XIV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XV.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, ANUALMENTE DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL ANUALMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.

V.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VII.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
XX.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M.L. DE:	.05 A 4 S.M.V.
X.- SANITARIOS	0.019 A 0.057

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III.-PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.-BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR. LOS 1ROS. 10 KILÓMETROS	4 S.M.V.
II.- TRASLADO POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES	2 S.M.V.
III. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
IV. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	0.5 A 2 S.M.V. DIARIOS
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	0.5 A 3 S.M.V. DIARIOS.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS	0.5 A 4 S.M.V. DIARIOS

ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN

ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES. EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA.

CONCEPTO	CUOTA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA $300.00
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	HASTA $4.00
III. AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $2,000.00
IV.- OTROS	HASTA $5,000.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 100 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
a).--GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
b).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	

c).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
XIX.- POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 20 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 20 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 20 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.V.
ESTAS SANCIONES SE QUINTUPLICARAN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
X.- MULTAS ADMINISTRATIVAS: COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 100 S.M.V.
D) PAGO POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONAL	HASTA 30 S.M.V.
XI.- POR INFRACCIONES A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO GENERAL	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 100 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 100 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 40 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 30 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO RELATIVO A	HASTA 50 S.M.V.

LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 100 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 S.M.V.
I) NO TENER A LA VISTA Y/O REFRENDO A LA VISTA AL PÚBLICO EN GENERAL	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

APARTADO A.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	1 A 20 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	1 A 50 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	1 A 20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	1 A 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	1 A 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	1 A 3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 10 S.M.V.
5.- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.

5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 5 S.M.V.
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
11.- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL NÚMERO 10.	1 A 3 S.M.V.
12.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	1 A 3 S.M.V.
13.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
14.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	1 A 3 S.M.V.
V.- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	1 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	HASTA 1 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
11.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA	1 A 2 S.M.V.

OBSTRUYAN.	
12.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA.	1 A 5 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 15 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 3 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 60 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O	1 A 100 S.M.V.

EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 30 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 10 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 12 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	1 A 60 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	1 A 60 S.M.V.
40.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
41.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 S.M.V.
42.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	

a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
43.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	1 A 3 S.M.V.
44.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	1 A 5 S.M.V.
45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	1 A 3 S.M.V.
46.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 3 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
47.- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
48.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 5 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
49.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	1 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 3 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	1 A 3 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	1 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 3 S.M.V.

15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	HASTA 1 S.M.V.
16.- PARQUÍMETROS:	
a) MULTA POR NO PAGAR	1 A 3 S.M.V.
b).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	1 A 1.5 S.M.V.
c).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	HASTA 1 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 3 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES.	1 A 4 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 S.M.V.
6.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
7.- DOCUMENTOS:	

a).- ALTERARLOS.	1 A 60 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 S.M.V.
e).- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	1 A 5 S.M.V.
f).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% , SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 10% Y SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	

APARTADO B.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
I.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 S.M.V.
II.- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 4 S.M.V.
III.- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA	2 A 6 S.M.V.

PÚBLICA.	
V.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 10 S.M.V.
VI.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
VII.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
VIII.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 S.M.V.
IX.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 30.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AL QUE NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO	HASTA UN 20% DEL VALOR TOTAL DE LA URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO
II.- A QUIENES OMITAN PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD O LO HAGAN CON FALSEDAD O EN FORMA EXTEMPORÁNEA	HASTA 75 S.M.V.
III.- A QUIENES CONSTRUYAN OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO	40 A 1500 S.M.V.
IV.- A QUIENES REALICEN EDIFICACIONES QUE REQUIERAN APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN PREVIA SIN HABERLA OBTENIDO	100 A 1500 S.M.V.
V.- A LOS QUE REALICEN EDIFICACIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS O DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO	40 A 1500 S.M.V.
VI.- A QUIENES NO CUMPLAN LA ORDEN DE SUSPENDER LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O CUMPLIR CON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD	150 A 1500 S.M.V.

VII.- A LOS QUE REALICEN LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	40 A 1500 S.M.V.
VIII.- A QUIENES IMPIDA LA INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE UN PREDIO, OBRA EN PROCESO, EDIFICACIÓN O LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS	40 A 1500 S.M.V.
IX.- AL QUE REALICE UNA EDIFICACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, FUSIONES O DIVIDA UN PREDIO, CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE IMPEDIR U OBSTRUIR UN SERVICIO PÚBLICO O UNA SERVIDUMBRE	40 A 1500 S.M.V.
X.- A LOS QUE ALTEREN, RECTIFIQUEN O MODIFIQUEN PLANOS APROBADOS SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	40 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V.

I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 50 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS	1 A 30 S.M.V.

PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 50 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARAN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARAN CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARAN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% DEL VALOR DEL

CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS,

JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD Y VIUDO (A), PODRÁN OBTENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PRONTO PAGO, CUANDO ÉSTE SE REALICE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IFE, CREDENCIAL DEL INAPAM, ACTA DE NACIMIENTO, CURP, LICENCIA DE MANEJO O EN SU CASO ACTA DE MATRIMONIO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN QUE SON PENSIONADOS O JUBILADOS O EN SU CASO EL ACTA DE DEFUNCIÓN DONDE CONSTE QUE EL PROPIETARIO (A) ES VIUDO (A) EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNA DE ESTA DOCUMENTACIÓN, SU OMISIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

ARTÍCULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD; PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 25% EN EL IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DE 2013; DEL 15% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 10% PAGADO EN EL MES DE MARZO DE 2013. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚN TIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES Y ESTÍMULOS TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS Y RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN GOZAR DE UNA

CONDONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, A TRAVÉS DE LA CUAL PODRÁN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, HASTA POR EL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

LA CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICIÓN, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 47.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, EN CAMPAÑAS A FAVOR DE LAS CLASES MÁS NECESITADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBE OTORGARSE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DICHA FACULTAD ES UNIPERSONAL POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PUEDE DELEGARLA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ASÍ COMO A LA CASA DE SALUD; PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS ÁREAS RECAUDE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, CONSULTAS MÉDICAS DE REHABILITACIÓN, TERAPIAS FÍSICAS, TERAPIAS DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE, TERAPIAS PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO, ASÍ COMO TRASLADOS EN AMBULANCIA, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 54.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, LOS SALDOS INSOLUTOS PODRÁN SER ACTUALIZADOS A LA FECHA DE SU PAGO DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS DE INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 ES ENVIADA PARA SU APROBACIÓN.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
“HONORABLE CABILDO 2013-2015”
C. BENIGNO ARENALES JAHEN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES
SINDICO MUNICIPAL
C. JESIE LAGUNAS SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA
C. FELICIANO BARRIOS RODRÍGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. DAN ANZUREZ GONZÁLEZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

AXOCHIAPAN

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1˚ DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES, QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA, ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN, EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE

EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS PROVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE $ 110, 420,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

IMPUESTOS	$1,749,000.00	1.58%
DERECHOS	$3,701,000.00	3.35%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$127,000.00	0.12%
PRODUCTOS	$100,000.00	0.09%
APROVECHAMIENTOS	$115,000.00	0.10%
PARTICIPACIONES	$41,237,000.00	37.36%
APORTACIONES FEDERALES	$41,620,000.00	37.69%
APORTACIONES ESTATALES	$3,581,000.00	3.24%
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$1,750,000.00	1.59%
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	$1,440,000.00	1.30%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$15,000,000.00	13.58%
TOTAL DE INGRESOS	$ 110,420,000.00	100%

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONOSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN, EL MUNICIPIO AJUSTARA SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTA FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE PRESENTA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS

DERECHOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

III.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE

A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

IMPUESTOS	$1,749,000.00	1.58%
DERECHOS	$3,701,000.00	3.35%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$127,000.00	0.12%
PRODUCTOS	$100,000.00	0.09%
APROVECHAMIENTOS	$115,000.00	0.10%
PARTICIPACIONES	$41,237,000.00	37.36%
APORTACIONES FEDERALES	$41,620,000.00	37.69%
APORTACIONES ESTATALES	$3,581,000.00	3.24%
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$1,750,000.00	1.59%
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	$1,440,000.00	1.30%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$15,000,000.00	13.58%
TOTAL DE INGRESOS	$ 110,420,000.00	100%

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2/MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3/MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY

.EN CASO DE QUE EL IMPUESTO RESULTE MENOR A 8 S.M.V. SE COBRARA EL EQUIVALENTE DE 6 A 8 S.M.V. COMO CUOTA MÍNIMA EN LUGAR DEL 2%

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE HARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN O AUTORIZACIÓN PARA NO CAUSAR RECARGOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA.
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR SERVICIO	2.5 A 35 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS PAGO ANUAL	3 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS EN FRACCIONAMIENTOS ANUAL	3 S.M.V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	8 A 30 S.M.V.
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, POR SERVICIO ,DE:	8 A 30 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS	5 A 35. S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	5 A 35 S.M.V.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN

FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD INHUMACIONES.	
A) PRIMERA SECCIÓN.	20 A 38 S.M.V.
B) SEGUNDA SECCIÓN.	10 A 19 S.M.V.
C) TERCERA SECCIÓN	5 A 9 S.M.V.
II.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	1 A 3 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES.	5 A 10 S.M.V.
IV .- EXCAVACIÓN	5 A 10 S.M.V.
V.- OTROS SERVICIOS:	
A) POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
a) TABIQUE O CEMENTO.	5 A 10 S.M.V.
b) GRANITO.	5 A 10 S.M.V.
c) MÁRMOL.	5 A 15 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	5 A 15 S.M.V.
VI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	
A) INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
a) BARANDALES.	5 A 10 S.M.V.

b) PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	5 A 10 S.M.V.
c) OTROS.	5 A 10 S.M.V.
VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
A) POR DUPLICADO.	2 A 6 S.M.V.
B) CONSULTAS A LIBROS.	2 A 6 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A) BOVINO	1 A 4 S. M. V.
II.- INTRODUCCIÓN DE CARNE.	
A) GANADO MAYOR (BOVINO, EQUINO, MULAR Y ASNAR)	1 A 2 S. M. V.
B) GANADO MENOR (CAPRINO, PORCINO, AVES Y OTROS)	1 A 2 S. M. V.
C) POR EXPEDICIÓN DE FACTURAS POR VENTA DE GANADO Y GUÍAS DE TRÁNSITO.	1 A 2 S. M. V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, ANUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	10 A 70 S.M.V.
B) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 40 S.M.V.
C) PERIFERIA.	3 A 20 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) VÍA PÚBLICA DIARIAMENTE	0.01 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES	

OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	HASTA 5 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 13 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 75 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 13 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 50 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 55 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.020 A 0.050 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1.0 A 12 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1.20 A 1.95 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.60 A 1.00 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
a) HABITACIONAL.	0.10 A 0.40 S.M.V.
b) COMERCIAL	0.50 A 4 .0 S.M.V.
c) RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 1.50 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, HASTA 200 METROS CUADRADOS:	1 A 20 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	1.0 A 15.00 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y	0.03 A 0.12

FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:		S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:		0.03 A 0.12 S.M.V.
A) VIVIENDAS:		0.05 A 0.18 S.M.V.
B) HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:		0.20 A 0.45 S.M.V.
C) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:		0.22 A 0.50 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.24 A 0.50 S.M.V.
E) INDUSTRIAS, DE:		0.24 A 0.55 S.M.V.
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:		0.15 A 0.58 S.M.V.
IX.- POR AMPLIACIONES DE VIGENCIA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:		
A).- VIVIENDAS DE:		0.06 A 0.18 S.M.V.
B). HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:		0.010 A 0.30 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:		0.35 A 0.60 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.22 A 0.32 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:		0.24 A 1.50 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:		0.08 A 0.45 S.M.V.
X	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVAS CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO	CUOTA
	A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
	B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
	C).-HOTELES Y COMERCIO	0.10 A 0.23 S.M.V.
	D).-INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 S.M.V.
	E).-URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:		
A).- VIVIENDAS:		0.03 A 0.08

	S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.08 A 1.05 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.04 A 0.30 S.M.V.
G).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS DE:	0.02 A 0.10 S.M.V.
b) HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.03 A 0.18 S.M.V.
c) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.27 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.20 S.M.V.
e) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.30 S.M.V.
f) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS, DE :	0.30 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE	0.03 A 0.10 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, DE :	0.03 A 0.10 S.M.V.
B)HOSPITALES Y ESCUELAS, DE	0.05 A 0.15

	S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.61 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.09 A 0.40 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.14 A 0.55 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.30 A 0.55 S.M.V.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, DE:	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 1.0 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.20 A 2 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 A 1.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.30 A 1.50 S.M.V.
F).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.50 A 2 S.M.V.
XVI- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, DE:	0.80 A 1.50 S.M.V.
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	4 A 8 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2.50 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	7 S.M.V.
F).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 8 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS	2 A 4 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	4.5 A 8 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	4 A 8 S.M.V.
F).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V.
XVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	

DESCRIPCIÓN	H1	H2	H3 Y H4	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.

SUELO POR M2					
A).- USOS HABITACIONALES	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.03	HASTA 0.15	HASTA 0.06
B).- INDUSTRIAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
C).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA 0.30	HASTA 0.30	HASTA 0.25	HASTA 0.15	HASTA 0.25	HASTA 0.25
D).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.05	HASTA 0.15	HASTA 0.06
E).- TRAILER PARK	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.05	HASTA 0.10	HASTA 0.06
F).-ALMACENAMIENTO Y ABASTO	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.03	HASTA 0.015	HASTA 0.06
G).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
I).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
J).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	HASTA 0.30	HASTA 0.25	HASTA 0.15	HASTA 0.25	HASTA 0.25
K).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
L).- TIENDAS DE SERVICIOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
M).- EQUIPAMIENTO	HASTA 0.12	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
N).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.10	HASTA 0.10
O).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.04	HASTA 0.06	HASTA 0.06
P).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
Q).- EXHIBICIONES	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
R).- CENTROS DE INFORMACIÓN	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
S).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
T).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.02	HASTA 0.20
U).- CENTROS DE ENTRENAMIENTO	HASTA 0.30	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.40	HASTA 0.20
V).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
W).- ALOJAMIENTO	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA

	0.15	0.06	0.04	0.20	0.06
X) SERVICIOS FUNERARIOS	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
Y).-TRANSPORTES TERRESTRES	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
Z).- COMUNICACIONES	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
AA).- MICROINDUSTRIAS	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.04	HASTA 0.60	HASTA 0.06
AB).- OTROS NO CONSIDERADOS	HASTA 0.30	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.40	HASTA 0.20
XIX.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:					
A).- VIVIENDAS			5 A 8 S.M.V.		
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS			6 A 12 S.M.V.		
C).- RESIDENCIAS			10 A 25 S.M.V.		
D).-HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS DE			15 A 30 S.M.V.		
E).-CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:			16 A 60 S.M.V.		
XX.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					
A).- VIVIENDAS			0.03 A 0.10 S.M.V.		
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS			0.05 A 0.20 S.M.V.		
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS			.0.26 A 0.33 S.M.V.		
D).- HOTELES Y COMERCIOS			0.20 A 0.25 S.M.V.		
E).- INDUSTRIAS			0.28 A 0.32 S.M.V.		
F).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO					
a) VIVIENDAS			5 A 8 S.M.V.		
b) HOSPITALES Y ESCUELAS			6 A 12 S.M.V.		
c) RESIDENCIAS			10 A 25 S.M.V.		
d) HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS			15 A 30 S.M.V.		
e) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES			16 A 60 S.M.V.		
XXI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:			0.06 A 0.10 S.M.V.		
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:			0.04 A 0.08 S.M.V.		
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:			0.05 A S.M.V.		
XXII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.010 A 0.030 S.M.V.
XXIII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.001 A 0.033 S.M.V.
XXIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXV.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1 % A 3%
XXVI.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.5 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 5 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	5 A 10 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	10 A 15 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1.5 A 3.0 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3.0 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA	

ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V.
XXVII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS	0.020 A 0.050 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
XXIX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 3 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	
XXXI.- POR CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	850 A 1600 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	10 A 1100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	165 A 350 S.M.V.
XXXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	25 A 50 S.M.V.
XXXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V.
XXXIV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA	5 A 7.50 S.M.V.
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 15 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	14 A 55 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	14 A 135 S.M.V.
d) INDUSTRIAS, DE:	84 A 200 S.M.V.
C).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.085 A 0.50 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.50 S.M.V.
D).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.08 A 2.5 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	0.12 A 4.5 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.14 A 3 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA, DE:	0.16 S.M.V.
XXXV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXXVI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXXVII- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE (SEMESTRAL):	
A).- POR DICTAMEN	HASTA 3 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
a) ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 A 5 S.M.V.
1.- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
2.- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
3.- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA CON SOBRE NIVEL DE TERRENO (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
a).- DE 8 A 24 M2 DE:	3 A 5 S.M.V.
b).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
c).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
d).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
e).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
a).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
b).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.

c).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
a).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
b).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
a).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
b).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
c).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
XXXVIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2 S.M.V.
XXXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.23 A 1 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.30 A 3 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.35 A 3 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % AL 70% DE LOS RECARGOS.	
ESTOS CONCEPTOS PODRÁN SER OBJETO DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL O POR QUIEN FACULTEN PARA TAL EFECTO, Y SERÁ POR LOS MONTOS QUE ELLOS MISMOS DETERMINEN. LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O TIPO POPULAR QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN ZONAS RURALES Y SEMIURBANAS, LES SERÁ APLICABLE LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE SECCIÓN.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS/CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,	

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
a) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
III.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
IV.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
V.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10%

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA /CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A).- COPIA CERTIFICADA:	
a).- ORDINARIA:	1 S.M.V.
B).- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	2/MILLAR
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	1 A 3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	1 A 3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON AÑO ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 5,000 M2:	1 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	2 S.M.V.
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	3 S.M.V.
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	4 S.M.V.
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	5 S.M.V.

F).- DE 20,001 A 100,000 M2:	6 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:100 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:200 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:500	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A).- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	4 S.M.V.
B).-1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 S.M.V.
C).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	8 S.M.V.
D).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	10 S.M.V.
E).- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	12 S.M.V.
F).- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	14 S.M.V.
G).- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	16 S.M.V.
H).- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	18 S.M.V.
I).- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	20 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A).- HASTA 100 M2:	3 S.M.V.
B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C).-DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2 S.M.V.
B).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA, DIFERENTE AL PLANO CATASTRAL, EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DE CATASTRO	2 S.M.V.
C).- DICTÁMENES PERICIALES:	2.5/MILLAR S.M.V.
IX.- INSPECCIONES EN CAMPO, APLICAN LOS MISMOS DERECHOS.	
A).-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1 S.M.V.

B).-INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 5 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
X.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
A).-COPIA CERTIFICADA:	1 A 10 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	1.0 A 5 S.M.V.
C).-LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS.	
I.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5 A 30 S. M. V.
B).- EN EL SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	3 A 10 S. M. V.
II.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES ANUAL O TEMPORAL POR METRO CUADRADO.	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5 A 30 S. M. V.
B).- EN EL SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	3 A 10 S. M. V.
III.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5 A 30 S. M. V.
B).- EN EL SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	3 A 10 S. M. V.
C).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS, PERIFONEO Y/O IMPRESOS (VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, LONAS, MANTAS, BARDAS, ETC.) MENSUALMENTE.	3 A 30 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	1 A 2 S.M.V.
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	1 A 2 S.M.V.
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A)- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	2 A 4 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2 A 4 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 A 4 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 2 S.M.V.
H).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 5 S.M.V.
II.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS.	2 A 5 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO.	2 A 5 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO,	2 A 4 S.M.V.
III.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2.5 A 4 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE LA PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	1.0 A 2 S.M.V.
D).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA, ACTA, PERMISO O CONTRATO NO ESPECIFICADO	1 A 5 S.M.V.
IV.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA	

FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
C).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
D).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 4 S.M.V.
II.- MATRIMONIOS:	
A) .- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	3 A 14 S.M.V.
B).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA Y EN CUALQUIER HORARIO	13 A 20 S.M.V.
III.- DIVORCIOS.	3 A 10 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
IV.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	1 A 3 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	1 A 3 S.M.V.
VI.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 2 S.M.V.
VII.-INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 4 S.M.V.
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 10 S.M.V.
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 10 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA	1 A 2 S.M.V.
IX.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS.	1 A 2 S.M.V.
A).- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO.	1 A 2 S.M.V.
B).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, YA SEA EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	CUOTA S.M.V.
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A)- VINATERÍAS	17 A 50 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 50 S.M.V.
C).- DEPÓSITOS CON VENTA AL PUBLICO EN GENERAL	17 A 50 S.M.V.
D).- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	17 A 50 S.M.V.
E).- CENTROS NOCTURNOS	200 A 300 S. M. V.
F).-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	200 A 300 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- VINATERÍAS	10 A 50 S.M.V.
B)- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 50 S. M. V.
C).- DEPÓSITOS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	10 A 50 S.M.V.
D).- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	9 A 50 S. M. V.
E).- CENTROS NOCTURNOS	100 A 300 S.M.V.
F).- RESTAURANTE BAR:	7 A 400 S.M.V.
G).- DISCOTECAS:	6 A 420 S.M.V.
H).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	8 A 2000 S.M.V.
I).- MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	5 A 250 S.M.V.
J).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	5 A 450 S.M.V.
K).- CANTINAS:	8 A 500 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 A 230 S.M.V.
M).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	18 A 1000 S.M.V.

CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
N).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 A 500 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO, DE:	
A).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 20 S.M.V.
B).-PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 20 S.M.V.
IV.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
A).-CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 10 S.M.V.
B).-CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10 S.M.V.
C).-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 10 S.M.V.
V.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA :	
A).-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 80 S.M.V.
B).-AUTOSERVICIO	5 A 80 S.M.V.
C).-RESTAURANTE - BAR	0.10 A 0.5 S.M.V.
D).-TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
E).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
F).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.08 A 1 S.M.V.
G).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
H).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.12 A. 1 S.M.V.
I) .- OTROS NO ESPECIFICADOS	1 A 100 S.M.V.
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	
VI.- POR INFRACCIONES	
A).-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
B).-FALTA DE REFRENDO	10 A 100 S.M.V.
C).-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 S.M.V.
D).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
E).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
F).-GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 S.M.V.
G).-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 S.M.V.
H).-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V.
I).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
a).-MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	10 A 50 S.M.V.
b).-MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	10 A 20 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.5 A 20 S.M.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.025 A 3 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VII.- REMODELACIONES DE LOCALES	1 A 23 S.M.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
IX.- USO DE PISO EN TEMPORADA (DIARIAMENTE) DE FERIAS POR M2 DE:	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 40 S.M.V.
V.-INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR METRO CUADRADO	3 A 40 S.M.V.
VI.-REFRENDO ANUAL DE USO DE VÍA PÚBLICA POR CASETAS TELEFÓNICAS.- POR METRO CUADRADO	2 A 40 S.M.V.
VII.- POR OCUPACIÓN (DIARIAMENTE) DE PLAZAS PÚBLICAS (PARQUE JUÁREZ, ZÓCALO, ETC.)	2 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA,

ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE CONSIDERARÁN COMO PRODUCTOS LA ENAJENACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD O POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN CONSIDERADOS COMO INSERVIBLES.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO. PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE IMPONDRÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS:	DE 2 A 3 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 4 A 5 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 45 A 50 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 12 A 15 S.M.V.
F).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 20 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- NO TENERLA:	DE 1 A 3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	

A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 1 A 4 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 1 A 4 S.M.V.
C).- ILEGIBLE:	DE 1 A 1.5 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 3 A 4 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 2 A 3 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 2 A 3 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 2 A 3 S.M.V.
F) .- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 3 A 4 S.M.V.
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 1 A 5 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- SILENCIADOR:	DE 2 A 3 S.M.V.
B).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	DE 1 A 2 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	DE 2 A 3 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 3 A 4 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 2 A 3 S.M.V.
F).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	DE 2 A 3 S.M.V.
H).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 2 A 3 S.M.V.
I).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 1 A 2 S.M.V.
J).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 1.5

	S.M.V.
K).- NO CEDER EL PASO:	DE 3 A 4 S.M.V.
L).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 1 A 2 S.M.V.
M).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 2 A 3 S.M.V.
N).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 2 A 3 S.M.V.
O).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 1 A 4 S.M.V.
Q).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 50 A 100 S.M.V.
R).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 1 A 2 S.M.V.
S).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 1 A 2 S.M.V.
T).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 4 A 5 S.M.V.
U).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 2 A 3 S.M.V.
V).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 3 S.M.V.
W).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 4 A 5 S.M.V.
X).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 2 A 3 S.M.V.
Y).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 3 A 4 S.M.V.
Z).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 8 A 10 S.M.V.
AA).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 8 A 10 S.M.V.
AB).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 8 A 10 S.M.V.
AC) .- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 15 A 20 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 2 A 3 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	DE 1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA SE IMPONDRÁN DE CONFORMIDAD CON LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	DE 7 A 8 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	DE 10 A 15 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	DE 6 A 7 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	DE 5 A 6 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 6 A 7 S.M.V.
VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 10 A 12 S.M.V.
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	DE 6 A 7 S.M.V.
VIII.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 7 A 8 S.M.V.
IX.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y AGUAS SUCIAS.	DE 8 A 9 S.M.V.
X.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 7 A 8 S.M.V.
XI.- LA EMISIÓN DEL RUIDO QUE ALTERE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS SIN PERMISO	DE 7 A 8 S.M.V.
XII.- CAZA DE ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	DE 15 A 16 S.M.V.
XIII.- FIJAR O PINTAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA COMERCIAL, POLÍTICA O DE PROTESTA EN ÁRBOLES, EDIFICIOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS.	DE 6 A 8 S.M.V.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 30.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE

EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 31.- CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, CUYA DISCAPACIDAD LES IMPIDA LABORAR, ESTE BENEFICIO SE APLICARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

LA CUOTA MÍNIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SERA PARA PREDIOS URBANOS $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) Y PARA PREDIOS RUSTICO $120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N)

ARTÍCULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, DE BENEFICIO PÚBLICO SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 36.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO

DEL MES DE ENERO PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 15% Y EN FEBRERO DEL 10 % DE DESCUENTO.

ARTÍCULO 37.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; TAMBIÉN PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN EN LOS RECARGOS DE AÑOS ANTERIORES DEL 50% EN RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO DEL EJERCICIO 2013 DEPENDIENDO DE LA FECHA DE OPERACIÓN.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADA LA CASA-HABITACIÓN.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA A LAS AUTORIDADES FISCALES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, NI POR LOS ANTERIORES.

EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS DE HASTA EL SETENTA POR CIENTO, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZARLO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR), O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN OBTENER CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS DEBIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 39.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN RECONOCIDOS COMO PROPIETARIOS Y OBTENGAN TÍTULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SOLICITEN SU

INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA AL PADRÓN PREDIAL, PAGARÁN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO PROBATORIO, OBTENIENDO UNA CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS RECARGOS GENERADOS

ARTÍCULO 40.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA, PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 43.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, DETERMINARÁ LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES EN QUE SE DESTINARÁN LOS EXCEDENTES.

ARTÍCULO 44.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AXOCHIAPAN MORELOS ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 45.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS POR RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN.

LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN INVERTIDOS EN LAS PARTIDAS DE GASTO PÚBLICO QUE SEAN AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AXOCHIAPAN.

ARTÍCULO QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEXTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE MULTAS Y RECARGOS; Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, PODRÁ APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO NOVENO.- TODOS LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES SE COBRARA DE ACUERDO A UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

ARTICULO DECIMO.- LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS VARIAS SE COBRARA DE ACUERDO A UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

ARTICULO UNDÉCIMO.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL TESORERO MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

PALACIO MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE
ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

PROF. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

DR. VICENTE MARÍN OCAMPO
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

PROFRA. JUANA CACIQUE ALMANZA
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DESARROLLO AGROPECUARIO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

MARÍA DE LAS NIEVES GUERRERO GUZMÁN
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, TURISMO, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

JANETH ALATOMA JIMÉNEZ
REGIDORA SE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS, POBLADOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EQUIDAD DE GENERO.

PROFRA. REBECA PLIEGO BALLINAS
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DERECHOS HUMANOS, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

PROF. DOMINGO HERNÁNDEZ PACHECO
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO.

AYALA

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, SE ANALIZÓ, DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO LES CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DOCE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES

FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA

HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PUEDEN CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE: $230´192,888 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		MONTO
1.- IMPUESTOS		26’000,000
2.- DERECHOS		29’000,000
3.- PRODUCTOS		10,000
4.- APROVECHAMIENTOS		490,000
5.- PARTICIPACIONES		57’399,619
6.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33		61’572,207
6.1.- FONDO 3 FISM	23´704,768	
6.2.- FONDO 4 FORTAMUN-DF	37’867,439	
6.3.- FONDO 5 FAM	0	
7.- APORTACIONES ESTATALES		5´721,062
7.1.- FAEDE	3´203,000	
7.2.- FMSPM	2´518,062	
SUB-TOTAL		180´192,888
8.- OTROS INGRESOS		50´000,000
TOTAL		230´192,888

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS

GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE AYUNTAMIENTO APRUEBA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I<u>ORDINARIOS:</u>

I.I IMPUESTOS;

I.II DERECHOS;

I.III CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

I.IV PRODUCTOS;

I.V APROVECHAMIENTOS;

I.VI PARTICIPACIONES;

I.VII APORTACIONES FEDERALES;

I.VIII APORTACIONES ESTATALES

II<u>EXTRAORDINARIOS:</u>

II.I LÍNEA DE CRÉDITO

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO PREVISTA EN ESTA LEY DE INGRESOS ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES FISCALES VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN Y SE CALCULARÁN EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y

AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LA EXPECTATIVA DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

I	ORDINARIOS	PARCIAL	TOTAL
I.I	CONTRIBUCIONES		55`000,000
I.I.I	IMPUESTOS	26`000,000	
I.I.II	DERECHOS	29`000,000	
I.I.III	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0	
I.II	PRODUCTOS		10,000
I.III	APROVECHAMIENTOS		490,000
I.IV	PARTICIPACIONES		57`399,619
I.IV.I	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	33`115,300	
I.IV.II	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16`556,645	
I.IV.III	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1`169,963	
I.IV.IV	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2`571,163	
I.IV.V	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	276,820	
I.IV.VI	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS	914,350	
I.IV.VII	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	2`795,378	
I.V	APORTACIONES FEDERALES		61`572,207

I.V.I	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (F-3)	23`704,768	
I.V.II	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (F-4)	37`867,439	
I.V.III	FONDO DE APORTACIONES MUNICIPALES (F-5)	0	
I.VI	APORTACIONES ESTATALES		5`721,062
I.VI.I	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS (FAEDE)	3`203,000	
I.VI.II	FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (FMSPM)	2`518,062	
II	EXTRAORDINARIOS		
II.I	LÍNEA DE CRÉDITO		50´000,000
	TOTAL DE INGRESOS		230´192,888

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES FAEDE Y FMSPM SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL TRECE, CUYO DESTINO SERA HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES

CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DE PREDIOS URBANOS, ES DECIR, LOS BIENES INMUEBLES QUE ESTÁN UBICADOS DENTRO DE LOS PERÍMETROS DE LAS POBLACIONES URBANAS DESTINADAS PARA HABITACIÓN, COMERCIO E INDUSTRIAS Y PRESTACIONES DE SERVICIO COMÚN :

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS $ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3/MILLAR

II.- DE PREDIOS RÚSTICOS, ES DECIR, LOS BIENES INMUEBLES QUE ESTUVIEREN DESTINADOS EN FORMA PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA, FORESTAL, FURTÍCOLA O ACTIVIDADES EQUIVALENTES EN PREDIOS UBICADOS FUERA DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO SUBURBANAS, DE ACUERDO CON LAS DELIMITACIONES PREVIAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS REGULADORES O EN LOS PARCIALES Y QUE ADEMÁS CONSERVEN VALORES EN LA PLAZA, CONTEMPLADOS EN ENAJENACIONES U OPERACIONES CONTRACTUALES, GENERADORES DE PRODUCCIÓN O EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:

I.- INMUEBLES RÚSTICOS	3/MILLAR
LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O EL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O	

PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL DOS POR CIENTO SOBRE EL VALOR QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL, VALOR COMERCIAL, VALOR BANCARIO Y DEL VALOR DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL LIBRO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO ADICIONAL SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO ADICIONAL SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE AYALA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE TUBERÍA, POR METRO LINEAL;

IV.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO;

V.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

VI.- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DEA AGUA, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, POR UNIDAD.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO

EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE

ARTÍCULO 11.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AYALA.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN.	0.17 S.M.G.V.
EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.17 S.M.G.V.
EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.17 S.M.G.V.

CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MAS FRENTES, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL FRENTE MAS GRANDE.

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTA SECCIÓN, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO PUEDAN CALCULAR Y LIQUIDAR EL MANTENIMIENTO DE DRENAJE DE FORMA ANTICIPADA ANUAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I. PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.17 S.M.G.V.
II. PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.2 S.M.G.V.
III. LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA O FRACCIÓN:	24 S.M.G.V.
IV. LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y OTRAS EMPRESAS CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO, CAUSARÁN DIARIAMENTE:	1.7 A 8 S.M.G.V.
V. LOS USUARIOS QUE TIREN SU BASURA TRANSPORTADA POR SUS MEDIOS EN EL LUGAR QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN:	12 S.M.G.V.

CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MAS FRENTES, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL FRENTE MAS GRANDE.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO PUEDAN CALCULAR Y LIQUIDAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE FORMA ANTICIPADA ANUAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY, DEBEN SER DECLARADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA; SIN PERJUICIO DE QUE EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.G.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A).- FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	25 S.M.G.V.
B).- FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	40 S.M.G.V.
III.- ORDEN DE INHUMACIÓN	4 S.M.G.V.
IV.- REFRENDOS	
A).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO	

CONCEPTO	TARIFA
CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	
V.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.G.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.G.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
D).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.G.V.
E).- INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.G.V.
VI.- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
VII.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.G.V.
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.G.V.
B).- PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	50 S.M.G.V.
C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.G.V.
IX.- OTROS SERVICIOS	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
B.1).- TABIQUE O CEMENTO	2 S.M.G.V.
B.2).- GRANITO	4 S.M.G.V.
B.3).- MÁRMOL	9 S.M.G.V.
B.4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 S.M.G.V.
B.5).- CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.G.V.
B.6).- BARANDALES O MONUMENTOS	2 S.M.G.V.
B.7).- PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS	3 S.M.G.V.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	5 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A-1).- ORDINARIAS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
A-2).- URGENTES	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
A-2).- CORRECCIÓN DE ACTAS Y ACLARACIÓN:	1.50 S.M.G.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
B.1).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B.2).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
B.3).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
B.4).- DE SEIS MESES UN DÍA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
B.5).- REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 4 A 6 S.M.G.V.
B.6).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 S.M.G.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
C.1).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	**DE 10** A 12 S.M.G.V.
C.2).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	**DE 15 A** 18 S.M.G.V.
C.3).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	**DE 25 A** 28 S.M.G.V.
C.4).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	**DE 25 A** 28 S.M.G.V.
C.5).- EN QUINTAS, FINCAS, HACIENDAS, JARDINES, PARQUES DE RECREACIÓN	**DE 45 A** 50 S.M.G.V.
C.6).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 7 A 10 S.M.G.V.
D).-REGISTRO DE DIVORCIOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.
D.1).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 S.M.G.V.
E).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL	DE 7 A 14 S.M.G.V.
E.1).- HABILITACIÓN DE EDAD	DE 5 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
F).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
F.1).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 4 A 7 S.M.G.V.
G).- OTROS SERVICIOS	
G.1).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	DE 3 A 8 S.M.G.V.
G.2).- BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	DE 0.50 A 1 S.M.G.V.
G.3).- CORRECCIÓN DE ACTAS	DE 3 A 5 S.M.G.V.
G.4).- CONSTANCIAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
G.5).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
G.6).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
G.7).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	DE 2 A 4 S.M.G.V.
G.8).- REGISTRO DE DEFUNCIONES	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
G.9).- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
G.10).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
G.11).- SERVICIO DE GUARDIAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
G.12).- VIÁTICOS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
H).- COTEJO DE ACTAS	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
I).- BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
J).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	DE 4 A 8 S.M.G.V.
K).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO	DE 5 A 10 S.M.G.V.
L).- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
M).- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 2 A 4 S.M.G.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN SEXTA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA	
A.1).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.2).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 126.05 A 253 S.M.G.V.
A.3).- RESTAURANT-BAR	DE 96 A 115 S.M.G.V.
A.4).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	DE 104 A 125 S.M.G.V.
A.5).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 120 A 130 S.M.G.V.
A.6).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 S.M.G.V.
A.7).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 236.34 A 473 S.M.G.V
A.8).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 330.88 A 662 S.M.G.V.
A.9).- CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 339.90 A 788 S.M.G.V.
A.10).- SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
A.11).- QUINTAS, FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
A.12).- ANTOJARÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	
A.13).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.14).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50.00 A 100.00 S.M.G.V.
A.15).- DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 126.05 A 253 S.M.G.V.
A.16).- CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 315.12 A 631 S.M.G.V.
A.17).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 16 A 25 S.M.G.V.
A.18).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 24 A 30 S.M.G.V.
A.19).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.G.V.
A.20).- SUPERMERCADOS, MINISÚPERS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	500 S.M.G.V.
A.21).- HOTELES	DE 60 A 150 S.M.G.V.
A.22).- GASOLINERAS	DE 360 A 400 S.M.G.V.
A.23).- TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.24).- FARMACIAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.25).- MUEBLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.26).- FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
A.27).- TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.28).- FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
A.29).- SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.30).- POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
MATERIAL SIMILAR	
A.31).- POR LA COMPRA – VENTA DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MOTOR PROPIO, POR UNIDAD POR DÍA DE EXHIBICIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
B.1).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 4.20 A 8.45 S.M.G.V.
B.2).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21 HORAS	DE 8.40 A 42.01 S.M.G.V.
B.3).- RESTAURANT-BAR	62 S.M.G.V.
B.4).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.G.V.
B.5).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 20 A 70 S.M.G.V.
B.6).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.G.V.
B.7).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 A S.M.G.V.
B.8).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 S.M.G.V.
B.9).- CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 94.53 A 190 S.M.G.V.
B.10).- SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 18.90 A 63.02 S.M.G.V.
B.11).- QUINTAS FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
B.12).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 8.40 A 16.80 S.M.G.V.
B.13).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 10.50 A 21 S.M.G.V.
B.14).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 30.00 A 50.00 S.M.G.V.
B.15).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 12.60 A 26 S.M.G.V.
B.16).- CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 21 A 52.52 S.M.G.V.
B.17).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.G.V.
B.18).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA	16 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	
B.19).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.G.V.
B.20).- SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 280 A 320 S.M.G.V.
B.21) HOTELES	DE 60 A 150 S.M.G.V.
B.22) GASOLINERAS	DE 360 S.M.G.V. A 400 S.M.G.V.
B.23) TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.24) FARMACIAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.25).- MUEBLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.26).- FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.27).- TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.28).- FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.29).- SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.30).- POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
C).- PERMISO DE EVENTOS DE UN DÍA	DE 3.5 A 8 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
E).- CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
F).- CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
G).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 6 A 8 S.M.G.V.
H).- AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48

CONCEPTO	TARIFA
	S.M.G.V.
I).- HORA EXTRA	
I.1).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (12:OO DE LA NOCHE).	HASTA 250 S.M.G.V.
I.2).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.)	HASTA 290 S.M.G.V.
J).- GIROS BLANCOS SE CONSIDERARA POR TODO TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EXCEPTUANDO LA DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO, PINTADO EN SU FACHADA	DE 2.5 A 313 S.M.G.V.
K).- EN EL RAMO INDUSTRIAL SE COMPRENDE DESDE LA EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADOS DE PRODUCTOS Y ELABORACIÓN DE SATISFACTORES	DE 50 A 3,000 S.M.G.V.

NOTA: RESPECTO DEL ARTICULO 23 DE ESTA LEY, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE ESTABLECE Y OBLIGA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A).- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
1.1).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	DE 4 A 9 S.M.G.V.
1.2).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
1.3).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
1.4).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.5).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.5.1).- POR UN PERIODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	DE .50 A 3 S.M.G.V.
1.5.2).- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	DE 1 A 4 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFAS
1.6).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
1.7).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	DE 2 A 6 S.M.G.V.
1.8).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.8.1).- A DOS ESPACIOS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.8.2).- A UN ESPACIO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
1.9).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
1.10).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
1.11).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	DE 1 A 6 S.M.G.V.
1.12).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	.90 S.M.G.V.
1.13).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
1.13.1.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	1 S.M.G.V.
1.14.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
1.14.1.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.14.2.- RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	2 S.M.G.V.
1.14.3.- COPIAS CERTIFICADAS	1 S.M.G.V.
1.14.4.- ACTA DE HECHOS	1 S.M.G.V.
1.14.5.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.14.6.- INFORMACIONES TESTIMONIALES	1 S.M.G.V.
1.14.7.- CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	1 S.M.G.V.
1.14.8.- ACTA DE CONCUBINATO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.14.9.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS	DE 1 DE 2 S.M.G.V.
1..14.10.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.14.11.- CONSTANCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFAS
1.14.12.- ACTA DE ABANDONO DE HOGAR	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.15.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1 S.M.G.V.

ARTÍCULO 25.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN OCTAVA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 26.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN: (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.9 A 1.0 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
II.- POR ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.30 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
III.- POR ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE COBRARÁ POR PIEZA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
IV.- POR ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO OFICIAL POR PIEZA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 4 A 6 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
V.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.25 A 0.35 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.25 A 0.50 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
VI.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
D) OTROS.	DE 0.16 A 0.5 S.M.G.V.
VII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.5 A 1 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.8 A 1.20 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
VIII.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.06 A 0.18 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.2 A 0.7 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.3 A 0.9 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.4 A 1.0 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.7 A 1.5 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.16 S.M.G.V.
X.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A

CONCEPTO	TARIFA
	0.19 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.09 A 0.3 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.4 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.18 A 0.6 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
XI.- POR APROBACIÓN DE PLANOS DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
XII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS QUE EXCEDAN DE 201 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A DE 0.32 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
XIII.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
D) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
XIV.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A 0.32 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
XV.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.03 S.M.G.V.
XVI.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN DE 201.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	DE 0.02 A

CONCEPTO	TARIFA
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	0.05 S.M.G.V.
XVII.- POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	
A) HASTA 2.00 ML DE ALTURA	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) HASTA 2.50 ML DE ALTURA	DE 0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C) HASTA 3.00 ML DE ALTURA	DE 0.09 A 0.18 S.M.G.V.
D) DE 3.00 ML DE ALTURA EN ADELANTE	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
XVIII.- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
XIX.- POR INSTALACIÓN DE PUERTA O ZAGUÁN POR PIEZA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
XX.- POR CONSTRUCCIÓN DE:	
A) ALBERCA POR METRO CUBICO	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
B) PISOS PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
C) CISTERNAS DE HASTA 10.00 M3 POR METRO CUBICO	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) CISTERNAS QUE EXCEDAN 10.00 M3 POR CADA M3 EXCEDENTE, POR METRO CUBICO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
E) POZO DE ABSORCIÓN EXCLUSIVO PARA AGUAS PLUVIALES, POR PIEZA.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
F)COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA HASTA POR 30 DÍAS, POR METRO LINEAL	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
G) FOSA SÉPTICA O BAÑO SECO, POR PIEZA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
H) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR METRO CÚBICO	DE 0.3 A 0.5 S.M.G.V.
I) JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
J) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
K) EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
L) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NATURAL DE TERRENO, POR METRO LINEAL	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
M) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	DE 2 A 5 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
XXI.- POR DEMOLICIONES DE:	
A) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) BARDAS POR METRO LINEAL	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.06 A 0.15 S.M.G.V.
XXII.- USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIONES, POR METRO CUBICO	DE 0.01 A 0.05 S.M.G.V.
XXIII.- POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.20 ML DE ANCHO, PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA DE CUALQUIER TIPO, DRENAJE O AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL EN:	
A) TERRACERÍA	DE 0.1 A 0.4 S.M.G.V.
B) PAVIMENTOS PÉTREOS	DE 0.2 A 0.5 S.M.G.V.
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.4 A 0.8 S.M.G.V.
E) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 0.5 A 5.0 S.M.G.V. (ES UNA MULTA?)
XXIV.- PERFORACIÓN DE POZO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 40 A 80 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 50 A 100 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 60 A 120 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 70 A 140 S.M.G.V.
XXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
XXVI.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LOS INSPECTORES DE OBRA DEL ÁREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAUSARA UNA MULTA ADICIONAL POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V. (MULTA)
XXVII.- ANTENA POR UNIDAD PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	DE 2000 A 5000 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
A) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 50 S.M.G.V.
B) POR ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 10 A 20 S.M.G.V.
XXVIII- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	DE 15 S.M.G.V.
B) PERSONAL MORAL	DE 20 S.M.G.V.
XXIX.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	DE 10 S.M.G.V.
B) PERSONA MORAL	DE 15 S.M.G.V.
XXX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
B) CON POSTES SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 10 A 15 S.M.G.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 5 A 8 S.M.G.V.
XXXI.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	
A.- POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.- PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 A 0.3 S.M.G.V.
2.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
3.- HOTEL Y COMERCIO	DE 0.25 A 0.5 S.M.G.V.
4.- INDUSTRIA	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.04 A DE 0.08 S.M.G.V.
A.-POR METRO CUBICO DE CONSTRUCCIÓN	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B.-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	DE 0.8 A 2 S.M.G.V.
C.-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	DE 0.5 A 0.15 S.M.G.V.
D.-NUMERO OFICIAL, POR PIEZA	DE 0.5 A 1.5

CONCEPTO	TARIFA
	S.M.G.V.
E.-APROBACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
F.-OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
G.-BARDA DE CUALQUIER ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
H.-CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO POR PIEZA	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
XXXII.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE, POR EXPEDIENTE	DE 2 A 4 S.M.G.V.
XXXIII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
A) COPIA SIMPLE	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
B) COPIA CERTIFICADA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
XXXIV.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO) EL COBRO MENSUAL SERA DE:	
A) PARADEROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
B) POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
C) INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 3 A 6 S.M.G.V.
D) CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
E) INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
F) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
XXXV.- POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A

CONCEPTO	TARIFA
	0.12 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
XXXVI.- LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY. SERÁ DE:	6 S.M.G.V..
XXXVII.- LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ	DE 2.20 S.M.G.V.
XXXVIII.- A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE AYALA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:	
A) DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	30%
B) DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.	40%
C) DE 21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE.	50%
XXIX.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V
B) POR PLANO	3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA
POR EL USO DE SUELO

ARTÍCULO 28.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA							
	H05	H1	H2	H3	H4	H5 y H6	CORREDOR MIXTO	OTROS
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	11.00 S.M.G.V	10.00 S.M.G.V	9.00 S.M.G.V	8.00 S.M.G.V	7.00 S.M.G.V	6.00 S.M.G.V	9.00 S.M.G.V.	9.00 S.M.G.V
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE DEL USO DE SUELO POR M2								
A) USOS HABITACIONALES	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.01 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V.	0.02 S.M.G.V

CONCEPTO	TARIFA							
C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
D) ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V
F) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.12 S.M.G.V	0.11 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V
G) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.11 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V
H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.20 S.M.G.V	0.18 S.M.G.V	0.16 S.M.G.V	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G	0.20 S.M.G.V.	0.15 S.M.G.V
I) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.
J) TIENDAS DE SERVICIOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V
K) EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V
L) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.09 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V
M) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.8 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.01 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
N) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V
O) EXHIBICIONES	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V
P) CENTROS DE INFORMACIÓN	0.08 S.M.G.V.	0.07 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V
Q) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V
R) ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V
S) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.20 S.M.G.V	0.18 S.M.G.V	0.16 S.M.G.V	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G	0.20 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V
T) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
U) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V
V) ALOJAMIENTO	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V
W) SERVICIOS FUNERARIOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
X) TRANSPORTES TERRESTRES	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
Y) COMUNICACIONES	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
Z) MICRO INDUSTRIA	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.01 S.M.G	0.06 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V
AA) INDUSTRIA	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
BB) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.20 S.M.G.V	0.18 S.M.G.V	0.16 S.M.G.V	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G	0.15 S.M.G.V.	0.15 S.M.G.V
CC) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
DD) TRÁILER PARK	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V
III.- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V.	3.00 S.M.G.V

CONCEPTO	TARIFA							
SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO								
IV.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G	2.00 S.M.G.V.	2.00 S.M.G.V
V.- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V
VI.- POR COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V
VII.- POR COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V
VIII.- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G	1.00 S.M.G.V.	1.00 S.M.G.V
IX.- POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR M2.								
A) DE 1.00 A 5,000.00 M2	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V
B) DE 5,001.00 A 10,000.00 M2	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0..05 S.M.G.V	0.04 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V
C) DE 10,001 M2 EN ADELANTE	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0..05 S.M.G.V	0.04 S.M.G	0.03 S.M.G	0.05 S.M.G.V.	0.07 S.M.G.V

SECCIÓN DECIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS, Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES, SE COBRARA:	
1.1.- DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
1.2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
1.3.- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
1.4.- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13

CONCEPTO	CUOTA
	S.M.G.V.
1.5.- DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
1.6.- DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
1.7.- DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
1.8.- AVALÚOS URGENTES SE COBRAN DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	5 S.M.G.V.
III.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
III.1.- DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
III.2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
III.3.- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
III.4.- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
III.5.- DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
III.6.- DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
III.7.- DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
III.8.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL URGENTES, ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	2 S.M.G.V.
III.9.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO 60 CM POR 90 CM, ADICIONAL	5 S.M.G.V.
III.10.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE CARTA, ADICIONAL	2 S.M.G.V.
IV.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIÓN DE LINDEROS INDICADOS POR EL PROPIETARIO (MEDICIÓN DE TERRENO):	
IV.1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	6 S.M.G.V.
IV.2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	8 S.M.G.V
IV.3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	10 S.M.G.V.
IV.4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	12 S.M.G.V.
IV.5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	14 S.M.G.V.
IV.6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	16 S.M.G.V.
IV.7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	18 S.M.G.V.
IV.8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	20 S.M.G.V.
IV.9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 S.M.G.V.
IV.10.- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2, ADICIONALES POR CADA 5,000 M2.	2 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
V.- DESLINDES DE TERRENOS:	
V.1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	10 S.M.G.V.
V.2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	12 S.M.G.V.
V.3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	14 S.M.G.V.
V.4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	16 S.M.G.V.
V.5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	18 S.M.G.V.
V.6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	20 S.M.G.V.
V.7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	22 S.M.G.V.
V.8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	24 S.M.G.V.
V.9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	26 S.M.G.V.
V.10.- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2, ADICIONALES POR CADA 5,000 M2.	2 S.M.G.V.
VI.-. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
VI.1.- DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	5 S.M.G.V.
VI.2.- DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	7 S.M.G.V.
VI.3.- DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	9 S.M.G.V.
VI.4.- DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	11 S.M.G.V.
VI.5.- DE 401 M2 HASTA 500 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	13 S.M.G.V.
VI.6.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 DE TERRENO, POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
VI.7.- EN CASO DE PRESENTAR PROYECTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES CON CASAS EN SERIE, SE COBRARÁ DE 1 A 200 METROS DE CONSTRUCCIÓN.	3 S.M.G.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
VII.1.- SELLO DE VERIFICADO EN CAMPO, CUANDO EXISTA LEVANTAMIENTO DE TERRENO RECIENTE, NO MAYOR A UN AÑO. CUANDO SE REALICE EL LEVANTAMIENTO DE TERRENO, EL SELLO ES SIN COSTO.	2 S.M.G.V.
VII.2.- CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 S.M.G.V.
VII.3.- CAMBIO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO	3 S.M.G.V.
VII.4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 S.M.G.V.
VII.5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 S.M.G.V.
VII.6.- COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	1 S.M.G.V.
VII.7.- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
VII.8.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
VII.9.- FUSIÓN DE PREDIOS:	2 S.M.G.V.
VII.10.- DIVISIÓN DE PREDIOS	2 .S.M.G.V.
VIII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
VIII.1.- DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	5 S.M.G.V.
VIII.2.- DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	7 S.M.G.V.
VIII.3.- DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	9 S.M.G.V.
VIII.4.- DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	11 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
VIII.5.- DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	13 S.M.G.V.
VIII.6.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2, POR CADA 50 M2 ADICIONALES	1 S.M.G.V.
NOTA: SI NO SE PRESENTA PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO POR LA OFICINA DE CATASTRO.	
IX.- SELLOS DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	DE 3 A 5 S.M.G.V.
X.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.G.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 S.M.G.V.
XII.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE	
XII.1.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 1 A 20 HOJAS	2 S.M.G.V.
XII 2.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 21 HOJAS Y HASTA 40	3 S.M.G.V.
XII 3.- POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 41 HOJAS Y HASTA 60	4 S.M.G.V.
XII 4.- POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 61 HOJAS Y HASTA 80	5 S.M.G.V.
XII.5.-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
A.- DIVISIÓN	
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	10 S. M.G.V.
2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%
B.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.03 A 0.08 S.M.G.V.
2.-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.02 A 0.06 S.M.G.V.
3.-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.02 A 0.05

CONCEPTO	TARIFAS
	S.M.G.V.
II.- DIVISIÓN DE APERTURA DE CALLE:	
A.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
C.- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
D.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
E.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
F.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
III.- FUSIÓN:	
A.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	10 S.M.G.V.
B.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
C.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
IV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 S.M.G.V.
B.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.012 A 0.035 S.M.G.V.
C.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
V.- FRACCIONAMIENTO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C).- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
D).- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
E).- POR LICENCIA POR UNIDAD	10 S.M.G.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
VI.- CONDOMINIO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%

CONCEPTO	TARIFAS
B).-TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C.-POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
D.- POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%	50%
VII.- LOTES EN CONDOMINIO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C).- POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	1%
D).-POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
VIII.- SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.G.V.
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL AVALUÓ DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
C).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR CADA UNIDAD.	5 S.M.G.V.
IX.-. CONJUNTO URBANO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C.-POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
D).- POR APERTURA DE CALLES SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN.	5%
E).- POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN.	10 S.M.G.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
X.- MODIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS ANTES MENCIONADOS (EN EL ÁREA DE MODIFICACIÓN)	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO	4 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFAS
TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR (POR CADA FRACCIÓN)	
C).- POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
D).- POR APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	5%
E).- POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN	10 S.M.G.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
XI.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A.- POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V.
B.- POR PLANO	3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN EL INMUEBLE EN SU POSESIÓN, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS MUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
1).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, HASTA 12 METROS CUADRADOS	DE 30 A 90 S.M.G.V.
2).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, HASTA POR 12 METROS CUADRADOS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
3).- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
4).- DE MAS DE 12 METROS CUADRADOS DE	DE 30 A 65 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
SUPERFICIE ANUAL	
5).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO DE 1 A 10	DE 30 A 65 S.M.G.V.
6).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 75 S.M.G.V.
7).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, ANUAL	DE 15 A 50 S.M.G.V.
8).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
9).- POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL TRIMESTRALMENTE	DE 1 A 10 S.M.G.V.

ARTÍCULO 33.- QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS LAS DENOMINACIONES SOCIALES PINTADAS EN LAS FACHADAS O COLOCADAS SOBRE MUROS, SIEMPRE QUE NO SEAN LUMINOSAS Y QUE SÓLO SIRVAN PARA IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE AYALA PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
1.-TRASLADO CON OPERADOR DEL H. AYUNTAMIENTO AL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM	4 S.M.G.V.
B) POR TRAMOS SUBSECUENTES DE HASTA 10 KM CADA UNO	2 S.M.G.V
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.G.V.
3.-EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARA SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	DE 10 A 70 S.M.G.V.
4.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.G.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN	2 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFAS
O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.G.V.
5.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.G.V.
6.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	DE 4 A 15 S.M.G.V.
2).- SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	DE 8 A 30 S.M.G.V.
3).- POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA, POR CADA TRAMO DE 10 KILÓMETROS, DENTRO O FUERA DEL ESTADO.	1 S.M.G.V.
4).- POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	DE 20 A 100 S.M.G.V.
5).- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.G.V.
6).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	$80.00
7).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	$40.00
7.1 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
8).- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
8.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
8.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
9).- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
9.1.- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
9.1.1.- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15

CONCEPTO	CUOTAS
	S.M.G.V.
9.1.2..- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
9.1.3.- HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
9.2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
9.2.1.- PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.
9.2.2.- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
10).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
10.1.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 S.M.G.V.

ARTICULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 A 150 S.M.G.V.
3.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 1000 S.M.G.V.
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 37.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ARBOLES, VISTO BUENO AMBIENTAL Y DEMÁS AUTORIZACIONES SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS

CONCEPTO	CUOTAS
A).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 5 A 20 S.M.G.V.
B).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 8 A 30 S.M.G.V.
C).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
D).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
E).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 70 A 300 S.M.G.V.
F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	DE 1 A 50 S.M.G.V.
G).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS , PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
G.1).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.G.V.
G.2).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.G.V.
G.3).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.G.V.
H.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRÁCTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 3 A 10 S.M.G.V.
	DE 3 A 50

CONCEPTO	CUOTAS
I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA- VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS.	S.M.G.V.
J.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL Y VAYAN A GENERAR EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES máximos ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
K.- POR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
L.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN ANUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS, EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
I.1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE MERCADOS DIARIAMENTE	HASTA 2 S.M.G.V.
I.2.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	HASTA 2 S.M.G.V.
I.3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	HASTA 24 S.M.G.V.
I.4.- CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	HASTA 40 S.M.G.V.
I.5.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	HASTA 18 S.M.G.V.
I.6.- AUMENTO DE GIRO	HASTA 8 S.M.G.V.
I.7.- REMODELACIONES	HASTA 23

CONCEPTO	TARIFA
	S.M.G.V.
I.8.- PERMISO PROVISIONAL	HASTA 1 S.M.G.V.
II.- POR USO DE VÍA PUBLICA EN FESTIVIDADES POR MODULO, LOCAL O JUEGO, POR DÍA	
II.1.- VENTA DE PAN	HASTA 4 S.M.G.V.
II.2.- VENTA DE ALIMENTOS	HASTA 4 S.M.G.V.
II.3.- JUEGOS MECÁNICOS POR FESTIVIDAD	HASTA 315 S.M.G.V.
II.4.- OTROS	HASTA 4 S.M.G.V.
III.- POR USO DE VÍA PUBLICA POR MODULO, LOCAL O JUEGO POR DÍA	HASTA 20 S.M.G.V.
III.1.- PARA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN VÍA PUBLICA POR DÍA EN M2	HASTA 3 S.M.G.V.
III.2.- PARA VENTA DE ARTÍCULOS	HASTA 5 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y RESELLO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO DE FIERRO Y REVALIDACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- REGISTRO O REVALIDACIÓN DE FIERRO QUEMADOR	DE 1 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA OCTAVA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS CONFORME AL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ARTICULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR CADA COPIA.	DE 0.015 S.M.G.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A.- POR UNA HOJA	DE 0.50 S.M.G.V

	POR HOJA
B.- POR 2 HASTA 50 HOJAS	DE 0.10 S.M.G.V .POR HOJA
C.- MAS DE 50 HOJAS	DE 0.05 S.M.G.V. POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	1 S.M.G.V.
4.- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
5.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
6.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.025 S.M.G.V.
7.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S.M.G.V.
8.- POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.G.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERA GRATUITO EL SERVICIO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, SERA GRATUITO EL SERVICIO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

FUERA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS E IMPUESTOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO:	**CUOTA**
1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA TRIBUTACIÓN	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	HASTA 3 S.M.G.V.
SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	HASTA 2 S.M.G.V.
PERIFERIA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR	HASTA 2

ANTICIPADO.	S.M.G.V.
EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	HASTA 2 S.M.G.V.
POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	HASTA 40 S.M.G.V.
POR COMISIONES BANCARIAS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA)	DE 10 A 20 S.M.G.V.
FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.19 S.M.G.V.
VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR CADA DISCO COMPACTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDANDO COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA
FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A).- PLACAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 3 A 7 S.M.G. V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 5 A 10 S. M.G. V.
3.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 A 22 S. M. G. V.
4.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 100 A 125 S.M.G.V.
5.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 A 30 S.M.G.V.
6.- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 3 A 5 S.M.G.V.
7.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 15 A 30 S.M.G.V.
8.- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 3 A 5 S.M.G.V.

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

1.- NO ADHERIRLA:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2.- NO TENERLA:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
3.- FALTA DE REFRENDOS	DE 5 A 7 S.M.G.V.

C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.

CONCEPTO	CUOTA
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3.- ILEGIBLE:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
5.- FALTA DE RESELLO	DE 2 A 6 S.M.G.V.
6.- PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 4 A 10 S.M.G.V.
7.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 15 A 17 S.M.G.V.
8.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL.	DE 10 A 12 S.M.G.V.

D).- LUCES.

CONCEPTO	CUOTA
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 4 A 7 S.M.G.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS	DE 7 A 15 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
DURANTE LA NOCHE:	
10.- POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 15 A 17 S.M.G.V.

E).- FRENOS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 5 A 15 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 6 S.M.G.V.

F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

1.- BOCINA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4.- SILENCIADOR:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 4 S.M.G.V.

G).- VISIBILIDAD

CONCEPTO	CUOTA
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 3 A 10 S.M.G.V.

H).- CIRCULACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
1.- OBSTRUIRLA:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 4 A 12 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 2 A 7 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 3 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
8.-CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
9.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
10.- POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PUBLICA;	DE 3 A 7 S.M.G.V.
11.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
12.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	DE 10 A 12 S.M.G.V.
13.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
14.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
15.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
16.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
17.- NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
18.- NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 12 A 14 S.M.G.V.
19.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
20.- LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 52 S.M.G.V.
21.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
20.- POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 2 A 3 S.M G.V.
22.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
23.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
24.-CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 15 A 17 S.M.G.V.
25.- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 10 A 12 S.M.G.V.
26.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 30 A 32 S.M.G.V.
27.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
28.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 30 A 32 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	
29.- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 8 A 10 S.M.G.V.
30.- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 5 A 7 S.M.G.V.
31.- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
32.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
33.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 15 A 17 S.M.G.V.
34.- CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 8 A 10 S.M.G.V.
35.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
36.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
37.- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
38.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 5 A 15 S.M.G.V.
39.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES. (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15 S.M.G.V.
40.- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
41.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 50 A 100 S.M.G.V.
40 BIS.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR, COLISIONANDO CON OBJETO FIJO	DE 15 A 25 S.M.G.V
42.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
43.- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 7 A 9 S.M.G.V.
44.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
45.- CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
46- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
47.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 100 S.M.G.V.
49.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRA O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
50.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 10 A 12 S.M.G.V.
51.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 10 a 12 S.M.G.V.
52.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
53.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 100 A 150 S.M.G.V.
54.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 150 S.M.G.V.
55.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
56.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
57.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
58.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
59.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA	DE 3 A 7 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	
60.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 3 A 15 S.M.G.V.
61.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
62.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
63.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V.
64.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 15 S.M.G.V.
65.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
66.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.G.V.
67.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.

I).- ESTACIONAMIENTO.

1.- EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN ROJA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2.- POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	DE 4 A 10 S. M. G. V.
3.- ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	DE 7 A 9 S. M. G. V.
4.- EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
5.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	DE 6 A 10 S.M.G.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	DE 3 A 6 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
10.- EN DOBLE FILA:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA:	DE 4 A 10 S. M.G. V.
15.- ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA:	DE 10 A 12 S. M.G. V.
16.- ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	DE 10 A 12 S. M.G. V.
17.- A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	DE 7 A 9 S. M.G. V
18.- FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	DE 7 A 9 S.M.G.V.
19.- A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	DE 7 A 9 S.M.G.V

J).- VELOCIDAD

CONCEPTO	CUOTA
1.- MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 25 S. M.G. V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 3 A 10 S.M.G.V.
4.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE PEATONES	DE 6 A 10 S.M.G.V.
6.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 5 A 12 S.M.G.V.
7.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 6 A 12 S.M.G.V.
8.- POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.

K).- RUIDO

CONCEPTO	CUOTA
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2.- PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 10 S.M.G.V.

L).- SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	CUOTA
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL	DE 4 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3.- NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
M).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PUBLICA	DE 5 A 15 S.M.G.V.

N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	CUOTA
1.- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 100 A 150 S.M.G.V.
2.- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 12 S.M.G.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
Ñ).- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 100 A 150 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44.- LAS MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- SE PAGARÁN LAS CUOTAS MÍNIMAS CUANDO LA FALTA SEA POR PRIMERA VEZ Y LA CUOTA MÁXIMA CUANDO SEA POR REINCIDENCIA, AL REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	CUOTA
A) TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 10 A 30 S.M.G.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 10 A 30 S.M.G.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASAS DE CAMBIO	DE 20 A 50 S.M.G.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 50 A 150 S.M.G.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	DE 10 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYALA, POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, SE COBRARÁN A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1).- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
2).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	3 A 10 S.M.G.V.
3).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
4).- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.G.V.
5).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	5 A 30 S.M.G.V.
6).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	10 A 50 S.M.G.V.
7).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.
8).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.
9) REALIZAR COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	2 A 20 S.M.G.V.
10).- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSE DAÑO	5 A 50 S.M.G.V.
11).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	5 A 20 S.M.G.V.
12).- MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS SEIS MESES	DE 5 A 10 S.M.G.V.
13).- PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PUBLICA LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PUBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
14).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES U OTRA	DE 3 A 9 S.M.G.V.
15).- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
16).- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA O ENERVANTE	DE 3 A 10 S.M.G.V.
17).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA	DE 2 A 5

PÚBLICA	S.M.G.V.
18).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
19).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
20).- HAGA PINTA EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A OTRO REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S.M.G.V.
21).- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A 10 S.M.G.V.
22).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, O LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S.M.G.V.
22).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A 10 S.M.G.V.
23).- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	DE 2 A 4 S.M.G.V.
24).- MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS 6 MESES	DE 5 A 10 S.M.V.
25).- PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PÚBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
26).- REALIZAR PINTADA SOBRE LA SEÑALIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE REPARAR EL DAÑO EN LAS SEÑALES	DE 4 A 10 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 46.- POR INFRACCIONES RELATIVAS AL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	DE 3 A 15 S.M.G.V.
2.- POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS TALES COMO BOTES DE BASURA CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS ENTRE OTROS	DE 1 A 3 S.M.G.V.

3..- POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, EN PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS)	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4.- POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE SIN CUBIERTAS Y TAPAS	DE 1 A 15 S.M.G.V.
5.- OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	DE 1 A 15 S.M.G.V.
6.- POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	DE 3 A 18 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47.- LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ADEMÁS SE SUJETAN A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 39,42,43,44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS DE BAJO, MEDIANO, ALTO RIESGO O ALTAMENTE RIESGOSOS, FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN O VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO PERMISOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS PARA LAS EMPRESAS O NEGOCIOS FUNCIONANDO O DE UNA NUEVA APERTURA Y DEPENDIENDO DEL GRADO DE RIESGO EN QUE ESTÉN TIPIFICADOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
3.- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
4.- POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MAS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
5.- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
6.- POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
7.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
8.- POR LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MAS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
10.- POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
11.- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
12.- POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARA	DE 5 A 500 S.M.G.V.
13.- POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PUBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
14.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DEMÁS INMUEBLES QUE POR SU GIRO UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTES EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), QUE NO CUENTEN PARA SU APERTURA O INSTALACIÓN CON LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN.	
15.- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
16.- POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESPONSIVA TÉCNICA EN MATERIA DE GAS L.P. EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUYO GIRO SEA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE EQUIPOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), DE LAS INSTALACIONES QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER VALIDADA POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR INSTALACIONES DE GAS DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEBERÁN NOTIFICAR A LOS USUARIOS LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.	DE 5 A 500 S.M.G.V.
17.- POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MAS DE CIEN KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MAS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
18.- POR TENER INSTALACIONES EN MAL ESTADO O	DE 3 A 18

CONCEPTO	CUOTA
DEFECTUOSAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y NO CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y LAS RESPONSIVAS TÉCNICAS DE SUS INSTALACIONES AVALADAS POR LA AUTORIDAD O ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SUS INSTALACIONES DE LOS HABITANTES DEL LUGAR O ALEDAÑOS AL MISMO. A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYAN GAS L.P. A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTAS CLANDESTINAS DE ESTE, EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y NO REPORTEN ESTA SITUACIÓN A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN.	S.M.G.V.
19.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) COMO CARBURANTE, EN SENTIDO APROBATORIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIO DICTAMEN OTORGADO POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LA AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES	DE 5 A 500 S.M.G.V.
20.- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIO A UNA INSPECCIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS DE CARGA, CONTENEDORES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE, DE LA LOCALIDAD O EN TRANSITO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, GASOLINA O DIÉSEL, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTE EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE SEGURIDAD	DE 5 A 500 S.M.G.V.
21.- POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
22.- POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 5 A 500 S.M.G.V.
23.- POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA	

CONCEPTO	CUOTA
NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
24.- POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
25.- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLES, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
26.- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	DE 5 A 500 S.M.G.V.
27.- POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES,	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MAS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	
28.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
29.- POR INCUMPLIMIENTO A LO MARCA EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MUNICIPAL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
30.- POR INCUMPLIMIENTO O DESACATO A LO QUE MARCA EL ART. 95 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
31.- POR SUMINISTRAR COMBUSTIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR MANIOBRAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
32.- POR CARGAR O ABASTECER COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
33.- POR NO CONTAR EL PERSONAL DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO CON LA CAPACITACIÓN Y ROPA DE TRABAJO ADECUADA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y TRANSVASE DE LOS MISMOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
34.- POR VENDER O EXPENDER COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES QUE NO SEAN LOS ADECUADOS PARA FIN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
35.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
36.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
37.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
38.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
39.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
40.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
41.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
42.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
43.- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECIFICA	DE 5 300 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
A) VIOLACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA SIN HABER REGULARIZADO SU SITUACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 100 A 1.500 S.M.G.V.
B) SUSPENSIÓN POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DE 10 A 300 S.M.G.V.
C).- CLAUSURA POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA SIN CONSIDERAR ADICIONAL	DEL 100% AL 200%
D) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ATRIBUIBLE AL PARTICULAR	DE 10 A 150 S.M.G.V.
E) POR INVASIÓN DE ESCOMBRO, MATERIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA POR M2	DE 4 A 50 S.M.G.V.
F).- SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DE 10 A 90 S.M.G.V.
G).- POR VISITA DE INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA)	DE 3 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 177 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIENES GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMESTICO SIN ATENDER LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN MATERIA ECOLÓGICA.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
2.- A QUIENES NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE	DE 3 A 100 S.M.G.V.
3.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR RUIDO, REBASEN LOS LIMITES FIJADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
4.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR VIBRACIONES, REBASEN LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
5.- A QUIEN PODE O TRASPLANTE UN ÁRBOL PÚBLICO O AFECTE NEGATIVAMENTE ÁREAS VERDES O JARDINERAS PUBLICAS, INCLUYENDO LAS LOCALIZADAS EN BANQUETAS Y CAMELLONES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
6.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA O VISUAL, REBASEN LOS LIMITES DETERMINADOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
7.- A QUIENES NO OBSERVEN LOS LIMITES PERMITIDOS DE EMISIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NI SU PERIODICIDAD PARA VERIFICAR	DE 3 A 100 S.M.G.V.
8.- A QUIEN NO SE SOMETA A LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE LE CORRESPONDA, O NO APRUEBE LA VERIFICACIÓN DENTRO DEL PERIODO O PLAZO RESPECTIVO	DE 3 A 100 S.M.G.V.
9.- A QUIEN DERRIBE UN ÁRBOL, PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ÉSTOS, ASÍ COMO DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER DOMICILIO PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
10.- A QUIEN IMPIDA AL PERSONAL AUTORIZADO, EL	DE 3 A 1000

CONCEPTO	CUOTA
ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA; CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEA CONFIDENCIAL CONFORME A LA LEY	S.M.G.V.
11.- A QUIEN REBASE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS, QUE ALTEREN LA ATMOSFERA O QUE PUEDAN PROVOCAR DEGRADACIÓN O MOLESTIAS A LA SALUD HUMANA, LA FLORA Y LA FAUNA Y EN GENERAL DE LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
12.- A QUIEN CONSTRUYA UNA OBRA NUEVA, AMPLIÉ UNA EXISTENTE O REALICE NUEVAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, O DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS EN QUE ESTE SE REQUIERA, ASÍ COMO AL QUE CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN, NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
13.- A QUIEN DEPOSITE MATERIALES O RESIDUOS QUE OBSTRUYAN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO O CUERPO RECEPTORES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
14.- A QUIEN NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REHUSÓ DE AGUAS TRATADAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
15.- A QUIEN O QUIENES GENEREN DESCARGAS DOMESTICAS DE AGUA RESIDUAL O EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO O SUBSUELO, REBASANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
16.- A QUIEN REALICE OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SIN SUJETARSE AL PROGRAMA DE MANEJO DE ÁREA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
17.- A QUIEN OPERE SISTEMAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO SUSPENDER SU OPERACIÓN SIN PREVIO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN SI LA SUSPENSIÓN ESTABA PREVISTA O PROGRAMA, O DENTRO DE LOS CINCO DÍAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
HÁBILES SIGUIENTES SI LA SUSPENSIÓN FUE IMPREVISIBLE	
18.- NO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTE, NO REGISTRE ANTE ESTAS SUS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES O NO PROPORCIONE EL INVENTARIO DE SUS EMISIONES CONTAMINANTES EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE OTRAS INSTANCIAS DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
19.- NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN, RECICLAJE, TRATAMIENTO, REHUSÓ Y DISPOSICIÓN DE CONTAMINANTES Y RESIDUOS, CUANDO ESTOS SE REQUIERAN POR LA CANTIDAD O NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES O RESIDUOS GENERADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
20.- NO DEN AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O NO TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES EN CASO DE EMISIONES CONTAMINANTES POR ACCIDENTES, FUGAS, DERRAMES, EXPLOSIONES O INCENDIOS QUE PONGAN EN PELIGRO O AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DEL AMBIENTE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
21.- A QUIEN O QUIENES NO ACATEN LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, EMERGENCIA ECOLÓGICA O COMO MEDIDA DE SEGURIDAD	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
22.- A QUIEN O QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO CONTRAVINIENDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONTROL O CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR ACCIDENTES.	DE 3 A 1500 S.M.G.V.
23.- A QUIEN O QUIENES OCUPEN, USEN, APROVECHEN SIN DERECHO UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
24.- A QUIEN NO REPARE LOS DAÑOS ECOLÓGICOS QUE OCASIONE AL AMBIENTE, RECURSOS NATURALES O ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA, O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL SERA APLICABLE A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O MANEJO DE MINERALES O DE CUALQUIER DEPOSITO DEL SUBSUELO, CUANDO NO SE REFORESTE EL ÁREA O NO SE	DE 3 A 10000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
RESTAURE EL SUELO Y SUBSUELO, QUE HAYAN SIDO AFECTADOS.	
25.- TRAFIQUE, EN LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, CON UNA O MAS ESPECIES O SUBESPECIES SILVESTRES DE FLORA O FAUNA TERRESTRES O ACUÁTICAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADOS, RAROS O SUJETOS A PROTECCIÓN ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
26.- A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL CUYOS INFORMES, MANIFESTACIONES O ESTUDIOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y QUE CONTENGAN INFORMACIÓN FALSA O INCORRECTA Y OMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
27.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL QUE EN SUS PROCESOS Y/O ACTIVIDADES QUE GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES COMO GASES, HUMOS, OLORES O POLVOS, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O DETERIORO AL AMBIENTE Y QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS E INSTALACIONES QUE GARANTICEN SU CONTROL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
28.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRACTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 10 A 100 S.M.G.V.
29.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES INADECUADOS Y QUE CONTAMINEN CON EMISIONES DE PARTÍCULAS Y OLORES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD; SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 A 1000 S.M.G.V.
30.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE DEDIQUEN AL DESARMADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA COMERCIALIZAR SUS PARTES Y NO CUENTEN CON UN SISTEMA DE CAPTURA DE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
REFRIGERANTES.	
31.- POR UTILIZAR PESTICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EXCEPTO CUANDO LA APLICACIÓN SEA ORDENADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
32.- POR TRANSVASAR CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y/O GASEOSO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
33.- POR ALMACENAR SOLVENTES Y SUBSTANCIAS AROMÁTICAS O TÓXICAS EN RECIPIENTES ABIERTOS DE CUALQUIER VOLUMEN SIN AJUSTARSE A LOS REGLAMENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
34.- LOS RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS DE CONTROL DE HUMOS EN SUS TIROS O CHIMENEAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
35.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA - VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS	DE 3 A 100 S.M.G.V
36.- POR REALIZAR QUEMAS AL AIRE LIBRE, EN TERRENOS BALDÍOS O CASA HABITACIÓN DE MATERIAL, SUSTANCIA O RESIDUO, SOLIDO O LÍQUIDO, O CON FINES DE DESMONTE O DESHIERBE.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
37- POR CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIALES CLASIFICADOS DENTRO DEL CÓDIGO CRETIB (CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TOXICO INFLAMABLE Y BIOLÓGICO INFECCIOSO)	DE 100 A 10000 S.M.G.V.
38.- POR NO CONTAR CON SISTEMAS DE RECICLADO DE AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
39.- A QUIEN O QUIENES DESCARGUEN MATERIALES DE DESECHO O RESIDUOS SOLIDOS Y LÍQUIDOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS ASÍ COMO TAMBIÉN A QUIEN O QUIENES ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O	DE 3 A 100 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
LÍQUIDOS DESDE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO HACIA LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS.	
40.- A QUIEN O QUIENES TRASPORTEN MATERIALES, DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PROTEGIDOS PARA EVITAR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
41.- A QUIEN ESTABLEZCAN O CONSTRUYAN FOSAS SÉPTICAS, CUANDO SE CUENTE CON EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
42.- A QUIEN O QUIENES CONTAMINEN Y VIOLEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN POR OLORES , RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, Y/O AQUELLOS QUE AFECTEN LA SALUD DE LAS PERSONAS O DE LOS BIENES DE TERCEROS.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
43.- A QUIEN O QUIENES NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN Y REALICEN ACTIVIDADES QUE DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL, LAS CUALES DURANTE SU DESARROLLO GENEREN EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
44.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
45.- POR FALTAS U OMISIONES A LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONANTES DEL ESTUDIO Y RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
46.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A TODOS LOS DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 5% A 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO.
47.- POR NO RESPETAR EL 10% DE SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES EN DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS, A INSTALARSE, DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
48.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
49.- A QUIEN O QUIENES DESTINEN TERRENOS, BAJO CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, COMO SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.	DE 500 A 1000 S.M.G.V.
50.- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, COMPRENDERÁN AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTICULO 51.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL 200% DEL CRÉDITO FISCAL; SE CALCULARÁN EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LAS INDEMNIZACIONES Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%

PARA EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, PODRÁ AUTORIZARLO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS

SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR REZAGOS, LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA QUE SE GENERO LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 54 .- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA. SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 25 S.M.G.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.G.V.
C) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	HASTA 20 S.M.G.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 50 S.M.G.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.G.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 30 S.M.G.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.G.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.G.V.
I) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	HASTA 10 S.M.G.V.
J) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 10 S.M.G.V

II.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 150 S.M.G.V.
B) FALTA DE REFRENDO O REVALIDACIÓN	HASTA 100.M.G.V.
C) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	HASTA 150 S.M.G.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 60 S.M.G.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 45 S.M.G.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 60 S.M.G.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 100 S.M.G.V.

H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 S.M.G.V.
I) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	HASTA 20 S.M.G.V.
J) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 20 S.M.G.V.

III.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 INCISO B DE LA PRESENTE LEY	HASTA 10 S.M.G.V.
B) POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	HASTA 100 S.M.G.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 100 S.M.G.V.
D) PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 45 S.M.G.V.
E) POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	HASTA 150 S.M.G.V.

PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DEBERÁ CUMPLIR TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 INCISO B, DE ESTE ORDENAMIENTO.

IV.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	CUOTA
A)FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	HASTA 20 S.M.G.V.
B)USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	HASTA 20 S.M.G.V.
C)FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	HASTA 12 S.M.G.V.
D)INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	HASTA 12 S.M.G.V.
E) GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	HASTA 12 S.M.G.V.
F) INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	HASTA 12

	S.M.G.V.
G).-UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	HASTA 12 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR POR LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS A LOS EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CARRERAS ATLÉTICAS	DE 3 A 4 S.M.G.V.
II.- TORNEOS DEPORTIVOS DE FUTBOL SOCCER, BASQUETBOL, FUTBOL DEL SALA, VOLEIBOL, ENTRE OTROS DEPORTES	DE 3 A 4 S.M.G.V.
III.- CURSOS DE VERANO INFANTILES Y JUVENILES	DE 3 A 4 S.M.G.V.
IV.- CICLISMO	DE 3 A 4 12 S.M.G.V.
V.- ZUMBA	DE 3 A 4 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55 BIS.- CON LA FINALIDAD DE LOGRAR CON EFICIENCIA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA PRESTACIÓN DE ÉSTOS PODRÁ SER CONCESIONADO A LOS PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN Y VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; CONTRIBUYENDO LAS PERSONAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	DE 3 A 4 S.M.G.V.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 58.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MES DE MARZO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO, DE HASTA 10% EN EL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 60.- SE PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECARGOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTÍCULO 61.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES O ESTÍMULOS FISCALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO SEGUIR LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL MISMO TRATAMIENTO PODRÁ APLICARSE A CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 63.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL

100% DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O QUIENES ÉL DESIGNE.

ARTÍCULO 64.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PAGARÁN ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO PODRÁN OBTENER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA O LOTE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. UNO POR CADA CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 66.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, LA CUOTA, TASA, TARIFA Y LAS DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, SERÁN PRESTADOS Y RECAUDADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONDUCTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ MISMO, PODRÁ AUTORIZAR A TRAVÉS DEL TESORERO MUNICIPAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE CORRESPONDAN LEGALMENTE.

ARTÍCULO 70.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FISCAL FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 73.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR OTROS ORDENAMIENTOS, SE APLICARÁ LA TASA FISCAL ANÁLOGA.

ARTÍCULO 74.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN EN MULTAS Y RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 75.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE

RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AYALA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 76.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 77.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECIFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 78.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012;

EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 40%, EN CADA TRÁMITE.

ARTÍCULO 79.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE AYALA, A PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO, POR LO QUE PODRÁ CONTRATAR EL CRÉDITO CON LA BANCA COMERCIAL HASTA POR LA CANTIDAD AUTORIZADA POR LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DEL CRÉDITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE REGULEN Y FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE ENTERAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS. ASIMISMO, INCLUYE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRIVADA, LA CUAL DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL SOLICITANTE DEL SERVICIO, EN CASOS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INFRACCIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE SEAN PROCEDENTES

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE AYALA PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE AYALA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DE.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, CUANDO EL IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE AFECTARÁN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE UN PESO MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE A PAGAR. LOS PAGOS CUYA REALIZACIÓN NO IMPLIQUEN ENTREGA DE EFECTIVO SE AFECTARÁN POR EL MONTO EXACTO DE LA OBLIGACIÓN. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

NOVENO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

CUAUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 38 fracción V y 41 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, someto a la consideración del Honorable Ayuntamiento el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Municipal debe de establecer las bases para promover el crecimiento y desarrollo económico y que La Política Fiscal es el instrumento, más eficaz que tiene a su alcance para acortar las distancias entre los diversos grupos sociales que integran el Municipio y ofrecer Servicios Públicos de calidad, a través de La implementación de medidas fiscales equitativas que a su vez den el impulso necesario para reactivar la actividad económica y la generación de empleos en nuestro Municipio.

Que diversos factores hacen prever un escenario económico complicado para el año 2013, es recomendable mantener la mesura en la aplicación de Políticas Públicas y conservar un equilibrio fiscal que garantice finanzas municipales sanas.

Que en tal virtud el objetivo de la Política Fiscal durante el próximo ejercicio será recaudar ingresos suficientes para brindar mejores servicios públicos, a través de un esfuerzo recaudatorio, sobre todo en materia de Impuesto Predial, dando todas las facilidades, mediante campañas constantes para que este impuesto se incremente y poder continuar con la inversión en obra pública y equipamiento urbano.

Que para lograr dicho objetivo, se plantea también la modernización de las mesas receptoras de ingresos, a través de la promoción de la cultura de pago de contribuciones y la ampliación y actualización de la base de contribuyentes, con apego al marco normativo vigente que proporcione certeza jurídica a la ciudadanía, actualizar los padrones de contribuyentes y realizar invitaciones a quienes no han cumplido con sus obligaciones fiscales para que se pongan al corriente de sus pagos.

Que el 7 de Diciembre de 2010 se llevó a cabo la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo en la cual se votó la adhesión formal del Municipio de Cuautla al Consejo Nacional de Armonización Contable, con la consecuente adopción e implementación, por parte de Tesorería Municipal, de los diez acuerdos que dicho organismo emitió el pasado mayo de 2010. Derivado de lo anterior en el Municipio

de Cuautla se están llevando a cabo las acciones en materia de Armonización Contable

Que el proyecto de Ley de Ingresos para el año 2013, se ajusta a las nuevas disposiciones de armonización contable y homogenización financiera previstas por la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** publicada el 31 de diciembre del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que obliga a los entes públicos federales, estatales y municipal a implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que emanen del **Consejo Nacional de Armonización Contable,** órgano creado por la referida ley para el cumplimiento de sus fines, que acordó el **Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)** publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2009.

Que en aplicación del artículo Quinto del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, este H. Ayuntamiento de Cuautla propone las tasas de impuesto predial a la propiedad inmobiliaria atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad.

En consecuencia la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 que se presenta contiene la estimación de recursos cuyo origen es la propia recaudación y los recursos provenientes de la Federación y del Gobierno del Estado, cuyo destino es el mejoramiento del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Cabildo tiene a bien turnar al H. Congreso del estado el presente:

PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas y tarifas; así como los montos de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cuautla, Morelos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2013, que serán los siguientes:

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas;

0. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para la misma entidad federativa y las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de actualizar el ingreso al momento de producirse el hecho impositivo, para cada caso, las Cuotas, Tasas y Tarifas de los impuestos se establecen en un porcentaje aplicable a la base; las correspondientes a los Derechos y Aprovechamientos se establecen en relación al Salario Mínimo Diario Vigente (SMDV) en el Estado de Morelos.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden, se destinarán a sufragar el gasto público autorizado en el Presupuesto de Egresos del municipio, así como en lo dispuesto en los convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS
1.- IMPUESTOS:	**45,359,400.00**
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.1.1 SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**31,600,000.00**
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	22,400,000.00
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	9,200,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	**13,759,400.00**
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	13,759,400.00
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**981,000.00**
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	981,000.00
4.- DERECHOS:	**46,337,799.00**
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	**0**
4.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**46,337,799.00**

4.2.1 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	22,900,200.00
4.2.2 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS	439,270.00
4.2.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES	300,637.00
4.2.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	1,010,000.00
4.2.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	159,600.00
4.2.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	6,036,793.00
4.2.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	1,086,750.00
4.2.8 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,979,169.00
4.2.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ	247,800.00
4.2.10 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARIA GENERAL	65,000.00
4.2.11 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	246,500.00
4.2.12 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	2,889,000.00
4.2.13 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	6,891,150.00
4.2.14 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	725,000.00
4.2.15 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	56,680.00
4.2.16 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	354,250.00
4.2.17 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	950,000.00
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5.- PRODUCTOS:	**3,058,800.00**
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0
5.1.1 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	0
5.1.2 OTROS PRODUCTOS	0
5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	58,800.00
5.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO	3,000,000.00

5.9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6.-APROVECHAMIENTOS:	**7,905,900.00**
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
6.1.1 MULTAS	**5,000,000.00**
6.1.1.1 MULTAS EN MATERIA DE TRANSITO MUNICIPAL	3,800,000.00
6.1.1.2 MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	100,000.00
6.1.1.3 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	100,000.00
6.1.1.4 MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,000,000.00
6.1.2 RECARGOS	**1,835,000.00**
6.1.2.1 RECARGOS PREDIAL E ISABI	1,535,000.00
6.1.2.2 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	100,000.00
6.1.2.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	100,000.00
6.1.2.4 RECARGOS MERCADOS	100,000.00
6.1.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	**950,000.00**
6.1.3.1 GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL	920,000.00
6.1.3.2 GASTOS DE EJECUCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	10,000.00
6.1.3.3 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	10,000.00
6.1.3.4 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN AMBIENTAL	10,000.00
6.1.4 GASTOS DE COBRANZA	0
6.1.5 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ASÍ COMO DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	**52,500.00**
6.1.6 POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO	**68,400.00**
6.1.7 OTROS	**0**
6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**0**
7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**0**
7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**0**
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**275,105,286.00**
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	**138,695,231.00**
8.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	91,202,902.00
8.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	28,206,489.00

8.1.3 TENENCIA UNIDADES VEHICULARES	4,794,263.00
8.1.4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,810,205.00
8.1.5 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,056,822.00
8.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,292,000.00
8.1.7 CUOTA VENTA GASOLINA Y DIESEL	6,332,550.00
8.2 APORTACIONES	**106,910,055.00**
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,482,170.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	80,382,885.00
FAEDE	3,045,000.00
8.3 CONVENIOS	**29,500,000.00**
SUBSEMUN	10,000,000.00
FOPEDEPAPRIE	4,500,000.00
HABITAT	7,500,000.00
ESPACIOS PÚBLICOS	3,000,000.00
3X1 MIGRANTES	4,500,000.00
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**1,650,000.00**
9.1 DONATIVOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	50,000.00
9.7 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	1,600,000.00
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	0
T O T A L	**380,398,185.00**

Los conceptos y montos de ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.

Las cantidades que finalmente ingresen por los conceptos de participaciones y aportaciones federales y estatales, serán las que correspondan de conformidad con la legislación aplicable en cada caso.

Todos los ingresos que perciba el H. Ayuntamiento, deberán ser registrados en la cuenta pública Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se calculará anualmente y se causará bimestralmente sobre el valor catastral de los inmuebles; considerando como valor catastral el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor emitido por el área de catastro municipal, o del valor que resulte del avaluó practicado por persona o institución autorizada, conforme a las siguientes:

TASAS

CONCEPTO	TASA
4.1.- Impuesto predial	
I.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral según tablas de valores unitarios de suelo y construcción anteriores al 18 de julio del año 2007.	
Hasta $70,000.000	2 al millar
Sobre el excedente de los $70,000.00	3 al millar
II.- Inmuebles rústicos o rurales con valores catastrales según tablas de valores unitarios de suelo y construcción anteriores al 18 de julio del año 2007. Sobre el total del valor catastral	2 al millar
III.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral sea producto de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas en el año 2007, sobre el total del valor catastral	1.85 al millar
IV.- Inmuebles rústicos o rurales cuyo valor catastral sea producto de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas en el año 2007, sobre el total del valor catastral	1 al millar

La recaudación de este impuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero Bis Sección Primera de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El impuesto predial causado por el total del año, en ningún caso podrá ser inferior al 1% del Salario Mínimo Vigente en el Estado de Morelos elevado al año.

Los predios urbanos baldíos causarán un 25% más de impuesto predial por concepto de insalubridad e imagen urbana.

Los predios que tengan un valor catastral resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobados para el municipio de

Cuautla el 18 de julio del 2007 conservarán este valor y pagarán su impuesto conforme al numeral III y IV del art. 4.1 de esta ley. Sin embargo, el impuesto que resulte por pagar no será menor al que ya venían pagando con las tasas 2 y 3 al millar. En este caso pagarán el impuesto que generaban con anterioridad al nuevo valor y este impuesto no será inferior al 1% del Salario Mínimo Vigente en el Estado de Morelos elevado al año. Solo procederá que generen un impuesto menor al que causaban cuando el predio objeto del impuesto predial disminuya considerablemente en sus superficies, ya sea de construcción o de terreno. (Será hasta entonces cuando procederá la aplicación de las tasas señaladas en los numerales III y IV del art. 4.1 de esta Ley).

Para efecto de que los contribuyentes tributen de manera proporcional y equitativa se establece que cualquier predio que contenga en su expediente fiscal un avalúo catastral cuyo monto sea el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobados para el Municipio de Cuautla el 18 de julio del 2007 tributaran su impuesto predial conforme al numeral III y IV del art. 4.1 de esta ley con las mismas condiciones que se establecen en el párrafo anterior.

Se considerarán para efectos del pago del impuesto predial, a los inmuebles del dominio público de las paraestatales (sean del fuero federal o del Estado de Morelos) que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su propio objeto público.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 5º.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2%, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de este impuesto, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición u operación, el valor emitido por el área de catastro municipal, o del valor que resulte del avaluó practicado por persona o institución autorizada.

CONCEPTO	TASA
5.1.- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2 %

La recaudación de este impuesto se realizará de conformidad con la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO ADICIONAL

Artículo 6º.- El impuesto adicional se causará sobre todo impuesto y derecho que paguen los contribuyentes, excepto los derechos de Agua, Alcantarillado y Alumbrado Público.

CONCEPTO	TASA
6.1.- Adicional sobre Impuestos y Derechos	25%

La recaudación de este impuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 7°.- Por la ejecución de las obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al Ayuntamiento las cuotas de cooperación que se determinen, conforme a lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO , POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.

SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 8º.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
8.1.- Por servicios públicos, mantenimiento de alumbrado público, recolección de basura, usuarios del relleno sanitario y por los servicios otorgados y/o servicios prestados a particulares en la poda y tala de	

árboles.	
A) Por la limpieza de terrenos baldíos por cada 100 m2 o fracción	50 SMDV
B) Servicios por la recolección de residuos en eventos públicos:	
1.- Por bailes públicos	50 SDMV
2.- Por Ferias (Por día)	10 SDMV
3.- Por Circos (Por día)	10 SDMV
4.- Por palenques o jaripeos (Por día)	10 SDMV
C) Los derechos por servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del Sistema Operador de Agua Potable de Cuautla, para efectos que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho Organismo Operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada Comisión Federal de Electricidad. En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica.	
D) Por el servicio de recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
1.-Empresas, establecimientos comerciales, distribuidoras y comisionistas por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada	6 SMDV

Tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda.		
2.- Las empresas y establecimientos comerciales por servicios especiales por recolección de desechos no tóxicos y residuos provenientes de rastros y hospitales pagarán por tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda, previa inspección por parte del Ayuntamiento y/o certificado CRETIB	6 a 10 SMDV	
3.- Las empresas, establecimientos comerciales y particulares que soliciten el servicio especial de recolección de basura exclusivamente de hojas de plantas, ramas y troncos, dentro de la jurisdicción del Municipio pagarán por tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda	5 SMDV	
4.- Los establecimientos que depositen basura en contenedores ubicados en los diferentes mercados o lugares públicos pagarán por Tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda, previa inspección por el H. Ayuntamiento.	0.5 a 2 SMDV	
5.- Por disposición final y tratamiento de residuos en rastros establecidos dentro del municipio por tonelada. (Sujeto a convenio firmado con el H. Ayuntamiento).	3 SMDV	
6.- Por transportación de residuos en rastros establecidos dentro del municipio por tonelada. (Sujeto al convenio firmado con el H. Ayuntamiento).	10 SMDV	
E) Por Usuarios del Relleno Sanitario:	**Domiciliaria**	**Comercial, Industrial o de Servicios**
1.- Los particulares concesionados por el Ayuntamiento para la recolección de basura dentro del Municipio pagarán por tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda, que depositen en el relleno sanitario.		
2.- Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos, pagarán por tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda.		
3.- Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por tonelada o fracción, transportada por ellos mismos, previa inspección por parte del Ayuntamiento.		
4.- Cuando mediante convenio y/o contrato de personas físicas o morales con el H. Ayuntamiento, depositen		

basura que provenga fuera de la jurisdicción del Municipio en el relleno sanitario pagarán por tonelada o fracción.		
5.- Cuando mediante convenio con otros Ayuntamientos depositen basura en el relleno sanitario pagarán por tonelada. La fracción en peso se pagará en la parte proporcional que le corresponda.		
6.- Cuando se trate de basura exclusivamente de hojas de plantas ramas y troncos pagarán por tonelada o fracción (según vehículo):		
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB		
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.		
F) Por el servicio de tala o derribo de árboles, oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea y por la prestación del servicio a particulares.		
1.- Por el permiso de tala o derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de la Dirección de Protección Ambiental:		
a) Permiso de tala por unidad de 5 a 40 cm. de diámetro.	10 a 25 SMDV	
b) Permiso de tala por unidad de 40.1 cm. En adelante.	25 a 50 SMDV	
2.- Por el permiso de poda de árboles en vía pública o interior de predios previa inspección y autorización.		
a) Permiso de poda de árboles en la vía publica	Sin Costo	
b) Permiso de poda de árboles en el interior del predio	2 a 10 SMDV	
3.- Expedición de constancia de no afectación arbórea a particulares que desarrollen conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, de infraestructura educativa de carácter privado, de vías de comunicación, instalación de Iglesias y/o templos, hospitales de índole privado y de cualquier otro tipo de servicios que tenga fines de lucro. El importe estará en función de la superficie que se pretenda afectar en proporción del valor catastral del predio, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 26 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuautla.	2% al 10%	
4.- Certificado de afectación arbórea en términos de regularización	10 a 50 SMDV	
5.- Expedición de Constancia ambiental de no afectación auditiva por fuente fija o móvil, por cada local		

comercial o cada unidad móvil, previa modulación de decibeles.	
a) Constancia ambiental de no afectación auditiva en fuente fija o móvil por evento y por cada unidad o local.	3 SMDV
b) Constancia ambiental de no afectación auditiva en fuente fija por eventos calendarizados, por mes y local.	10 SMDV
c) Constancia ambiental de no afectación auditiva en fuente móvil por año y por cada unidad o local.	20 a 40 SMDV
6.- Expedición de constancia ambiental de no afectación visual de obras, actividades y anuncios publicitarios en los centros de población.	
a) Constancia ambiental de no afectación visual por construcción de obra o remodelación en el centro histórico.	15 a 20 SMDV
b) Constancia ambiental de no afectación visual por construcción de obra o remodelación fuera del centro histórico	10 a 15 SMDV
c) Constancia ambiental de no afectación visual por desarrollo de una actividad.	5 a 10 SMDV
d) Constancia ambiental de no afectación visual por la instalación de anuncios publicitarios en el centro histórico	5 a 10 SMDV
e) Constancia ambiental de no afectación visual por la instalación de anuncios publicitarios fuera del centro histórico	5 a 10 SMDV
7.- Expedición de constancia ambiental para el establecimiento de comercio o industria con actividad de riesgo o bajo riesgo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.	20 a 30 SMDV
8.- Por el permiso de recolección y transporte de residuos sólidos dentro del municipio.	
a) Permiso a particulares para la recolección y el transporte de residuos sólidos no domiciliaria dentro del Municipio por mes.	10 a 20 SMDV
b) Permiso a particulares para la recolección y el transporte de residuos sólidos domiciliarios dentro del municipio por mes.	10 a 20 SMDV
9.- Por la prestación de servicios a particulares por el Ayuntamiento previa inspección de la Autoridad Competente:	
a) Poda de árbol por unidad de menos 5 mts. de altura	10 SMDV
b) Poda de árbol por unidad de más de 5 mts. de altura	20 SMDV
c) Derribo de árbol por unidad hasta 40 cm. de	40 SMDV

diámetro.	
d) Derribo de árbol por unidad de 40.1 cm. en adelante.	60 SMDV
e) Banqueado de árboles. (En caso de que los trabajos generen daños a la infraestructura urbana, se cobrara el valor de los daños generados)	100 a 500 SMDV
f) Retiro de poda de árboles, arbustos y maleza por viaje.	20 SMDV
g) Retiro de tala de árboles por viaje.	30 a 50 SMDV
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

Artículo 9º.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
9.1.- Panteones.	
A) Por cadáver en fosa por temporalidad en el Panteón Municipal.	
1.- Primera sección o preferente	48 SMDV
2.- Segunda sección o normal.	47 SMDV
3.- Tercera sección	46 SMDV
4.- Cuarta sección	45 SMDV
B) Por fosa doble por temporalidad en el Panteón “Jardines de Cuautla”.	108 SMDV
C) Refrendos por periodo de siete años en el Panteón Municipal.	
1.- Primera sección o preferente.	14 SMDV
2.- Segunda sección o normal.	13 SMDV
3.- Tercera sección	12 SMDV
4.- Cuarta sección	11 SMDV
D) Refrendos por periodo de siete años en el Panteón “Jardines de Cuautla”.	54 SMDV
E) Derechos por internación de un cadáver al municipio.	5.5 SMDV
F) Nichos u osarios:	
1.- Autorización para tramitar la licencia de construcción de nichos, por pieza	4 SMDV
G) Servicios diversos:	
1.- Inhumaciones después de las 48 horas, además de la tarifa señalada	25 SMDV
2.- Traspaso de fosa	9 SMDV
3.- Urnas para cenizas a perpetuidad	70 SMDV

4.- Uso de capilla ardiente.	4 SMDV
H) Autorización para tramitar licencias de construcciones sepulcrales.	6 SMDV
I) Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial	Exento
J) Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad	
1.- Por duplicado	10 SMDV
2.- Consultas a libros	6 SMDV
K) Verificación de documentos para inhumación en el lote propio	2 SMDV
L) Excavaciones por cada fosa	14 SMDV

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 10.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
10.1.- Servicio de rastro	
A) Matanza de ganado por cabeza:	
1.- Bovino	3 SMDV
2.- Porcino.	2 SMDV
3.- Ovino, caprino.	2 SMDV
B) Por inspección sanitaria ante mortem y post mortem	
1.- Bovino	1.5 SMDV
2.- Porcino.	1 SMDV
3.- Ovino, caprino.	1 SMDV
C) Por estancia de ganado.	
1.- Uso de básculas:	
a) Ganado bovino por cabeza.	0.55 SMDV
b) Ternera, porcinos, ovicaprinos.	0.35 SMDV
c) Pesada de pieles:	
2.- Por piel, de:	0.35 SMDV
3.- Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
a) Ganado vacuno.	0.45 SMDV
b) Ternera, porcino y ovicaprino.	0.25 SMDV
c) Ganado no especificado.	0.05 a 0.06 SMDV
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales, el 100% de las tarifas anteriores.	
D) Por uso del corral municipal:	
1.- Por conducción de semovientes hasta el corral.	1.9 SMDV
2.- Por estancia diaria de cada animal.	0.25 SMDV
3.- Alimentación diaria por cada animal	0.5 SMDV
4.- Transporte de semovientes según clase, peso y distancia.	2.15 SMDV

5.- Por depósito diario por cada metro cuadrado que se ocupe.	0.5 SMDV
6.- Registro y refrendo de fierros quemadores.	2.0 SMDV
7.- Factura de compraventa (por cabeza) ganado.	1.5 SMDV
8.- Guías de transporte.	1.5 SMDV
9.- Maquila de productos cárnicos.	0.25 SMDV
10.- Inspección y resello de carne por introducción al Municipio.	0.17 SMDV
E) Uso de corraleta, por cada una.	6.5 SMDV
F) Por inspección sanitaria en rastros de pollo (por ave) , en rastros particulares el cobro será por convenio	.005 SMDV
G) Por inspección sanitaria en rastros de ovinos y caprinos (por cabeza) en rastros particulares el cobro será por convenio	1 SMDV
EN EL CASO DEL RASTRO CONCESIONADO EL COBRO SE REMITIRÁ AL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON EL H. AYUNTAMIENTO	

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de estacionamientos y aprovechamientos de la vía pública en lugares permitidos se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
11.1.- Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
A) Vía pública, por estacionamientos exclusivos permitidos, mensual por metro cuadrado, en:	
1.- Centro histórico.	0.04 a 0.30 SMDV
2.- Periferia.	0.03 a 0.30 SMDV
B) Uso de vía pública:	
1.- Por metro cuadrado en vía pública, mensual (hasta 15 metros cuadrados).	
a) Centro histórico zona A.	No está permitido
b) Centro histórico zona B.	3 a 8 SMDV
c) Periferia.	1 a 5 SMDV
POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARA UN 25% ADICIONAL, POR M2. POR DÍA	
2.- Uso de vía pública, por poste o caseta por cada uno bimestral.	0.07 a 3 SMDV
3.- Uso de red o cableado en piso c/50 metro lineal, bimestralmente.	0.07 a 3 SMDV
4- Por uso de cableado exterior o aéreo c/50 metro lineal,	0.07 a 3 SMDV

bimestral.	
5..- Refrendo por poste o caseta, por cada una bimestral	0.05 a 0.15 SMDV
6.- Por uso de vía pública para, calandrias infantiles, motos y coches eléctricos y cualquier otro del mismo tipo no especificado, cuota mensual por unidad de:	1.5 SMDV
C) Por servicios de mercados:	
1.- Ocupación de pisos en los mercados, con fines comerciales, por local diariamente	0.0062 a 1.5 SMDV
2.- Por traspaso o cesión de derechos de locales comerciales ubicados en mercados municipales	10 a 80 SMDV
3.- Por cambio de giro o actividad de los locales comerciales en mercados municipales	10 a 30 SMDV
4.- Por el otorgamiento de concesión de locales comerciales en mercados municipales	10 a 37 SMDV
5.- Reposición de tarjetas de afiliación en el padrón	2 SMDV
D.- Estacionamientos Municipales	
1.- Estacionamiento por vehículo en la Unidad Deportiva	$ 5.00 pesos por evento
E) Estacionamiento en vía pública en espacios regulado por estacionómetros que operarán de lunes a sábado, excepto domingos y días festivos conforme a la Ley Federal del Trabajo	
1.- Uso de estacionómetros, de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente, por cada 15 minutos:	$2.00
2.- Permisos para estacionarse en espacios estacionómetros por cada uno. Compra de tiempo de estacionamiento ilimitado para un vehículo, sin cajón específico:	
a).-Primera.- Tiempo Completo Anual.	$ 9000.00
b).-Segunda.- Tiempo Completo Mensual.	$ 1000.00
3.- Calcomanía, tarjeta o tarjetón para estacionar vehículos propiedad de los ciudadanos dentro de su zona residencial dentro del polígono regulado por parquímetros, siempre y cuando la finca que habiten no tenga cochera y máximo un derecho único para un vehículo específico, debidamente acreditado y autorizado por domicilio, por tiempo anual:	Sin costo
4.- Calcomanía, tarjeta o tarjetón para personas de la tercera edad mayores de 70 años o discapacitados registrados, para la utilización de servicio de estacionamiento en la vía pública, con tiempo completo anualmente por cada una y en el caso de que el automóvil del discapacitado sea distinto al derecho de un vehículo por vivienda sin cochera:	Sin costo
Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a constituir un fideicomiso de administración para dar cumplimiento a las obligaciones que se contrate en términos de los puntos de acuerdo cuarto y quinto de la sesión extraordinaria de cabildo	

No. 74 de fecha 18 de noviembre del año 2011 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, siendo el objeto del Fideicomiso recibir el total de los ingresos que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros, disponiéndose de dichos ingresos de la siguiente manera en orden de prelación: 1.- El Municipio de Cuautla recibirá como contraprestación el 32% de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros. 2.- La empresa IBERPARKING, S.A DE C.V recibirá como contraprestación el 68% de los ingresos totales que se obtengan por el funcionamiento de los estacionómetros. 3.- El total de los costos de operación y mantenimiento para salvaguardar y eficientar la prestación del servicio concesionado y que garantice la continuidad del proyecto, así como los compromisos crediticios ,en su caso y la recuperación de la inversión de capital y rendimientos del concesionario de los estacionómetros correrán a cargo de la empresa IBERPARKING, S.A DE C.V,	

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Por construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra obra de interés particular dentro del Municipio. Los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	
	BAJA	ALTA
A) Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado de superficie:		
1.- Licencia tipo “I” menor de 40 m2	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- Licencia tipo “II” de 40.01 a 200 m2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- Licencia tipo “III” de 200.01 a 1,000 m2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
4.- Licencia tipo “IV” de más de 1,000.01 m2	0.24 SMDV	0.42 SMDV
5.- Licencia tipo “V” Institucionales	0.24 SMDV	0.32 SMDV
B) Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación de acuerdo con lo siguiente:		
1.- Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, mercados, supermercados, centros comerciales, etc. Por m2:		
a) Licencia tipo “I” hasta 40 m2	0.40 SMDV	0.62 SMDV

b) Licencia tipo “II” de 40.01 a 200 m2	0.37 SMDV	0.54 SMDV
c) Licencia tipo “III” de 200.01 a 1,000 m2	0.35 SMDV	0.48 SMDV
d) Licencia tipo “IV” de más de 1,000.1 m2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
e) Licencia tipo “V” Institucionales	0.27 SMDV	0.37 SMDV
C) Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles, con estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por m2:		
1.- Licencia tipo “I” hasta 40 m2	0.19 SMDV	0.27 SMDV
2.- Licencia tipo “II” de 40.1 a 200 m2	0.17 SMDV	0.25 SMDV
3.- Licencia tipo “III” de 200.1 a 1,000 m2	0.14 SMDV	0.22 SMDV
4.- Licencia tipo “IV” de más de 1,000.1 m2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
5.- Licencia tipo “V” Institucionales	0.12 SMDV	0.20 SMDV
D) Por demolición de construcción por m2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
E) Por demolición de Barda por m2	0.19 SMDV	0.42 SMDV
F) Construcción:		
1.- Pozo de absorción por pieza.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- Fosa séptica, por pieza.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	1.04 SMDV	1.19 SMDV
4.- Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
5.- Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
6.- Albercas por metro cúbico.	0.79 SMDV	.94 SMDV
7.- Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por m2	0.29 SMDV	0.35 SMDV
8.- Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 m2	0.14 SMDV	0.18 SMDV
9.- Cuarto de máquinas por m2.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
G) Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por m3.	0.12 SMDV	0.15 SMDV
H) Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por m3.	0.12 SMDV	0.18 SMDV
I) Licencia de construcción nueva o ampliación, con validez por 365 días en superficie cubierta, por m2 para:		
1.- Hospitales, escuelas y templos.		
a) Licencia tipo “I” menor de 40 m2	0.34 SMDV	0.57 SMDV
b) Licencia tipo “II” de 40.01 a 200 m2	0.34 SMDV	0.53 SMDV
c) Licencia tipo “III” de 200.01 a 1,000 m2	0.34 SMDV	0.50 SMDV
d) Licencia tipo “IV” de más de 1,000.01 m2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
e) Licencia tipo “V” Institucionales	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- Hoteles y comercios.		
a) Licencia tipo “I” menor de 40 m2	0.42 SMDV	0.70 SMDV

b) Licencia tipo “II” de 40.01 a 200 m2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
c) Licencia tipo “III” de 200.01 a 1,000 m2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
d) Licencia tipo “IV” de más de 1,000.01 m2	0.38 SMDV	0.57 SMDV
e) Licencia tipo “V” Institucionales	0.37 SMDV	0.54 SMDV
3.- Industrias.		
a) Licencia tipo “I” menor de 40 m2	0.44 SMDV	0.77 SMDV
b) Licencia tipo “II” de 40.01 a 200 m2	0.43 SMDV	0.73 SMDV
c) Licencia tipo “III” de 200.01 a 1,000 m2	0.42 SMDV	0.70 SMDV
d) Licencia tipo “IV” de más de 1,000.01 m2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
e) Licencia tipo “V” Institucionales	0.40 SMDV	0.62 SMDV
4.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.03 SMDV	0.04 SMDV
J) Prórroga para licencias de construcción		
1.-Viviendas, hospitales y escuelas.	0.14 SMDV	0.18 SMDV
2.- Condominios y residencias.	0.24 SMDV	0.28 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	0.34 SMDV	0.38 SMDV
4.- Industrias.	0.39 SMDV	0.40 SMDV
5.-Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.08 SMDV	0.09 SMDV
K) Oficio de terminación y ocupación de inmueble, por m2 en …		
1.- Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
2.- Condominios y residencias.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	0.07 SMDV	0.011 SMDV
4.- Industrias	0.08 SMDV	0.012 SMDV
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.03 SMDV	0.06 SMDV
L) Oficio de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en un plazo máximo de 30 días.		
1.- Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.05 SMDV	0.07 SMDV
2.- Condominios y residencias.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	0.10 SMDV	0.11 SMDV
4.- Industrias	0.12 SMDV	0.13 SMDV
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
M) Regularización de construcción por m2.		
1.- Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.30 SMDV	0.47 SMDV
2.- Condominios y residencias.	0.41 SMDV	0.62 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	0.46 SMDV	0.70 SMDV

4.- Industrias	0.52 SMDV	0.80 SMDV
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	1.25 SMDV	1.70 SMDV
N) Uso de explosivos se cobrará por m3 del volumen a demoler, previa autorización de la autoridad competente	0.61 SMDV	1.01 SMDV
O) Por aprobación de planos para construcción, por m2 de superficie cubierta, en:		
1.- Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.09 SMDV	0.10 SMDV
2.- Condominios y residencias.	0.14 SMDV	0.15 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	0.24 SMDV	0.25 SMDV
4.- Industrias.	0.29 SMDV	0.30 SMDV
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.09 SMDV	0.58 SMDV
P) Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:		
1.- Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
2.- Condominios y residencias.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	0.34 SMDV	0.45 SMDV
4.- Industrias.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
5.- Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
Q) Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:		
1.- Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- Condominios y residencias.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- Industrias.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
R) Reposición de documento oficial, licencia de construcción, oficio de terminación y ocupación, por documento expedido:	7.04 SMDV	7.76 SMDV
S) Constancias de número oficial, por cada una, para:		
1.- Viviendas, hospitales y escuelas.	2.54 SMDV	3.26 SMDV
2.- Condominios y residencias.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- Industrias.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- Fraccionamientos o conjuntos urbanos	4.04 SMDV	4.75 SMDV
T) Licencias para colocar tapiales, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:		
1.- Tapiales en vía pública, máximo 10 días por m2.	1.04 SMDV	1.75 SMDV

2.- Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
3.- Demolición de banquetas para acceso de vehículos por m2.	0.54 SMDV	0.88 SMDV
4.- Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	3.04 SMDV	4.69 SMDV
U) Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	1.04 SMDV	2.51 SMDV
V) Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:		
1.- Viviendas, hospitales, templos y escuelas.	0.04 SMDV	0.07 SMDV
2.- Condominios y residencias.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
3.- Hoteles, comercios.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
4.- Industrias.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
X) Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por m2.	1.04 SMDV	2.13 SMDV
Y) Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento, excepto drenaje y agua potable.	0.24 SMDV	2.30 SMDV
CON RELACIÓN AL INCISO ANTERIOR: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.		
Z) Instalación de elevadores una sola vez por cada uno.	50.04 SMDV	87.51 SMDV
AA) Instalación de Calderas una sola vez por cada uno.	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AB) Excavación de cepas de .60 por 1.10 metros lineales:		
1.- Pavimento de concreto.	0.84 SMDV	1.70 SMDV
2.- Pavimento asfáltico.	1.54 SMDV	2.63 SMDV
3.- En pavimento pétreo.	0.64 SMDV	0.76 SMDV
4.- En terracería.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
AC) Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.		
a) Por metro cuadrado	0.34 SMDV	0.83 SMDV
b) Por metro cúbico	2.04 SMDV	4.25 SMDV
AD) Por la construcción de estructuras para anuncios por m2 de área cubierta por única vez:		

1.- Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles. NOTA 1: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	13 SMDV	20 SMDV
2.- Con poste sobre pisos con zapata de cimentación. NOTA 2: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	25 SMDV	35 SMDV
3.- En fachadas, muros o bardas.	10 SMDV	20 SMDV
AE) Antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso:		
1.- Por base para colocar antena, por m2	5 SMDV	5 SMDV
2.- Antena por metro lineal de altura	40 SMDV	45 SMDV
CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.		
AF) Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:		
1.- Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.29 SMDV	0.44 SMDV
2.- Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.29 SMDV	0.60 SMDV
3.- Hasta una altura de 5 metros o más, por metro lineal.	0.34 SMDV	0.75 SMDV
AG) Por licencia de construcción de monumentos sepulcrales:		
1.- Tabique o cemento.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
2.- Granito.	6.04 SMDV	9 SMDV
3.- Mármol.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
4.- De material no especificado.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
AH) Por licencia de construcción de capillas	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AI) Por licencia de construcción de base con nichos sobre ello.	7.04 SMDV	10 SMDV
AJ) Demolición de capilla o nicho.	9.04 SMDV	10 SMDV
AK) Colocación de monumentos:		
1.- Placas y bases precoladas.	5.04 SMDV	7 SMDV
2.- Otros	5.04 SMDV	7 SMDV
AL) Por la licencia para remodelaciones en locales comerciales ubicados en mercados municipales por m2:	1.54 SMDV	2 SMDV
AM) Por registro de director responsable de obra.	10 SMDV	20 SMDV
AN) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS POR METRO LINEAL		

1.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE 2.50 METROS	0.20 SMDV	0.50 SMDV
2.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE MAS DE 2.50 METROS	0.40 SMDV	0.80 SMDV
A O) LICENCIAS POR CAMBIO DE TECHOS POR METRO CUADRADO		
1.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45 M2	0.20 SMDV	.30 SMDV
2.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE MAS DE 45.01 M2	0.30 SMDV	.45 SMDV
AP) NUMERO OFICIAL POR INVITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 SMDV	1 SMDV
INMUEBLES CONSIDERADOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO O EDIFICIOS CATALOGADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN SE LES OTORGARA HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.		
A TODAS AQUELLAS OBRAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE INCORPOREN ELEMENTOS AUTOSUSTENTABLES EN SUS CONSTRUCCIONES SE OTORGARA HASTA EL 50 % DE DESCUENTO EN LA CONSTRUCCIÓN.		
A Q) Derechos Municipales por la aprobación del uso de suelo (Licencia de uso de suelo único pago) por m2 de construcción y/o área de ocupación en: (DERECHOS MUNICIPALES Y USO DE SUELO)		
1.- Viviendas y escuelas.	0.10 SMDV	0.12 SMDV
2.- Residencias y hospitales.	0.11 SMDV	0.14 SMDV
3.- Hoteles y comercios.	0.10 SMDV	0.14 SMDV
4.- Industrias.	0.11 SMDV	0.15 SMDV
AR) Licencia de uso de suelo de electrificación por metro lineal del proyecto:	0.12 SMDV	0.16 SMDV
AS) Licencia de Uso de Suelo por cada una que se expida.	15 SMDV	20 SMDV
AT) Expedición de licencia de uso de suelo, siempre y cuando se cumpla con las condicionantes. Constancias para giros establecidos en el programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	4 SMDV	4 SMDV

AU) Aprobación de proyectos por derechos municipales (Licencia de uso de suelo) por división de predios de acuerdo al tamaño:		
a) De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.016 SMDV	0.022 SMDV
b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.014 SMDV	0.022 SMDV
c) De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.011 SMDV	0.020 SMDV
AV) Modificación de proyecto de licencia de uso de suelo por división de predios de acuerdo al tamaño:		
a) De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.088 SMDV	1.23 SMDV
b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.059 SMDV	1.18 SMDV
c) De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.029 SMDV	0.59 SMDV
LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DESCUENTO DEL 25%		
AX) Aprobación de proyectos por derechos municipales licencia de uso de suelo por fusión de predios de acuerdo al tamaño:		
a) De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.014 SMDV	0.027 SMDV
b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.011 SMDV	0.023 SMDV
c) De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
AY) Modificación de proyecto de licencia de uso de suelo por división de predios de acuerdo al tamaño		
a) De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.014 SMDV	0.020 SMDV
b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
c) De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.004 SMDV	0.009 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.		

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 13.- Por la aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causará y liquidará conforme a las siguientes.

CONCEPTO	CUOTA	
13.1.- Aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	ZONA 1 (BAJA)	ZONA 3 (ALTA)
A) División:		
1.- Tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada unidad).	12 SMDV	15 SMDV
2.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza, sin adicionales)	50%	50%
B) División con apertura de calle:		
1- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	1%	1%
2.- Por la apertura de calles, sobre el importe del presupuesto de las obras de urbanización:	5%	5%
3.- Por licencia (por cada fracción):	12 SMDV	15 SMDV
4.- Supervisión de obras (calle) sobre presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%
5.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza sin adicionales):	50%	50%
C) Fusión:		
1.- Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada unidad.	10 SMDV	15 SMDV
2.- Por licencia (por cada fracción)	5 SMDV	5 SMDV
3.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza sin adicionales)	50%	50%
D) Fraccionamiento:		
1- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	1%	1%
2.- Por la apertura de calles, sobre el importe del presupuesto de las obras de urbanización:	2%	2%
3.- Por licencia (por cada fracción)	5 SMDV	5 SMDV
4.- Supervisión de obras (calle) sobre el presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%
5.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza sin adicionales)	50%	50%
E) Condominio:		
1.- Por revisión general del proyecto, sobre el	1%	1%

presupuesto de las obras de urbanización.		
2.- Por licencia (por el número de unidades).	12 SMDV	15 SMDV
3.- Supervisión de las obras (Áreas comunes) sobre el presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%
F) Lotes en condominio:		
1.- Por licencia (por cada fracción)	10 SMDV	10 SMDV
2.- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%
3.- Por tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto: sobre el presupuesto de una urbanización del área común.	3%	3%
4.- Supervisión de obras sobre presupuesto de urbanización del área común.	1%	1%
G) Sujeción a régimen de condominios (regularización):		
1.- Revisión general del proyecto: sobre el avalúo de las obras de construcción	1%	1%
2.- Por licencia (por el número de unidades)	12 SMDV	15 SMDV
3.- Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto: por el número de unidades.	5 SMDV	5 SMDV
H) Conjunto urbano:		
1.- Por licencia	10 SMDV	10 SMDV
2.- Revisión general del proyecto.	1%	1%
3.- Tramitación y análisis, estudio y aprobación del proyecto	5 SMDV	5 SMDV
4.- Por apertura de calle sobre presupuesto de urbanización	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.		
I) Modificación de: división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano		
1.- Por tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto (por cada fracción)	5 SMDV	5 SMDV
2.- Por licencia de modificación (por cada fracción)	10 SMDV	10 SMDV
J) Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de las obras.	1.5 SMDV	2.5 SMDV
K) Por expedición de copias certificadas:		
1.- Por documento	2 SMDV	2 SMDV
2.- Por plano	2 SMDV	2 SMDV
L) Venta de ejemplares de instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial.	5 SMDV	5 SMDV

M) Copia del plano de la ciudad de Cuautla.	5 SMDV	5 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.		

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Son contribuyentes de estos derechos, las personas físicas, morales o unidades económicas que utilicen los servicios a que se refiere la ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el reglamento municipal respectivo. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	**CUOTA**	
	BAJA	**ALTA**
14.1- Servicios Catastrales.		
A) Avalúos catastrales sobre el valor del predio.		
De $1 hasta $ 1’000,000.00	1.13 SMDV	1.5 SMDV
De $1’000,001.00 hasta $2´000,000.00	2.25 SMDV	3 SMDV
De $2´000,001.00 hasta $3´000,000.00	3 SMDV	4 SMDV
De $3´000,001.00 hasta $4´000,000.00	3.75 SMDV	5 SMDV
De $4´000,001.00 hasta $5´000,000.00	4.50 SMDV	6 SMDV
De $5´000,001.00 hasta $7´000,000.00	6 SMDV	8 SMDV
Después de $ 7´000,001.00 se aumentará 2 SMD por cada $1´000,000.00 adicional o fracción		
B) Elaboración de avalúo catastral a solicitud de autoridad federal, estatal o municipal.	**EXENTO**	
C) Copia Certificada:	2 SMD	
D) Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor del predio	3 SMDV	4 SMDV
E) Certificación de plano de manzana	4.5 SMDV	6 SMDV
F) Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:		
1.- hasta 500 m2:	1.5 SMDV	2 SMDV
2.- hasta 1000 m2:	3 SMDV	4 SMDV
3.- hasta 5000 m2	4.5 SMDV	6 SMDV
4.- hasta 10,000 M2:	7.5 SMDV	10 SMDV
5.- hasta 15,000 M2:	10 SMDV	13 SMDV
6.- hasta 30,000 M2:	15 SMDV	20 SMDV
Después de 30,000.1 M2 se aumentará dos días de salario por cada 5,000 M2 adicionales o fracción.		

LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200		
G) Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes, de:		
1.- De 1 hasta 500 m2:	2 SMDV	3 SMDV
2.- De 501 hasta 1,500 m2:	6 SMDV	8 SMDV
3.- De 1,501 hasta 3,500 m2:	7.5 SMDV	10 SMDV
4.- De 3,501 M2 hasta 5,000 M2:	13 SMDV	13 SMDV
5.-Después de los 5,000.1 M2 contratar perito autorizado por catastro (costo por expedición)	2.25 SMDV	3 SMDV
H) Servicios relacionados con la manifestación de construcción:		
1.- Hasta 100 m2	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- Hasta 200 m2	3.35 SMDV	5 SMDV
3.- Hasta 300 m2	6 SMDV	8 SMDV
4.- Hasta 400 m2	6.75 SMDV	9 SMDV
5.- Hasta 500 m2	8.25 SMDV	11 SMDV
DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.		
I) Otros Servicios.		
1.- Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles:	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa:	1.50 SMDV	2 SMDV
3.- Derechos de información, copias e inspecciones:		
a) Dictámenes periciales:	30 SMDV	40 SMDV
b) Información catastral, ubicación del predio, clave, propietario, área, valores, etc.	1.5 SMDV	2 SMDV
c) Copia simple de documento	0.5 SMDV	1 SMDV
4.-Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente:	1.50 SMDV	2 SMDV
5.- Antecedentes catastrales de un predio:	1.13 SMDV	1.50 SMDV
6.- Copia de las regiones:	4.5 SMDV	6 SMDV
7.- Copia del plano del Municipio:	7.5 SMDV	10 SMDV
8.-Certificados de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios.	11.25 SMDV	15 SMDV
a).-Copia certificada:	2 SMDV	2.50 SMDV
b).-Cualquier otro servicio no especificado:	3.75 SMDV	5 SMDV
9.- Constancias de antigüedad de construcción	2.25 SMDV	3 SMDV
10.- Constancias del estado que guarda predio	2.25 SMDV	3 SMDV

J) Alta con plano aprobado por la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos de divisiones, fusiones, notificaciones y condominios por cada lote y fracción	1.15 SMDV	1.50 SMDV
K) Cualquier otro servicio no especificado	1.50 SMDV	2 SMDV

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 15.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmuebles de su propiedad o arrendados, establezcan anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
15.1 Anuncios y Publicidad	
A) Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
1.- Por pantalla electrónica o mecánica, anual.	15 a 180 SMDV
2.- Por pantalla fija anual.	15 A 120 SMDV
3.- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	7 a 45 SMDV
4.- Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual (refrendo)	3 a 18 SMDV
5.- Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado (refrendo).	3 a 18 SMDV
6.- Por anuncios pintados sobre fachadas o en lugar distinto anual por metro cuadrado (refrendo).	3 a 18 SMDV
NOTA: LOS ANUNCIOS EN CUALQUIER MATERIAL ADOSADOS O PINTADOS SOBRE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE ÚNICAMENTE CONTENGA EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL MISMO EN UNA MEDIDA DE 1 HASTA 5 m2, NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO, POR EL EXCEDENTE PAGARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE.	
7.- Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual (refrendo).	50 a 700 SMDV
8.- Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas por el permiso.	3 a 15 SMDV
9.- Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual o fracción de mes.	
a) En el primer cuadro , calles y avenidas principales, de:	3 a 40SMDV
b) En las demás calles y avenidas, de:	3 a 35 SMDV

c) En la periferia, de:	2 a 10 SMDV
10.- Por anuncios por medio de perifoneo u otros de características similares por evento	3 a 18 SMDV
11. Por la expedición de visto bueno de protección civil en materia de anuncios espectaculares en fachadas y azoteas así como en vía pública	5 a 60 SMDV

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ, SECRETARÍA GENERAL Y POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 16.- Los derechos por concepto de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos por funcionarios y empleados del gobierno municipal se causarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
16.1- Por la expedición de certificados y certificaciones.	
A) Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
1. Legalización de firmas:	
a) Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas:	3 SMDV
2.- Constancia del estado regular	3 SMDV
3.- Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	3 SMDV
4.- Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas.	3 SMDV
5.- Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	3 SMDV
6.- Constancia de no adeudo por concepto de multas.	3 SMDV
7.- Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
a) Por un período no mayor de cinco años:	3 SMDV
b) Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente.	1 SMDV
8.- Constancia de valor fiscal de predios.	3 SMDV
9.- Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales.	3 SMDV
10.- Copia certificada de documentos que no excedan de 35 cm. De ancho por plana:	3 SMDV
11.- Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de:	3.5 SMDV
12.- Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el punto “11”, el 50% de las cuotas respectivas.	
13.- Copias certificadas (por cada una):	
a) De expedientes de la Secretaría Civil	3 SMDV
b).- De Juzgado de Paz	5 SMDV
14.- Certificaciones de ingresos casa hogar	3 SMDV
15.- Actas testimoniales, para requisito de registros de	**GRATUITO**

nacimiento extemporáneos	
16.- Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	3 SMDV
17.- Por constancias de protección ambiental.	3 SMDV
18.- Copia simple	2 SMDV
19.- Copia certificada	3 SMDV
20.- Copia a solicitud de información IMIPE	
a) Por la primera hoja	0.5 SMDV
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta	0.1 SMDV
c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta	.05 SMDV
B) Búsqueda de archivo de acta de libro de Juzgado de Paz Municipal	1 SMDV
C). Expedición de constancias de residencia.	2 SMDV
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 17.- Son contribuyentes de este derecho las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, que se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
17.1- Registro Civil	
A) Por Servicio de registro civil:	
1.- Expedición de actas:	
a) Ordinarias:	1.18 SMDV
2.- Registros diversos:	
a) Registro de nacimientos	**GRATUITO**
b) Registro de reconocimiento de hijos:	6.5 SMDV
3.- Matrimonios:	
a) En la oficina del registro civil	13.2 SMDV
b) En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles.	17 SMDV
c) En domicilios particulares.	36 SMDV
d) Cambio de régimen conyugal	11 SMDV
4.- Registros de divorcios.	12 SMDV
5.- Divorcio administrativo	54 SMDV

6.- Constancia de soltería	4 SMDV
7.- Constancia de inexistencia, nacimiento, matrimonio y defunción	3 SMDV
8.- Tramites foráneos sobre constancias de inexistencia dentro del estado de Morelos.	4 SMDV
9.- Tramites foráneos sobre constancias de inexistencia fuera del estado de Morelos.	6 SMDV
10.- Anotaciones marginales por orden administrativa de la Dirección de Registro Civil Estatal.	11 SMDV
11.- Inserciones	14 SMDV
12.- Anotaciones marginales a las actas del Registro Civil por orden judicial.	13 SMDV
13.- Expedición de certificados de inexistencia de registro.	1.5 SMDV
14.- Expedición de certificado de extemporaneidad	4 SMDV
15.- Cotejo de actas.	3 SMDV
16.- Cotejo y trámite de actas de nacimiento, matrimonio y defunción de cualquier estado de la República	7 SMDV
17.- Certificaciones de actas.	5.5 SMDV
18.- Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	6 SMDV
19.- Corrección de actas.	7 SMDV
20.- Búsquedas:	
a) De registro de nacimientos.	1.5 SMDV
b) De registro de matrimonios.	1.5 SMDV
c) De registro de defunciones.	1.5 SMDV
d) De documentos del apéndice.	1.5 SMDV
e) Cualquier otra clase de documentos distintos de los anteriores.	1.5 SMDV
21.- Registros de niños finados (hasta un mes de edad exentos)	**EXENTO**
22.- Por traslado de un cadáver fuera del Estado.	8 SMDV
23.- Por traslado de un cadáver dentro del Estado.	6 SMDV
24.- Por traslado de un cadáver fuera del país.	14 SMDV
25.- Inhumaciones de cadáver y/o extremidades:	
a) Panteones dentro del Municipio	5.5 SMDV
b) Panteón Municipal	7.2 SMDV
c) Panteón Jardines del Recuerdo	11 SMDV
d) Panteón Jardines de Cuautla	9 SMDV
26.- Reinhumaciones	12 SMDV
27.- Exhumación	15 SMDV
28.- Servicios de guardia (defunciones)	3 SMDV
29.- Autorización para cremaciones.	14 SMDV
30.- Envío de actas certificadas a otros Estados de la Republica	5 SMDV
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU	

FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 15% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

Artículo 18.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la licencia o el refrendo respectivo; es objeto de este derecho, la expedición y refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, los derechos se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
18.1- Licencias de funcionamiento	
A) Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con él público en general:	
1.- Por la licencia de apertura.	
a) Fábrica de licores y rompope	260 a 2000 SMDV
b) Fábrica de vinos	500 a 5000 SMDV
c) Distribución de vinos	150 a 500 SMDV
d) Clubes y casinos	650 a 1500 SMDV
e) Salón de fiestas	230 a 900 SMDV
f) Abarrotes con venta de cerveza	70 a 220 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	90 a 300 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	90 a 300 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	90 a 310 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 310 SMDV

k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 310 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 350 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	90 a 480 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	180 a 400 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	240 a 600 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	390 a 790 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	450 a 900 SMDV
r) Restaurante bar	310 a 680 SMDV
s) Discotecas	390 a 790 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	490 a 990 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	170 a 330 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	390 a 790 SMDV
w) Cantinas	760 a 1400 SMDV
x) Pulquerías	760 a 1400 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	250 a 350 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	270 a 400 SMDV
aa) Depósito de cerveza	190 a 480 SMDV
ab) Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	320 a 900 SMDV
ac) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	320 a 900 SMDV
ad) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	600 a 2100 SMDV
ae) y otros no especificados en los incisos anteriores	90 a 2400 SMDV
2.- Por el refrendo anual.	
a) Fábrica de licores y rompope	12 a 40 SMDV
b) Fábrica de vinos	80 a 300 SMDV
c) Distribución de vinos	18 a 40 SMDV
d) Clubes y casinos	150 a 350

	SMDV
e) Salón de fiestas	19 a 45 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	10 a 17 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10 a 20 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada	10 a 20 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	10 a 20 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	10 a 20 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	10 a 20 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	10 a 20 SMDV
m) Los incisos h), i), j), k) y l) con venta de vinos y licores	15 a 30 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	13 a 40 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	12 a 40 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	25 a 70 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	25 a 75 SMDV
r) Restaurant bar	25 a 70 SMDV
s) Discotecas	50 a 90 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	50 a 90 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos	12 a 35 SMDV
v) Tiendas de auto servicio	50 a 90 SMDV
w) Cantinas	15 a 40 SMDV
x) Pulquerías	12 a 40 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	10 a 25 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	12 a 30 SMDV
aa) Depósito de cerveza	23 a 54 SMDV
ab) Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	35 a 110 SMDV
ac) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	25 a 90 SMDV
ad) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	120 a 300 SMDV
ae) Y otros no especificados en los incisos anteriores	15 a 900 SMDV
3.- Por la autorización (evento por día) por barra.	15 a 65 SMDV
4.- Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido.	20 a 250 SMDV
5.- Horas extras en establecimientos comerciales, fuera de horario establecido en el Bando de Policía y Gobierno	
a) Por evento	9 a 35 SMDV
b) Mensual	
I.- De una a tres horas	7 a 900 SMDV
II.- Por veinticuatro horas	12 a 900 SMDV
6.- Horas extras en bares, cantinas, discoteca y demás, fuera del	

horario establecido en el Bando de Policía y Gobierno	
a) Mensual	
I.- De una a cinco horas	12 a 1000 SMDV
7.-Por búsqueda en archivos de Industria y Comercio	5 a 10 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen trámites administrativos de Tránsito Municipal; los que se causarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
19.1 Por servicio de grúa, traslado con operador de la subdirección de tránsito al depósito vehicular por los primeros 10 kilómetros recorridos	4 SMDV
A) por los 10 kilómetros subsecuentes	2 SMDV
B) presentación de grúas sin prestar servicio	3 SMDV
C) En los servicios que requieren maniobra, esta tendrá un costo de	10 SMDV
19.2 Por servicio de corralón municipal	
A) Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios	
1.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta.	0.5 SMDV
2.- Por la estancia de automóviles y vehículos de dos ejes sencillos no mayores a 3,000 kilos con capacidad de carga por día.	1 SMDV
3.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos con capacidad de carga peso por día	2 SMDV
4.- vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en el numeral 1 y 2 por día	3 SMDV
B) Por inventario vehicular	1 SMDV
19.3 Otros servicios	
A) Por expedición de constancia de documentos	2 SMDV
B) Por expedición de constancias médicas en Tránsito y Seguridad Pública	5 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD

Artículo 20.- Son causantes de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la autoridad Municipal de control canino. Se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
20.1.- Por los servicios prestados por la autoridad de control canino en pequeñas especies domésticas:	
A) Por manejo y traslado.	2 SMDV
B) Por sacrificio.	4 SMDV
C) Por cría, reproducción o exhibición con fines comerciales.	5 SMDV

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
21.1.- Por control y fomento sanitario:	
A) Tarjeta de control sanitario:	
1.- Acreditación para sexoservidoras.	3 SMDV
2.- Reposición de acreditación.	2 SMDV
B) Expedición de credencial sanitaria:	
1.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez	5 a 12 SMDV
2.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición	3 SMDV
3.- A restaurantes, restaurantes bar, taquerías, loncherías, antojarías, marisquerías y demás establecimientos con servicio de cocina.	5 a 12 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
22.1 Por expedición de constancia de Protección Civil Municipal	
A).- Por ejercicio fiscal	
1.- Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales.	6 A 200 SMDV
2.- Por dictamen de riesgo solicitado por particulares, personas físicas o morales.	10 A 150 SMDV
3.- Por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas (art. 187 del B.P Y G.M.CM)	15 A 300 SMDV
4.- Por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas	20 A 500

y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro. Art. 188 fr. VIII del B.P y G.M CM)	SMDV
5.- Por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación.	10 A 100 SMDV
6.- Por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas.	3 A 100 SMDV
7.- Por la expedición de licencia para transportar residuos sólidos dentro del municipio.(por cada ejercicio fiscal)	10 A 100 SMDV
B.- Por evento:	
1.- Por la expedición de dictamen de seguridad por protección civil a bienes inmuebles y escenarios de concentración masiva.	30 A 50 SMDV
2.- Por supervisiones de la autoridad de protección civil en jaripeos, bailes populares, espectáculos, etc.	5 A 10 SMDV

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 23.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca y de acuerdo a lo señalado en el Titulo Quinto de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Los productos causados por el arrendamiento de los locales comerciales y bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se aplicara una cuota de recuperación, con base al contrato que celebre el Ayuntamiento Constitucional de Cuautla y el particular.

Los productos obtenidos por los sanitarios propiedad del Ayuntamiento se aplicara una cuota de recuperación de: $1.00 (Un peso 00/100 m.n.) a $4.00 (Cuatro pesos 00/100 m.n.)

Los productos obtenidos por el Balneario “Agua Linda” se aplicara una cuota de recuperación para los Niños de $15.00 (Quince pesos 00/100 m.n.) y para los Adultos de $30.00 (Treinta pesos 00/100 m.n.)

Los productos obtenidos por el arrendamiento de los locales propiedad del Ayuntamiento en kioscos o lugares públicos se cobrarán conforme a la siguiente tarifa de: $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) a $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.).

Los productos obtenidos por el arrendamiento del Teatro “Narciso Mendoza”, se realizaran como cuota de recuperación por evento de: $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) por evento.

Los productos obtenidos por el arrendamiento del Auditorio de la Unidad Deportiva “José Ma. Morelos y Pavón” para eventos deportivos, sociales, religiosos u otros; se aplicara una cuota de recuperación por evento día de: $2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a $ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) por evento.

Los productos obtenidos por el arrendamiento de la Cancha de Futbol de la Unidad Deportiva “José Ma. Morelos y Pavón” para eventos deportivos, sociales, religiosos u otros; se aplicara una cuota de recuperación por evento día y de: $2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a $ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) por evento.

Los productos obtenidos por el arrendamiento de la Cancha de Futbol Rápido, Basquetbol y Vóleibol Techadas dentro de la Unidad Deportiva “José Ma. Morelos y Pavón” para eventos deportivos, se aplicara una cuota de recuperación por evento día y de: $500 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) a $ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) por evento.

Los productos obtenidos por el Tren Escénico se cobrarán conforme a la siguiente tarifa: Niños $15.00 (Quince pesos 00/100 m.n.) y Adultos $ 30.00 (Treinta pesos 00/100 m.n.).

Los productos obtenidos en la Unidad Deportiva “José Ma. Morelos y Pavón” y en otras instalaciones por concepto de clases de las promotorias deportivas, causaran una cuota de recuperación por curso de: $100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.) por inscripción y $150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) por mensualidad.

Los productos obtenidos en la Unidad Deportiva “José Ma. Morelos y Pavón” y en otras instalaciones por concepto de cursos de verano en actividades deportivas, causaran una cuota de recuperación única de: $500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) a $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.).

Los productos obtenidos en las instalaciones destinadas para la cultura dentro del municipio por concepto de cursos de verano en actividades culturales y artísticas, causaran una cuota de recuperación única de: $500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) a $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.).

Los productos obtenidos en las instalaciones destinadas para la cultura dentro del municipios por concepto de talleres, actividades culturales y artísticas, causaran una cuota de recuperación única de: $500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) a $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.).

Los productos obtenidos por la inscripción al padrón de proveedores del municipio se cobrarán conforma a la siguiente tarifa: $ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) por cada año

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS Y RECARGOS

Artículo 24.- Son aprovechamientos, los ingresos provenientes de multas; rezagos; recargos; reingresos; gastos de inspección fiscal y de ejecución; y demás no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia; y a las demás características del asunto en particular.

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MULTA
Licencia o permiso de conducir, Placas y Tarjeta de Circulación	
1. Falta de licencia o permiso para conducir	5 SMDV
2. Falta de licencia o permiso para conducir a menores de edad.	10 SMDV
3. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia	5 SMDV
4. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia a menores de edad	10 SMDV
5. Ilegible	2 SMDV
6. Cancelado o suspendido	5 SMDV
7. Licencia vencida	3 SMDV
8. Por circular sin una placa.	5 SMDV
9. Por circular sin las dos placas	10 SMDV
10. Por circular sin permiso	10 SMDV
11. Por no contar con tarjeta de circulación	5 SMDV
LUCES	
1. Falta de faros principales delanteros	5 SMDV

2. Falta de lámparas posteriores o delanteras	5 SMDV
3. Falta de lámparas direccionales	5 SMDV
4. Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento	5 SMDV
5. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	5 SMDV
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	3 SMDV
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	10 SMDV
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	5 SMDV
9. Circular con las luces apagadas durante la noche	5 SMDV
10. Circular con un solo faro	5 SMDV
11. Por no encender luces intermitentes cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia	4 SMDV
12. Emitir luz indistinta a la señalada en el inciso a) de la fracción i del artículo 68	3 SMDV
13. Falta o mal funcionamiento del dispositivo para aumentar o disminuir intensidad de luz.	3 SMDV
14. Usar color indistinto al autorizado en lámparas direccionales y faros	3 SMDV
15. Falta de lámparas indicadoras para marcha atrás	3 SMDV
FRENOS	
1.- Estar en mal estado de funcionamiento	5 SMDV
2.- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	3 SMDV
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- Bocina	3 SMDV
2.- Cinturones de seguridad	3 SMDV
3.- Velocímetro	3 SMDV
4.- Silenciador	5 SMDV
5.- Espejos retrovisores	3 SMDV
6.- Limpiadores de parabrisas	3 SMDV
7.- Antellantas de vehículos de carga	3 SMDV
8.- Una o las dos defensas	3 SMDV
9.- Equipo de emergencia	2 SMDV
10.- Llanta de refacción	2 SMDV
VISIBILIDAD	
1.- Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que obstruyan	3 SMDV

2.- Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan	5 SMDV
CIRCULACIÓN	
1.- Obstruirla	5 SMDV
2.- Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjera de circulación	3 SMDV
3.- Contaminar o expedir humo excesivo	3 SMDV
4.- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	5 SMDV
5.- Circular sobre las rayas longitudinales delimitantes de carriles	2 SMDV
6.- Circular en sentido contrario	4 SMDV
7.- Circular con persona u objeto entre los brazos	3 SMDV
8.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública	3 SMDV
9.- No circular por el carril derecho	2 SMDV
10.- Conducir sobre isletas, camellones o zonas prohibidas	3 SMDV
11.- Causar daños en la vía pública, semáforos y señales	5 SMDV
12.- Maniobrar en reversa sin precaución	5 SMDV
13.- No indicar el cambio de dirección	3 SMDV
14.- Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario	3 SMDV
15.- Dar vuelta en “u” en lugar no permitido	5 SMDV
16.- Llevar pasajeros en salpicaduras, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general	5 SMDV
17.- Conducir motocicleta o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	3 SMDV
18.- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco	5 SMDV
19.- Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro sin cubrir.	10 SMDV
20.- No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche cuando la carga sobresalga	4 SMDV
21.- Por no mantener la distancia de seguridad.	10 SMDV
22.- Por invadir la zona de paso peatonal	5 SMDV
23.- Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo	10 SMDV
24.- Por invadir el carril contrario de circulación	5 SMDV
25.- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	5 SMDV
26.- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	3 SMDV
27.- Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada.	5 SMDV
28.- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros	5 SMDV

eventos similares	
29.- No dar preferencia de paso al peatón	10 SMDV
30.- No ceder el paso a vehículos con preferencia	10 SMDV
31.- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	10 SMDV
32.- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente	20 SMDV
33.- Por no utilizar los cinturones de seguridad	4 SMDV
34.- Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente	12 SMDV
35.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias tóxicas.	60 SMDV
36.- Ingerir bebidas embriagantes en el interior del vehículo	30 SMDV
37.- Falta de precaución para conducir un vehículo automotor.	60 SMDV
38.- Transitar con puertas abiertas.	3 SMDV
39.- Trasladar a niños menores de diez años en asientos delanteros	5 SMDV
40.- Abastecer de combustible con motor en marcha y/o sin precaución	10 SMDV
41.- Entorpecer la actividad o seguir a vehículo de emergencia	10 SMDV
42.- No respetar el derecho de carril de motocicletas y ciclistas	5 SMDV
43.- Por no tomar el carril que corresponda para dar vuelta.	3 SMDV
44.- No extremar precauciones para abrir o cerrar puertas de vehículos.	5 SMDV
45.- Rebasar el límite de la banqueta para incorporarse a una avenida principal.	5 SMDV
46.- Realizar prácticas de transporte fuera del horario y/o del área autorizados.	10 SMDV
ESTACIONAMIENTO	
1.- En lugar prohibido	3 SMDV
2.- En forma incorrecta	3 SMDV
3.- No advertir de vehículos estacionados en la vía de rodamiento	3 SMDV
4.- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	3 SMDV
5.- En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	3 SMDV
6.- Frente a una entrada de vehículo	3 SMDV
7.- En carril de alta velocidad	3 SMDV
8.- Sobre la banqueta	6 SMDV
9.- Sobre algún puente	3 SMDV
10.- Abandono de vehículo en la vía pública	5 SMDV

11.- Doble fila	3 SMDV
12.- Por efectuar reparaciones en la vía pública que no sean emergentes.	5 SMDV
13.- Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en horarios fuera de los permisos o en zonas restringidas.	4 SMDV
14.- En lugares destinados para personas con discapacidad.	3 SMDV
15.- Apartar lugar para estacionamiento	2 SMDV
VELOCIDAD	
1.- Manejar con exceso	10 SMDV
2.- No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	5 SMDV
3.- Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	3 SMDV
4.- No disminuir la velocidad para dar vuelta en la esquina.	3 SMDV
5.- No disminuir la velocidad en zonas de vibradores.	4 SMDV
REBASAR	
1.- A otro vehículo en zona prohibida con señal	5 SMDV
2.- En zona de peatones o escolares	6 SMDV
3.- A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	5 SMDV
4.- Por el acotamiento.	6 SMDV
5.- Por la derecha en los casos no permitidos.	6 SMDV
RUIDO	
1.- Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos, innecesariamente y en forma excesiva	5 SMDV
2.- Producirlos con el escape.	2 SMDV
3.- Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	5 SMDV
ALTO	
1.- No hacerlo en crucero de ferrocarril.	4 SMDV
2.- No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	10 SMDV
3.- No acatarlo cuando lo indique un agente de tránsito un semáforo.	5 SMDV
4.- No respetar lo señalado en letreros.	3 SMDV
5.- No hacer alto total para incorporarse a una avenida principal.	3 SMDV
DOCUMENTOS	
1.- Alterarlos.	5 SMDV
2.- Tarjeta de circulación no vigente.	5 SMDV
3.- Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previsto en el reglamento.	5 SMDV
4.- Negarse a exhibir documentos (licencia y/o tarjeta de circulación.	5 SMDV
CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN:	60 SMDV
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL	

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE POR ESCRITO.	
ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONÓMETRO	
1.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de :	5 a 12 SMDV
2.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de:	5 a 12 SMDV
3.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de:	5 a 12 SMDV
4.- Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de :	15 a 18 SMDV
5.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	40 a 80 SMDV
6.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	40 a 80 SMDV
7.- Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetros que impidan estacionarse, de:	5 a 12 SMDV
8.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	40 a 60 SMDV
9.- Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad	5 a 12 SMDV

municipal correspondiente, de:	
10.- Por estacionar dentro del área regulada por los estacionómetros sin realizar el pago correspondiente:	4 a 5 SMDV
11.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los estacionómetros:	4 a 5 SMDV
12.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de las acciones legales a que haya lugar:	40 a 60 SMDV
13.- Robo de inmovilizador, independientemente de las acciones legales a que haya lugar:	40 a 80 SMDV
14.- Por inmovilización de vehículos de:	1.5 a 2 SMDV
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO:	
1.-SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIENTEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA O A QUIEN FUNJA COMO TAL A QUE INMOVILICEN LOS VEHÍCULOS INFRACTORES O RETIREN PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS EN EL CASO DE VEHÍCULOS FORÁNEOS.	
25.1.- Multas por faltas administrativas al bando de policía y gobierno:	
A) A quien realice juegos en los lugares que representen peligro para la vialidad, la integridad corporal de los habitantes y de sus Bienes.	5 SMDV
B) A quienes se encuentren inconscientes por ebrios en la vía pública.	2 SMDV
C) Se encuentre consumiendo, inhalando o inyectándose cualquier sustancia prohibida por la ley que altere su sistema nervioso.	10 SMDV
D) Por orinar o defecar en la vía pública.	4 SMDV
E) Ingiera a bordo de cualquier vehículo público o privado en la vía pública bebidas alcohólicas.	30 SMDV
F) Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.	5 SMDV
G) Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la	10 SMDV

vía pública.	
H) No observe en sus actos debido respeto la dignidad humana, a la moralidad pública, a las buenas costumbres.	5 SMDV
I) A quien se prostituya en la vía pública.	10 SMDV
J) Por sostener actos sexuales o eróticos, actos de exhibicionismo obsceno en los considerados lugares públicos y vehículos.	10 SMDV
k) Alterar la tranquilidad y el orden público, con riñas, peleas o cualquier desorden social dentro de la jurisdicción municipal.	5 SMDV
L) Efectuar bailes o fiestas en un domicilio particular, para el público en general, con costo y sin el permiso municipal correspondiente, causando molestias a los vecinos.	10 SMDV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, A SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL SITIO DONDE EL JUEZ CÍVICO RESUELVA, PREVIA AUDIENCIA CUYO PROCEDIMIENTO SEÑALA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA CUAUTLA, MORELOS	
25 BIS.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 330 EN SUS FRACCIONES I, II Y VII DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA CUAUTLA, MORELOS; LAS SANCIONES SEÑALADAS CON ANTELACIÓN EN EL ARTICULO PRÓXIMO ANTERIOR, PODRÁN SER CONMUTADAS POR ARRESTO DE HASTA 36 HORAS. POR OTRA PARTE Y EN LO CONCERNIENTE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS IV, V, Y VI DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 331 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO RELATIVOS AL PAGO DE MULTAS PARA JORNALEROS, TODAS LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRÁN SER CONMUTADAS AL PAGO DE UN SOLO DÍA DEL JORNAL DEL INFRACTOR, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE SU CALIDAD DE JORNALERO U OBRERO, O UN SU DEFECTO, REALICE TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL SITIO DONDE EL JUEZ CÍVICO RESUELVA, PREVIA AUDIENCIA CUYO PROCEDIMIENTO	

SEÑALA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.	

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS EN MATERIA SALUD, ECOLÓGICA Y CONTROL CANINO

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de sanciones administrativas por violación a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como a la Ley Estatal de Fauna, ambas del Estado de Morelos y sus reglamentos, al Bando de Policía y Gobierno, al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente y al Reglamento del Centro de Control Canino, estos últimos del Municipio de Cuautla, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
26.1.- Las sanciones administrativas por infracciones a la Norma en materia de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Cuautla, se aplicarán a las personas físicas o morales que:	
A) Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Protección Ambiental, previa inspección y dictamen técnico.	20 a 100 SMDV
B) Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	20 a 100 SMDV
C) Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal o en zonas colindantes con estos, sin la autorización previa de la autoridad competente.	50 a 200 SMDV
D) Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	10 a 50 SMDV
E) Banquee sin autorización.	10 a 50 SMDV
F) Arrojen basura o desechos, en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o en cualquier lugar público dentro del Municipio.	10 a 50 SMDV
G) Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos	10 a 50 SMDV
H) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre	30 a 100 SMDV
I) Realizar actividades de manejo integral de residuos, sin contar con las autorizaciones correspondientes o con ella caduca o suspendida.	50 a 200 SMDV
J) Usen inmoderadamente el agua potable	20 a 100 SMDV
K) Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente	30 a 100 SMDV
L) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración, y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente.	30 a 100 SMDV

M) Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	30 a 100 SMDV
N) Permitan que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten libremente por las zonas urbanas del Municipio.	10 a 300 SMDV
O) Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos, canales ríos, barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas y drenaje de sus sanitarios.	50 a 300 SMDV
P) Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos y canales de agua o en cualquier lugar público.	50 a 300 SMDV
Q) Mantengan en la zona urbanizada sustancias insalubres, pútridas o fermentables.	40 a 300 SMDV
R) Mantengan porquerizas, establos o caballerizas, dentro de las zonas urbanas consolidadas.	20 a 300 SMDV
S) Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos, canales de agua y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avícolas, porcinas o caprinas.	50 a 300 SMDV
T) No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes, áreas verdes y jardineras	10 a 300 SMDV
U) En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales	10 a 300 SMDV
V). Excedan los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a 22:00 hrs. Y 65 decibeles de las 22:00 hrs. A las 6:00 hrs.) 1.- Zonas habitacionales 2.- Zonas Comerciales 3.- Centro Histórico Por evento, o en aquellos casos en que cuenten con el permiso correspondiente	 30 a 60 SMDV 60 a 90 SMDV 90 a 120 SMDV 90 a 120 SMDV
W).- Omitan la instalación de fosa séptica o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis	30 a 300 SMDV
X).- Transporten cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente	30 a 300 SMDV
Y).- Emitan o descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil	100 a 300 SMDV
Z).- Emitan, por cualquier medio, ruido, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos	100 a 300 SMDV

obtenidos en las normas técnicas ecológicas	
AA).- Contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	100 a 300 SMDV
AB).- No entreguen residuos sólidos domiciliarios al camión recolector en bolsas cerradas	10 a 50 SMDV
AC).- No separen residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos	10 a 50 SMDV
AD).- Lleven a cabo la segregación, pepena o selección de subproductos de los residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos o vehículos de transporte, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	10 a 50 SMDV
AE).-Presenten espectáculos eventuales como: circos, ferias y otros similares, y no contraten el servicio especial de recolección para manejo de sus residuos y no mantengan limpia el área del espectáculo y lugares circunvecinos	50 a 100 SMDV
AF).- Sean propietarios o encargados de expendios comerciales y bodegas de toda clase y su área de carga y descarga no se mantenga limpia y aseada	10 a 100 SMDV
AG).- Sean locatarios de mercados públicos o privados y no conserven aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de puestos y/o estacionamientos	10 a 200 SMDV
AH).- No cuenten con la infraestructura y logística necesaria para el adecuado manejo de residuos (empresas, establecimientos e instalaciones industriales)	100 a 200 SMDV
AI).- Sean propietarios, directores, responsables, contratistas o encargados de inmuebles en construcción o demolición y permitan la dispersión de material, escombro o cualquier otra clase de residuos provenientes del predio en que están instalados y por no mantener limpio su frente, acumular escombro o material de construcción en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, o cualquier sitio no autorizado por la autoridad municipal competente.	50 a 1000 SMDV
AJ).- No observen lo estipulado en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuautla en relación al daño causado	10 a 100 SMDV
26.2.- Las sanciones administrativas por infracciones a la Ley Estatal de Fauna y su reglamento, y al reglamento del centro de control canino para el Municipio de Cuautla, se aplicarán a las personas físicas o morales que:	
A) Saquen a pasear sus mascotas y éstas defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales.	20 a 50 SMDV
B) Maltrate y no cuide adecuadamente a su mascota de cualquier raza o especie.	3 a 50 SMDV
C) Realicen peleas de perros.	50 a 100 SMDV
D) Transite con su mascota en la vía pública sin collar, pechera	1 a 5 SMDV

o bozal.	
E) Mantenga en las azoteas de casas, en patios de edificios de departamentos o vecindades, con excepción de lo que cuenten con las instalaciones adecuadas para ello.	3 a 5 SMDV
F) Cuando algún animal se encuentre suelto en banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos, será capturado y recluido en el centro de control canino durante un período de 72 horas. Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad sanitaria, o si no es cubierta la multa, de existir ésta, el centro de control canino podrá sacrificarlo o donarlo a instituciones o destinarlo para adopción, previamente esterilizados, siempre y cuando reúna las características para dicho fin.	5 a 10 SMDV
G) Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del Municipio de Cuautla, tienen prohibido:	
1.- Incitar a la agresión a los animales.	6 a 90 SMDV
2.- Realizar peleas clandestinas de perros.	6 a 90 SMDV
3.- Criar, reproducir o exhibir con fines comerciales o de lucro sin previo pago de licencia fuera de establecimientos comerciales o en la vía pública, así como su venta fuera de lo locales establecidos para ello.	20 a 90 SMDV
H) Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del Municipio de Cuautla deberán solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los diez días subsecuentes a la Exposición por agresión o contacto.	20 a 90 SMDV
I) Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al centro de control canino para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su domicilio con responsiva de un médico veterinario zootecnista. En caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite al término de su observación, previo pago de los daños que hubiere ocasionado, los generados por la alimentación y por la multa impuesta.	HASTA 16 SMDV
26.3.- Las sanciones administrativas por concepto de control a sexoservidoras serán las siguientes:	
A). Por no presentar exámenes de laboratorio.	5 SMDV
B) Por no presentar la acreditación correspondiente.	6 SMDV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SALUD, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY DE FAUNA AMBAS	

DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN TERCERA
MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de sanciones administrativas por violación a la normatividad en materia de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra obra de interés particular dentro del Municipio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
27.1.- Sanciones administrativas por violación a la normatividad en materia de construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra obra de interés particular dentro del Municipio:	
1.- Infracción por no contar con Licencia de Construcción o de Obra no Autorizada	10 a 150 SMDV
2.- Suspensión de Obra por no contar con licencia de construcción o de obra no autorizada.	10 a 250 SMDV
3.- Clausura por no contar con licencia de construcción o de obra no autorizada	10 a 300 SMDV
4.- Por retiro de sellos por M2 de obra ejecutada	20 a 50 SMDV
5.- Por material que obstruye la vía pública por M3	10 a 60 SMDV
6.- Por retiro de material en vía pública por M3	15 a 30 SMDV
7.- Gastos de ejecución por M3 de material retirado de la vía pública	6 a 30 SMDV
8.- Por no contar con licencia de uso de suelo	10 a 200 SMDV
9.- Por no contar con la autorización de Fraccionamientos y Condominios	100 a 1500 SMDV
10.- Por no contar con planos autorizados y que éstos no se encuentren en la obra	10 a 20 SMDV
11.- Por no contar con bitácora de obra en el lugar de los trabajos	10 a 20 SMDV
12.- Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado	50 a 100 SMDV
13.- Cuando no se haya cumplido con las condiciones establecidas en el dictamen de uso de suelo	50 a 100 SMDV
14.- Por violaciones al reglamento de construcción no previstas en los artículos que anteceden	10 a 100 SMDV
15.- Cuando se hubieren violado los estados de suspensión o	50 a 150 SMDV

clausura de la obra u yacimiento	
16.- Cuando en la obra utilicen procedimientos de construcción sin autorización previa del H. Ayuntamiento	50 a 200 SMDV
17.- Infracción por no contar con licencia de anuncio publicitario	10 a 200 SMDV
18.- Sanción administrativa por violación a la normatividad en materia de construcciones o cualquier otra obra de interés	10 a 30 SMDV

SECCIÓN CUARTA
MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de aprovechamientos, por violaciones a la normatividad de protección civil, en las que incurran las personas físicas y morales conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
28.1 Por violaciones a la normatividad de protección civil, se sancionará:	
1.- Por falta de la constancia de protección civil de cada ejercicio fiscal.	10 A 100 SMDV
2.- Por reincidencia en la falta de la constancia de protección civil por cada ejercicio fiscal.	20 A 200 SMDV
2.- Por no tener a la vista su constancia de protección civil municipal.	10 a 50 SMDV
3.- Por no presentar su programa interno de protección civil	30 a 70 SMDV
4.- Por no actualizar su programa interno de protección civil	30 a 40 SMDV
5.- Por no contar con la constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones publicas	30 a 600 SMDV
6.- Por levantamiento de sellos y cintillas de clausura temporal	30 a 300 SMDV
7.- Por pago de multa de arresto administrativo	10 a 100 SMDV
8.- Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgos civil y administrativo	50 a 300 SMDV
9.- Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de protección civil	10 a 150 SMDV
10.-Por negarse a permitir el acceso a los inspectores notificadores.	10 a 150 SMDV
11.- Por no comparecer con justa causa cuando sea citado legal y oportunamente	10 a 200 SMDV
12.- Por no contar con dictamen de instalación eléctrico avalado por el perito.	50 a 300 SMDV
13.- Por no contar con planos arquitectónicos y estructurales del edificio avalado por un ingeniero experto en la materia	50 a 300 SMDV
14.- Por no contar con un sistema de alarma para emergencias	20 a 100 SMDV
15.- Por no realizar su recarga de extintores adecuadamente	10 a 150 SMDV
16.- Por no contar con constancia de primeros auxilios (actualizado)	15 a 150 SMDV
17.- Por no contar con constancia de capacitación de uso y manejo de extintores (actualizado)	15 a 150 SMDV
18.- Por no contar con botiquín de primeros auxilios abastecido	25 a 150 SMDV
19.- Por no contar con el nivel de iluminación adecuado al	25 a 250 SMDV

establecimiento de acuerdo a la norma NOM-025-STPS-1998 (actualizar)	
20.- Por no contar con las salidas de emergencia con las medidas adecuadas	50 a 250 SMDV
21.- Por no contar con señalización informativa y restrictiva de acuerdo a la norma (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)	15 A 150 SMDV
22.- Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	5 a 15 SMDV
23.- Por no contar con su bitácora de mantenimiento de aire acondicionado	25 a 250 SMDV
24.- Por no contar con responsiva técnica de tanque de Gas L.P.	50 a 250 SMDV
25.- Por no contar con ventilación suficiente en las bodegas de almacenamiento de productos químicos para evitar acumulación de gases	50 a 250 SMDV
26.-Por afectación a la población su integridad física, bienes y su entorno ecológico.	500 a 1000 SMDV
27.- Por omitir la firma y cumplimiento de convenios populares celebrados por la dirección de protección civil municipal	200 a 1000 SMDV
28.- Por falta del visto bueno de protección civil para desarrollos habitacionales o proyectos que determinen las autoridades correspondientes.	100 a 500 SMDV
29.- Por las situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos.	500 a 1000 SMDV
30.- Por no contar con autorización de protección civil municipal para vehículos que carburen Gas L.P.	100 a 500 SMDV
31.- La responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos.	500 a 1000 SMDV
32.- Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población.	500 a 1000 SMDV
33.- Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas del mismo.	50 a 500 SMDV
34.- Las demás que contravengan las disposiciones de protección civil	5 a 500 SMDV

Artículo 29.- La omisión de la constancia del visto bueno de protección civil de los propietarios, poseedores, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, escuelas, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, causará una sanción de 50 a 500 SMD que aplicará la autoridad de protección civil del H. Ayuntamiento.

Artículo 30.- La omisión de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentra en operación a las de nueva creación, se atenderá el conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para precaver a la población de cualquier riesgo, como son: póliza de seguro contra incendios, seguro de responsabilidad civil, extintores e hidrantes, lo cual causará una sanción de **25 a 1000 SMDV la contravención a estas disposiciones dará**

lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 32 de la Ley de protección civil del Estado de Morelos.

SECCIÓN QUINTA
RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 31.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectué el pago, hasta por el 200% del importe del crédito fiscal y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 31 del código fiscal para el Estado de Morelos, los gastos de ejecución y las multas.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el crédito principal, sin que sea menor de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo vigente general para la zona económica.

Artículo 33.- Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución serán destinados para el pago correspondiente a los funcionarios fiscales, para crear un fondo de productividad a dichos funcionarios y la diferencia se destinará para lo que el Ayuntamiento determine.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de sanciones administrativas a establecimientos comerciales, siempre que tales negociaciones expendan bebidas con contenido alcohólico, ya sea en envase abierto, cerrado o al copeo y al público en general, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
34.1.- Sanciones administrativas:	
A) Por infracciones:	
1.- Por falta de refrendo:	
a) Fábrica de licores y rompope	20 a 100 SMDV
b) Fábrica de vinos	20 a 100 SMDV
c) Distribución de vinos	20 a 100 SMDV
d) Clubes y casinos	25 a 150 SMDV
e) Salón de fiestas	15 a 100 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	15 a 100 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	15 a 100 SMDV

h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	15 a 100 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	15 a 100 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	15 a 100 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	15 a 100 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	15 a 100 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	150 a 400 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	300 a 600 SMDV
r) Restaurant bar	150 a 400 SMDV
s) Discotecas	150 a 400 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	150 a 400 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	150 a 400 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	150 a 400 SMDV
w) Cantinas	150 a 400 SMDV
x) Pulquerías	150 a 400 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	150 a 400 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	150 a 400 SMDV
aa) Depósito de cerveza	150 a 400 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	50 a 150 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	300 a 600 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	20 a 600 SMDV
2.- Laborar fuera del horario establecido:	
a) Fábrica de licores y rompope	40 a 120 SMDV
b) Fábrica de vinos	40 a 120 SMDV
c) Distribución de vinos	40 a 120 SMDV
d) Clubes y casinos	90 a 180 SMDV
e) Salón de fiestas	90 a 180 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	13 a 36 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	13 a 36 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	13 a 36 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	7 a 36 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 36 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 36 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 36 SMDV

m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	10 a 42 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	10 a 42 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	10 a 42 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	90 a 180 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	300 a 600 SMDV
r) Restaurante bar	90 a 180 SMDV
s) Discotecas	90 a 180 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	90 a 180 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	90 a 180 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180 SMDV
w) Cantinas	90 a 180 SMDV
x) Pulquerías	90 a 180 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	90 a 180 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180 SMDV
aa) Depósito de cerveza	90 a 180 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	22 a 48 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	27 a 48 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	27 a 72 SMDV
3.- Falta de licencia de anuncios (luminosos, no luminosos, etc.)	
a) Fábrica de licores y rompope	30 a 80 SMDV
b) Fábrica de vinos	30 a 80 SMDV
c) Distribución de vinos	30 a 80 SMDV
d) Clubes y casinos	90 a 180 SMDV
e) Salón de fiestas	90 a 180 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	7 a 40 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	7 a 40 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	7 a 40 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	7 a 40 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	7 a 40 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	7 a 40 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	13 a 36 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	13 a 36 SMDV

q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	25 a 80 SMDV
r) Restaurante bar	13 a 36 SMDV
s) Discotecas	13 a 36 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	13 a 36 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	18 a 36 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	22 a 60 SMDV
w) Cantinas	9 a 36 SMDV
x) Pulquerías	9 a 36 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	9 a 36 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	10 a 36 SMDV
aa) Depósito de cerveza	10 a 36 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	13 a 36 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	22 a 60 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	18 a 72 SMDV
4.- Por ejercer una actividad comercial diferente a la autorizada o especificada.	
a) Fábrica de licores y rompope	90 a 180 SMDV
b) Fábrica de vinos	90 a 180 SMDV
c) Distribución de vinos	90 a 180 SMDV
d) Clubes y casinos	90 a 180 SMDV
e) Salón de fiestas	90 a 180 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	90 a 180 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	90 a 180 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	90 a 180 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	90 a 180 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	90 a 180 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	90 a 180 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	90 a 180 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	90 a 180 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	90 a 180 SMDV
r) Restaurante bar	90 a 180 SMDV
s) Discotecas	90 a 180 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	90 a 180 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	90 a 180 SMDV

v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180 SMDV
w) Cantinas	90 a 180 SMDV
x) Pulquerías	90 a 180 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	90 a 180 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180 SMDV
aa) Depósito de cerveza	90 a 180 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	90 a 180 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	90 a 180 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	90 a 180 SMDV
5.- Invasión o uso indebido de la vía publica	
a) Fábrica de licores y rompope	27 a 72 SMDV
b) Fábrica de vinos	27 a 72 SMDV
c) Distribución de vinos	27 a 72 SMDV
d) Clubes y casinos	40 a 120 SMDV
e) Salón de fiestas	40 a 120 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	40 a 120 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	40 a 120 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	40 a 120 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 120 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	40 a 120 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	40 a 120 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	40 a 120 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	40 a 120 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	40 a 120 SMDV
r) Restaurante bar	40 a 120 SMDV
s) Discotecas	40 a 120 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	40 a 120 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	40 a 120 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 120 SMDV
w) Cantinas	40 a 120 SMDV
x) Pulquerías	40 a 120 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	40 a 120 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 120 SMDV

aa) Depósito de cerveza	40 a 120 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 120 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	40 a 120 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	40 a 120 SMDV
6.- Por no tener a la vista la licencia de funcionamiento:	
a) Fábrica de licores y rompope	27 a 72 SMDV
b) Fábrica de vinos	27 a 72 SMDV
c) Distribución de vinos	27 a 72 SMDV
d) Clubes y casinos	27 a 72 SMDV
e) Salón de fiestas	17 a 72 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	9 a 72 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	9 a 72 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	9 a 72 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	9 a 72 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	10 a 72 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	12 a 72 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	12 a 72 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	12 a 72 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	17 a 72 SMDV
r) Restaurante bar	12 a 72 SMDV
s) Discotecas	17 a 72 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	17 a 72 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	17 a 72 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	22 a 72 SMDV
w) Cantinas	17 a 72 SMDV
x) Pulquerías	17 a 72 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	12 a 72 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	12 a 72 SMDV
aa) Depósito de cerveza	12 a 72 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	17 a 72 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	27 a 72 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	12 a 120 SMDV
7.- Por retirar o romper los sellos de clausura impuestos por las Autoridades Municipales.	

a) Fábrica de licores y rompope	40 a 200 SMDV
b) Fábrica de vinos	40 a 200 SMDV
c) Distribución de vinos	40 a 200 SMDV
d) Clubes y casinos	40 a 200 SMDV
e) Salón de fiestas	40 a 200 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	40 a 200 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	40 a 200 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	40 a 200 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	40 a 200 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	40 a 200 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	40 a 200 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	40 a 200 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	40 a 200 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	40 a 200 SMDV
r) Restaurante bar	40 a 200 SMDV
s) Discotecas	40 a 200 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	40 a 200 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	40 a 200 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 200 SMDV
w) Cantinas	40 a 200 SMDV
x) Pulquerías	40 a 200 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	40 a 200 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 200 SMDV
aa) Depósito de cerveza	40 a 200 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	40 a 200 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	40 a 200 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	40 a 200 SMDV
8.- Cualquier otra infracción cometida distinta de las anteriores.	40 a 200 SMDV
B) Clausura Temporal	
1.- Por no contar con licencia de funcionamiento	
a) Fábrica de licores y rompope	320 a 840 SMDV
b) Fábrica de vinos	320 a 840 SMDV
c) Distribución de vinos	320 a 840 SMDV
d) Clubes y casinos	320 a 840 SMDV

e) Salón de fiestas	320 a 840 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	320 a 840 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	320 a 840 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	320 a 840 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	320 a 840 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	320 a 840 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	320 a 840 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	320 a 840 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	320 a 840 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	320 a 840 SMDV
r) Restaurante bar	320 a 840 SMDV
s) Discotecas	400 a 840 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	400 a 840 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	320 a 840 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	320 a 840 SMDV
w) Cantinas	400 a 840 SMDV
x) Pulquerías	400 a 840 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	320 a 840 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	320 a 840 SMDV
aa) Depósito de cerveza	320 a 840 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	320 a 840 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	320 a 840 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	320 a 840 SMDV
2.- Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	
a) Fábrica de licores y rompope	320 a 840 SMDV
b) Fábrica de vinos	320 a 840 SMDV
c) Distribución de vinos	320 a 840 SMDV
d) Clubes y casinos	320 a 840 SMDV
e) Salón de fiestas	320 a 840 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	90 a 840 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	90 a 840 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV

j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	140 a 840 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	130 a 840 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	130 a 840 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	130 a 840 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	400 a 840 SMDV
r) Restaurante bar	130 a 840 SMDV
s) Discotecas	400 a 840 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	400 a 840 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	190 a 800 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840 SMDV
w) Cantinas	400 a 840 SMDV
x) Pulquerías	400 a 840 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	130 a 840 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840 SMDV
aa) Depósito de cerveza	130 a 840 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	230 a 840 SMDV
ad) Y otros no especificados en los incisos anteriores	130 a 1080 SMDV
3.- Por permitir el acceso y/o presencia de menores de edad al establecimiento, salvo que estén acompañados por sus padres o tutores que sean mayores de edad	
a) Clubes y casinos	400 a 840 SMDV
b) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos (Que se encuentren funcionando como cantina, botanera, antro, discoteque, bar, etc.).	400 a 840 SMDV
c) Restaurante bar con música viva y pista de baile	400 a 840 SMDV
d) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	400 a 840 SMDV
e) Restaurante bar	400 a 840 SMDV
f) Discotecas	400 a 840 SMDV
g) Discotecas y espectáculos	400 a 840 SMDV
h) Cantinas	400 a 840 SMDV
i) Pulquerías	400 a 840 SMDV
j) Billares con venta de cerveza	400 a 840 SMDV
k) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	400 a 840 SMDV
l) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	400 a 840 SMDV
m) Y otros no especificados en los incisos anteriores.	400 a 1080

	SMDV
4.- por riña dentro del establecimiento	
a) Clubes y casinos	350 a 840 SMDV
b) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840 SMDV
c) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
d) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
e) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
f) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
g) Los incisos b), c), d) ,e) y f) con venta de vinos y licores	130 a 840 SMDV
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	130 a 840 SMDV
i) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	130 a 840 SMDV
j) Restaurante bar con música viva y pista de baile	130 a 840 SMDV
k) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	130 a 840 SMDV
l) Restaurante bar	130 a 840 SMDV
m) Discotecas	190 a 840 SMDV
n) Discotecas y espectáculos	190 a 840 SMDV
o) Cantinas	130 a 840 SMDV
p) Pulquerías	130 a 840 SMDV
q) Billares con venta de cerveza	130 a 840 SMDV
r) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840 SMDV
s) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	200 a 840 SMDV
t) y otros no especificados en los incisos anteriores	130 a 1080 SMDV
5.- Realizar de manera reiterada faltas administrativas:	
a) Fábrica de licores y rompope	350 a 840 SMDV
b) Fábrica de vinos	350 a 840 SMDV
c) Distribución de vinos	350 a 840 SMDV
d) Clubes y casinos	350 a 840 SMDV
e) Salón de fiestas	350 a 840 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	130 a 840 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	130 a 840 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	130 a 840 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	130 a 840 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa,	190 a 840 SMDV

cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	190 a 840 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	190 a 840 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	230 a 840 SMDV
r) Restaurante bar	190 a 840 SMDV
s) Discotecas	230 a 840 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	230 a 840 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	290 a 840 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	290 a 840 SMDV
w) Cantinas	190 a 840 SMDV
x) Pulquerías	190 a 840 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	190 a 840 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	190 a 840 SMDV
aa) Depósito de cerveza	190 a 840 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	190 a 840 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	190 a 840 SMDV
ad) y otros no especificados en los incisos anteriores	290 a 1080 SMDV
6.- Cuando se pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población:	
a) Fábrica de licores y rompope	430 a 840 SMDV
b) Fábrica de vinos	430 a 840 SMDV
c) Distribución de vinos	430 a 840 SMDV
d) Clubes y casinos	430 a 840 SMDV
e) Salón de fiestas	190 a 840 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	130 a 840 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	130 a 840 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	130 a 840 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	130 a 840 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	190 a 840 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	190 a 840 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	190 a 840 SMDV

q) Restaurante bar con música viva y pista de baile	230 a 840 SMDV
r) Restaurante bar	190 a 840 SMDV
s) Discotecas	230 a 840 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	230 a 840 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	230 a 840 SMDV
v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840 SMDV
w) Cantinas	190 a 840 SMDV
x) Pulquerías	190 a 840 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	230 a 840 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840 SMDV
aa) Depósito de cerveza	230 a 840 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	190 a 840 SMDV
ad) y otros no especificados en los incisos anteriores	230 a 840 SMDV
7.- Por ejercer un giro totalmente diferente al autorizado o especificado:	
a) Fábrica de licores y rompope	190 a 840 SMDV
b) Fábrica de vinos	190 a 840 SMDV
c) Distribución de vinos	190 a 840 SMDV
d) Clubes y casinos	190 a 840 SMDV
e) Salón de fiestas	190 a 840 SMDV
f) Abarrotes con venta cerveza	130 a 840 SMDV
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	130 a 840 SMDV
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente con los alimentos	130 a 840 SMDV
i) Fonda con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
j) Lonchería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
k) Taquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
l) Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	130 a 840 SMDV
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	130 a 840 SMDV
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	130 a 840 SMDV
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	130 a 840 SMDV
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	130 a 840 SMDV
q) Restaurante bar con música viva, pista de baile y variedad	190 a 840 SMDV
r) Restaurante bar	130 a 840 SMDV
s) Discotecas	190 a 840 SMDV
t) Discotecas y espectáculos	190 a 840 SMDV
u) Mini súper-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	130 a 840 SMDV

v) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	230 a 840 SMDV
w) Cantinas	130 a 840 SMDV
x) Pulquerías	130 a 840 SMDV
y) Billares con venta de cerveza	130 a 840 SMDV
z) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	130 a 840 SMDV
aa) Depósito de cerveza	130 a 840 SMDV
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	190 a 840 SMDV
ac) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	230 a 840 SMDV
ad) y otros no especificados en los incisos anteriores	190 a 840 SMDV
8.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento	27 a 840 SMDV

Artículo 35.- El pago de refrendos se realizará durante los meses de enero y febrero de 2013.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de multas por infracciones a la Ley de Catastro Municipal del Estado, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
36.1.- Son infracciones y sanciones aplicables a los contribuyentes que:	
A) En cualquier forma entorpezcan o se resistan a la ejecución de las operaciones catastrales.	1 a 10 SMDV
B) Rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualesquiera otros documentos, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado.	10 a 50 SMDV
C) Omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	10 a 50 SMDV
D) Omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes.	10 a 50 SMDV
E) No cumplan con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados.	10 a 50 SMDV
F) Obtengan o usen más de un número del registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50 SMDV
G) Utilicen interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	1 a 10 SMDV
H) No presenten o no proporcionen, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las	1 a 5 SMDV

autoridades fiscales lo soliciten.	
I) Presenten los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas.	1 a 15 SMDV
J) Trafiquen con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos.	50 a 100 SMDV
K) Se Resistan por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	10 a 50 SMDV
L) No conserven los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación.	1 a 10 SMDV
36.2.- Son infracciones y sanciones aplicables a terceros que:	
A) No proporcionen avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	10 a 50 SMDV
B) Presenten los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados.	10 a 50 SMDV
C) Autoricen o hagan constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos.	50 a 100 SMDV
D) Hagan uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales.	50 a 100 SMDV
E) Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos.	50 a 100 SMDV

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 38.- El Municipio percibirá las cantidades que le corresponden por concepto de Aportaciones Federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de

Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos derivados de convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y/o del Estado.

Artículo 40.- El Municipio percibirá las cantidades que le corresponden por concepto de Aportaciones Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Del Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: empréstitos, donativos, herencias, legados, indemnizaciones, venta de bienes mostrencos, reintegro de gastos efectuados por cuenta de terceros, importes derivados de los servicios de gestoría ante la Secretaría de Relaciones Exteriores cooperaciones derivadas de los centros de estancia infantil Municipales dependientes del DIF, así como aquellos que decrete el Congreso del Estado.

Artículo 42.- Para la transmisión al Municipio por concepto de donación, con motivo de la autorización de fraccionamientos y condominios, se remitirá a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 43.- Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar el Presidente Municipal por escrito esta facultad en el funcionario público del área correspondiente, siempre que dicho servidor público esté facultado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 9 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El municipio por conducto del Ayuntamiento o las demás autoridades fiscales, podrán implementar programas o emitir resoluciones autorizando el pago a plazo u otorgando estímulos fiscales respecto de las contribuciones municipales, en ningún caso, el rezago o la morosidad de los contribuyentes, derivará, en éste u otros ejercicios fiscales, en la emisión de observaciones.

Artículo 44.- A los contribuyentes del impuesto predial del año 2013 que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad se les podrá otorgar las siguientes condonaciones: 12% de descuento en el impuesto predial efectuando el

pago en el mes de enero del año 2013 o antes, 10% de descuento en el impuesto predial efectuando el pago en el mes de febrero del año 2013 y 8% de descuento en el impuesto predial efectuando el pago en el mes de marzo del año 2013, excepto aquellos que tributen bajo otros beneficios fiscales, asimismo se les podrá conceder un descuento del 14% del impuesto predial para aquellos contribuyentes que de manera anticipada paguen en el mes de noviembre del 2013 y 13% en el mes de diciembre del 2013 su impuesto predial del ejercicio fiscal inmediato siguiente. A los contribuyentes que gocen de los beneficios señalados en el presente artículo, y que realicen el pago de manera anticipada, por anualidad y en una sola exhibición del impuesto predial 2013 durante los meses de febrero y marzo del año 2013, se les podrá exentar de los recargos que se originen por el vencimiento del primer bimestre del año 2013.

Artículo 45.- A las propietarias, a los propietarios, a las poseedoras o poseedores de bienes inmuebles que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad del año 2013 y que se encuentren en el supuesto de: viudez, pensionados y jubilados o a los cónyuges de éstos, discapacitados y personas de sesenta años de edad o más, se les podrá condonar el 50% del impuesto predial por pago anticipado de una sola propiedad, siempre y cuando habiten en ella los mismos y que su uso sea habitacional, realizando su pago en los meses de enero, febrero y marzo del año 2013 o antes. Las personas que se encuentren en los supuestos de este artículo deberán acreditarlo con documento oficial. A los contribuyentes que gocen de los beneficios señalados en el presente artículo, y que realicen el pago de manera anticipada, por anualidad y en una sola exhibición del impuesto predial 2013 durante los meses de febrero y marzo, se les podrán condonar los recargos que se originen por el vencimiento del primer bimestre del año 2013.

Artículo 46.- A todos aquellos propietarios de predios que se hayan incorporado o que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el propio Municipio o en coordinación con CORETT y con el RAN, se les podrá cobrar el impuesto predial a partir de la fecha de contratación con CORETT, de la escrituración con CORETT, con la contratación del título con el RAN ó con la obtención del título con el RAN.

Artículo 47.- Con el propósito de incrementar el número de contribuyentes del Impuesto Predial y de equilibrar la recaudación de contribuciones en el Municipio, el Presidente Municipal está facultado para otorgar condonaciones, estímulos o subsidios al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles que causen los propietarios de los predios que participen en los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el propio Municipio o en coordinación con CORETT, RAN o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Con la finalidad de fortalecer e incrementar la inversión privada en el Municipio de Cuautla, Morelos, y para generar centros de consumo, servicio, empleo y desarrollo económico el Presidente Municipal está facultado para otorgar condonaciones, estímulos o subsidios en materia de:

a) Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de Industrias hasta un 50% de condonación en el pago del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a los industriales, así como en el pago de los derechos que se causen de los trámites de la Licencia de Construcción, Cambio de Uso de Suelo, autorización de fusión, división o fraccionamiento de predios y aprobación de planos.

b) Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de Centros comerciales hasta un 50% de condonación en el pago del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a las firmas o tiendas inversionistas, y hasta el 40% en el pago de los derechos que se causen de los trámites de las Licencias de construcción, Cambio de Uso de Suelo, Autorización de fusión, división o fraccionamiento de predios y Aprobación de planos.

c) Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de Agroindustrias hasta un 50% de condonación en el pago del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a las firmas o empresas inversionistas, y la misma proporción por los derechos que se causan en los tramites y expedición de las Licencias de construcción, Cambio de Uso de Suelo, Autorización de fusión, división o fraccionamiento de predios y Aprobación de planos.

d) Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de Desarrollos Habitacionales hasta un 50% de condonación en el pago del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a los industriales, y en la misma proporción en el pago de los derechos que se causen de los tramites de la Licencia de Construcción, Cambio de Uso de Suelo, Autorización de fusión, división o fraccionamiento de predios y Aprobación de planos.

Artículo 48.- A los propietarios de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se les podrá condonar el pago del impuesto predial durante el período en comodato de dicha propiedad.

Artículo 49.- El Presidente Municipal está facultado para:

I. Otorgar estímulos, subsidios y condonaciones parciales o totales en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como de los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

II. Conceder estímulos, subsidios o condonaciones en impuestos y derechos Municipales, en campañas de carácter general que promuevan la regularización fiscal y civil de los ciudadanos.

Artículo 50.- El Ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por pago adelantado, si este es el caso y por tratarse de ingresos que no pertenecen al ejercicio fiscal en que se actúa, se reflejarán en cuentas puente de balance o similares, siguiendo el principio de lo

devengado y se registrarán y ejercerán como ingresos para efectos fiscales, en la cuenta pública del ejercicio que corresponda ser distribuido, en estos casos, podrán aplicarse los estímulos fiscales por pronto pago que se previene en esta Ley, en el porcentaje previsto para los que paguen su anualidad durante el mes de enero.

Artículo 51.- A todos los contribuyentes y habitantes del Municipio de Cuautla, Morelos; que adquieran una vivienda a través del instituto de vivienda del Estado de Morelos o por medio de sus promotores, se les podrá condonar el pago del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. La condonación del impuesto predial será únicamente por un año. Para efectos de este impuesto después del plazo vigente para efectuar dicho pago se les podrá condonar hasta el 50% en el monto total de los recargos. Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación.

Artículo 52.- En caso de que los ingresos captados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos durante el ejercicio fiscal del 2013 sean superiores a los señalados en esta ley, se faculta a dicho H. Ayuntamiento, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales que considere convenientes.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden íntegramente a favor del municipio los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en este y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario, o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 53.- Solo el presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos por concepto de subsidios o condonaciones en el pago de los derechos por servicios del registro civil.

Artículo 54.- El presidente municipal o en quien este delegue por escrito, está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar reducciones y condonaciones parciales o totales de los montos de recargos y multas, así como autorización para celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en facilidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 55.- El Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Cuautla, Morelos, está facultado para recaudar los ingresos por

concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas, o psicológica o de otro tipo, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que le son propios y formarán parte de la Cuenta Pública del Municipio.

Artículo 56.- El Municipio recibirá las contribuciones de todo lo relacionado con el servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla.

Artículo 57.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la Federación y el gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 58.- Por lo que se refiere a la base, tasa, objeto, sujeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 59.- Todos los ingresos que perciba este Ayuntamiento, deberán ser ingresados en cuenta de la Tesorería Municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente y registrarán en la cuenta pública para su glosa respectiva.

Artículo 60.- La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el Ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 61.- Los notarios para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Cuautla, deberán solicitar a los contratantes o comparecientes, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el Municipio, en la forma que determine el Ayuntamiento, como lo establecen los artículos 93 bis-11; 93 bis 12 y 94 bis 12 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, se suspende el inicio de la vigencia de los artículos 144 a 146 bis de la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y se prorroga la vigencia del artículo segundo transitorio del decreto número 580, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4577 de fecha 19 de diciembre del año 2007.

Tercero.- Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su sanción, promulgación y publicación respectiva

CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la legislación y la normatividad vigente, los regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto han trabajado conjuntamente con la Tesorería Municipal, las dependencias y entidades municipales responsables de la recaudación de los ingresos; han escuchado todas las propuestas de los contribuyentes, han considerado la situación económica actual, el impacto social y económico en las personas, familias y empresas, al momento de definir los conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos que habrán de financiar el desarrollo municipal, mismas que dan forma a la expectativa de ingresos, integrándose así, con un ejercicio participativo y democrático el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Que el presente proyecto considera que en la actualidad la crisis financiera inmobiliaria originada en los Estados Unidos de Norteamérica desde el año 2008, ha repercutido en la crisis de deuda de la Eurozona, por lo que continúa siendo la mayor amenaza para la economía mundial. Por consiguiente, el crecimiento se ha debilitado en la mayoría de los países, donde el riesgo se ha intensificado. Indicadores económicos como la caída de la producción industrial, la disminución en los niveles de empleo y el aumento en el precio de las materias primas y alimentos básicos reflejan la persistencia de la debilidad económica.

Que cinco años después de que iniciara la crisis financiera global, la economía mundial se mantiene frágil y el desempleo es elevado. Existen alrededor de 200 millones de personas desempleadas en el mundo, de las cuales 75 millones son jóvenes. En este contexto, el Acuerdo Parcial del Congreso de Estados Unidos para retrasar la peor parte del *precipicio fiscal* junto con la persistente incertidumbre sobre el techo de la deuda pública conforman un inicio de año 2013 débil de la economía estadunidense, por lo que se mantendrá la incertidumbre en los inversionistas y empresarios, situación que se reflejaría en órdenes de compra detenidas y decisiones de inversión *congeladas*, los analistas económicos estiman que el efecto más visible del Acuerdo se reflejará en la debilidad del mercado laboral; por otro lado, emerge la economía de la Zona Sur del Continente Americano con la organización denominada MERCOSUR, en la que se incluye

Venezuela, y que por su crecimiento económico están realizando inversiones importantes; como resultado de esta emergencia económica los niveles de producción de Brasil, Chile y Perú serán los indicadores líderes de esta región, que darán una buena impresión a la inversión extranjera directa, por ejemplo, Bolivia se mantiene entre los primero países del mundo productores de gas natural.

Que en el ámbito nacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó el 4 de enero de este año, que con el Acuerdo Fiscal de Estados Unidos de Norteamérica, para evitar el denominado *precipicio fiscal*, aunado al paquete económico aprobado en México para 2013, disminuye la vulnerabilidad de la economía nacional ante el complejo entorno internacional; que el riesgo del país de México, medido a través del Índice de Bonos de Mercados Emergentes (EMBI+) de la calificadora J.P. Morgan, cerró en 116 puntos base, 15 unidades por debajo del nivel reportado el último viernes del año 2012.

Que en México el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC) de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) concluyó el viernes 4 de enero de 2013 sobre los 44,562.33 puntos, acumulando un avance semanal de 1.92 por ciento; por lo que las preocupaciones se centran en las expectativas de inflación que, a pesar de ser un objetivo prioritario del Banco de México, podrían resultar en un incremento en los precios durante el año en curso.

Que el reporte del Banco de México sobre las expectativas de expansión para la actividad económica mexicana en 2013, la inversión y el empleo, concluye que la industria manufacturera y en particular la rama asociada al sector automotriz de exportación, cerró el año 2012 con un crecimiento estimado de 12.4%, comparado con el año 2011, lo que hizo que se convirtiera en el principal generador de divisas netas para México, superando el valor de las exportaciones de petróleo crudo y las divisas producidas por los ingresos turísticos; que la construcción pública fortalecerá en los próximos meses la demanda interna; a su vez, la expansión del crédito a la producción y al consumo del sistema financiero mexicano podrá fortalecer el crecimiento económico regional.

Que de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda del año 2010 la Población Económicamente Activa (PEA) en el país fue de 87.2 millones de personas, tomando como base estos resultados, en diciembre de 2012 el Consejo Nacional de Población (CONAPO) dio a conocer sus Proyecciones de la Población de México 2010-2050 que estiman llegarán al año 2020 a 98.9 millones de personas y para el año 2050 a 114.4 millones de personas ocupadas.

Que el INEGI al hacer públicos los Indicadores Oportunos de Ocupación y Empleo para el mes de noviembre de 2012, destacó que el 59.07 por ciento de los mexicanos de 14 años y más, forma parte de la PEA, cifra mayor al 59.56 por ciento observado en noviembre del año 2011. El número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aumentó en el tercer trimestre del año 2012. De tal modo que el desempleo se ubicó en 2.6 millones de mexicanos. En el sector informal se observó en el año 2012 un incremento de 783,000 personas, alcanzando un total de 14.2 millones de mexicanos.

Que en el Estado de Morelos la composición del Producto Interno Bruto (PIB) registra que el sector primario aporta el 4 por ciento, el 35 por ciento el sector secundario y el 61 por ciento el sector terciario.

Que las cifras publicadas por INEGI en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la PEA en Cuernavaca en el año 2012 fue de 350,936. En la zona metropolitana el municipio se ubica como el más importante y ocupa el primer lugar en la actividad económica; sus principales actividades se concentran en el sector secundario y terciario. Cuernavaca tiene un papel fundamental en la prestación de servicios de comercialización, transporte, educación y salud, además de ser un vínculo estratégico con la ciudad de México.

Que desde hace algunos años se observa un descenso en la afluencia turística en el municipio, de las cifras de ocupación hotelera que en 2007 superaron el 45 por ciento, al año 2012 apenas alcanzaron el 25 por ciento promedio mensual. Mientras tanto, en resultados obtenidos en el último estudio de competitividad turística, realizado por el Instituto Tecnológico de Monterrey, se ubica al Estado de Morelos en la posición número 21 en el país. En la actualidad existen diversos factores que hacen prever un escenario económico complicado para el año 2013, por lo que es recomendable mantener la mesura en la aplicación de políticas públicas y conservar un equilibrio fiscal que garantice finanzas municipales sanas.

Que el riesgo de que México caiga en recesión por lo que pudiera suceder en Europa y Estados Unidos de Norteamérica es persistente, pero con buenas decisiones en política fiscal podrían atenuarse los imprevistos. La clave será que en el Municipio de Cuernavaca tengamos la capacidad de reaccionar correctamente y en los tiempos adecuados ante los *shocks* externos, por ello el compromiso será cuidar el equilibrio de las finanzas municipales, pues las grandes decisiones económicas en el mundo siempre tendrán su efecto en lo que habrá de hacerse en Cuernavaca.

Que en razón de lo anterior, el gobierno municipal ha expresado que para generar los empleos que los cuernavacenses necesitan se deberán establecer las bases que logren promover el crecimiento y desarrollo económico de Cuernavaca, mediante la política fiscal, instrumento más eficaz que tiene a su alcance para acortar las distancias entre los grupos sociales que integran el municipio; por lo que se implementarán medidas fiscales equitativas, que a su vez, darán el impulso necesario para reactivar la economía y consecuentemente la generación de empleos.

Que atento a dar respuestas inmediatas a las necesidades y demandas de la ciudadanía, con la presentación de este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, el Presidente Municipal Constitucional, Doctor Jorge Morales Barud, en respuesta a su compromiso relativo al eje de desarrollo económico; primero.- No al incremento de impuestos ni contribuciones: con el objeto de proteger la economía de los cuernavacenses; en su lugar se fortalecerá la hacienda pública municipal mediante la implementación de un programa eficiente de recaudación que evite la evasión y la elusión fiscales.

Que asimismo, en cumplimiento al compromiso tercero.- Estímulos Fiscales: se establecerá un sistema de estímulos fiscales a las empresas y negocios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Aquellos de reciente creación que generen como mínimo 20 empleos para los habitantes de Cuernavaca.
- Aquellos que acrediten la contratación de jóvenes de primer empleo.
- A las empresas que se instalen en el Área Metropolitana de Cuernavaca, siempre y cuando sus oficinas corporativas se instalen en nuestra ciudad.

Que en tal virtud, el objetivo de la política fiscal durante el presente ejercicio fiscal será recaudar los ingresos suficientes que brinden mejores servicios públicos que permitan la obra pública y el equipamiento urbano. Para lograr dicho objetivo, se plantea la modernización de las mesas receptoras de ingresos, a través de la promoción de la cultura de pago voluntario de las contribuciones, la ampliación y actualización de la base de contribuyentes, con apego al marco normativo vigente que proporcione certeza jurídica a la ciudadanía.

Que en términos generales, el presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del año 2013, busca optimizar los procedimientos que se realizan en el área de ingresos del Ayuntamiento, así como cumplir el compromiso establecido en el eje de administración pública octavo.- Transparencia: con el objeto de impulsar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en el uso y manejo de recursos financieros. Lo anterior será indispensable para lograr el cumplimiento de los objetivos y las metas que se habrán de establecer en el Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2013-2015.

Que el presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, formulado por la Tesorería Municipal, se ajusta a las nuevas disposiciones de armonización contable y homogenización financiera previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, que obliga a los entes públicos federales, estatales y municipales a implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano creado por la referida ley general para el cumplimiento de sus fines.

Que así formulado, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2013, contempla la cantidad de **1,436,784,083 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.),** monto que representa un incremento de **16.67** por ciento, en relación con la expectativa de ingresos para el ejercicio fiscal 2012, y cuya estructura se compone de la siguiente manera: el **38.87** por ciento corresponde a ingresos propios por conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. El **25.22** por ciento proviene de las participaciones federales, el 4.69 de participaciones estatales y el **22.31** por ciento de las aportaciones en ingresos federales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO AC/SE/21-I-2013/17

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SE COMPRENDE DE:

	MONTO ($)
INGRESOS ORDINARIOS	
INGRESOS PROPIOS	
1.- IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	322,539,085
2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	175,821
3.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	78,933,057
3-1.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	269,125,785
4.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4,980,648
4-1.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	261,238
5.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	39,494,553
5-1.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,848,820
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	267,435,120
7.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES (FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL)	53,785,488
8.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	9,779,655
9.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	12,126,878
10.- APORTACIONES FEDERALES	255,934,726
10-1.- APORTACIÓN FEDERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	14,952,697
11.- APORTACIONES ESTATALES	2,400,000
SUMA INGRESOS PROPIOS	**1,336,773,571**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
12.-ENDEUDAMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	100,000,000
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,512
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**100,010,512**
TOTAL	**1,436,784,083**

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE Y EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD (**S.M.G.V.)**.

ARTÍCULO 3.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ RECIBIR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

	MONTO ($)
INGRESOS ORDINARIOS	
INGRESOS PROPIOS	
1.- IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	322,539,085
2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	175,821
3.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	78,933,057
3-1.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	269,125,785
4.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4,980,648
4-1.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	261,238
5.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	39,494,553
5-1.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,848,820
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	267,435,120
7.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES (FONDO	53,785,488

MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL)	
8.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	9,779,655
9.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	12,126,878
10.- APORTACIONES FEDERALES	255,934,726
10-1.- APORTACIÓN FEDERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	14,952,697
11.- APORTACIONES ESTATALES	2,400,000
SUMA INGRESOS PROPIOS	**1,336,773,571**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
12.-ENDEUDAMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	100,000,000
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,512
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**100,010,512**
TOTAL	**1,436,784,083**

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE. TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	COSTO
A.- SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3/MILLAR

II.- **DE PREDIOS RÚSTICOS**:

CONCEPTO	COSTO
RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL DECRETO NUMERO TRESCIENTOS

CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4542 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGÚN DESCUENTO, CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARAN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTÓ, POR METRO LINEAL;

V.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

VI.- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 9.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ORDINARIAS: SE ENTREGAN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1
B.- URGENTES: SE ENTREGAN EN DOS HORAS POSTERIORES AL PAGO	2.5
C.- REPOSICIÓN DE FORMATO	3

II.- POR REGISTRO DE NACIMIENTOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR REGISTROS DE NACIMIENTO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
B.- POR REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
C.- REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
D.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
E.- REGISTRO DE ADOPCIÓN	6

III.- POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14
B.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	
1.- EN DÍAS HÁBILES	35
2.- EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVO	40
B.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10
C.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN (VÍA JUDICIAL)	8
D.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50

IV.- POR ANOTACIONES MARGINALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN ACTA DE DIVORCIO	10
B.- EN ORDEN JUDICIAL	6
C.- RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
D.- POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2

V.- POR INSERCIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN ACTA DE MATRIMONIO	9
B.- EN ACTA DE NACIMIENTO	9
C.- EN ACTA DE DEFUNCIÓN	9
D.- EN OTRO TIPO DE ACTA	9

VI.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- BÚSQUEDA ORDINARIA	3

B.- BÚSQUEDA DE APÉNDICE	4
C.- COTEJO DE ACTA	1
D.- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES	2

VII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN ACTA	2
B.- EN DOCUMENTO DE APÉNDICE	2
C.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	2

VIII.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INEXISTENCIA DE REGISTRO	2
B.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2
C.- ACTA DE SUPERVIVENCIA	3
D.- MATRIMONIO	2

IX.- CERTIFICADOS DE DEFUNCIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXHUMACIÓN	8
B.- REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES	4
C.- REINHUMACIÓN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	18
D.- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
E.- DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
F.- CREMACIÓN	6
G.- SERVICIO DE GUARDIA	1
H.- INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4
I.- DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4

X.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EL COSTO SERÁ DE	15

XI.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO	5

CIVIL, EL COSTO SERÁ DE	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO DE MATRIMONIO EN CAMPAÑAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE NACIMIENTO DE QUIENES SEAN REGISTRADOS DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTROS SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN AL AYUNTAMIENTO	3
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
B.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA	$1.00
C.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO OFICIO	$1.50
D.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS INTEGRADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE, GENERADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN AL AYUNTAMIENTO	$25.00

II.- JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2
B.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECON.	2
C.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR (SE EXPIDEN A LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA PARA EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
D.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
E.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRICULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1

III.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
4.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1
5.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
6.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
7.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL REGISTRO DE MATRIMONIOS Y DE NACIMIENTOS EN CAMPAÑAS, SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IV.- CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	5
B.- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1
C.- CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS	20

V.- COPIAS CERTIFICADAS, RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y ACTAS TESTIMONIALES ELABORADAS EN EL JUZGADO DE PAZ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES DE LAS ÁREAS CIVIL Y PENAL	6.2
B.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE	7.2
C.- CERTIFICACIÓN DE INGRESOS A CASA HOGAR	7.2
D.- ACTA TESTIMONIAL POR REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	4.2
E.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTA CONSTITUTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA	11.2

LA EXPEDICIÓN DE ACTA TESTIMONIAL POR REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO QUE SE REQUIERAN EN CAMPAÑAS, SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VI.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ORDINARIA: QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA Y PAGO	3
B.- URGENTE: QUE SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA COMPARECENCIA	4

VII.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDAS Y CONSTANCIAS RESPECTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ORDINARIA	1

VIII.- POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2
B.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2
C.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
D.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
E.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIO	2
F.- CERTIFICADO DE FECHA DE PAGO DE CRÉDITO FISCAL	2

G.- COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
H.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	10
I.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	4
J.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTAS A LAS EXPRESADAS	2
K.- CONSTANCIA DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO CANINO	3
L.- CONSTANCIA DE PERMISO DE PADRES A MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS PARA INGRESAR A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 97, 98 Y 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y HASTA LAS 01:30 HORAS A.M.	5

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTES (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORMA A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- AVALÚOS CATASTRALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA T/ OFICIO	2
B.- PAPEL HELIOGRÁFICO:	
1.- HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	4
2.- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
C.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3
D.- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4
E.- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5
F.- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20

II.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES:

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	S.M.G.V.
A.- 0.01 HASTA 1,000	6
B.- 1,001 HASTA 5,000	8

C.- 5,001 HASTA 10,000	10
D.- DE 10,001 HASTA 15,000	15
E.- DE 15,001 HASTA 20,000	20
F.- DE 20,001 HASTA 25,000	25
G.- DE 25,001 HASTA 30,000	30
H.- DE 30,001 HASTA 35,000	35
I.- DE 35,001 HASTA 40,000	40
J.- DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	2
K.- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1

III.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURAS	5
B.- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100
C.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE	10
D.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE	6
E.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2
F.- INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	5
G.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
H.- ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	2
I.- ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	2
J.- COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO	7
K.- COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	21
L.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2

SECCIÓN CUARTA
DE LAS COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE PROPORCIONAR COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA	$0.50
B.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, PÁGINA TAMAÑO OFICIO	$1.00

C.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS INTEGRADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE, GENERADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN AL AYUNTAMIENTO	$20.00

II.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR MES DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL S.M.G.V.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

II.- POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DERECHOS, POR BIMESTRE, DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL S.M.G.V.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

EN EL CASO DE LOS PREDIOS INTERIORES CON O SIN SERVIDUMBRE DE PASO, SE CONSIDERARÁN CON FRENTE DE 10 METROS LINEALES CADA UNO. CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MÁS FRENTES, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL DE MAYOR EXTENSIÓN LINEAL.

LA CUOTA DE PAGO DEL DERECHO SERÁ BIMESTRAL Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO Y LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE

DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 14.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A.- EN EL PANTEÓN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ DE CUERNAVACA:

I.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	70
B.- POR FOSA A PERPETUIDAD:	
1.- SECCIÓN I A LA IV	110
2.- SECCIÓN V A LA XIV	99
C.- REFRENDO, MÁXIMO UNO, ADQUISICIÓN HASTA 2006:	
1.- SECCIÓN I A LA IV	44
2.- SECCIÓN V A LA XIV	33

II.- NICHOS U OSARIOS A PERPETUIDAD:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A 7 AÑOS	43
B.- PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	16
C.- ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A PERPETUIDAD	58
D.- TRASPASO DE NICHO O GAVETA	6

III.- SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADEMÁS DE LAS TARIFAS SEÑALADAS	7
B.- EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	
1.- PARA REINHUMAR E INHUMAR	13
2.- PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN)	20
3.- DE RECIÉN NACIDO	4
4.- CREMACIÓN	70
C.- EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	92
D.- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):	
1.- POR UN LOTE PARA INHUMAR	23
2.- POR DOS LOTES PARA INHUMAR	43

3.- POR TRES LOTES PARA INHUMAR	63
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR	92
5.- POR UN LOTE EN PREVENCIÓN	33
6.- POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN	53
7.- POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN	73
8.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN	99
E.- CAMBIO DE USUARIO:	
1.- POR UN LOTE	12
2.- POR DOS LOTES	14
3.- POR TRES LOTES	16
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
F.- NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD EN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ	77
G.- PASILLOS	15
H.- CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO:	
1.- POR UN LOTE	8
2.- POR DOS LOTES	10
3.- POR TRES LOTES	12
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	14

IV.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO O CABECERA:	
1.- TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE	5
2.- TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES	7
3.- TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES	8
4.- ESPECIAL	12
B.- POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS:	
1.- UN LOTE	4
2.- DOS LOTES	6
3.- TRES LOTES	7
C.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS O CRIPTAS EN:	
1.- UN LOTE	10
2.- DOS LOTES	13
3.- TRES LOTES	15
4.- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	18
D.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA EN:	
1.- UN LOTE	10
2.- DOS LOTES	13
3.- TRES LOTES	15
4.- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	18
E.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHO:	

1.- UN NICHO EN UN LOTE PARA INHUMAR	4
2.- DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	6
3.- UN NICHO EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	6
4.- DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	8
F.- DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA:	
1.- PARA EXHUMAR E INHUMAR	10
2.- PARA EXHUMAR, INCINERAR O REINHUMAR (EN OTRO PANTEÓN)	12
G.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	18
H.- SELLAR GAVETAS EN CRIPTAS DESPUÉS DE INHUMAR	18
I.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL EN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:	4
J.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETAS VERTICALES EN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	2
K.- SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	7
L.- QUITAR UNA LOZA	4
M.- CONSTRUCCIÓN DE NICHO:	
1.- UN NICHO SENCILLO EN UN LOTE	33
2.- DOS NICHOS EN UN LOTE	66
N- REMOZAMIENTO O CONSERVACIÓN O INTRODUCCIÓN DE PLACA EN:	
1.- UN LOTE	2
2.- DOS LOTES	3
3.- TRES LOTES	4
4.- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	5
O.- DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL	10

V.- PERMISO PARA INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 1 LOTE	8
B.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 2 LOTES	10
C.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 3 LOTES	12
D.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN MÁS DE 3 LOTES	14

VI.- POR EL ALQUILER DE CAPILLA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SERVICIOS RELIGIOSOS	3

VII.- POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD POR CADA COPIA CERTIFICADA SE PAGARÁ	5
B.- CAMBIAR O AGREGAR BENEFICIARIOS	5

VII.- POR PROPORCIONAR ATAÚD DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MADERA O METÁLICO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL EQUIVALENTE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS	2 A 180

IX.- POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
B.- POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.40
C.- PREPARACIÓN DE CADÁVER:	
1.- PREPARACIÓN DE CADÁVER SERVICIO VELATORIO	7
2.- PREPARACIÓN DE CADÁVER FUNERARIAS FORÁNEAS	10
D.- SALA DE VELACIÓN:	
1.- RENTA DE SALA DE VELACIÓN SERVICIO VELATORIOS	22
2.- RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	30
E.- ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	8

B.- EN OTROS PANTEONES: TEOPANZOLCO, LA LEONA, LAS MARGARITAS, CHAPULTEPEC, ACAPANTZINGO, ANTONIO BARONA Y TLALTENANGO:

I.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FOSA RENTA 7 AÑOS	15
B.- REFRENDO FOSA RENTA 7 AÑOS	15
C.- FOSA A PERPETUIDAD	40
D.- FOSA A PERPETUIDAD RECIÉN NACIDO	22
E.- NICHO PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	22
F.- TRASPASO DE FOSA	15

II.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE POSESIÓN	3
B.- REGISTRO DE PERPETUIDAD	2
C.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO	3

III.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.

A.- CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2
B.- MANTENIMIENTO ANUAL DE CAPILLAS DE NICHOS DE CENIZAS	1
C.- CONSTRUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DE GUARNICIÓN	5
D.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTO	10
E.- CONSTRUCCIÓN DE NICHO	5
F.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 1 LOTE	18
G.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 2 LOTES	25
H.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 3 LOTES	33

IV.- POR EL ALQUILER DE CAPILLA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- OFICIOS RELIGIOSOS EN EL PANTEÓN DE LA LEONA SE PAGARÁN	2

V.- POR EXHUMACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	8
B.- EXHUMACIÓN ANTES DE 7 AÑOS POR ORDEN JUDICIAL	8
C.- REINHUMACIÓN	4

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PORCINO:	
1.- INTRODUCTOR LOCAL	0.95
2.- INTRODUCTOR FORÁNEO	1.50
B.- BOVINO:	
1.- INTRODUCTOR LOCAL	2
2.- INTRODUCTOR FORÁNEO	2.50
D.- OVINO, CAPRINO	
E.- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.50
F.- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS	0.50
G.- ESTANCIA POR DÍA DE USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES	0.20
H.- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	1

II.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES DE GANADO	2
B.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE:	
1.- LOCAL	0.40
2.- FORÁNEO	0.50
C.- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
1.- LOCAL	0.40
2.- FORÁNEO	0.50
D.- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO, CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
1.- LOCAL	0.40
2.- FORÁNEO	0.50
E.- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
1.- LOCAL	0.50
2.- FORÁNEO	1

III.- POR EL CERTIFICADO DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REGISTRO GANADERO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS POR	2

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7
B.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9
C.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20

D.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30
E.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS EN PREDIOS DE:	
I. DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	100
II. DE 501 METROS CUADRADOS A 1,000 METROS CUADRADOS	200
III. DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	300
F.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	7
G.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	9
H.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE MUNICIPIO DE CUERNAVACA	16
I.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE MUNICIPIO DE CUERNAVACA	22
J.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDADES HABITACIONALES Y/O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	50
K.- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10
L.- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	15

M.- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20
N.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2
Ñ.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LOCALES DE HASTA 36 A 500 METROS CUADRADOS	8
O.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
P.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	20
Q.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN PREDIOS MAYORES A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES	50
R.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	1
S.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2
T.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10
U.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/ ZONA RESIDENCIAL	6
V.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5
W.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN FRACCIONAMIENTOS Y/ ZONA	30

RESIDENCIAL	
X.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50
Y.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS	4
Z.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS	7
AA.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	10
AB.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A TIENDAS DEPARTAMENTALES Y/O UNIDADES HABITACIONALES EN PREDIOS DE MÁS DE 1,001 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	300

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE HASTA 4 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
B.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MAS DE 4 MTS Y HASTA 6 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	16
C.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MAS DE 6 MTS Y HASTA 8 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	24
D.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MAS DE 8 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE POR METRO EXCEDENTE	5
E.- LA RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2
F.- VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, ASÍ COMO	1

PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO	

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULOS, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, EL EQUIVALENTE	0.01100

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS DEL PARQUE ALAMEDA "LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA"

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DENTRO DEL PARQUE ALAMEDA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE PISO EN PLANCHAS, CUOTA MENSUAL	2
B.- POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL, PARA LANCHAS CUOTA MENSUAL	5
C.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO CUOTA MENSUAL	5
D.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS CUOTA MENSUAL	5
E.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CALANDRIAS CUOTA MENSUAL	5
F.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA MOTOS ELÉCTRICAS, CUOTA MENSUAL	5
G.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES CUOTA MENSUAL	2
H.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES CUOTA MENSUAL	3
I.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS CUOTA MENSUAL	5
J.- POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, ETC. CUOTA MENSUAL SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA	3

ACTIVIDAD	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	6
B.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.47
C.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS	3
D.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.45
E.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2
F.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.43

II.- POR RECONSTRUCCIONES Y/O REMODELACIONES, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- HASTA 25 METROS CUADRADOS	6
B.- DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.24

III.- DEMOLICIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.25
B.- DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	0.27
C.- DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	7

D.- DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.20
E.- DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO	0.30
F.- DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS LIGERAS POR METRO CUADRADO	0.20

IV.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA OBRA Y DEMOLICIONES POR METRO LINEAL, LA CUOTA A PAGAR SERÁ	0.20

V.- CONSTRUCCIÓN DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES	1.40
B.- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	9
C.- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	1.50
D.- CISTERNA POR METRO CÚBICO	0.50
E.- ALBERCA POR METRO CÚBICO	1.50
F.- PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.20
G.- PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
1.- CONCRETO	0.20
2.- ARCILLA	0.26
3.- PASTO	0.05
4.- PASTO SINTÉTICO	0.25
H.- PISO PARA CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.45
I.- CUARTO DE MÁQUINA POR PIEZA	0.14
J.- INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90
K.- DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO POR METRO LINEAL	0.15

VI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIÓN DE BARDA, SE CALCULARÁN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	6
B.- HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.25
C.- HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	8
D.- HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.26
E.- DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25	10

METROS LINEALES	
F.- DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.35

VII.- POR NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- HASTA 50 METROS CÚBICOS	6
B.- DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	0.12

VIII.- POR EXCAVACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS, LA CUOTA SERÁ	6

IX.- POR EXCAVACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MAS 0.60 METROS CÚBICOS, LA CUOTA SERÁ	0.17

X.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	

1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.14
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
2.- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.14
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA,	0.24

BOVEDILLA Y SIMILARES	
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.25
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20

XI.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.22
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.21
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR,	0.21

VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.27
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.25
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26

2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.25
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
P.- PROYECTOS AUTORIZADOS CON USOS MIXTOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18

XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRO:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.07
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04

3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
2.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE	0.11

ASBESTO Y SIMILARES	
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.07
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.07
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR,	0.12

VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06

XIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEA, SE COBRARÁN POR DÍA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.22
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.21
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25

2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.27
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.25
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE	0.24

CARTÓN Y SIMILARES	
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.28
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.27
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.26
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.55
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23

XIV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.03
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE	0.02

CARTÓN Y SIMILARES	
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.07
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.13
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.13
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE	0.15

CARTÓN Y SIMILARES	
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.09
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.07
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20

XV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.015
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE	0.03

CARTÓN Y SIMILARES	
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.09
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	

1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.13
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16

XVI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.55
B.- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.89
C.- CONDOMINIOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) CON MÁS DE 400 METROS CUADRADOS	0.90
D.- HOTELES, USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	0.88
E.- INDUSTRIAS	0.91
F.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, Y CUALQUIER DESARROLLO, POR METRO CUADRADO	0.88
G.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.55

XVII.- DE NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.20
B.- HOSPITAL Y ESCUELA	4.40

C.- CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.50
D.- HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	5.50
E.- INDUSTRIA	8.80
F.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	8.80
G.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	2.20

XVIII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	3.85
B.- HOSPITAL Y ESCUELA	5.44
C.- CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.83
D.- HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	6.60
E.- INDUSTRIA	8.36
F.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	8.80
G.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.85

XIX.- ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A.- SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO LA CUOTA SERÁ, DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	50%

XX.- POR APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.40

XXI.- POR INSTALACIONES DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA Y SIMILARES):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	5.50

B.- REGISTROS PARA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	10

XXII.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
B.- ESPECTACULAR DE HASTA 15 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
C.- ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3
D.- ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10
E.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
F.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1

XXIII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSTALACIÓN DE ANTENA	60
B.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11

XXIV.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	50
B.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	150
C.- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40

XXV.- LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE	6

XXVI.- LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ DE	2.20

XXVII.- A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A.- DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE OTORGA EL	30%
B.- DE 10 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, EN ADELANTE,	40%
C.- DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE	50%

XXVIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
B.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3
C. BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9
D.- COPIA SIMPLE	6
E.- COPIA SIMPLES QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	6

XXIX.-PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE NO CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN MAYOR A CINCO AÑOS, Y NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SE INCREMENTARAN LOS DERECHOS EN UN 50%.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTACIONAMIENTOS QUE CUMPLAN CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEOS, CENTROS DE EXPOSICIÓN TEMPORALES O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, VIDEOTECAS, CAFÉS, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS CULTURALES, HOTELES, ALBERGUES, CASAS DE HUÉSPEDES, PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 21.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- USO HABITACIONAL:	0.35
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.35
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.40
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	0.25
C.- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.40
D.- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.35
E.- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.30
F.- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.65
G.- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.65
H.- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.65
I.- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.45
J.- TIENDA DE SERVICIOS	0.45
K.- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30
L.- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.27
M.- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.30
N.- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.55
Ñ.- EXHIBICIÓN	0.35
O.- CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
P.- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.45
Q.- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.55
R.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.65
S.- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.35
T.- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.35
U.- ALOJAMIENTO	0.55
V.- SERVICIOS FUNERARIOS	0.30
W.- TRANSPORTES TERRESTRES	0.40
X.- COMUNICACIONES	1.15
Y.- MICRO INDUSTRIA	0.45
Z.- INDUSTRIA	0.55
AA.- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.30
AB.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.55
AC.- TRÁILER PARK	0.30
AD.- GASOLINERAS	1.15
AE.- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.15
AF.- POR CASETA TELEFÓNICA	1.65

II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	7
B.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	10
C.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
D.- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
E.- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	14
F.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	10

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	14
B.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	7
C.- MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	5

IV.- POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS DE	16

V.- POR CUANTO A LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ADICIONAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, EN CUANTO A LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	50%

VI.- POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- M2 DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.45

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIAS PARA REMODELAR LAS FACHADAS

PRINCIPALES, ÉSTAS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEOS, CENTROS DE EXPOSICIÓN TEMPORALES O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, VIDEOTECAS, CAFÉS, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS CULTURALES, HOTELES, ALBERGUES, CASAS DE HUÉSPEDES, PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES, ESTOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.-INICIO DE TRÁMITE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR INICIO DE TRÁMITE DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES SE PAGARÁN (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	33

II.- POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	17
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	17
C.- POR REGULARIZACIÓN	17

III.- POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	17
B.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
C.- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	110
D.- POR REGULARIZACIÓN	72

IV.- POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	17
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
C.- POR REGULARIZACIÓN	17

V.- EN FRACCIONAMIENTOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	33
B.- POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	110
C.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	33
D.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	55
E.- POR REGULARIZACIÓN	115

VI.- EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIOS HORIZONTALES Y/O VERTICALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	72
B.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	72
C.- POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES	72

VII.- EN CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	17
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	11
C.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	110
D.- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	17

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

VIII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	11
B.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C.- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	11
D.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	17

IX.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR DOCUMENTO	2
B.- POR PLANO	6

X.- LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR APROBACIÓN	2

XI.- POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR OFICIO	11

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
1. INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	3.9
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.2
2.- ROTULADO:	

2.1 SIN ILUMINACIÓN	3.9
2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.0
3. ADOSADO:	
3.1 SIN ILUMINACIÓN	5.2
3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5.7
B.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
1. INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	4.1
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
2.- ROTULADO:	
2.1 SIN ILUMINACIÓN	4.1
2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
3. ADOSADO:	
3.1 SIN ILUMINACIÓN	7.0
3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.0
C.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO:	
1. INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	5.5
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.5
2. ROTULADO:	
2.1 SIN ILUMINACIÓN	7.5
2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.5
3. ADOSADO:	
3.1 SIN ILUMINACIÓN	12.0
3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	13.0
D.- LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	17.0
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	22.0
D.- INSTALACIÓN DE TOLDO POR CADA METRO CUADRADO	2.8
E.- INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES O GALLARDETES, POR CADA 10 UNIDADES	52.2
F.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL	105.2
G.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	55.2
H.- ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR DÍA	7.7
I.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	8.7
J.- PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U	8.7

OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	
K.- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN DENTRO DE LOCALES COMERCIALES, POR CADA ANUNCIO TIPO	6.7

II.- POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. PROPAGANDA DE EVENTOS, POR CADA METRO CUADRADO	6.2

III.- POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	58.2
B.- MÓDULO TURÍSTICO	58.2
C.- RELOJ DE TEMPERATURA	58.2
D.- PUESTO DE PERIÓDICOS	58.2
E.- KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	58.2
F.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	58.2
G.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	58.2
H.- PANTALLA DIGITAL	1,015.2
I.- PANTALLA FIJA	58.2
J.- CASETA TELEFÓNICA	58.2
K.- CAJERO AUTOMÁTICO	58.2
L.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	58.2
M.- PUESTO DE COMIDA	58.2

IV.- POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O DE IMAGEN URBANA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- BÚSQUEDA	2.7
B.- COPIA CERTIFICADA	3.7

V.- POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- IMPRESIÓN T/ CARTA DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	

1. CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE	2.7
B.- CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN T/ CARTA	2.7

VI.- POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	2.2
B.- DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	4.5

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIOS O TOLDOS, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE Y CUENTEN CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LICENCIA NUEVA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN AL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
B.- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN	

ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA CASINOS, RIFAS, SORTEOS Y OTROS SIMILARES:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 21:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000
2.- EN HORARIO DE 07:00 A 02.00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,485
C.- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
2.- EN HORARIO DE 07:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
D.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	65
E.- ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
F.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
G.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
H.- BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO	

CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
I.- BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	760
J.- DISCOTECA, CON HORARIO DE 07:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000
K.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	172
L.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400
M.- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
N.- BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
Ñ.- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN AL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25
B.- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA CASINOS, RIFAS, SORTEOS Y OTROS SIMILARES:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 21:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000
2.- EN HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,485
C.- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24
2.- EN HORARIO DE 07:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	66
D.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6
E.- ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE O7:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7
F.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE	

ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11
G.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
H.- BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
I.- BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24
J.- DISCOTECA, CON HORARIO DE 07:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50
K.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
1.- CON HORARIO DE O7:00 A 23 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20
L.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50
M.- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA	11

VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
N.- BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	14
Ñ.- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	37

III.- POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	10
B.- PERMISO PROVISIONAL (SIN VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	10
C.- PERMISO PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIONES CIVILES	20
D.- PERMISO PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	100
E.- PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	3
F.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDAS DEPARTAMENTALES Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR HORA	5
G.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR HORA	5
H.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	0.5

IV.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CAMBIO DE DOMICILIO	4
B.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4
C.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4

D.- POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
CONCEPTO	**PORCENTAJE**
E.- CAMBIO DE PROPIETARIO	50% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

PARA EL REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LOS INTERESADOS NO DEBERÁN TENER ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO, EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR USO DE VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA O CENTRO HISTÓRICO	1
2.- PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	0.50
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
3.- PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	$2.00
CONCEPTO	**S.M.G.V.**
B.- POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	0.04
C.-POR ESTRUCTURAS DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE PUBLICITAR UN COMERCIO POR METRO CUADRADO MENSUAL	2
D.- POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA	40

PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	
E.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.04
F.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.05

II.- POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA CUOTA ANUAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	MIN. 4
	MAX 12
B.- AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	MIN 8
	MAX 20
C.- SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD ANUAL	MIN 6
	MAX 20
D.- SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	MIN 8
	MAX 20

III.- USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDADES EN ESPACIO DE 1.20 POR 1.50 METROS POR DÍA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FIESTAS PATRIAS:	
1.- PAN	2
2.- ALIMENTOS	3
3.- OTROS, (ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	3
4.- COMERCIO AMBULANTE	1.5
B.- 12 DE DICIEMBRE Y OTRAS FESTIVIDADES POR DÍA:	
1.- PAN	2
2.- ALIMENTOS	3
3.- OTROS, (ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	3
4.- COMERCIO AMBULANTE	1.5
C.- JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	2

IV.- USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA	9
B.- COMERCIO	10

V.- OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO	1

CUADRADO	
B.- POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA	1

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 26.- POR LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, Y REFRENDOS DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR APERTURA O REVALIDACIÓN DE ANUNCIOS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO O PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, BAJO LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE Y CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

II.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DE 2 A 5.99 METROS CUADRADOS	4
B.- DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	7
C.- DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	14

III.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DE 1 CENTÍMETRO CUADRADO A 5.99 METROS CUADRADOS	5
B.- DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS	12
C.- DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS	23

IV.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- APERTURA	140
B.- REFRENDO	105

V.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.5 METROS X 1.50 METROS POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y DEMÁS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO, PAGARÁN UNA CUOTA EQUIVALENTE DE	1.50 A 2.50

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LOS DERECHOS DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS, DE PLAZAS, DE MERCADOS SOBRE RUEDAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LOS DERECHOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO, Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 2
	MAX. 12
B.- SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	MIN. 5
	MAX. 10
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
C.- AMBULANTE, CUOTA DIARIA	MIN. $ 10.00
	MAX. $15.00
CONCEPTO	**S.M.G.V.**
D.- TEMPORADA DE FERIA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	MIN. 8
	MAX. 10
E.- PROVEEDOR POR INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA, DIARIO	4
F.- APERTURA	20
G.- ALTA	8
H.- BAJA	5
I.- TRASPASO	MIN 15
	MAX. 30
J.- CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 15
	MAX. 30
K.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	MIN. 5
L.- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	3
M.- REMODELACIÓN, (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 20
	MAX. 30

N.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO	1
Ñ.- PAGO DE PISO POR LOCATARIO DEL PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MIN 2 MAX 8

II.- POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 1 MAX. 5
B.- SEMIFIJOS CUOTA ANUAL	MIN. 2 MAX. 4
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
C.- AMBULANTES CUOTA DIARIA	5
CONCEPTO	**S.M.G.V.**
D.- USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN LAS AFUERAS DE LOS MERCADOS DE UN METRO CUADRADO, 2 METROS CUADRADOS O DE 3 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, CUOTA DIARIA	MIN. 3 MAX. 5
E.- APERTURA	10
F.- ALTA	10
G.- BAJA	8
H.- TRASPASO	MIN. 15 MAX. 25
I.- CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 18 MAX. 25
J.- CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 15 MAX. 20
K.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
L.- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
M.- REMODELACIONES (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 15 MAX. 25
N.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO	1

III.- LOS DERECHOS POR ESTABLECIMIENTOS EN MERCADOS SOBRE RUEDAS EN COLONIAS Y POBLADOS CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:

CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
A.- AMBULANTE	10.00
B.- GIROS VARIOS	15.00
C.- VERDURAS Y FRUTAS	20.00
D.- CARNES, MARISCOS, COMIDA	25.00

IV.- LOS DERECHOS DE LAS PLAZAS (PLAZA LIDO Y DEGOLLADO, PLAZA CUAUHNÁHUAC, PLAZA LA SELVA) SE CAUSARÁN POR EL USO DE LOCALES, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 2
	MAX. 12
B.- CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 10
	MAX 30
C.- ALTA	10
D.- BAJA	5
E.- AUMENTO DE GIRO	MIN. 20
	MAX. 30
F.- REMODELACIONES:	MIN. 20
	MAX. 25
G.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
H.- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS)	5
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
I.- COSTO DE RECUPERACIÓN	$4,000.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
1.- MUJER	100.00
2.- HOMBRE	100.00
B.- REPOSICIÓN	125.00

II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS, POR PRIMERA VEZ	80.00
B.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS, REPOSICIÓN	80.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 29.- POR DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS RESCATE CON CUERDAS (RAPEL), FORMACIÓN DE BRIGADAS, COSTO POR CURSO	68
B.- SERVICIO MÉDICO PREHOSPITALARIO PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES, POR EVENTO	21
C.- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE HASTA 200 METROS DE SUPERFICIE	60
D.-REVALIDACIÓN DEL VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE HASTA 200 METROS DE SUPERFICIE	30
E.- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 201 A 600 METROS DE SUPERFICIE	80
F.- REVALIDACIÓN DEL VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 201 A 600 METROS DE SUPERFICIE	40
G.- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 601 METROS DE SUPERFICIE EN ADELANTE	120
H.- REVALIDACIÓN VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 601 METROS DE SUPERFICIE EN ADELANTE	60
I.- CURSO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA BRINDADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR EVENTO	20
J.- AUTORIZACIÓN ANUAL DE USO EXCLUSIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO PARA SITIOS DE TAXIS, DERIVADO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR CAJÓN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS.	9
K.- AUTORIZACIÓN MENSUAL DE USO EXCLUSIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, EN NEGOCIACIONES MERCANTILES, MUDANZAS, TRANSPORTE TURÍSTICO Y SIMILARES; DERIVADO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO	15

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR CAJÓN.	
L.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CUIDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	3
M.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	15
N.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	10
Ñ.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL APOYO VIAL A CARAVANAS COMERCIALES, Y/O DESFILES, POR EVENTO O POR DÍA Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	25
O.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	2
P.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	15
Q.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA. FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	8
R.- PERMISO PARA REALIZAR EVENTOS SOCIALES CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL. FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	8
S.- PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDADES PUBLICITARIAS Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DE LA	1

CIUDAD; POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. (FUNDAMENTO: ART. 31 FRACC. X DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DE CUERNAVACA; ART. 89, 90 Y 131 FRACC. IX DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO)	

II.- POR LO DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:	
1.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	100 A 300
2.- PLAZAS COMERCIALES	100
3.- ESCUELAS PARTICULARES:	
3.1.- PREESCOLAR Y/O CENDI	10
3.2.- PRIMARIA	11
3.3.- SECUNDARIA	12
3.4.- PREPARATORIA	14
3.5.- UNIVERSIDADES	15
3.6.- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES	50
4.- DESARROLLOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES:	
4.1.- MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	150
4.2.- DE 1,000 A 1499 M2 DE SUPERFICIE	100
4.3.- DE 500 A 999 M2	70
4.4.- DE 100 A 499 M2	50
4.5.- MENOS DE 100 M2	20
5.- ANUNCIOS	
5.1.- ESPECTACULARES	100
5.2.- TIPO TORRE	30
5.3.- TIPO TOLDO	20
5.4.- TIPO TÓTEM	20
5.5.- ADOSADOS	10
6.- CINES Y/O TEATROS	100
7.- ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS Y SOLVENTES A GRANEL	100
B.- OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	5
C.- DICTÁMENES TÉCNICOS QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
D.- DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
1.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERAS	100

2.-BARES Y CANTINAS	50
3.- RESTAURANT-BAR	50
4.- DISCOTECAS	50

EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 30.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR ARRASTRE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	HASTA 10
B.- AUTOMÓVIL	HASTA 12
C.- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	HASTA 14
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	HASTA 16
E.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	HASTA 18
F.- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 13
G.- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	HASTA 14

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- AUTOMÓVIL	11
B.- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
C.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
E.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	SEGÚN DIFICULTAD MÍNIMO 50 DÍAS
F.- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARA SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
B.- AUTOMÓVIL	DE 25 A 300

C.- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	DE 75 A 400
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	DE 100 A 500
E.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	DE 150 A 600
F.- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
G.- POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B.- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C.- AUTOMÓVILES GRANDES	2
B.- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
C.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
E.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO	4
F.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA	PESOS
I.- EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	300
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO	MENSUAL	300
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	100

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 33.- POR LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	70 A 330
B.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	10

II.- DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
B.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

III.- PADRÓN DE CONTRATISTAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	10

IV.- POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 34.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS , SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO.-, DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO
MEDIA PULGADA	7.16 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA PULGADA	17.75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
DOS PULGADAS	73.90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO, HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO:

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- DE 6 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DE COSTO QUE CORRESPONDA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- DE 6 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO DE COSTO QUE CORRESPONDA 0.3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3.- DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO -MENSUAL								
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
DSMGV	DSMGV		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV		
0-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270	
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590	
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800	
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120	
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180	
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600	
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000	

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COBRARA COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL LA CANTIDAD QUE RESULTE DE

REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS. SERÁ EL MISMO CASO PARA LO USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO COMERCIAL TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA, BIMESTRAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA BIMESTRAL A RAZÓN DEL RANGO DE CONSUMO Y USO ESPECIFICO, DE TAL MANERA QUE SE APLICARÁN LAS TARIFAS DE LOS CUADROS SIGUIENTES:

I.- HABITACIONAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-75	$18.00
76-100	$25.00
101-150	$30.00
151-200	$35.00
Más de 201	$52.51

II.- RESIDENCIAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-75	$25.00
76-100	$35.00
101-150	$210.51
151-200	$210.51
Más de 201	$210.51

III.- COMERCIAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA

0-75	$30.00
76-100	$50.00
101-150	$315.10
151-200	$315.10
Más de 201	$315.10

IV.- INDUSTRIAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-75	$50.00
76-100	$100.00
101-150	$1,785.10
151-200	$1,785.10
Más de 201	$1,785.10

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3.- DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO - MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

ARTÍCULO 49.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

ARTÍCULO 50.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, AL OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁN SOLICITAR EN LÍNEA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL CAMBIO DE TITULAR DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y EL ARTÍCULO 98 INCISO M.- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. PRODUCTO QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE MANERA ADICIONAL A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA EXPEDIDA EN LÍNEA.

ARTÍCULO 51.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

ARTÍCULO 52.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO

DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98 INCISO N.- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. LA CUAL, EN CASO DE SER EXPEDIDA EN LÍNEA POR EL SISTEMA OPERADOR, SE CAUSARÁ COMO PRODUCTO Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA.

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 5.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

ARTÍCULO 54.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 6.06 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 55.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE ACUERDO A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AUDITORIO TEOPANZOLCO Y RECINTO FERIAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EL USO DEL ESPACIO DEL AUDITORIO TEOPANZOLCO Y DEL RECINTO FERIAL DE ACAPANTZINGO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, POR DÍA:	
1.- EVENTOS MUSICALES POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICALES)	390
2.- EVENTOS MUSICALES CULTURALES (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	390
3.- ESPECTÁCULOS (LUCHA LIBRE, OBRAS MUSICALES, SHOWS)	485
4.- RELIGIOSOS	185
5.- DEPORTIVOS	155
6.- ESCOLARES	155
7.- REUNIONES ACADÉMICAS (PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS, UNIVERSIDADES, TECNOLÓGICOS, COLEGIOS). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	62
8.- POLÍTICOS	138
9.- GUBERNAMENTALES	157
10.- TELEVISIVOS	335
11.- COMERCIO	322
12.- CULTURALES	147
13.- ASOCIACIONES MERCANTILES	168
14.- HOTELEROS	173
15.- CLUB	170
16.- PROMOCIÓN TURÍSTICA	162
17.- CONVENCIONES	282
18.- ASOCIACIONES CIVILES	140
19.- CONFERENCIAS EDUCATIVAS, INFORMATIVAS, CULTURALES, ETC.	185
20.- CONFERENCIAS COMERCIALES	345

II.- USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- KIOSCOS JARDÍN JUÁREZ CUOTA MENSUAL	60
B.- KIOSCOS MERCADO ANTONIO BARONA CUOTA MENSUAL	8

III.- USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- POR METRO CUADRADO, YA SEA EN LOCAL DE 16 METROS CUADRADOS O MÁS CUOTA MENSUAL	60.00

IV.- USO DE ESPACIOS EN EL “PARQUE ALAMEDA LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA”:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE LOS KIOSCOS CUOTA MENSUAL	50
B.- POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, EVENTOS ARTÍSTICOS O SIMILARES POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	24
C.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEOS	3
D.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEOS	4
E.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	2
F.- POR EL USO DEL PASILLO DEL JUEGO DE PELOTA PARA LA INSTALACIÓN DE EXPO FERIAS POR DÍA	15
G.- POR EL USO EXCLUSIVO DE LA PISTA DE PATINAJE PARA IMPARTIR CLASES O EXHIBICIONES POR HORA	1.5
H.- POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS EN EL PARQUE ALAMEDA “LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, CUOTA MENSUAL	7
I.- POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO POR DÍA.	5
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
J.- EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS POR TIEMPO LIBRE, POR VEHÍCULO EN EL PARQUE ALAMEDA “LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA”	10.00

V.- POR COMISIONES BANCARIAS SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

VI.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS POR ACTOS Y/O ACCIONES QUE JURÍDICAMENTE LE CORRESPONDAN Y SEAN EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ENTRE ELLOS LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EJEMPLAR DE LA FECHA	2
B.- EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO	4
C.- EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES	6
D.- EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL DE	6
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
E.- FOTOCOPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR PÁGINA	$ 0.50

VII.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- AUTOMÓVIL	3.00
B.- CAMIONETAS	6.00
C.- CAMIONES	12.00

VIII.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS SANITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- EN MERCADOS PERIFÉRICOS SERÁ DE	1.00

IX.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- AUTOMÓVIL	3.00
B.- CAMIONETA	6.00
C.- CAMIÓN	12.00

X.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS SANITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA PLAZA LIDO, Y DEMÁS UBICADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ DE	1.00

XI.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A.- VIDEOGRABACIÓN EN POZO PROFUNDO	92.94 DSMGV POR SERVICIO
B.- MANIOBRA DE EXTRACCIÓN O INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO	74.35 DSMGV POR SERVICIO

C.- DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	5.577 DSMGV POR METRO CÚBICO
D.- DESAZOLVE DE RED DE DRENAJE DE 15 HASTA 38 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	0.368 DSMGV POR METRO LINEAL

EN CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), D), E) Y F), SE REALICE FUERA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE DEBERÁ PAGAR 0.320 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR KILÓMETRO RECORRIDO.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA.
- Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	5 A 10
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	
C.- POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL	
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 10
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	

III.- HOTELES; LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A HOTELES UBICADOS EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y LA CUOTA MÁXIMA A HOTELES UBICADOS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PORQUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

IV.- BALNEARIOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A BALNEARIOS DE UNA ALBERCA Y LA CUOTA MÁXIMA A BALNEARIOS DE MÁS DE 3 ALBERCAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS	20 A 100
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS	
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	

V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES	90 A 100

VI.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SE SANCIONARÁ POR PRIMERA VEZ	10
B.- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTEN CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20
C.- DE LLEGAR AL LÍMITE DE REINCIDENCIA SE LE PROHIBIRÁ QUE EJERZA EL SEXO SERVICIO.	

VII.- CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- CONSULTA (EN UNIDAD MÓVIL O CONSULTORIO)	$ 10.00
B.- EXAMEN DE GLUCOSA	$ 10.00
C.- EXAMEN DE COLESTEROL	$ 10.00
D.- EXAMEN DE TRIGLICÉRIDOS	$ 10.00
E.- ELECTROCARDIOGRAMA	$ 20.00
F.- CAVI	$ 20.00
G.- PAPANICOLAU	$ 20.00
H.- DENSITOMETRÍA ÓSEA	$ 20.00
I.- COSTO GLOBAL POR UNIDAD	$ 20.00
J.- COSTO DOS UNIDADES	$ 30.00
K.- ATENCIÓN PEDIÁTRICA	$ 20.00

SECCIÓN TERCERA
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERROS Y GATOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN INSTALACIONES Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL, LA CUOTA SERÁ DE	2

II.- RECUPERACIÓN DE PERROS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- RECUPERACIÓN DE PERROS CAPTURADOS POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	4
B.- RECUPERACIÓN DE PERROS QUE HAN ESTADO EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSOS DE RABIA	6 A 10
C.- MULTA POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MASCOTAS CON PROPIETARIO	HASTA 5
D.- CIRUGÍA MENOR	3
E.- CIRUGÍA MAYOR	4
F.- CONSULTA GENERAL	2
G.- PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTAS PARA VENTA	1

III.- RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- GANADO EQUINO O BOVINO	10

IV.- PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- UNA A CINCO CABEZAS	HASTA 10
B.- MÁS DE CINCO CABEZAS	20 A 25

V.- POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS, LA CUOTA SERÁ HASTA DE 200 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- UNA A CINCO CABEZAS	10

VI.- LA MULTA POR COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ HASTA DE	100

VII.- LA MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CON ANIMALES EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL SERÁ HASTA DE	50
B.- POR REINCIDIR POR ANIMAL SERÁ HASTA DE	100

VIII.- LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDAS, APIARIOS, GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- UNO A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDAS, CORRALES PARA AVES, O APIARIOS	HASTA 20
B.- MÁS DE CINCO	HASTA 100
C.- REINCIDENCIA	HASTA 300

NOTA: LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, CAPÍTULOS 1 Y 2 INCISO A.- FRACCIONES VIII Y X, ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 34, ARTÍCULOS 96 AL 99, ARTÍCULO 102, ARTÍCULO 111, ARTÍCULOS 166 FRACCIÓN V, ARTÍCULOS 171 Y 172, LEY ESTATAL DE FAUNA, BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 129 FRACCIONES III, IX, XV.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 59.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS POR; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
A.- LICENCIA DE USO DEL SUELO	
B.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
C.- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

II.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
A.- OBRA NUEVA	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
B.- AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
C.- POR CAMBIO DE USO	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
D.- POR REPARACIÓN	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
E.- POR DEMOLICIÓN	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
F.- POR OBRAS SENCILLAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
H.- CUANDO SE TRATE DE LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
I.- DEMOLICIONES	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
J.- EXCAVACIONES.	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
K.- CUANDO SE HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

III.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
A.- CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
B.- CONDOMINIO	
C.- FRACCIONAMIENTO	
D.- CONJUNTO URBANO	
E.- COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
F.- BODEGA	

IV.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
A.- BARDAS Y MUROS EN COLINDANCIAS	
B.- EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

V.- CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNAS, BALCONES, JARDINERAS, TOLDOS, REJAS, CASETAS DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EL PAGO SERÁ DE	DE 1200 HASTA 1500

VI.- CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- NO ATENDER AL CITATORIO	10 a 30
B.- NO ATENDER LA INSPECCIÓN, IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
C.- NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
D.- CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
E.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 a 30
F.- CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

VII.- LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL, COMERCIAL, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	100 A 500

VIII.- CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EL PAGO SERÁ HASTA DE	1000
B.- CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LA CUOTA SERÁ HASTA DE	1500

IX.- CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ EL PAGO SERÁ HASTA DE	5
B.- REINCIDENCIA	10

X.- NO PRESENTAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DOCUMENTOS DE OBRA, EL PAGO SERÁ HASTA DE	6

XI.- CUANDO SE VIOLEN:

CONCEPTO	FACTOR
A.- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR. LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.40

XII.- CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	FACTOR
A.- NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	

XIII.- CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	FACTOR
A.- DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR. LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.50

XIV.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIOS, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
A.- NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
B.- NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
C.- NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN , COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
D.- CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
E.- NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
F.- COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

XV.- SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES LA CUOTA SERÁ DE	1,000 A 1,500

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE

PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 60.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A.- PLACAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	5 A 7
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
3.- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	3 A 5
5.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	50 A 52
6.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	15 A 17
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	100 A 102
8.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	30 A 32
9.- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	10 A 12

B.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- NO ADHERIR LA CALCOMANÍA VIGENTE	2 A 4
2.- NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PORTEN PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	2 A 4 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN
3.- FALTA DE REFRENDOS	15 A 17

C.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	15 A 17
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	15 A 17
3.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40 A 42
4.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	15 A 17
5.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 12
6.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL	10 A 12

ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	
7.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL VENCIDO PARA CIRCULAR DESPUÉS DE 10 DÍAS	15 A 17

D.- LUCES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 A 7
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 A 7
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 A 7
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 A 7
5.- USAR LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	30 A 32
6.- UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL (EN LOS ESTROBOS.)	15 A 17
7.- LLEVAR FANALES ENCENDIDOS DURANTE LA NOCHE EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	5 A 7
8.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	5 A 7
9.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	5 A 7
10.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	10 A 12

E.- FRENOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	10 A 12
2.- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	5 A 7

F.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- VELOCÍMETRO:	5 A 7
2.- ESPEJOS RETROVISORES	5 A 7
3.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 7
4.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	5 A 7
5.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4
6.- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 3

G.- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	10 A 12
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NULIFIQUEN LA VISIBILIDAD	10 A 12

H.- CIRCULACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- OBSTRUIRLA:	12 A 14
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 12
3.- CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	10 A 12
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	50 A 52
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	5 A 7
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	20 A 22
7.- CIRCULAR CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	10 A 12
8.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	10 A 12
9.- POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 12
10.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO	8 A 10
11.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	10 A 12
12.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20
13.- MANIOBRAS EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	10 A 12
14.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 5
15.- NO CEDER EL PASO EN ÁREAS PEATONALES	10 A 12
16.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	12 A 14
17.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	7 A 9
18.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBOS, PUERTAS, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	15 A 17
19.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	10 A 12
20.- CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	10 A 12
21.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA	5 A 7

VISIBILIDAD	
22.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	5 A 7
23.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	5 A 7
24.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	10 A 12
25.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	10 A 12
26.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	100 A 102
27.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	100 A 102
28.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	3 A 5
29.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 7
30.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 7
31.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	10 A 12
32.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	
A.- DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	20 A 22
B.- FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	8 A 10
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	12 A 14
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	15 A 17
35- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	30 A 32
36.- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	7 A 9
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, AVALADO POR CERTIFICADO MÉDICO, SALVO QUIEN SE ENCUENTRE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y NO REPRESENTE UN PELIGRO PARA TERCERAS PERSONAS CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EL AYUNTAMIENTO PODRÁ COBRAR EL DOBLE DE LA CUOTA AQUÍ ESTABLECIDA	HASTA 84
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	5 A 7

39.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	10 A 12
40.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 12
41.- LESIONAR A UN PEATÓN CON EL VEHÍCULO	50 A 52
42.- CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	15 A 17
43.- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	10 A 12
44.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO LESIONES A TERCEROS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	50 A 52
45.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	30 A 32
46.- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	8 A 10
47.- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	5 A 7
48.- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	5 A 7
49.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	15 A 17
50.- NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	15 A 17
51.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	15 A 17
52.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	15 A 17
53.- CIRCULAR MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	15 A 17
54.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	8 A 10
55.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	8 A 10
56.- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	20 A 30
57.- NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN LA VÍAS CONSIDERADAS COMO PREFERENCIALES	20 A 30
58.- CUANDO EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PRETENDA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA NO CEDA EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DE FRENTE (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 7
59.- DAR VUELTA EN U PARA COLOCARSE EN SENTIDO OPUESTO AL QUE CIRCULEN EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTOS VERTICALES Y CON SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES (LÍNEA CONTINUA DOBLE Y/O SENCILLA) SOBRE EL PAVIMENTO (NOTA:	HASTA 7

FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	
60.- AL ABRIR Y CERRAR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS SIN CERCIORARSE DE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA LOS OCUPANTES DE LOS MISMOS NI PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
61.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15
62.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15
63.- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
64.- POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
65.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 100

I.- ESTACIONAMIENTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	7 A 9
2.- ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	7 A 9
3.- EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	7 A 9
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	10 A 20
5.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	7 A 9
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	11 A 13
7.- FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	7 A 9
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	7 A 9
9.- SOBRE LA BANQUETA	10 A 12
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE	8 A 10

11.- EN DOBLE FILA	12 A 14
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	10 A 12
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA	5 A 7
14.- POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	10 A 12
15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
A.- POR ACCIDENTE	10 A 12
B.- POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5 A 7
16.- ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	7 A 9
17.- ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	10 A 12
18.- ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	10 A 12
19.- A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	7 A 9
20.- FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	7 A 9
21.- A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	7 A 9

J.- VELOCIDAD:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
1.- CIRCULAR A MÁS DE 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	20 A 22
2.-CIRCULAR A MÁS DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCEROS, FRENTE A LUGARES DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL	20 A 22
3- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	5 A 7

K.- REBASAR:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 7
2.- EN ZONA DE PEATONES	8 A 10
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	15 A 17
4.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 12

L.- RUIDO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	8 A 10
2.- PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	8 A 10
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	8 A 10

M.- SEÑAL DE ALTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	10 A 12
2.- NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	10 A 12
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	10 A 12

N.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	100 A 150
2.- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	15 A 17
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	10 A 12

O.- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN:	100 A 102

SECCIÓN SEXTA
DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
A.-EXTINTORES (CONSULTAR NORMA 154):	
1.- FALTA DE EXTINTOR	25 A 27
2.- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	2 A 4
3.- DESPRESURIZADO	10 A 12
4.- CADUCADO	10 A 12
5.- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	2 A 4

6.- DESCARGADO	10 A 12
7.-FALTA DE SEGURO	2 A 4
8.- SEGURO NO SUJETO	2 A 4
9.- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50 A 52
10.- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25 A 27
11.- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	20 A 22
12.- EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20 A 22
13.- FALTA DE ARENEROS	10 A 12
14.- FALTA DE EXTINTORES TIPO CARRETILLA	40 A 42
15.- FALTA DE PALAS ANTICHISPA	25 A 27
B.-HIDRANTES:	
1.- FALTA DE HIDRANTES	50 A 52
2.- FALTA DE PITÓN	15 A 17
3.- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 A 7
4.- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	2 A 4
5.- FALTA DE LLAVE DE NARIZ	5 A 7
6.- FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	25 A 27
7.- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50 A 52
8.- POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	25 A 27
9.- CON FUGAS DE AGUA	15 A 17
10.- POR MANGUERA DAÑADA	25 A 27
11.- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTES	10 A 12
C.-CISTERNA CONTRA INCENDIOS:	
1.-ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
2.-NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
D.-CUARTO DE BOMBAS:	
1.-NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 52
2.-BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 52
3.-NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 52
4.-BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 52
5.-MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	25 A 27
6.-MANEJO DE PRUEBA MANUAL	25 A 27
7.-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	25 A 27
8.-NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	25 A 27
9.-EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
E.-COMPLEMENTARIOS:	
1.-NO CONTAR CON CENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	15 A 17
2.-CENSORES DE HUMO NO OPERABLES	15 A 17
3.-NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES (ALFOMBRAS,	25 A 27

LONAS, MADERA, PALAPAS ETC.) CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN	
F.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	10 A 12
2.-NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 77
3.-CALCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 77
4.-NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 A 7
5.-NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	20 A 22
6.- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	20 A 22
G.-MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
1.-BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
1.1.-INCOMPLETO	10 A 12
1.2.-INEXISTENTE	20 A 22
1.3.-OBSOLETO	15 A 17
2.-NO CONTAR CON CAMILLA	20 A 22
3.-NO CONTAR CON BOTIQUINES MÓVILES	10 A 12
H.-SEÑALIZACIÓN:	
1.-DAÑADA	2 A 4
2.-NO VISIBLE	4 A 6
3.-NO CONFORME A COLORES DE NORMA	4 A 6
4.-NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	5 A 7
5.-RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	5 A 7
6.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	4 A 6
7.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMOS E INCENDIOS	4 A 6
8.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	4 A 6
9.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	5 A 7
10.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	4 A 6
11.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	4 A 6
12.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	4 A 6
13.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	4 A 6
14.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	5 A 7
15.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5 A 7
16.- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	15 A 17
17-.FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	5 A 7
18.- FALTA DE HIDRANTE	5 A 7
I.-INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
1.-VISIBLE	15 A 17

2.-PARCIALMENTE OCULTA	10 A 12
3.-SIN AISLAR CONEXIONES	20 A 22
4.-SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	20 A 22
5.-SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	20 A 22
6.-SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	20 A 22
7.-CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30 A 32
8.-QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 77
9.-FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
10.-FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
11.-EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 102
12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 77
13.-NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
14.-DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
15.-PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	25 A 27
16.-NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50 A 52
J.-TIERRA FÍSICA:	
1.-NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25 A 27
2.-TENER CONECTORES SUCIOS	25 A 27
3.-NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25 A 27
4.-NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25 A 27
K.-DOCUMENTOS:	
1.-REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
2.-COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
3.-REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 27
4.-DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75 A 77
L.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
INSTALACIONES Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	
INSTALACIONES DE GAS L.P.	
1.-CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 A 12
2.-NO CONTAR CON REGULADOR	15 A 17
3.-NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 A 22
4.-CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
5.-CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52

6.-NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	5 A 7
7.-NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	10 A 12
8.-MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	10 A 12
9.-SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 7
10.-SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30 A 32
M.-RECIPIENTES DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, ETC)	
1.-EN MAL ESTADO	25 A 27
2.-CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
3.-NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	10 A 12
4.-VÁLVULAS CADUCADAS	15 A 17
5.-VÁLVULAS DETERIORADAS	15 A 17
6.-CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	70 A 72
7.-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	5 A 7
8.-NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	25 A 27
N.-RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CALDERAS:	
1.-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	15 A 17
2.-MANÓMETRO INEXISTENTE	25 A 27
Ñ.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
2.-NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
3.-NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERAS	10 A 12
4.-NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERAS	5 A 7
O.-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS:	
1.-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 102
2.-NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 102
3.-DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 102
4.-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
5.-NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75 A 77
P.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7

2.-NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
3.- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	25 A 27
4.- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME	50 A 52
Q.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
1.-EN MAL ESTADO CONDICIONES INSEGURAS	75 A 77
2.-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	100 A 102
3.-NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 77
4.-ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
5.-EDIFICACIONES CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 102
R.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30 A 32
2.-NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	10 A 12
3.-NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	10 A 12
4.-NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
5.-NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
6.-NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
7.-NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	10 A 12
8.-NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 27
9.-NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 27
10.-NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	10 A 12
11.-NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	25 A 27
12.-NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	30 A 32
13.- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 52
14.- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADORES DE TECHO	50 A 52
15.- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN VENTILADORES DE TECHO	30 A 32
16.- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	40 A 42
S.-ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y	

CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS):	
1.-EN MAL ESTADO	40 A 42
2.-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
3.-NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	HASTA 77
4.-ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
5.-MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 52
6.-TENSORES INCORRECTOS	25 A 27
7.-NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENAS)	75 A 77
8.-FALTA DE TORNILLERÍA	HASTA 27
9.-DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	30 A 32
10.-FALTA DE TENSORES	70 A 72
T.-DOCUMENTOS:	
1.-CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	30 A 32
2.-CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
3.-NO PRESENTAR LICENCIA USO DE SUELO	25 A 27
4.-NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 27
5.-NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS.)	20 A 22
U.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTES LÍQUIDOS INFLAMABLES CON MÁS DE 1000 DE LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERAS	
1.-NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50 A 52
2.-NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
3.-NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (NUEVA CREACIÓN)	50 A 52
4.-NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (NUEVA CREACIÓN)	50 A 52
5.-EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
6.-NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEOS	15 A 17
7.-NO CONTAR CON TIERRAS FÍSICAS	25 A 27
8.-ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	15 A 17
9.-POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	15 A 17
10.-VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
11.-SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
12.-LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA ETC.(NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	25 A 27
V.-DISPENSARIOS:	
1.-VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27

2.-VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	25 A 27
3.-LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50 A 52
4.-SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50 A 52
5.-FALTA DE TIERRA FÍSICA	25 A 27
6.-SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
7.-EMPAQUES INCOMPLETOS	25 A 27
8.-FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
W.-DOCUMENTACIÓN PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN:	
1.-PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	10 A 12
2.-PLAN DE EMERGENCIA INEXISTENTE	20 A 22
3.-PLAN DE SIMULACROS INCOMPLETO	10 A 12
4.-PLAN DE SIMULACROS INEXISTENTE	20 A 22
5.-LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	25 A 27
6.-BRIGADAS INEXISTENTES	20 A 22
7.-BRIGADAS INCOMPLETAS	10 A 12
X.-NO TENER LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN:	
1.-FALTA DE CONSTANCIAS DE COMBATE A INCENDIOS	10 A 12
2.-FALTA DE CONSTANCIAS DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES	5 A 7
3.-FALTA DE CONSTANCIAS DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 12
Y.-REQUISITOS EN GENERAL:	
1.-SALIDAS DE EMERGENCIA OBSTRUIDAS	50 A 52
2.-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES EN ÁREAS NO ADECUADAS	20 A 22
3.-LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	50 A 52
4.-LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE(GRASAS COCINAS)	25 A 27
5.-LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	25 A 27
6.-PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	25 A 27
7.-EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	25 A 27
8.-OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 102
9.-LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 102
10.-EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	5 A 7
11.-EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 A 17
12.- PRESENCIA DE AGENTES CONTAMINANTES O POLVOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 102
13.- POR EL DESECHO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS A LA VÍA	100 A 102

PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCAS ETC.	
14.- NO CONTAR CON DISTINTIVOS	10 A 12
15.- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGA EN SIMULACRO	100 A 102
16.- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADAS	25 A 27
17.- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADAS, INCOMPLETO.	15 A 17
18.- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	4 A 6
19.- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	4 A 6
20.- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	25 A 27

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 62.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA TARIFA HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:	
1.- POR EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE:	50 A 200
2.- POR REINCIDENCIA	150 A 250
3.- POR SECAR ÁRBOLES DE MANERA INTENCIONAL	100 A 300
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTO O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	
1.- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 50
2.- POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	51 A 100
3. -POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	101 A 150
4.-POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
C.- POR TRASPLANTAR ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS SIN AUTORIZACIÓN:	

1.- POR CADA ESPECIE ARBÓREA	20 A 50
2. -POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	51 A 100
3.- POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	101 A 150
4.- POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
5.- CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	250 A 300
D.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1.- A CIUDADANOS	95 A 100
2.- A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS	195 A 200
3.- POR REINCIDENCIA	295 A 300
E.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	50 A 100
REINCIDENCIA	100 A 198
F.- USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	250 A 300
G.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO	100 A 150
- REINCIDENCIA	150 A 300
H.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIOS VECINOS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	20 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
I.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
J.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	20 A 99
K.- NO MANTENGAN EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
1.- CASA HABITACIÓN	20 A 50
2.- ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS	51 A 100
3.- REINCIDENCIA	100 A 198
L.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	100 A 200
REINCIDENCIA	201 A 300
M.- EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
N.-POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL	100 A 150

TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	
REINCIDENCIA	151 A 300
O.- MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
P.- MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
Q.- MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	20 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
R.- MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
S.- MULTA A QUIENES EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
T.- MULTA A QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
U.- POR CONSTRUIR SIN OBTENER DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, VISTO BUENO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	100 A 300
REINCIDENCIA	301 A 600
V.- MULTA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALBERCAS, FUENTES O ESTANQUES QUE NO INSTALEN UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	1 A 50
REINCIDENCIA	51 A 100
W.- COMETEN INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL	20 A 300

AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS	
X.- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL CUERNAVACA O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA	5 A 150
Y.- MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	100 A 1000
REINCIDENCIA	200 A 20000
Z.- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANALES O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AA.- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMAS OFICIALES MEXICANAS	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AB.- POR NO INSTALAR SISTEMAS AHORRADORES DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AC.- POR VIOLACIONES A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	250 A 300
AD.- POR EJECUTAR ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	250 A 300
AE.- MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AF.- CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN CADA RUBRO	SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN CADA RUBRO

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONERLAS BAJO LAS CONSIDERACIONES Y CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
B.- POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
C.- POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
D.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
E.- POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
F.- POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
G.- POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
H.- POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100
I.- POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
J.- POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436
K.- POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
L.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
M.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
Ñ.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
O.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
P.- POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50
Q.- POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFOROS	100 A 1,000
R.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
S.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
T.- POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL Ó ARBUSTOS/PLANTAS	10 A 50

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 64.- LAS MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- SE PAGARÁN LAS CUOTAS MÍNIMAS CUANDO LA FALTA SEA POR PRIMERA VEZ Y LA CUOTA MÁXIMA CUANDO SEA POR REINCIDENCIA, AL REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	20 a 30
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	20 a 30
C.- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASAS DE CAMBIO	20 a 30
D.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	100 a 200
E.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	20 a 30

SECCIÓN DÉCIMA
DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 65.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO:

I.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
ARTÍCULO 128 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	10 a 35
2.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 a 35
3.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	15 a 30
4.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	15 a 30
5.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	10 a 30
ARTÍCULO 129 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIX, XX DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	10 a 35
2.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 a 500
3.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 a 500
ARTÍCULO 130 FRACCIONES I, II, III, IV, XI, XIII, XIV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 a 500
FRACCIÓN XIV.- REALIZAR COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 a 200
ARTÍCULO 131 FRACCIONES I, II, III, VII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES	10 a 30

OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	
2.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES	10 a 30
ARTÍCULO 132 FRACCIONES V, VI, VII, VIII. DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSE DAÑO	15 a 50
EN EL CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO LA SANCIÓN SERÁ AL DOBLE:	
2.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 a 30

II.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
ARTÍCULO 16.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA;	1 A 10
II. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO;	11 A 20
III. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN; Y	11 A 20
ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
I. POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS;	1 A 10
II. PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS;	11 A 20
III. INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL, Y	11 A 20
ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
I. PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL	11 A 20

ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES A OTRAS PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO;	
II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACIFICA;	11 A 20
III. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;	11 A 20
IV. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS	21 A 30
V. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;	21 A 30
VI. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	21 A 30
VII. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;	21 A 30
VIII. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS;	21 A 30
IX. ABSTENERSE DE RECOGER, DE VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA;	11 a 20

X. ORINAR O DEFECAR EN LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA;	11 a 20
XI. ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS O SUSTANCIAS;	11 a 20
XII. TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS;	11 a 20
XIII. CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	11 a 20
XIV. ABANDONAR MUEBLES EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS;	11 a 20
XV. DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO;	11 a 20
XVI. COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	21 a 30
XVII. ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES;	21 a 30
XVIII. INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;	21 a 30
XIX. COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	21 a 30

III.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL Y DE ACUERDO A ZONA ECONÓMICA.	5 A 100
B.- MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 2
2.- REINCIDENCIA	HASTA 10

C.- MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10
2.- REINCIDENCIA	HASTA 20
D.- MULTA A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 20
2.- REINCIDENCIA	HASTA 50
E.- MULTA A LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS O QUE NO DEPOSITEN SUS RESIDUOS EN RECIPIENTES CERRADOS CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 5
2.- REINCIDENCIA	HASTA 10
F.- MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGARES PÚBLICOS O EN EL INTERIOR DE PREDIOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10
2.- REINCIDENCIA	HASTA 50
G.- MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10
2.- REINCIDENCIA	HASTA 20
H.- MULTA A LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, QUE NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.- NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 50
2.- REINCIDENCIA	HASTA 200
I.- MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGARES PÚBLICOS O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10
2.- REINCIDENCIA	HASTA 100
J.- MULTA A LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE	

RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 5
2.- REINCIDENCIA	HASTA 50
K.- MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO.	HASTA 10
L.- POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA	HASTA 10
1.- REINCIDENCIA	HASTA 20
M.- POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS, MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS	HASTA 5
N.- POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	HASTA 10
1.- REINCIDENCIA	HASTA 50

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALE LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO	100

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN

EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 25
B.- FALTA DE REFRENDO	15 A 25
C.- FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	15 A 25
D.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 50
E.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 20
F.- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 30
G.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 20
H.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 20
I .- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10
J.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10

II.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	75 A 150
B.- FALTA DE REFRENDO	50 A 100
C.- FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	75 A 150
D.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	30 A 60
E.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45
F.- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	30 A 60
G.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 100
H.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
I.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
J.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
H.- POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	100 A 200

III.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	50 A 100
B.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 100

C.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	15 A 45
D.- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	30 A 150

IV.- MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY	DE 5 A 10

PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II DE ESTE ORDENAMIENTO.

V.- DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN SU ARTÍCULO 129 FRACCIÓN XXI:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR PERMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, EL TENER ACCESO, SOBRE TODO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. PRIMERA VEZ	HASTA 30
B.- POR PERMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, EL TENER ACCESO, SOBRE TODO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. REINCIDENCIA	HASTA 100

VI.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.-FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
B.-USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	15 A 20
C.-FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	10 A 12
D.-INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
E.- GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12

F.- INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
G.- UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL:

I.- INFRACCIONES EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
B.- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.	30 A 50
C.- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
D.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
E.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

II.- INFRACCIONES EN LOS MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	3 A 7
B.- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	20 A 40
C.- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	5 A 25
D.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50
E.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 35

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 69.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SUJETA A LA TABLA DE

VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 70.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

II.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 71.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

I.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

II.- LOS REINGRESOS DE LOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS ACCESORIOS
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 72.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE

CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOS DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

ASÍ MISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 73.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A.- GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A $50.00 NI MAYOR A $3,000.00	16%

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 74.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, CAUSARÁN INTERESES SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

I.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA, LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

III.- LOS QUE ESTABLEZCAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA POR DONATIVOS PARA OBRAS O ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

IV.- EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

SECCIÓN VIGÉSIMA
DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 77.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ESTOS SE CAUSARÁN

POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 78.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	**SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE**
A.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
B.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
C.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
D.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
E.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
F.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
G.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
H.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100

I.- EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
J.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
K.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
L.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
M.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
N.- LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
O.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400
P.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SEA CUAL SEA SU GIRO, SOLICITE UNA INSPECCIÓN DETALLADA EN SU DOMICILIO PARA EFECTO DE VERIFICAR UN HECHO GENERADOR DE DERECHOS, INFRACCIONES U OTRO INGRESO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ESTA INSPECCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO 79.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 80.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 81.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 68, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA. EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN. TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 82.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 83.- LOS DERECHOS DE DOTACIÓN CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTE CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 84- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 85.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.

EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARTICIPARA DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 87.- EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 88.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTRAS AYUDAS:

I.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 89.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE ENDEUDAMIENTO INTERNO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS.

II.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA BANCARIO Y QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ES DECIR, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y HASTA UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO DE LA EXPECTATIVA DE INGRESO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 90.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD, Y

SEA RATIFICADO POR EL CABILDO, EN LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 91.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 BIS AL 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA VIGENCIA DEL AVALÚO QUE SEA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 93.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 94.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 95.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

ARTÍCULO 96.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES Y EN LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES Y EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LOS MESES DE, ENERO Y FEBRERO DEL 2013, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

ASÍ MISMO, CUANDO REALICEN SUS PAGOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, DE FORMA ANTICIPADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL

50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.

B.- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTE A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE.

SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.

C.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 SE APLICARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO Y 30% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ASÍ MISMO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2013 REALICEN EL PAGO EN FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 14% Y DEL 30% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; A QUIENES PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 EL ESTIMULO FISCAL SERÁ DE 12% EN EL IMPUESTO PREDIAL Y 25% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y QUIENES EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 REALICEN EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014, SE APLICARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO Y 20% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS.

D.- SE OTORGA UN DESCUENTO DEL 50% EN RECARGOS A LOS CAUSANTES MOROSOS DE CUALQUIERA DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y SE ENCUENTREN EN

LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS; EL DESCUENTO SE APLICARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE.

E.- SE OTORGA UN DESCUENTO DE HASTA UN 70% EN EL IMPORTE DE LA MULTA IMPUESTA POR LA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y HASTA UN 50% EN EL IMPORTE DEL ARRASTRE QUE LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTREN DETENIDAS EN EL CORRALÓN MUNICIPAL, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO; LA UNIDAD SERÁ LIBERADA PREVIO EL PAGO DEL COSTO POR EL TIEMPO DE RETENCIÓN EN EL CORRALÓN DE TRÁNSITO.

F.- A PETICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES Y EN CASOS DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DE LOS MISMOS, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, SIN QUE DICHO PLAZO EXCEDA DE VEINTICUATRO MESES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

G.- SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013, REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, DE PANTEONES EN GENERAL, ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A NOMBRE DE JUBILADOS, PENSIONADOS O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

H.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LOS DESCUENTOS SE OTORGARAN APLICANDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

INCIDENCIA POR MOTIVO	**DESCUENTO POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN**	**DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL DÍA SEIS AL DÍA QUINCE A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN**
PRIMERA VEZ	-50%	-25%
SEGUNDA VEZ	-50%	-25%
A PARTIR DE LA TERCERA VEZ	-50%	-25%

I.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E

INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

J.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS DEL INFRACTOR CERTIFICADO ANTE MÉDICO LEGISTA.

K.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE O AL DE SU CÓNYUGE, DEBIENDO APLICAR EL DESCUENTO A UN SOLO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS	**PORCENTAJE DE INCENTIVO FISCAL (%)**
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN EL PAGO ANUAL 2013 ANTICIPADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 Y A QUIENES REALICEN EL PAGO ANUAL ANTICIPADO 2014 EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO, SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO. EL PAGO ANUAL ANTICIPADO 2014, POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA SE REFLEJARÁ EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

ARTÍCULO 97.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR OTROS ORDENAMIENTOS, SE APLICARÁ LA TASA FISCAL ANÁLOGA.

ARTÍCULO 98.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA MISMA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE RECIBOS OFICIALES DEBIDAMENTE REQUISITADOS, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 99.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIONES O FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYOS PROPIETARIOS NO ACUDAN A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 100.- LOS CIUDADANOS QUE OCUPEN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁN QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN, AUTORIZÁNDOSE PARA QUE A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA SE CELEBREN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 101.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO 102.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON

INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 103.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Los montos previstos por cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación durante el transcurso del ejercicio.

SEGUNDO.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el Convenio de Coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, solo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formulación.

CUARTO.- Los establecimientos tales como centros comerciales, plazas, etc., conforme al Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, deberán contar con un área de estacionamiento para sus clientes en razón del tiempo de permanencia; asimismo, deberán contar tanto con la respectiva licencia de uso de suelo, como con licencia de funcionamiento para estacionamiento público, de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones correspondientes. En todos se darán mínimo treinta minutos de tolerancia para el no cobro. Rebasado el tiempo de tolerancia deberán cobrar una cuota de recuperación que será fijada en acuerdo con la autoridad municipal.

Las tiendas de autoservicio deberán otorgar a sus clientes cuando menos una hora gratis de estacionamiento; la siguiente hora se cobrará de acuerdo a una cuota de recuperación que será fijada en acuerdo con la autoridad municipal.

QUINTO.- En relación con los vehículos automotores que se encuentren depositados y abandonados sin reclamo alguno en los corralones del Municipio o concesionados, respecto de infracciones a sus reglamentos, se deberá establecer de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, el procedimiento de ejecución correspondiente para poder hacer efectivos los créditos fiscales respectivos, previa verificación de los datos de vehículos robados que proporcione la autoridad competente.

SEXTO.- Los pagos en efectivo y con cheque de las obligaciones fiscales serán invariablemente en moneda nacional.

SÉPTIMO.- Los excedentes de los ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente ley para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, serán utilizados en servicios, inversiones públicas

productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben por la Junta de Gobierno en el Presupuesto de Egresos del propio Organismo, guardando las medidas de austeridad instruidas por su Junta de Gobierno.

OCTAVO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, a otorgar las concesiones para la operación de pozos de agua potable, por un plazo que no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

NOVENO.- El sistema operador de los ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO.- Los estímulos fiscales que se otorguen a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles integrados al Catálogo Municipal de certificación dentro de la definición Zonal del Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca; los contribuyentes que tributen conforme a los conceptos de ingresos de los Capítulos tercero, artículo 4; Sección Segunda, artículo 5; Capítulo Quinto, artículo 9; Sección Segunda, artículo 10; Sección Sexta, artículo 14; Sección Séptima, artículo 15; Sección Octava, artículo 16; Sección Décima Primera, artículo 25; Sección Vigésima, artículo 28, fracciones b.-, i.-, j.- y k.; Sección Vigésima Segunda, artículo 31; los artículos 32; 33; 34; 35; 37; 38 y 39, en su modalidad de residencial y comercial, se otorga un estímulo fiscal de pago de los conceptos fiscales enumerados ad supra de un 50% de manera automática por cuanto a las contribuciones ordinarias que efectúen en bienes inmuebles integrados en la zona “a” de máxima conservación y alta densidad de monumentos del Centro Histórico de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO.- En todo lo concerniente a las sanciones, multas e infracciones cometidas dentro del Centro Histórico de la Ciudad y su plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, con excepción de las de tránsito, podrá ser aplicado hasta un 100% más sobre el salario mínimo general vigente de las convencionales aplicables por transgredir el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, el Reglamento de Uso de la Vía Pública, el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás relativos aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que las disposiciones de esta Ley de Ingresos contravengan las leyes que tengan mayor jerarquía, dichas disposiciones se ajustarán a lo que señalen las leyes de referencia.

DÉCIMO TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

DÉCIMO CUARTO.- Remítase la presente iniciativa de reforma al Congreso del Estado, para su discusión y en su caso aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa.

DÉCIMO QUINTO.- Se deja sin efecto el Acuerdo AC/SO/25-X-12/402, que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil doce.

El endeudamiento interno que se prevé en el anexo único del desglose de las expectativas de ingresos 2013, en su rubro de ingresos extraordinarios, es el que corresponde al Decreto número 217, de fecha 15 de diciembre del año 2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5051, el 18 de diciembre del año 2012.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos; así como a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca a los veintiún días del mes de enero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia remítase al ciudadano Doctor Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

Anexo Único
Desglose de las expectativas de ingreso 2013

	MONTO ($)	
INGRESOS ORDINARIOS		
INGRESOS PROPIOS		
1.- IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		**322,539,085**
IMPUESTO PREDIAL	139,140,578	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	19,000,000	
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	86,002,542	
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	78,395,964	
2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		**175,821**
OBRAS POR COOPERACIÓN	175,821	
3.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		**78,933,057**
REGISTRO CIVIL 1	5,125,000	
REGISTRO CIVIL 3	1,470,000	
JUZGADO DE PAZ	77,000	
JUZGADO CALIFICADOR	120,000	
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	531,894	
SERVICIOS CATASTRALES	2,201,369	
SERVICIOS MUNICIPALES	18,071,095	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	3,000,000	
PANTEONES	1,611,225	
INHUMACIONES	4,378,832	
VELATORIOS	901,333	
RASTRO	1,414,518	
SERVICIOS AMBIENTALES	570,446	
DESECHOS VEGETALES	1,200	
SERVICIOS DEL PARQUE LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	159,902	
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	15,500,952	
USO DE SUELO	6,480,000	
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	2,016,112	
PERMISOS Y LICENCIAS	1,450,000	
AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	4,538,427	

USO DE VÍA PUBLICA	1,173,450	
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,283,697	
SERVICIO DE MERCADOS, PLAZAS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS	1,022,000	
SANIDAD MUNICIPAL	390,000	
SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	543,223	
SERVICIOS DEL CORRALÓN	3,441,863	
ALUMBRADO PUBLICO	1,229,059	
INSCRIPCIÓN Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES	68,460	
BASES P/LICITACIÓN	162,000	
3-1.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		**269,125,785**
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	169,305,427	
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES	54,868,136	
DERECHOS DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO	222,319	
DERECHOS DE DOTACIÓN	2,908,054	
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDOS	164,413	
CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA	24,700	
CAMBIO DE LÍNEA DE USUARIO	148,896	
CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO	214,917	
POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	5,831,327	
POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	5,831,327	
POR REPARACIONES DE MEDIDORES	663,552	
POR REPOSICIÓN DE MEDIDORES	4,228,442	
REINSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA	1,387,825	
REINSTALACIÓN DE SERVICIO DE LÍNEA	65,612	
SANEAMIENTO	8,849,224	
ADEUDO DE SANEAMIENTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,877,491	
SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA POTABLE PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR	521,918	
SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA POTABLE PROPIEDAD DE PARTICULARES	7,546,898	
SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO TANQUE DEL ORGANISMO	332,163	
SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO TANQUE PROPIEDAD DE PARTICULARES	133,144	
4.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		**4,980,648**
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (AUDITORIO TEOPANZOLCO)	236,000	

ARRENDAMIENTO KIOSCOS JARDÍN JUÁREZ , ANTONIO BARONA	100,000	
ARRENDAMIENTO KIOSCOS PARQUE ALAMEDA	81,648	
ESTACIONAMIENTO PARQUE ALAMEDA	222,000	
RENDIMIENTOS BANCARIOS	600,000	
SANITARIOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS	313,000	
SANITARIOS EN EL MERCADO C.C.A.L.M.	1,739,000	
ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS	79,000	
ESTACIONAMIENTOS EN EL MERCADO C.C.A.L.M.	1,610,000	
4-1.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		**261,238**
POR VIDEOGRABACIÓN EN POZO PROFUNDO	40,363	
POR MANIOBRA DE EXTRACCIÓN O INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO	30,757	
POR DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	93,672	
POR DESAZOLVE DE RED DE DRENAJE	48,223	
DETECCIÓN DE FUGAS CON GEÓFONO	48,223	
5.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		**39,494,553**
CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	20,200	
INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN	1,543,259	
MULTAS DE TRANSITO	17,204,000	
INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA	119,760	
DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO	205,000	
MULTAS DEL JUZGADO CÍVICO	1,080,000	
PROTECCIÓN CIVIL	90,000	
MULTAS ADMINISTRATIVAS GOBERNACIÓN	4,192,000	
MULTAS ADMINISTRATIVAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	646,072	
MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS	90,000	
ÁREA DE DONACIÓN	4,704,262	
GASTOS DE EJECUCIÓN	600,000	
RECARGOS	9,000,000	
5-1.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		**4,848,820**
INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	1,897,681	
RECARGOS	2,930,163	
GASTOS DE COBRANZA	20,976	
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	267,435,120	**267,435,120**
8.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	9,779,655	**9,779,655**
9.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	12,126,878	**12,126,878**

7.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES (FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL)	53,785,488	**53,785,488**
10.- APORTACIONES FEDERALES		**255,934,726**
RAMO 33 FONDO 3	25,000,000	
RAMO 33 FONDO 4	173,634,726	
PROGRAMA HÁBITAT	30,000,000	
SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	10,200,000	
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	8,100,000	
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS	9,000,000	
10-1.- APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		**14,952,697**
PODER	8,112,780	
PROSANEAR	52,000	
INCENTIVOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	487,077	
HÁBITAT	6,300,840	
11.- APORTACIONES ESTATALES		**2,400,000**
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	2,400,000	
SUMA INGRESOS PROPIOS		**1,336,773,571**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
12.-ENDEUDAMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	100,000,000	
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,512	
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS		**100,010,512**
TOTAL		**1,436,784,083**

EMILIANO ZAPATA

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE:

EL SUSCRITO C. P. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA , EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ASAMBLEA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y CONFORME A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

a) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, MISMA QUE FUE APROBADA POR EL CABILDO DE EMILIANO ZAPATA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

b) UNA VEZ ESTUDIADA Y ANALIZADA DICHA INICIATIVA, EN SESIÓN DE CABILDO, EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, FUE APROBADO EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO.

II.- CONSIDERACIONES

CONFORME A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, DURANTE EL ANÁLISIS REALIZADO POR EL CABILDO, INTEGRADO POR LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MORELOS, SE PRESENTAN AL CONGRESO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I.- QUE DERIVADO DE LA CRISIS DE CARÁCTER ECONÓMICO POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y AL NO CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN SER OPTIMISTAS EN CUANTO A LA EXPECTATIVA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS POR LA VÍA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

FEDERALES Y ESTATALES, SE ADOPTÓ EL CRITERIO GENERAL DE MANTENER LAS EXPECTATIVAS PLANTEADAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, RESPETANDO AQUELLOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS SOBRE CONCEPTOS CUYA RECAUDACIÓN SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, COMO SON: LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

II.-EN EL CASO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR FINANCIAMIENTOS, SE CONSIDERA CONVENIENTE ACLARAR QUE LOS PROYECTOS EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.-EN LO QUE SE REFIERE AL REGISTRO CIVIL, SE REFRENDA EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 123 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; Y SE AGREGAN LOS COBROS QUE FUERON OMITIDOS A LA HORA DE PRESENTAR LA INICIATIVA 2011. Y AL ESTAR AUTORIZADOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA ORGANIZAR, REGLAMENTAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS, ES NECESARIO QUE FACULTEN AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA PARA EL COBRO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO; ESTABLECIENDO LA TARIFA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- ASÍ MISMO EL PLENO DEL CABILDO REFRENDA EL CRITERIO GENERAL DE ELIMINAR DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS COMO DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRA URGENTE, CONSIDERANDO QUE DAN UN TRATO DESFAVORABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES ECONÓMICAMENTE MÁS DESPROTEGIDOS, EVITANDO DE ESTA MANERA GRAVÁMENES ADICIONALES A TRÁMITES MUNICIPALES, QUE EN TODO CASO, DEBEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO.

V.- ATENDIENDO A QUE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS. EL RECLAMO PRINCIPAL DEL PROCURADOR ERA EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS MULTAS INSERTAS EN EL APARTADO DE APROVECHAMIENTOS, EXISTÍAN CONCEPTOS QUE NO PERMITÍAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APLICADORAS DE LA SANCIÓN, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CITADAS SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS TALES COMO:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA.
- Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO PARA ATENDER A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTEPONER LA PALABRA “HASTA” CUANDO EXISTAN CUOTAS QUE NO PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN MARGEN DE MANIOBRA PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA.

VI. SE OBSERVÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS INCLUYEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, ESTABLECIENDO DIVERSAS TARIFAS APLICABLES A LOS MENCIONADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS. SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE EN EL ESTADO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DETERMINARON INCLUIR EN EL CONCEPTO TRIBUTARIO DE REFERENCIA LA LEYENDA SIGUIENTE “GRATUITO”, CON EL OBJETO DE AJUSTAR EL ORDENAMIENTO FISCAL MUNICIPAL A LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPREMO ESTATAL.

VII. LA TASA DE RECARGOS EN LA INICIATIVA DEL MUNICIPIO SE PROPONE EN EL ORDEN DEL 2% MENSUAL; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARMONÍA CON LA ANALOGÍA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE REFIERE QUE LOS RECARGOS SE CALCULARÁN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES LA TASA QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS ENTRE EL TÉRMINO SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO. LOS INTEGRANTES DEL CABILDO TOMARON EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS POR LAS QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y LA CIRCUNSTANCIA DE EVITAR COBROS EXCESIVOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, QUE EN UN AÑO PODRÍAN ALCANZAR UNA TASA DEL ORDEN DEL 72%. EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO REFRENDAN EL CRITERIO GENERAL APLICADO QUE CORRESPONDE A LA TASA DE RECARGOS AL 2% MENSUAL APLICADO EN LA LEY FISCAL DEL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN ÉSTOS SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

VIII. EL CABILDO ESTIMA UN TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE $311´117,694.48 MONTO QUE RESULTA LIGERAMENTE MAYOR A LA RECAUDACIÓN PREVISTA EN EL AÑO 2012 QUE ES DE $269´869,754.16; LO QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE, ATENTO A LAS CONDICIONES DE CRISIS ECONÓMICA POR LA ATRAVIESA EL PAÍS, QUE EXIGEN REALIZAR PRONÓSTICOS RESERVADOS EN MATERIA DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO AÑO. CABE SEÑALAR QUE LAS CANTIDADES QUE DEL ESTADO PRETENDE RECIBIR SON UNA MERA EXPECTATIVA QUE DEPENDE DE LAS CANTIDADES REALES QUE EL ESTADO DE MORELOS RECIBA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN. LLAMA LA ATENCIÓN, QUE EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, PLANTEA REALIZAR UN ESFUERZO MAYOR PARA INCREMENTAR SU RECAUDACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS, AL PROPONER EN SU INICIATIVA LA PERCEPCIÓN DE 41 MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MÁS POR ESTA CONTRIBUCIÓN, EN COMPARACIÓN CON LA ESTIMATIVA PREVISTA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

IX.- EN LA PRESENTE INICIATIVA SE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE OTROS INGRESOS QUE NO HAN ESTADO PREVISTOS Y QUE LEGÍTIMAMENTE LE CORRESPONDEN RECAUDAR A ESTE AYUNTAMIENTO COMO SON COBROS POR EVENTOS ESPECIALES, DE SERVICIO EN OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, Y DE TELECOMUNICACIONES, DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO; ASÍ COMO INCREMENTOS MÍNIMOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR CONCEPTO DEL ALCOHOLÍMETRO Y TARIFAS; CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA Y EVITAR ABUSOS EN ALGUNOS COBROS, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL COBRO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN CORRALONES MUNICIPALES, OBSERVANDO UNA NOTABLE DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS IMPOSITIVAS, LO QUE MOTIVÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRITERIO UNIFICADO QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, DERIVADO DE LOS ALTOS COBROS QUE, EN MUCHOS CASOS, SE REGISTRABAN POR ESTE CONCEPTO. POR TAL MOTIVO SE ESTABLECIÓ QUE POR EL USO DE SUELO EN DEPÓSITOS VEHICULARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONCESIONADOS SE COBRARÁ UNA TARIFA DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DÍA DE ESTANCIA PARA VEHÍCULOS DE DOS EJES NO MAYOR DE 3500 KG, MAYORES DE 3500 KG, DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES Y VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILERS O REMOLQUES TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ POR EL SERVICIO DE GRÚA LA TARIFA DE 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS; Y 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10 KILÓMETROS POSTERIORES.

POR LO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 53 Y 61 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROPONE PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I.- IMPUESTOS;

II.- DERECHOS;

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV.- PRODUCTOS;

V.- APROVECHAMIENTOS;

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES;

VII.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN;

IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE;

X.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

XI.- CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I.- IMPUESTO PREDIAL;

II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III.- IMPUESTO ADICIONAL.

IV.- CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;

II.- POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

III.- POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV.- POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

V.- POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA;

VI.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE;

VII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

VIII.- POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

IX.- POR SERVICIOS CATASTRALES;

X.- POR SERVICIOS DE PANTEONES;

XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN;

XII.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XIII.- POR SERVICIOS DE RASTRO;

XIV.- POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XV.- POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XVI.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XVIII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XIX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XXI.- POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

XXII.- POR SERVICIOS DE USO DE SUELO

XXIII.- POR SERVICIO DE ORDENAMIENTOS LEGALES (REGLAMENTOS)

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- DRENAJE SANITARIO;

III.- GAS;

IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V.- GUARNICIONES;

VI.- BANQUETAS;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

IX.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE BAJO EL MISMO CONCEPTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR PRODUCTOS PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II.- POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III.- POR LOS REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V.- POR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI.- POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- REZAGOS;

II.- RECARGOS;

III.- GASTOS DE EJECUCIÓN;

A).- GASTOS DE INSPECCIÓN

IV.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;

V.- MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA; MEDIO AMBIENTE Y **CONSERVACIÓN DE BARRANCAS, CANALES Y PLANTAS TRATADORAS**;

VI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;

VII.- MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

VIII.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

IX.- RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

VI.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VII.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VIII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

IX.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁN EN LA FORMA, MONTOS Y

TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	$118,575,475.82
II.- DERECHOS	34,272,996.89
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	332,424.00
IV.- PRODUCTOS	428,042.69
V.- APROVECHAMIENTOS	1,627,391.54
VI.- OTROS INGRESOS	4,882,311.29
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	88,543,800.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y FONDO IV)	**51,881,752.26**
FONDO III	9,189,280.08
FONDO IV	42,692,472.18
IX.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,399,480.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	4,430,040.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,743,980.00
XII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
TOTAL	311,117,694.48

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, AJUSTÁNDOSE, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TÍTULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y PODRÁ LIQUIDARSE BIMESTRAL O ANUALMENTE Y POR ANTICIPADO, INCLUSO, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL QUE AMPARA LA PRESENTE LEY.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO PODRÁN OBTENER LOS BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES DETERMINEN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
11.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

EL PAGO PODRÁ TAMBIÉN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

EL AYUNTAMIENTO QUEDA AUTORIZADO PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE Y EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, SEAN DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SEAN UTILIZADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SEGUNDA SECCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES, CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, AVALÚO COMERCIAL PRECIO DE VENTA Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 %

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 13.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO SOLO DEL AÑO CORRIENTE, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II.- PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III.- PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS O SUBSIDIOS QUE SE APRUEBEN.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS AL PÚBLICO Y APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
15.-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA:	
CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	5000 A 5250 S.M.G.V.
SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 A 250 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	245 A 400 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	315 A 500 S.M.G.V.
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1100 A 1200 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	1300 A 1400 S.M.G.V.
DISCOTECAS	1100 A 1200 S.M.G.V.
DISCOTECAS CON ESPECTÁCULOS	1500 A 2000 S.M.G.V.
MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS	900 A 1000 S.M.G.V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	2500 A 3000 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.
CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5500 A 7000 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES O SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2000 A 6000 S.M.G.V.

B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:

CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	150 A 200 S.M.G.V.
SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 150 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 20 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 25 S.M.G.V.
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.

RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	100 A 200 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 A 200 S.M.G.V.
DISCOTECAS	100 A 200 S.M.G.V.
DISCOTECAS CON ESPECTÁCULOS	100 A 200 S.M.G.V.
MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS	160 A 250 S.M.G.V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 A 200 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	14 A 25 S.M.G.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	9 A 25 S.M.G.V.
CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 400 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES O SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600 A 700 S.M.G.V.

C) TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA:

CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS	
AUTOSERVICIO POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDAS, ANTOJERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	0.25 A 2 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	0.25 A 2 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES	0.25 A 2 S.M.G.V.
D).-POR EL PERMISO(EVENTO POR DÍA)	10 A 100 S.M.V
E).-POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V
F).-AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	10 A 100 S.M.V

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
16.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 158 S.M.G.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.G.V.

C) POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 10 S.M.G.V.
D) DE MAS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	11 A 75 S.M.G.V.
E) POR MANTAS Y CARTELES POR UNIDAD	1 A 50 S.M.G.V.
F) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	1 A 40 S.M.G.V.
G) POR PINTA DE BARDAS POR M2 ANUAL	10 A 200 S.M.G.V.
H) POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	1 A 20 S.M.G.V.
I) POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO POR UNIDAD	1 A 30 S.M.G.V.
J) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.G.V.
K) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 75 S.M.G.V.
L) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO	1 A 100 S.M.G.V.
M) POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	1 A 20 S.M.G.V.
N) POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	1 A 50 S.M.G.V.
Ñ) POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA ANUAL.	1 A 50 S.M.G.V

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES:	.5 A 30 S.M. G.V.
B) POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	5.0 A 15.0 S.M.G.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA	
POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2.50 A 15.00 S.M.G.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B).	.5 A 15 S.M. G.V.
E) MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.G.V.
F) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANO Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA DE ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA
POR EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA PARA LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE

BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $100.00

B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA A LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $150.00

C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE $200.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 20.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SECCIÓN OCTAVA
POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DEL USO DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES, OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA:	
I. POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	
A) DE 8 A 20 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
B) DE 21 A 50 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
C) DE 50 METROS LINEALES EN ADELANTE	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
II.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3 A 8 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	3 A 8 S.M.G.V.
III. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.50 A 4.50 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	4 A 8 S.M.G.V.

HABITACIONALES	
IV. LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIONES, **HASTA 20 METROS CUADRADOS CUBIERTOS**, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.50 A 2 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.50 A 2 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.50 A 2.5 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.50 A 3 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.50 A 1 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	3 A 5 S.M.G.V.
H) TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	1 A 3 S.M.G.V.
I) PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES	1 A 3 S.M.G.V.
J) REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.5 A 2 S.M.G.V.
K) CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE CONCRETO ARMADO	0.20 A 0.38 S.M.G.V.
V. LICENCIA SENCILLA POR LA CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1 A 12 S.M.G.V.
C) CISTERNAS, POR M3, HASTA 10 M3, POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S.M.G.V.
D) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	5 A 15 S.M.G.V.
E) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA USOS DIVERSOS	0.03 A 0.12 S.M.G.V.
VI. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS, SEGÚN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.18 A 0.25 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.50 A 1 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.06 A 0.18 S.M.G.V.***
F) HOTELES Y COMERCIOS	***0.5 A 1.5 S.M.G.V.***
G) INDUSTRIAS	***1.0 A 5 S.M.G.V.***
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***1 A 1.5 S.M.G.V.***
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***1 A 1.5 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.30 A 1.20 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	1.5 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
M) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	***1 A 10 S.M.G.V.***
VII. POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.05 A 0.10 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.05 A 0.12 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.15 A 0.25 S.M.G.V.***

E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A O.23 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.05 A 0.10 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.03 A 0.05 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
M) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	0.01 A 0.05 S.M.G.V.
VIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1 A 1.5 S.M.G.V.
B) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 1.5 S.M.G.V.
C) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 A 1.20 S.M.G.V.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	1.5 S.M.G.V.
E) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
F).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.03 A 0.12 S.M.G.V.
G) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, **CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES**	1 A 5 S.M.G.V.
H).- POR MODIFICACIÓN DE PROYECTO, POR EL NÚMERO DE UNIDADES MODIFICADAS	2 A 5 S.M.G.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERIODO DE LA LICENCIA ORIGINAL.	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.03 A 0.09 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.08 A 0.23 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.03 A 0.09 S.M.G.V.***
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V
G) INDUSTRIAS	0.16 A 1.5 S.M.G.V.
H) URBANIZACIONES, CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.23 S.M.G.V.
I) AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA POR DÍA	0.0021 S.M.G.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS	***0.15 A 0.25 S.M.G.V.***
X. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN,	

POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***.025 A 0.05 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.05 A 0.08 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.06 A 0.10 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
F) HOTELES Y COMERCIOS	***0.10 A 0.20 S.M.G.V.***
G) INDUSTRIAS	***0.10 A 0.20 S.M.G.V.***
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.03 A 0.08 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	***0.03 A 0.08 S.M.G.V.***
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
XI. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.04 A 0.08 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.04 A 0.12 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.12 A 0.25***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0. 08 A 0.26 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***0.03 A 0.09 S.M.G.V.***
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.04 A 0.08 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	***0.05 A 0.10***
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRARA POR DÍA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.03 A 0.10 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.02 A 0.18 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.10 A 0.20 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***0.02 A 0.08 S.M.G.V.***
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.02 A 0.08 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.03 A 0.06 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	***0.02 A 0.08 S.M.G.V.***
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS,	0.08 A 0.50 S.M.G.V.

SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	
XIII. POR DEMOLICIONES	
A) DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
B) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR M2	1.0 A 3.0 S.M.G.V.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.0 A 7.50 S.M.G.V.
XIV. MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD:	
A) HABITACIONALES	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) COMERCIALES	0.50 A 0.80 S.M.G.V.
C) FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
D) CONDOMINIOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
E) OTROS USOS	0.50 A 0.80 S.M.G.V.
XV. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARA POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.3 A 1 S.M.G.V.
XVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	2.30 A 5 S.M.G.V.
B) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.G.V.
XVII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DELAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2	1 A 3 S.M.G.V.
XVIII. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	
A) PARA FRACCIONAMIENTO,	750 A 1500 S.M.G.V.
B) PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.G.V.
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.G.V.
XIX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.G.V.
XX INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.G.V.
XXI.. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:	
A) CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:	
VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	***0.05 A 0.75 S.M.G.V.***
HOTELES Y COMERCIOS	***0.75 A 1.5 S.M.G.V.***
INDUSTRIAS	1.5 A 3.0 S.M.G.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:	
UNIDADES HABITACIONALES POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
COMERCIOS POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C) EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:	
PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.5 S.M.G.V.
PAVIMENTO ASFALTICO	2.5 A 4.5 S.M.G.V.
PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.8 S.M.G.V.
EN TERRACERÍA	0.16 A 0.5 S.M.G.V.

XXII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR M2 O POR PIEZA	1 A 10 S.M.G.V.
A) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:	
B) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	3 A 5 S.M.G.V.
C) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	2 A 4 S.M.G.V.
D) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 4 S.M.G.V.
E) POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 S.M.G.V.
XXIII. POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS:	
A) POR METRO LINEAL, HASTA UN ALTURA DE 2 METROS	***0.18 A 0.25 S.M.G.V.***
B) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
C) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS	***0.50 A 0.75 S.M.G.V.***
D) POR METRO LINEAL. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
XXIV. REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.	
XXV. DERECHOS POR:	
A) LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.021 A 0.04 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.18 S.M.G.V.
XXVI. OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
A) MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 S.M.G.V.
B) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA,	500 A 1500 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR, PORT METRO CUADRADO	0.06 A 0.18 S.M.G.V.
D) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	500 S.M.G.V.
E) POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5.0 S.M.G.V.
F) POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES, POR DOCUMENTO	1.0 A 5.0 S.M.G.V.
XXVII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A) USOS HABITACIONALES:	
A.1) VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
A.2) VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
B) ABASTO Y ALMACENAMIENTO	
B.1) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS. (LOCAL COMERCIAL)	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
B.2) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
B.3) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	**0.30 A 0.50 S.M.G.V.**
B.4) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	**0.10 A 0.40 S.M.G.V.**
B.5) BODEGA O ALMACÉN	**0.15 A 0.35 S.M.G.V.**
C) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	**0.10 A 0.15 S.M.G.V.**
D) TIENDA DE AUTOSERVICIO	**0.06 A 0.20 S.M.G.V.**
E) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	**0.30 A 0.50 S.M.G.V.**
F) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	**0.10 A 0.40 S.M.G.V.**
G) TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	**0.10 A 0.15 S.M.G.V.**
H) TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	**0.20 A 0.30 S.M.G.V.**
I) BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA,	0.10 A 0.15 S.M.G.V.

ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	
J) OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
K) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
L) REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES,	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
M) HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
N) HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
O) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.05 A 0.15 S.M.G.V.
P) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
Q) LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y RADIOGRAFÍAS	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
R) CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
S) ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
T) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
T.1) GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS	0.08 0.30 S.M.G.V.
T.2) ESCUELA PRIMARIA	0.10 A 0.45 S.M.G.V.
T.3) ESCUELA SECUNDARIA	0.15 A 0.50 S.M.G.V.
T.4) PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
T.5) NIVEL SUPERIOR	0.25 A 0.65 S.M.G.V.
T.6) ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.15 A 0.50 S.M.G.V.
U) GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
V) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
W) CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
X) CAFÉS, FONDAS, ANTOJARÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
Y) CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTRO NOCTURNO	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
Z) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.08 A 0.30 S.M.G.V.
AA) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
BB) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
CC) SERVICIOS FUNERARIOS	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
DD) TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.10 A 0.25 S.M.G.V.
EE) COMUNICACIONES	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
FF) INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
GG) AGROINDUSTRIA	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
HH) INDUSTRIA ARTESANAL	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
II) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
A) A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
B) A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
JJ) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
XXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
A) POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	3.5 A 4 S.M.G.V.
B) POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.

C) POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.
D) POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	7.0 A 8 S.M.G.V.
E) POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	5.0 A 6.0 S.M.G.V.
XXIX.- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS	
A) POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO:	
1) HASTA 5,000 M2	1.0 A 5.0 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	0.75 A 3.0 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	0.50 A 2.0 S.M.G.V.
B) POR FRACCIONAMIENTOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN	
1) HASTA 5,000 M2	0.05 A 1.0 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	0.03 A 0.75 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	0.02 A 0.50 S.M.G.V.
C) EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE	
1) HASTA 5,000 M2	0.50 A 1.5 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	1.5 A 3.0 S.M.G.V.
XXX.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	2.0 A 3.0 S.M.G.V.
POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF, DE 0.60 X 0.90 MTS.	1.0 A 2.0 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA

POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1%
II.-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE	

PROYECTOS:	
A).- DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 S.M.V
B).-DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	2 S.M.V
3 LOTES	10 S.M.V
4 LOTES	15 S.M.V
5 LOTES O MAS	30 S.M.V
D).- DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
HASTA 6 MESES	10%
DE MAS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	20%
DE MAS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	40%
III.-POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN ZONA URBANA	5 S.M.V
EN ZONA RURAL	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
B).- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO	5 S.M.V
IV.-POR REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN	50% DE LA TARIFA ANTERIOR
V.-CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
VI.-POR SUPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
VII.- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN	30 S.M.V
VIII.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10 S.M.V
IX.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	10 S.M.V
IX.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:	
A.- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5 S.M.V
B.- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
I.1. REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO (INSPECCIÓN) CATASTRAL	
I.1.1 LEVANTAMIENTOS	
A. 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	5 A 9 S.M.G.V.
B. 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	7 A 13 S.M.G.V.
C. 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	11 A 17 S.M.G.V.
D. 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	13 A 21 S.M.G.V.
E. 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	16 A 26 S.M.G.V.
F. 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	19 A 29 S.M.G.V.
G. 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	21 A 31 S.M.G.V.
H. 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	26 A 33 S.M.G.V.
I. 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	29 A 36 S.M.G.V.
J. DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 5,000 M2	
I.2. AVALÚOS	
1.2.1 ALTAS	
A 91 M2 HASTA 5,000 M2	
1 MISMO DÍA	5 A 9 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 11 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 16 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
MISMO DÍA	9 A 21 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 S.M.G.V.
E). 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 26 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 31 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
G) DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
1.3 MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	

A) DE 1 M2 HASTA 100 M2	5 A 10 S.M.G.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	7 A 11 S.M.G.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	9 A 13 S.M.G.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	11 A 16 S.M.G.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	13 A 18 S.M.G.V.
F) DE 501 M2 HASTA 600 M2	15 A 19 S.M.G.V.
G) CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 50 M2.	
1.4 COPIA CERTIFICADA	
1.4.1 PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	
1.4.1.1 RATIFICACIÓN DE LINDEROS EN ÁREA DE TERRENO	
A 91 M2 HASTA 5,000 M2	
MISMO DÍA	5 A 9 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 11 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 16 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
MISMO DÍA	9 A 21 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 S.M.G.V.
E) 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 26 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 31 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
G) DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
H). CAMBIO DE NOMBRE	2 A 4 S.M.G.V.
I). CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 A 5 S.M.G.V.
J). ACTUALIZACIÓN DE VALORES	2 A 5 S.M.G.V.
K). COPIA SIMPLE	1 A 4 S.M.G.V.
L). SELLADO DE ESCRITURAS	2 A 6 S.M.G.V.
M). DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS	2 A 3 S.M.G.V.
POR CADA PREDIO SE COBRARÁN MÁS 2 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
N). CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.G.V.
Ñ). RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	3 A 6 S.M.G.V.
1.5 EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
A)MEDIO MAGNÉTICO	

MISMO DÍA	1 A 2 S.M.G.V.
B)IMPRESO	
MISMO DÍA	2 A 4 S.M.G.V.
3 DÍAS HÁBILES	1 A 3 S.M.G.V

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, APROBADA POR CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2013.

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE TERRENO.

COLONIA.	MÍNIMO	MÁXIMO
	VALOR	VALOR
CENTRO.	$150.00	$500.00
CENTRAL DE ABASTO.	$150.00	$600.00
INST. COMERCIALES Y INDUSTRIALES (CEMENTERA, CD. CONFECC.)	$150.00	$600.00
INMUEBLES RESIDENCIALES (COUNTRY CLUB, REAL DE TEZOYUCA)	$500.00	$1,500.00
LA ESTACIÓN.	$100.00	$250.00
BENITO JUÁREZ.	$100.00	$250.00
MODESTO RANGEL.	$100.00	$250.00
PALO ESCRITO.	$100.00	$250.00
GPE. DE LAS ARENAS.	$100.00	$250.00
CALVARIO.	$100.00	$250.00
PRO-HOGAR.	$100.00	$250.00
CAMPO NUEVO.	$100.00	$250.00
EL TOMATAL.	$100.00	$250.00
VIGILANTE.	$100.00	$250.00
SAN FCO.	$100.00	$250.00
EL GUANTE.	$100.00	$250.00
AMPL. EL ÓRGANO.	$100.00	$250.00
14 DE FEBRERO.	$100.00	$250.00
24 ABRIL.	$100.00	$250.00
LOMA SUR.	$100.00	$250.00
LAS CUMBRES.	$100.00	$250.00
28 DE AGOSTO.	$100.00	$250.00
3 DE MAYO.	$150.00	$500.00
LOMAS DE TRUJILLO.	$150.00	$500.00
LOMAS DEL COPAL.	$100.00	$250.00
AMPL. 3 DE MAYO.	$100.00	$250.00

TEZOYUCA.	$150.00	$450.00
TEPETZINGO.	$150.00	$300.00
TETECALITA.	$150.00	$300.00
UNIDADES HAB.	$250.00	$450.00
TERRENOS RÚSTICOS DE USO AGROPECUARIO.	$50.00	$250.00

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

USO HABITACIONAL		
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD.	$760.00
2	CLASE B.- MATERIAL ECONÓMICO, EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	$1,110.00
3	CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA, CONSTRUCCIONES EN SERIE.	$1,575.00
4	CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD.	$2,085.00
5	CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD.	$2,885.00
6	CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO.	$3,500.00
USO COMERCIAL		
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL ECONÓMICO, EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD.	$1,575.00
2	CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD.	$2,085.00
3	CLASE C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD.	$2,885.00
4	CLASE MUY BUENA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO.	$3,500.00
USO INDUSTRIAL		
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA.	$1,110.00
2	CLASE LIGERA B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD.	$1,575.00
3	CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD.	$2,085.00
4	CLASE PESADA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALES.	$3,500.00
5	CLASE CHIMENEA E.	$1,575.00
6	CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F.	$1,575.00
7	CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G.	$2,085.00
8	CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H.	$2,885.00
9	CLASE CISTERNA I.	$1,575.00
10	CLASE TANQUE METÁLICO J.	$1,575.00
11	CLASE TANQUE CONCRETO K.	$2,085.00
12	CLASE SILO METÁLICO L.	$2,085.00
13	CLASE SILO DE CONCRETO M.	$1,575.00
USO EQUIPAMIENTO		
Nº	CLASE	VALOR

1	CLASE CINE.- AUDITORIO BAJA A.	$2,885.00
2	CLASE CINE.- AUDITORIO ALTO B.	$3,500.00
3	CLASE ESCUELA BAJA C.	$1,110.00
4	CLASE ESCUELA ALTA D.	$1,575.00
5	CLASE ESTACIONAMIENTO E.	$760.00
6	CLASE HOSPITAL BAJO F.	$1,575.00
7	CLASE HOSPITAL ALTO G.	$2,085.00
8	CLASE HOTEL BAJO H.	$1,575.00
9	CLASE HOTEL ALTO I.	$3,500.00
10	CLASE MERCADO J.	$1,575.00
11	CLASE MERCADO ALTO K.	$3,500.00

USO ESPECIAL		
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE ALBERCA A.	$1,100.00
2	CLASE BARDA CICLÓNICA B.	$1,110.00
3	CLASE BARDA TABIQUE C.	$1,575.00
4	CLASE CANCHA CONCRETO D.	$760.00
5	CLASE CANCHA FRONTÓN E.	$1,110.00
6	CLASE CANCHA SQUASH F.	$1,575.00
7	CLASE COBERTIZO BAJO G.	$1,110.00
8	CLASE COBERTIZO ALTO H.	$1,575.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
1.1. INHUMACIONES	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR SIETE AÑOS	10 A 18 S.M.G.V.
B) REFRENDOS POR SIETE AÑOS	10 A 20 S.M.G.V.
B1) SE PAGARA CADA AÑO LA CUOTA DE:	
2. EXHUMACIONES	
2.1) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20 S.M.G.V.
PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER	60 A 100 S.M.G.V.
3. DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 30 S.M.G.V.
4. NICHOS	
4.1) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	1 A 15 S.M.G.V.
5. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
5.1) TABIQUE O CEMENTO	2 A 3 S.M.G.V.
5.2) GRANITO	4 A 5 S.M.G.V.

5.3) MÁRMOL	8 A 10 S.M.G.V.
5.4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	10 A 12 S.M.G.V.
5.5) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	15 A 20 S.M.G.V.
5.6) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTTO. POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	7 A 21 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1. CERTIFICACIONES	
1.1 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	2 A 3.50 S.M.G.V.
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	3 A 4 S.M.G.V.
B) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	3 A 4 S.M.G.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS;	2 A 5 S.M.G.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 A 3 S.M.G.V.
G) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	2 A 3 S.M.G.V
POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 A 5 S.M.G.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	2 A 5 S.M.G.V.
I) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 S.M.G.V.
J) COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO;	3 A 4 S.M.G.V.
K) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “I” Y “J” EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50 % DE LOS INCISOS I Y J
L) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.2 CONSTANCIA DE AFECTACIÓN Y DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 A 5 S.M.G.V.
1.3 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.	1 A 5 S.M.G.V.

POR LA EXPEDICIÓN DE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CADA UNO TENDRÁ UN COSTO DE	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
CUANDO SE TRATE DE LA COMPILACIÓN DE VARIOS	0.50 A 1.00 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26.- POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO Y CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	DÍAS S.M.G.V. VIGENTE
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A) ORDINARIAS;	1 A 2 S.M.G.V.
B) REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
1.2. REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL, HASTA 6 MESES	GRATUITO.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE 6 MESES A 7 AÑOS	GRATUITO.
C) FUERA DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	GRATUITO.
D) POR AÑO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
E) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS;	3 A 8 S.M.G.V.
1.3. MATRIMONIOS:	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL;	5 A 13 S.M.G.V.
B) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES;	23 A 26 S.M.G.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS;	40 A 100 S.M.G.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	14 A 29 S.M.G.V.
1.4 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	2 A 4 S.M.G.V.
A) ANOTACIONES MARGINALES A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL;	3 A 7 S.M.G.V.
1.5. BÚSQUEDA DE ACTAS	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.G.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.G.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 S.M.G.V.
1.6. TRASLADO DE CADÁVER	1 A 3 S.M.G.V.
1.7. COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.G.V.
1.8. ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 2 S.M.G.V.
1.9. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	HASTA 50 S.M.G.V.
2.0. OTROS SERVICIOS	
A) CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE NACIMIENTO	1 A 3 S.M.G.V.
B) CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO	1 A 3 S.M.G.V.
C) INSERCIÓN DE DIVORCIO, NACIMIENTO Y MATRIMONIO EXTRANJERO	5 A 30 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SERVICIOS DE RASTRO	
1.1 MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	**DE $20.00 A $ 40.00**
B) PORCINO	**DE $10.00 A $ 20.00**
C) OVINO CAPRINO.	**DE $8.00 A $15.00**
D) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	**DE $8.00 A $15.00**
E) AVES SACRIFICADAS	**DE $8.00 A $15.00**
F) POR ESTANCIA DE GANADO	
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	$ 50.00
G) POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
G.1. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.G.V.
G.2. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2 A 5 S.M.G.V.
G.3. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	5 A 6 S.M.G.V.
G.4. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 A 10 S.M.G.V.
G.5. POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 10 S.M.G.V.
G.6. FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.G.V.
H) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.50 A 1 S.M.G.V.
I) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	0.20 A 1 S.M.G.V.
J) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.40 A 1 S.M.G.V.
K) REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 2 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS, POR PISOS EN CALLES Y DEMÁS SITIOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1. MERCADOS	
1.1 POR SERVICIOS DE MERCADOS	
1.2 LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS)	$ 600.00
B) RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES	$500.00
B) LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA	0.5 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR CADA POSTE;

B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES;

C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES.

II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

B).- SEMIFIJOS, DE 3 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

III.- POR EL USO DE LAS BANQUETAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL (NO REELECCIÓN, MORELOS, CRISTÓBAL COLON Y LA TOMA) POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS DE:	1 A 20 S.M.G.V.
2.- SEGUNDO CUADRO (MIRADOR, NO REELECCIÓN, NIÑOS HÉROES Y CONSTITUCIÓN, LA TOMA, NO REELECCIÓN Y ANDRÉS RENTKA) DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.50 A 5 S.M.G.V.
3.- PERIFERIA	0.50 A 5 S.M.G.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 10 S.M.G.V.

IV. POR CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA NO ESPECIFICADO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 2 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 30.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES RAÍCES O PREDIOS, PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-.EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.-CASAS HABITACIÓN	3 A 4 S.M.V
B.-CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V
C.-CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 S.M.V
D.-INDUSTRIAS	1 A25 S.M.V
II.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 A 6 S.M.V
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 8 S.M.V
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 A 16 S M V
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 A 29 S.M.V
E).-.DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 32 S.M.V
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 A 34 S.M.V.
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 A 38 S.M.V.
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 A 40 S.M.V.
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 A 42 S.M.V.
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 44 S.M.V.
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 A 46 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 48 S.M.V.
M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 A 50 S.M.V.
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 A 52 S.M.V.
Ñ).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 56 S.M.V.
O).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 A 66 S.M.V.
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 A 76 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 A 17 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 A 21 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 33 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 A 59 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 65 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 A 69 S.M.V
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 73 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 A 77 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 A 81 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 A 99 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 A 102 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 A 105 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 A 107 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 A 110 S.M.V.
O). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 A 116 S.M.V.
P). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 A 121 S.M.V.
Q). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 A 146 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
IV.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	

A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
a).- AL 30%	1 A 5 S.M.V
b).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
c).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
V.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VI.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES: A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES C).-INDUSTRIAS	 1 A 3 S.M.V. 1 A 8 S.M.V. 1 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
a).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V
c).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
a).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
b).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
c).-MEDIANA	15 S.M.V.
VIII.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.90 S.M.V.
IX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRÁNSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
1.- POR ARRASTRE:	
I).- AUTOMÓVIL, DE:	

A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
II.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	.
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S M V
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
III.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	.
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE CARGA, POR CADA EJE EXCEDENTE:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
V.- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY, MÁS:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, CON USO DE DOLLY, MÁS:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
2).- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
I. AUTOMÓVIL, DE:	HASTA 1 S. M. V. POR DÍA.
II. TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, DE:	HASTA 2 S. M.V POR DÍA.
III. TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	HASTA 3 S. M.V POR DÍA.
IV. TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	HASTA 3 S. M.V POR DÍA.
3).- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S. M. V.
4).- INVENTARIO :	0.25 S. M. V.
5). POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
I. CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	HASTA 1 S.M.V.
II. CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
III. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 S.M.V.

RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 S.M.V.
II EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.
III.- POR ACOPIO ANIMAL	
A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	
1.- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	GRATUITO
2.- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	GRATUITO
3.- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO
4.-POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I.- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA DE 15 A 150 S.M.V.

II.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS DE 10 A 150 S.M.V.

III.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:

A). RIESGO BAJO: DE 5 A 25 S.M.V.

B). RIESGO MEDIO: DE 26 A 50 S.M.V.

C). RIESGO ALTO: DE 51 A 150 S.M.V.

D). RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO: DE: 151 A 1000 S.M.V.

IV.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE 5 A 100 S.M.V.

V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE 10 A 500 S.M.V.

VI.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 5 A 100 S.M.V.

VII.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES DE 10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 34.- EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE. EN LOS CASOS DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA O NECESIDAD, LA CUOTA NO SERÁ COBRADA.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ARTICULO 35.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00 S.M.G.V
E) POR CADA 25 CM EXTRAS	.50 S.M.G.V.
F)	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONES EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PUBLICA QUEDARAN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTICULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARAN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTICULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y SE CAUSARAN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIÓN. DICHAS CUOTAS SE CAUSARÁN POR LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL HONORABLE CABILDO.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO; INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

A).- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.

B).- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 1 A 2 S.M.G.V.

C). POR ALACENAS EN KIOSCO DIARIAMENTE: 0.1 A 3 S.M.G.V.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO. **ARTÍCULO 38.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL

ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO O MUNICIPAL POR SERVICIOS ESPECIALES EN ESTA MATERIA Y EN SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CONCEPTO	CUOTA
1. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
I.- PLACAS:	
A) FALTA DE;	HASTA 8 S.M.G.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 100 S.M.G.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 30 S.M.G.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.G.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 50 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍAS	
A) NO ADHERIRLA	HASTA 6 S.M.G.V.
B) NO TENERLA	HASTA 8 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
A) FALTA DE;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 10 S.M.G.V.
C) ILEGIBLE	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE RESELLO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) CANCELADOS O SUSPENDIDOS	HASTA 8 S.M.G.V.
IV.- LUCES;	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 8 S.M.G.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 8 S.M.G.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 20 S.M.G.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 8 S.M.G.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 8 S.M.G.V.

V.- FRENOS;	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 8 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS;	
A) BOCINA;	HASTA 5 S.M.G.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 8 S.M.G.V.
C) VELOCÍMETRO	HASTA 5 S.M.G.V.
D) SILENCIADOR	HASTA 10 S.M.G.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 6 S.M.G.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 5 S.M.G.V.
G) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 6 S.M.G.V.
H) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 6 S.M.G.V.
I) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	HASTA 8 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO;	HASTA 15 S.M.G.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS;	HASTA 20 S.M.G.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES;	HASTA 6 S.M.G.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;	HASTA 10 S.M.G.V.
G) CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 8 S.M.G.V.
H) ARROJAR BASURAS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO;	HASTA 6 S.M.G.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS;	HASTA 8 S.M.G.V.
K) CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 15 S.M.G.V.
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 6 S.M.G.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
N) NO CEDER EL PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
O) DAR LA VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
P) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	HASTA 10 S.M.G.V.
Q) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 8 S.M.G.V.
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO;	HASTA 8 S.M.G.V.
S) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	HASTA 15 S.M.G.V.
T) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA	HASTA 10 S.M.G.V.

SOBRESALGA	
U) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.G.V.
V) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.G.V.
W) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
X) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 8 S.M.G.V.
Y) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	HASTA 10 S.M.G.V.
Z) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
A1) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES;	HASTA 8 S.M.G.V.
B1) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
C1) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	HASTA 10 S.M.G.V.
D1) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	HASTA 12 S.M.G.V.
E1) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
F1) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA;	HASTA 20 S.M.G.V.
G1) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO;	HASTA 20 S.M.G.V.
H1) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE;	HASTA 30 S.M.G.V.
I1) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
J1) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE;	HASTA 10 S.M.G.V.
IX) ESTACIONAMIENTO;	
A) EN LUGAR PROHIBIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
B) EN FORMA INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO;	HASTA 6 S.M.G.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	HASTA 8 S.M.G.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	HASTA 8 S.M.G.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	HASTA 8 S.M.G.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
H) SOBRE LA BANQUETA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
K) EN DOBLE FILA;	HASTA 8 S.M.G.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	HASTA 12 S.M.G.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	HASTA 10 S.M.G.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	HASTA 15 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD;	
A) MANEJAR CON EXCESO;	HASTA 20 S.M.G.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS,	HASTA 10 S.M.G.V.

LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO;	
C) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL	HASTA 60 S.M.G.V.
E) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR	HASTA 60 S.M.G.V.
XI.- REBASAR;	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 10 S.M.G.V.
B) EN ZONA DE PEATONES;	HASTA 10 S.M.G.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO;	HASTA 15 S.M.G.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	HASTA 15 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE;	HASTA 15 S.M.G.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	HASTA 12 S.M.G.V.
XIII.- ALTO;	
A) NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
C) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	HASTA 8 S.M.G.V.
XIV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 20 S.M.G.V.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO;	
A) ALTERARLOS;	HASTA 100 S.M.G.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO;	HASTA 8 S.M.G.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE;	HASTA 100 S.M.G.V.
XVII.- POR HABLAR POR TELÉFONO CELULAR, AL CONDUCIR UN VEHÍCULO	HASTA 15 S.M.G.V.
XVIII.- OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS	

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO:	
A) CAUSEN DAÑOS A CADA ÁRBOL TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.G.V.
B) POR CADA ÁRBOL DERRIBADO O TALADO SEGÚN TABULADOR	1 A 50 S.M.G.V.
B1) DE 5 A 15 CENTÍMETROS	20 A 60 S.M.G.V.
B2) DE 16 A 40 CENTÍMETROS	60 A 80 S.M.G.V.
B3) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE	80 A 200 S.M.G.V.
C) REALICEN EL BANQUEO POR CADA ÁRBOL DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.G.V.
D) ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO.	1 A 50 S.M.G.V.
E) TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD , SUCIOS O INSALUBRES	1 A 50 S.M.G.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 40 S.M.G.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.G.V.
H) DEJAR CORRER AGUA MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.G.V.
I) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO.	20 A 50 S.M.G.V.
J) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O EN LUGARES NO AUTORIZADOS	20 A 50 S.M.G.V.
K) MANTENGAN EN PREDIOS, SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.G.V.
L) COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS	1 A 100 S.M.G.V.
OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS, DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.	
M) POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 50 S.M.G.V.
N) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	50 A 100 S.M.G.V.
O) ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES, BARRANCAS O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO SUSTANCIAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES Y BIOLÓGICO INFECCIOSAS, QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, A LA SALUD HUMANA Y/O ANIMAL.	60 A 100 S.M.G.V.
P) NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS	1O A 30 S.M.G.V.

PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA. (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS ETC.)	
Q) LAS PERSONAS QUE ORINEN Y/O DEFEQUEN EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 10 S.M.G.V.
R) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	1 A 10 S.M.G.V.
S) LA QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS.	50 A 100 S.M.G.V.
T) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES.	1 A 40 S.M.G.V.
U) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S.M.G.V.
V) QUIEN HAGA USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	2 A 40 S.M.G.V.
W) DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN SU DOMICILIO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	30 A 50 S.M.G.V.
X) POSEER ANIMALES NO DOMÉSTICOS O NO AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT.	5 A 100 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA
POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
1. CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
2. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
3. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
4. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
5. OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
6. CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
7. DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
8. COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
9. CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
10. TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
11. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
12. CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
13. PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.

FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
1. EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
2. FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS Y ANCIANOS.	3 A 5 S.M.V.
3. CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
4. SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
5. PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
1. AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
1. PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
2. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
1. OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
1. DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
2.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 S.M.V.
3.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 S.M.V.
4.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 S.M.V.

OTROS APROVECHAMIENTOS:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.G.V.
REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
INFRACCIONES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 70 S.M.G.V.

FALTA DE REFRENDO EXTEMPORÁNEO	HASTA 50 S.M.G.V.
FALTA DE PERMISO DE HORAS EXTRAS	HASTA 35 S.M.G.V.
FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 60 S.M.G.V.
FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.G.V.
GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 70 S.M.G.V.
INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 50 S.M.G.V.
FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 75 S.M.G.V.
MULTAS ADMINISTRATIVAS	
POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 100 S.M.G.V.
POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 200 S.M.G.V.
POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES	HASTA 30 S.M.G.V.
ESCANEO DE DOCUMENTOS OFICIALES	HASTA 100 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SERÁ CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
A).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 5 S.M.V.
POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 5 S.M.V.
POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 5 S.M.V.
POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 5 S.M.V.
POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 5 S.M.V.
POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 6 S.M.V.
POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 6 S.M.V.
POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA	4 A 20 S.M.V.
B).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
1.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
2.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V
3.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA UCIA.	3 A 20 S.M.V
C).- HOTELES:	10 A 50 S.M.V
1.- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V
2.-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V
3.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V
4.-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	
D).- BALNEARIOS: 1.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE	4 A 20 S.M.V.

BAÑISTAS COMO TOALLAS:	
2.-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
3.- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V
4.-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
5.-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V
E).- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
1.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
2.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
3.- SE PROHÍBE SU ACCESO A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
F).- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCAN DICHOS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 44.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE SUSPENDERÁ LA ACUMULACIÓN DE RECARGOS CUANDO SE FIRME E INICIE EL PAGO POR EL CONTRIBUYENTE, ESTO SERÁ INDEPENDIENTE A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, LAS MULTAS POR INFRACCIONES, Y DEMÁS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS LEGISLACIONES VIGENTES.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

VI.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VII.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VIII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

IX.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES ESTATALES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS HACENDARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS

FÓRMULAS Y MECANISMOS DE PAGO QUE SE ESTABLEZCAN EN TALES DISPOSICIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES O A SUS DEUDORES SOLIDARIOS EN TODA CLASE DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES

ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON AQUELLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECIFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
EN LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 52.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES CON UN SOLO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, ASÍ COMO MADRES SOLTERAS, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA PODRÁN SERÁN OBJETO DE UN INCENTIVO FISCAL DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULEN LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

ARTÍCULO 53.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN QUEDAR EXIMIDOS TEMPORAL, TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 54.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR INCENTIVOS FISCALES.

ARTÍCULO 55.- EL CALCULO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL SERA DE 2% MENSUAL, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN SUBSIDIAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 56.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MAS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

“ARTÍCULO 57.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS SERVIDORES QUE ESTE DESIGNE PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 PUEDAN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR Y DELEGAR EN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES”, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS SIN EMBARGO, COMO PUEDE APRECIARSE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES REFERIDAS, LA FACULTAD PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES ES DE CARÁCTER INDELEGABLE, POR LO QUE SÓLO PODRÁ EJERCERLA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN.

ASIMISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO, DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE, SON LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE APROVECHAMIENTOS; ESTO ES, SOBRE MULTAS Y RECARGOS.

DE IGUAL MANERA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, ESTÁ ATRIBUIDA DE MANERA EXCLUSIVA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, APLICADO SOLO A PERSONA FÍSICAS.

PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2012 Y 2013; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 40%, EN CADA TRÁMITE.

CAPÍTULO TERCERO
EN LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 59.- LA AUTORIDAD FISCAL FACULTADA POR EL ARTICULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%. PARA EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, PODRÁ AUTORIZARLO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS

SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 60.- DE LA MISMA FORMA, LA AUTORIDAD FISCAL DEL MUNICIPIO, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO EN EL REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, ASÍ COMO DE MATRIMONIOS A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

SECCIÓN TERCERA
EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 61.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO CUARTO
EN LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 62.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ENTRE OTRAS COSAS, LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE APLICARÁN ESTOS CRITERIOS TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER SANCIÓN.

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL CUARENTA POR CIENTO SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; EL TREINTA POR CIENTO CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; DEL TREINTA POR CIENTO; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL VEINTE POR CIENTO, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 64.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR

EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE O EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER SUPLETORIO PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 67.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LA TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MISMO MUNICIPIO, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

ARTÍCULO 68.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIENDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO

DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 70.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERO LA OBLIGACIÓN Y CAUSARAN RECARGOS AL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL, LOS SALDOS INSOLUTOS, PODRÁN SER ACTUALIZADOS A LA FECHA DE SU PAGO DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS LEGISLACIONES VIGENTES.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, CUANDO CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE 2% MENSUAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 71.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

TERCERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CUARTO. REMÍTASE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA SU ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN CORRESPONDIENTE. PARA SU POSTERIOR PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

SALÓN DE JUNTAS DEL CABILDO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

LOS CC. INTEGRANTES DEL CABILDO C.P. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. IGNACIO CASPETA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES C. FELIPE DE JESÚS SANTA CRUZ GÓMEZ, C. STEPHANY BECERRIL GÓMEZ, DR. GUILLERMO CRUZ COY, M. EN E. ALEJANDRA ORIHUELA FIGUEROA, LIC. EN C. H. LUCIA MARCIA BORUNDA MUÑOZ, C. ALEJO RODRÍGUEZ ROSAS, C. VALENTÍN MARTÍNEZ GALARCE, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES Y REGIDORAS DEL MISMO GOBIERNO MUNICIPAL.

POR TANTO SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
C. P. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, MORELOS
DOY FE
LIC. IGNACIO CASPETA HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO

HUITZILAC

LII Legislatura Constitucional Del
Congreso Del Estado Libre Y Soberano
De Morelos.
Presente

Huitzilac Mor; a 11 de Enero de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC.

Huitzilac, se encuentra ubicado al norte de nuestro estado; es el primer municipio y colinda con el distrito federal por la parte norte y con el estado de México por la parte poniente; sin embargo es un municipio que cuenta con más de 25,000,000.00 de habitantes y que hoy en día se encuentra en el olvido. Al realizar una visita, observaran sus calles en la cabecera municipal dándose cuenta que todas carecen de mantenimiento, no se tienen banquetas, mucho menos guarniciones, los tubos del agua sobre la calle y cruzando en un lugar u otro sin importar que pasen los automóviles, sobre ellos, otra situación que se presenta habitualmente en la cabecera municipal, con nuestro ciudadanos, es la falta de un drenaje para aguas negras, ya que no se cuenta con este, puesto que nuestra gente al momento de lavar o al realizar su necesidades fisiológicas no existe a donde se puedan ir estos residuos, en segundo término y también de gran importancia son las vías de comunicación, que nos hacen llegar a las diferentes localidades, pues carecemos de caminos y carreteras que son una parte importante para el desarrollo económico y turístico del municipio. Así también mencionamos lo importante que es rehabilitar nuestro centro de salud y realizar uno en la localidad de fierro del toro, puesto con esto y con la ayuda del drenaje disminuiríamos el índice de enfermedades en el municipio y apoyaríamos en la práctica de la medicina preventiva.

En lo referente a Tres Marías, fierro del toro, fraccionamientos se podrán dar cuenta que todo está en las mismas condiciones ; Coajomulco se puede decir que es la única comunidad que sus calles están transitables, pero aun así, les hace falta banquetas y guarniciones, en este municipio no se tiene agua potable, no existen fuentes de empleo, los pocos que existen están en periodo de extinción, también es de gran trascendencia mencionar en materia de empleo que la única fuente formal se presenta cada tres años cuando es cambio de gobierno municipal; por la inseguridad que prevalece en el municipio es menester de este congreso como se mencionó en el párrafo anterior la construcción de caminos y carreteras donde los paseantes puedan transitar con toda confianza; **en el rubro financiero se adeuda más de cinco millones de pesos a la comisión nacional del agua, en lo que respecta a impuestos federales al día de hoy, no se han pagado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya por algunos ejercicio anteriores; cabe hacer mención que en el rubro de energía el déficit del ayuntamiento equivale a más de un millón novecientos mil pesos, por concepto de alumbrado público, a la hoy Comisión Federal de Electricidad,**

adeudo que se generó desde que prestaba el servicio la hoy extinta compañía de luz y fuerza del centro, así mismo se le informa que esta nueva administración tiene el compromiso de llevar acabo la reestructuración del alumbrado público que tal inversión asciende a más de 6 millones pesos, puesto que tenemos un costo bimestral que oscila entre quinientos mil pesos bimestrales, **y que al año estaríamos gastando cerca de tres millones de pesos en energía eléctrica, servicio de vital importancia para el municipio y también para otorgar seguridad publica dentro de este,** y por si fuera poco en materia laboral no debemos olvidar que el trabajador del municipio es nuestro primer acreedor, por tal motivo se dejó de pagaron las liquidaciones de los trabajadores cuando fue el presidente municipal Emilio García Guerrero, Lucio Esquivel Olmedo, con un importe de más de cuarenta y cinco millones de pesos y hasta el momento casi todos los juicios ya están perdidos.

Ahora bien para el ejercicio 2012; el presupuesto que se ejerció fue de $65,279,100.00 (Sesenta y cinco millones doscientos setenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.). si se analiza dicho presupuesto, este solo se podrá ejercer para pago de laudos y algunos pasivos existentes, así como sueldos de los empleados, que se contratarán para el funcionamiento de esta nueva administración.

De lo anterior se desprende que no debemos olvidar que el municipio es responsable de dotar a los habitantes de agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, transito, panteones, y parques, con el fin de otorgarle una calidad de vida digna para cada uno de los habitantes de este municipio, así también con el apoyo del Gobierno Estatal y Federal, puede asistir en : Educación , servicios de emergencia, servicios de salud, protección ambiental y mantenimiento de monumentos y sitios históricos .

El presupuesto de ingresos propuesto para el 2013, es solo en gran parte para subsistir, pero estaría no condiciones de mantener la infraestructura del mismo; debido a los grandes pasivo que existen y debemos reconocer que el Municipio de Huitzilac está en la ruina y que el Congreso del Estado y el Gobernador deberán de apoyar a este municipio otorgándole las participaciones estatales y federales mayores a la de los ejercicios anteriores y a la vez tomar en cuenta que el Municipio de Huitzilac se encuentra en zona protegida y que somos los captadores de agua para que ésta sea aprovechada por los habitantes de los Municipios del sur y principalmente de Cuernavaca; sin embargo nuestro municipio al ser el principal captador de este líquido vital, este no cuenta con la suficiente infraestructura para dotar de agua potable a sus habitantes; y como se ha venido señalando tampoco contamos con drenaje que nos permita una vida saludable y esto a la vez provoca que solo se contaminen los mantos acuíferos que dotan de este líquido vital a los municipios del sur, es necesario que el Gobierno Estatal y Federal brinde su apoyo a este Municipio.

El presupuesto 2013 , que debe ser autorizado solo servirá para pagar los pasivos que tiene este ayuntamiento y sueldos de los empleados, sin

embargo la finalidad que tiene un Ayuntamiento se está perdiendo, pues no tenemos la capacidad económica para dotar de los servicios esenciales como se ha venido señalando como son : agua potable , drenaje, alumbrado público ,seguridad pública, transito, panteones y parques lo cual da como resultado una mejor calidad de vida y al obtener una mejor calidad de vida disminuiríamos los índices de delincuencia e inseguridad, ahora bien el tener una infraestructura bien definida como ya lo hemos comentado nos ayudara a iniciar el desarrollo sustentable.

Ahora bien en el caso de la recaudación de los recursos propios el municipio de Huitzilac prácticamente vive de las participaciones federales, difícilmente tiene una alta recaudación por impuesto predial, debido a los conflictos de la tenencia de la tierra, pues nadie desea pagar este impuesto y esto sebe reflejado en nuestros recursos propios pues son muy bajos.

Para el caso de las contribuciones especiales, es difícil obtener un ingreso por estas, pues su recaudación se originan por el beneficio al aumento del valor de los bienes de los particulares, como consecuencia de la realización de obras públicas y de los servicios públicos que se otorgan como Municipio, y en Huitzilac ni siquiera es posible dar un mantenimiento a las calles porque carecemos ingresos para hacer frente a estas obligaciones.

¿Cuánto podemos cobrar por derechos?, si un derecho es la contra prestación establecida en ley por los servicios públicos que presta el municipio; así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público. Si analizamos actualmente qué servicios otorga el ayuntamiento y que sean cobrados, la respuesta sería ninguno.

Los productos son contraprestaciones por los servicios que presta el municipio, en funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Los aprovechamientos son ingresos que perciben los municipios; por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, así como los ingresos derivados de financiamientos.

Es por eso; que solo sobrevivimos con las participaciones Federales y Estales, ya que son ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales que tiene derecho a percibir el municipio por disposición constitucional, por virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o por las leyes fiscales respectivas.

Eso sí ; les podemos afirmar que en este municipio contribuimos al pago de impuestos indirectos como es el IVA, el IEPS, que son productos al consumo y estos en cada adquisición son cubiertos y en cada alza al combustible, por cada uno de nuestros habitantes y del cual tenemos derecho a que la Federación nos lo regrese para que podamos seguir sobreviviendo. Somos un municipio que aunque no tenemos recursos económicos , tenemos el deseo de que nuestro municipio como célula básica del estado de Morelos tenga un cambio físico, económico y ambiental para que toda aquella persona que pase por él, se

lleve cuando menos una buena imagen de nuestro municipio.

JOSÉ ALFREDO ROJAS MANCILLA, Presidente Municipal de Huitzilac, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, envío a la LII legislatura constitucional del congreso del estado libre y soberano de Morelos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracciones II, XIII y XXIX de la constitución política local.

envío la siguiente Ley de Ingresos para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Huitzilac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2013, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

Impuestos;

Derechos; y

Contribuciones Especiales.

II.-Otros ingresos:

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones federales; y

Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el h. ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Para el cobro de los ingresos calculados en veces por el salario mínimo vigente aprobado por la comisión nacional de salarios mínimos, (s.m.v.) se considerará el salario mínimo general vigente establecido para el estado de Morelos durante el ejercicio 2013.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CONCEPTO		MONTO	%
Impuestos		2,700,000.00	1.71%
Contribuciones especiales		78,200.00	0.04%
Derechos		836,000.00	0.53%
Productos		42,0000.00	0.02%
Aprovechamientos		2,116,000.00	1.34%
Participaciones federales y estatales		99,000,000.00	62.81%
Ramo 33, aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios		45,000,000.00	28.55%
Del fondo III	31,000,000.00		
Del fondo IV	14,000,000.00		
Aportaciones Estatales (Fondo para el desarrollo económico)		7,500,00.00	4.75%
otros ingresos		325,000.00	0.25%
Total		**157,597,200.00**	**100.00%**

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, las cantidades previstas para los conceptos de participaciones y aportaciones federales, y la aportación estatal del fondo para el desarrollo económico, se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio del 2013, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación una vez hechos los ajustes conforme a la ley de coordinación fiscal federal.

El ejecutivo del estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la ley de coordinación fiscal federal y la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos, a través de la secretaría de finanzas y planeación, con las cifras que dicte la federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada municipio por este concepto, por el de los fondos III y IV del ramo 33 y por el fondo estatal para el desarrollo económico, publicándolos en el periódico oficial del estado de Morelos a más tardar el 31 de enero del 2013.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Impuesto predial	
I Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta $70,000.00	3 al millar
II. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros $70,000.00	4 al millar
III. Inmuebles rústicos	2 al millar

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del (2%) sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral, comercial o de operación de los inmuebles cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

CONCEPTO	TASA
1.- Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2%

SECCIÓN III DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- Es objeto del impuesto adicional la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la presente ley, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el art. 119 de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos

ARTÍCULO 7.- Son sujetos del impuesto adicional quienes tengan a su cargo, directa o solidariamente, los pagos a que se refiere el artículo anterior.

La tasa general de impuesto será del 25% sobre la base que señala el artículo 121 y su aplicación se hará según lo dispone el artículo 123, ambos de la ley general de hacienda municipal.

El entero del impuesto se hará en el momento en que se realicen los pagos objeto del gravamen.

CONCEPTO	TASA
1.- Impuesto adicional sobre impuestos y derechos. sobre la base del impuesto o derecho causado	25%

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS
SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

CONCEPTO	TASA
1.- Por los servicios de drenaje, alumbrado público y recolección de basura, servicios públicos a cada contribuyente del impuesto predial.	
1.1.- Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente a la vía pública:	
1.2.- Por el servicio de recolección de basura se causaran derechos conforme a lo siguiente:	
a).- Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública:	1 s.m.v. anual
b).- Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal de frente.	0.5 a 5 s.m.v. anual
c).- Por servicio especial de recolección de basura por cada tonelada o fracción.	1 a 20 s.m.v.
d).- Distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generan basura por cada tonelada o facción.	2 a 15 s.m.v.
e).- Los usuarios que tiren basura en el tiradero o relleno sanitario pagaran por tonelada el 50% de la cuota fijada en los incisos c) y d).	
Derechos de conexión a colectores de drenaje. Se causarán conforme al artículo 98, fracción I, inciso f, de la ley estatal de agua potable, por el organismo o dependencia municipal que preste el servicio de agua potable y saneamiento de agua.	
Se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la ley general de hacienda municipal.	
Constancia de no adeudo de servicios públicos	1 a 4 s.m.v.
Contrato de apertura de servicio de agua	3 a 10 s.m.v.

ARTÍCULO 8.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos, drenaje, alumbrados público y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente

SECCIÓN II ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- Se entiende por derecho de alumbrado público (dap) a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento de la infraestructura del alumbrado público ubicado dentro del territorio municipal desde su mantenimiento, operacional, ampliaciones, sustituciones, administración, equipo de transporte y levante, refacciones, mano de obra calificada, estudios de eficiencia energética, que en su conjunto proporcionan la iluminación para las áreas públicas responsabilidad del ayuntamiento según lo dispone el artículo 115 fracción III incisos b) de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y 114- bis de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos.

ARTÍCULO 10.- Para la contribución de este, se entiende por:

MDSIAP.- es el monto determinado en moneda nacional del derecho por el servicio de alumbrado público evaluado de forma mensual para cada sujeto pasivo.

FRENTE.- es la cantidad de metros lineales de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga. Cuando el predio no tenga, no se pueda especificar, o cualquier modalidad que dificulte la determinación de la cantidad de metros de frente o tratándose de condominios, se determinara como de seis metros.

CML. públicos.- es el costo por metro lineal mensual de sitios públicos evaluando por el global de los gastos correctivo como preventiva, los energéticos y su inflación. Los lugares que se consideran como públicos serán las áreas y sitios de acceso general a toda la población dentro del territorio municipal, como son parques públicos, bulevares, edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, iluminaciones de monumentos, fuentes y otros análogos. el costo del mantenimiento se obtiene del total de valor de la infraestructura de los elementos para la iluminación, al considerar su desgaste deterioro o detrimento que sufren los componentes inmersos en el servicio, en el promedio de un mes, dado que su vida promedio es de cinco años; incluyendo los energéticos que utilicen los sitios públicos, los elementos que sirvan para mantener en funcionamiento las luminarias y/o los componentes asociados durante los períodos y/o lugares en donde la luz natural sea escasa o nula.

Para este último supuesto se toma como base la facturación que luz y fuerza del centro, más la inflación de energéticos que emita la secretaria de hacienda y crédito público. La suma de los dos conceptos anteriores se dividirá entre el número de luminarias correspondientes a este servicio, dividiendo el cociente entre la constante de veintidós metros que corresponda al promedio de distancia entre luminarias dentro del territorio municipal competente. El resultado se dividirá entre dos, correspondiente a los dos frentes que iluminan en general y que el costo deberá ser determinado en las leyes de ingresos de los municipios.

CML. común.- es el costo por metro lineal mensual de sitios comunes evaluando por el global de los gastos: por mantenimiento de infraestructura tanto correctiva como preventiva, los energéticos y su inflación. Los lugares que se consideran como comunes serán las áreas y sitios de acceso general dentro del territorio municipal, como son calles secundarias, calles terciarias, callejones u otros análogos de acceso mayormente local, siempre que no estén incluidos en cml. Públicos. El costo del mantenimiento se obtiene del total del valor de la infraestructura de los elementos para la iluminación, al considerar su desgaste, deterioro o detrimento que sufren los componentes inmersos en el servicio, en el promedio de un mes, dado que su vida promedio es de cinco años. Incluyendo los energéticos que utilicen los sitios comunes, los elementos que sirvan para mantener en funcionamiento las luminarias u/o los componentes asociados durante los períodos y/o lugares en donde la luz natural sea escasa o nula. Para este último supuesto se toma como base la facturación que emite comisión federal de electricidad y luz y fuerza del centro, más la inflación de energéticos que emiten la secretaría de hacienda y crédito público. La suma de los dos conceptos anteriores se dividirá entre el número de luminarias correspondientes a los dos frentes que

iluminan en general y que el costo deberá ser determinado en las leyes de ingresos de los municipios.

Cuando el sujeto pasivo no tenga el servicio de iluminación en su calle en una distancia de doscientos metros en cualquier dirección, estará exento de este rubro.

Cu.- es el costo unitario por los gastos generales del servicio que se evalúa por el global de los gastos por administración y operación del servicio equipo y herramienta de trabajo, inversiones en investigaciones y mejora, que realice el municipio, dividido entre el total de sujetos pasivos registrados en el catastro.

ARTÍCULO 11.- El objeto de este derecho, recae en uso, goce o disfrute del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, ya sea de manera directa o indirecta, por propiedades, tenedoras, poseedoras e inmuebles o cualquier otra persona que directa o indirectamente, haga uso del servicio de alumbrado público o reciban un beneficio del mismo.

ARTÍCULO 12.- El sujeto de este derecho obliga a toda persona física o moral que obtenga un beneficio directo o indirecto en su inmueble, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario directo o indirecto del mismo, derivando de la presentación del servicio municipal de alumbrado público.

ARTÍCULO 13.- La base de este derecho, es la contraprestación por el aprovechamiento u obtención directa o indirecta del beneficio que otorga la prestación del servicio de alumbrado público y que en todo momento debe incluir para su determinación todos los gastos que interfieren en la presentación de dicho servicio.

ARTÍCULO 14.- El monto de la contribución que cada sujeto debe aportar el municipio como contraprestación del servicio de alumbrado público se determina por la formula siguiente:

mdsiap= frente *(cmlpublicos+cmlcomun)+cu

Para sujetos pasivos que no tenga alumbrado público frente a su casa, después de doscientos metros lineales en cualquier dirección.

ARTÍCULO 15.- El pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará de forma mensual y sus pagos podrán ser mensuales, bimestrales, anuales o cualquiera otro que el contribuyente acuerde con el ayuntamiento, no pudiendo ser más de doce exposiciones y obligándose liquidar por plazo adelantado dentro de los primeros diez días en que inicie dicho plazo.

ARTÍCULO 16.- El municipio podrá celebrar convenio con la luz y fuerza del centro para que este aplique los montos de contribución a cada sujeto pasivo dentro de los recibos que las mismos emitan a sus usuarios, siempre especificando con la leyenda “dap” al monto que sea cobrado por la aplicación de este capítulo, cuando sea luz y fuerza del centro, con el monto recaudado de dap, al mes se cobrara el costo de la energía consumida y el excedente será devuelto al municipio para que este lo aplique en el mantenimiento administración, constante mejora y demás rubros relativos al sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 17.- En la contraprestación de este derecho por cuando al monto del servicio de alumbrado público, el contribuyente, en caso de inconformidad, hará valer el recurso de aclaración ante la tesorería municipal quien podrá ordenar que se rectifique el número de metros lineales de su inmueble y se reajuste su monto a contribuir el sujeto dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicite la aclaración, deberá presentar un escrito en donde exprese:

I.- nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones,

II, carta poder o poder notarial en caso de ser personas morales o mención de promover el recurso por su propio derecho

III.- el número del medidor de energía eléctrica de su inmueble

IV.- los hechos en que funde su dicho

V.- la legislación aplicable en que funde su dicho

VI.- el derecho reclamado y

VII.- las pruebas documentales, publicadas y privadas en que se funde su dicho.

ARTÍCULO 18.- La auditoría administrativa, dentro de los veinte días hábiles sigue a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación personal al recurrente previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y en su caso, el reajuste de su monto de contribución. En caso de no recibir la notificación a que refiere el párrafo anterior el recurrente podrá solicitar ante la autoridad administrativa superior jerárquica quien deberá hacerlo entonces dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la prestación del servicio público de panteones los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Tasa
1.- panteones	
I.- inhumaciones.	
a.- por cadáver en fosa rentada por un año.	0 a 5 s.m.v.
b.- fosa tipo social	0 a 5 s.m.v.
II.- por cadáver en fosa a perpetuidad.	
-fosa tipo social.	0 a 5 s.m.v.
III.- refrendos	
Se pagara cada 7 años la cuota anual.	
IV.- exhumaciones.	
a.- exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a	

algún otro sitio del mismo panteón.	
b.- exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial:	
c).- por orden judicial dictada de oficio.	Exenta
d).- derechos de internación de un cadáver al municipio.	1 a 10 s.m.v.
V.- nichos u osarios	
a).- la adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	Exenta
b.- conservación de los restos en un osario común.	Exenta
VI.- servicios diversos:	
a).- inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada	Exenta
VII.- otros servicios:	
a).-limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	Exenta
b).- por autorización de construcción de monumentos:	
- tabique o cemento	Exenta
- granito	Exenta
- mármol	Exenta
- de material no especificado	Exenta
c).- construcción de capillas	Exenta
d).- colocación de herrería	Exenta
-derechos de limpieza y mantenimiento por fosa individual, anualmente	Exenta

SECCIÓN IV POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

Concepto	Tasa
1. por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
a).- vía pública, por estacionamientos permitidos, mensuales por metro cuadrado en:	
1.- primer cuadro de la ciudad.	3 s.m.v
2.- segundo cuadro de la ciudad.	2 s.m.v
3.- periferia.	1 s.m.v.
4.- carga y descarga.	Exento
b) uso de vía pública:	
1.- por puesto en vía pública y evento	1 a 10 s.m.v.
2.- uso de vía pública por metro anual	10 a 100 s.m.v.
3.- ambulante cuota anual	1 a 20 s.m.v.

SECCIÓN V POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Cuota
1.- por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
I. construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 mts. Cuadrados de superficie, ya sea interiores o exteriores, por metro cuadrado.	0.20 a 0.60 s.m.v.
II. construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:	
a) destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadro:	0.05 a 3 s.m.v.
b) construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado:	0.05 a 3 s.m.v.
III. construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor a 20 metros cuadrados estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado, de:	0.20 a 0.80 s.m.v.
IV. demolición de construcciones por metro cuadrado:	0.20 a 0.50 s.m.v.
V. construcción:	
a) pozo de absorción por metro cúbico, de:	0.02 a 1.5 s.m.v.
b) fosa séptica, por pieza, de:	1.0 a 3.0 s.m.v.
c) plantas de tratamiento por m3	1.0 a 1.5 s.m.v.
d) cisternas hasta 10 m3, de:	0.10 a 0.60 s.m.v.
e) cisterna que exceda de 10 m3, por cada metro cúbico excedente:	1.0 y a 4 s.m.v.
f) albercas por metro cúbico de:	2.0 a 3.0 s.m.v.
g) pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado, de:	0.10 a 0.5 s.m.v.
h) calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 m2.	0.2 a 0.5 s.m.v.
i) cuarto de máquinas por pieza:	2 a 5 s.m.v.
VI. nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por m3.	0.05 a 0.50 s.m.v.
VII. excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por m3.	0.05 a 0.20 s.m.v.
VIII. licencia de construcción nueva con validez de 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	

a) viviendas, hospitales y escuelas	.06 a .18 s.m.v.
b) condominios y residencias de:	.08 a .23 s.m.v.
c) hoteles y comercios de:	.1 a .23 s.m.v.
d) industrias de:	.16 a 1.5 s.m.v.
e) urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metro cuadrado.	.03 a 0.08 s.m.v.
IX. por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción, por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado en:	
a) viviendas, hospitales y escuelas de:	.05 a 0.18 s.m.v.
b) condominios y residencias de:	.08 a .23 s.m.v.
c) hoteles y comercios, de:	0.1a 0.23 s.m.v.
d) industrias, de:	.16 a .50 s.m.v.
e) urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamiento, condominios o conjuntos habitacionales, de:	.08 a .23 s.m.v.
X. oficio de ocupación de inmuebles por metro cuadrado en:	
a) viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.03 a 0.10 s.m.v.
b) condominio y residencias, de:	0.02 a 0.18 s.m.v.
c) hoteles y comercios, de:	.06 a .23 s.m.v.
d) industrias por día, de:	.08 a .30 s.m.v.
e) urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	.06 a .50 s.m.v. 0.08 a 0.50
f) oficios de ocupación extemporáneos, se cobran por día, en:	
1. viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.03 a 0.15 s.m.v.
2. condominios y residencias, de:	0.02 a 0.18 s.m.v.
3. hoteles y comercios, de:	0.06 a .023 s.m.v.
4. industrias, de:	0.08 a 0.30 s.m.v.
5. urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamiento, condominios o conjuntos habitacionales,:	0.08 a 0.50 s.m.v.
XI. uso de explosivos se cobrara por metro cúbico del volumen a demoler, en:	0.3 a 1 s.m.v.
XII. por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
a) viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.03 a 0.10 s.m.v.
b) condominios y residencias, de:	0.05 a 0.12 s.m.v.
c) hoteles y comercios, de:	0.06 a 0.16 s.m.v.
d) industrias, de:	0.08 a 0.23 s.m.v.
e) urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamiento, condominios o conjuntos habitacionales, de:	.03 a 1.4 s.m.v. 0.03 a 0.10
XIII. por alineamiento oficial se cobrara por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
a) viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.02 a 0.8 s.m.v.
b) condominios y residencias, de	0.2 a 0.8 s.m.v.
c) hoteles y comercios, de	0.03 a 0.8 s.m.v.
d) industrias, de:	0.03 a 0.8 s.m.v.

e) fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	.2 a 1.0 s.m.v. 0.2 a 0.8
XIV. los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	
a) viviendas, hospitales y escuelas, de:	1 a 3 s.m.v.
b) condominios y residencias, de:	1.5 a 5 s.m.v.
c) hoteles y comercios, de:	1.5 a 5 s.m.v.
d) industrias, de:	3 a 8 s.m.v.
e) fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	3 a 8 s.m.v.
XV. constancia de número oficial, por cada una, para:	
a) viviendas, hospitales y escuelas, de:	2.5 a 4.5 s.m.v.
b) condominios y residencias , de:	2.7 a 5.3 s.m.v.
c) hoteles y comercios, de:	3.05 a 6.05 s.m.v.
d) industrias, de:	3.8 a 7.6 s.m.v.
e) fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	4 a 8 s.m.v.
XVI. derechos municipales por la aprobación del uso del suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción de:	
a) viviendas y escuelas, de:	0.03 a 0.10 s.m.v.
b) residencias y hospitales, de:	0.05 a 0.12 s.m.v.
c) hoteles y comercios, de:	0.06 a 0.15 s.m.v.
d) industrias, de:	0.08 a 0.22 s.m.v.
e) constancia de uso de suelo por cada una que se expida de:	5 a 15 s.m.v.
XVII. aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
a) de 1 a 5000 metros cuadrados	0.03 a 0.08 s.m.v.
b) de 5001 a 10000 metros cuadrados	0.02 a 0.06 s.m.v.
c) de 10001 metros cuadrados en adelante	0.02 a 0.07 s.m.v.
XVIII. aprobación por apertura de calle y/o, servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio.	
a) de 1 a 5000 metros cuadrados	0.06 a 0.10 s.m.v.
b) de 5001 a 10000 metros cuadrados	0.04 a 0.08 s.m.v.
c) de 10001 metros cuadrados en adelante	0.04 a 0.06 s.m.v.
XIX.-. aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y re notificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
a) de 1 a 5000 metros cuadrados	0.02 a 0.04 s.m.v.
b) de 5001 a 10000 metros cuadrados	0.015 a .035 s.m.v.
c) de 10001 metros cuadrados en adelante	0.01 a 0.03 s.m.v.
XX. aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
a) de 1 a 5000 metros cuadrados	.015 a .04 s.m.v.
b) de 5001 a 10000 metros cuadrados	.012 a .035 s.m.v.

c) de 10001 metros cuadrados en adelante	.01 a .033 s.m.v.
XXI. aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
a) de 1 a 5000 metros cuadrados	.03 a .08 s.m.v.
b) de 5001 a 10000 metros cuadrados	.02 a .06 s.m.v.
c) de 10001 metros cuadrados en adelante	.02 a .07 s.m.v.
XXII. por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de obras:	1% a 2%
XXIII. licencias para colocar tápiales, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
a) tápiales en vía pública, por día, de:	0.23 a 5 s.m.v.
b) derribo de arboles	1. a 3 s.m.v.
c) demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal,:	1 a 5 s.m.v.
d) demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado, de:	.5 a 1 s.m.v.
e) demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos por metro cuadrado, de:	3 a 7.5 s.m.v.
XXIV.- servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión, de:	.8 a 2.5 s.m.v.
XXV. inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado en:	
a) viviendas, hospitales y escuelas, de:	.025 a .05 s.m.v.
b) condominios y residencias, de:	.03 a .08 s.m.v.
c) hoteles, comercios, de:	.10 a .20 s.m.v.
d) industrias, de:	.10 a .20 s.m.v.
e) urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	.05 a .25 s.m.v.
XXVI. apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública por metro cuadrado	0.5 a 3 s.m.v.
XXVII. instalación de tuberías ocultas en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento, de:	5 a 1000 s.m.v.
si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXVIII conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez, de:	1 a 20 s.m.v
XXIX. otras actividades de la construcción no especificadas por metro cuadrado, de:	1 a 10 s.m.v.
XXX. construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta de:	

a) con estructura metálica sobre losas de inmuebles:	10 a 100 s.m.v.
b) con postes sobre pisos con zapata de cimentación:	5 a 150 s.m.v.
c) en fachadas, muros o bardas:	10 a 100 s.m.v.
XXXI. por el acotamiento lo que marca el catastro poligonales, de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causaran derechos por metro lineal, de:	
XXXII. los derechos que se originen por construcciones de bardas se calcularan:	
a) hasta una altura de 2 metros, por metro lineal, de	.06 a 0.18 s.m.v.
b) hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal de:	.08 a 0.23 s.m.v.
c) hasta una altura de 5 metros, por metro lineal, de:	0.1 a 0.5 s.m.v.
d) por demolición de bardas, por metro lineal de:	.08 a 0.25 s.m.v.
e) regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá el 50% de los recargos por regularización de la fracción XXXIV.	
XXXIII. otros que por concepto de productos imprevistos ingresarán	
a) arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
1. renta por hora de la retroexcavadora.	4 a 10 s.m.v.
2. renta de camión volteo por flete.	
XXXIV. aprovechamiento:	
a) sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	10 a 100 s.m.v.
b) por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrara una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	20% a 60%
XXXV. constancias y autorización por división de predios rústicos, generales por metro cuadrado.	
a) viviendas y escuelas.	.1 a .10 s.m.v.
b) residencias y hospitales.	.2 a .12 s.m.v.
c) hoteles y comercios.	.3 a .15 s.m.v.
d) industrias.	.3 a .22 s.m.v.
e) constancia de división por cada una de las fracciones que se expida.	5 a 15 s.m.v.
XXXVI. constancias y autorización por división de predios rústicos por concepto de regularización, generales por metro cuadrado.	
a) viviendas y escuelas.	0 a .10 s.m.v.
b) residencias y hospitales.	0 a .12 s.m.v.
c) hoteles y comercios.	.06 a .15 s.m.v.
d) industrias.	.08 a .22 s.m.v.
e) constancias de división por cada una de las fracciones que se expida.	5 a 15 s.m.v.
XXXVII. por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por	

conceptos de construcción, demolición de obras.	
a) viviendas y escuelas.	0 a 5 s.m.v.
b) residencias y hospitales.	0 a 5 s.m.v.
c) hoteles y comercios.	5 a 7 s.m.v.
d) industrias.	5 a 10 s.m.v.
XXXVIII. licencias de construcción por concepto de regularización en superficie cubierta por metro cuadrado.	
a) viviendas y escuelas.	.06 a .18 s.m.v.
b) residencias y hospitales.	.08 a .23 s.m.v.
c) hoteles y comercios.	.16 a 1.5 s.m.v.
d) industrias.	.08 a 1.8 s.m.v.
XXXIX.- derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal valido por 365 días, en explotación de minas de material basalito, pétreo, roca de todo tipo por m2	
a) de 1 a 5000 metros cuadrados	2 a 100 s.m.v.
b) de 5001 a 10000 metros cuadrados	3 a 150 s.m.v
c) de 100001 metros cuadrados en adelante	4 a 200 s.m.v.
XL.- registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra o perito responsable, para la autorización de memorias técnicas, planos estructurales, arquitectónicos, todo correspondiente a la validación y autorización por la dirección de desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.	
a) constancia y registro	1 a 10 s.m.v.
XLI.- aprobación de obras de canalización por metro lineal	
a) pavimento de concreto	3 a 5 s.m.v.
b) pavimento asfáltico	2 a 4 s.m.v.
c) pavimento pétreo	1 a 2 s.m.v.
d) terracería	.5 a 2 s.m.v.
XLII.- licencia de construcción por concepto de torres auto sustentadas, antenas repetidoras, para cualquier aplicación de telecomunicación, cargas en general aplica por m2	
a) proyecto	1.5 a 3 s.m.v.
XLIII.- aprobación por derechos municipales de uso de suelo por concepto de electrificación en comunidades, lotes, terrenos rústicos, no importando el régimen de la propiedad (ejidal, comunal o propiedad)	
a) proyecto	10 a 25 %
XLIV.- sanción por desacato a las disposiciones y autorización de explotación de minas de material basal tito, pétreo, roca de todo tipo del municipio, a través de la dirección de desarrollo urbano vivienda y obras públicas.	1 a 10 s.m.v.

SECCIÓN VI DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 22.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. por derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.	
a) por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización aprobado por la dirección de obras públicas municipales.	5%
b) tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio por cada unidad:	10%
1. de planos de fraccionamientos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar aprobados por la dirección general de obras públicas.	10%
2. de planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional en días de s.m.	20 a 50 s.m.v.
- por tres lotes.	15 s.m.v.
- por cuatro lotes.	20 s.m.v.
- por cinco lotes o más.	25 s.m.v.
3. de condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar que apruebe la comisión reguladora o la dirección general de obras públicas.	10%
4. por la apertura de calles, en fraccionamientos sobre el presupuesto de la obra de urbanización determinada por la dirección general de obras públicas.	5%
5. por la ampliación del plazo para la determinación de obras de urbanización y construcciones hasta 6 meses:	10 a 20 s.m.v.
a) de más de 6 meses hasta un año.	10 s.m.v.
b) de más de un año hasta 2 años.	30 s.m.v.
6. por licencias:	
a) de división por cada fracción de zona urbana.	5 s.m.v.
b) de división por cada fracción en zona rural.	3 s.m.v.
c) de relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la secretaría general de obras públicas, y de acuerdo a la clasificación del uso del suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	5%
d) de fusión de lotes: por cada predio	5 s.m.v.
7. construcción de casas en serie:	
a) dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	1%
8. por supervisión:	
a) por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores acciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar.	11%
9. cooperación para aulas:	

a) por cada lote en fraccionamientos	1 s.m.v.
10. cooperación para obras públicas:	
a) en los casos de regularización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, sobre el monto de las obras a realizar que determine la dirección general de obras públicas.	1%
b) en los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, la cuota de cooperación de cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la dirección general de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.	1 a 5 s.m.v.
c) los derechos se pagaran dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la secretaría de desarrollo urbano obras y servicios públicos, por conducto de su dirección de ingresos y cuyo importe será enterrado en la caja general de la tesorería municipal.	
d) son contribuyentes de los derechos establecidos las personas físicas o morales, que soliciten y en su caso obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obra solicitadas, conforme a las leyes respectivas.	
e) para cualquier observación, será supletorio la ley general de hacienda del estado de Morelos.	

SECCIÓN VII DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Los derechos por conceptos de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	tasa
servicios catastrales.	
1.- avalúos catastrales.	
a) copia certificada:	
ordinaria.	2 s.m.v.
urgente.	5 s.m.v.
b) por la elaboración de avalúo.	5 a 100 s.m.v.
2.- certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	2 s.m.v.
3.- certificación de clave catastral.	1 s.m.v.
4.- certificación de plano de manzana.	3 s.m.v.
5 copia certificada del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado.	
a) hasta 5000 metros cuadrados.	2 s.m.v.
b) de 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	3 s.m.v.
c) de 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	4 s.m.v.
d) de 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	5 s.m.v.

e) de 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	6 s.m.v.
f) de 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	7 s.m.v.
g) después de 100,000 metros cuadrados se aumentara un día de salario por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
la escala representativa será: hasta los 15,000 m2: 1:500 de 15,001 m2 hasta 500,000 m2: 1:100 de 500,000 m2 en adelante: 1:200	
6.- levantamiento topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, de :	
a) 0.01 m2 hasta 1,000 m2.	5 s.m.v.
b) 1,001 m2 hasta 5,000 m2.	7 s.m.v.
c) 5,001 m2 hasta 10,000 m2.	9 s.m.v.
d) 10,001 m2 hasta 15,000 m2.	11 s.m.v.
e) 15,001 m2 hasta 20,000 m2.	14 s.m.v.
f) 20,001 m2 hasta 25,000 m2.	16 s.m.v.
g) 25,001 m2 hasta 30,000 m2.	16 s.m.v.
h) 30,001 m2 hasta 35,000 m2.	18 s.m.v.
l) 35,001 m2 hasta 40,000 m2.	22 s.m.v.
j) después de los 40,000 m2 se aplicaran dos días de salario más por cada 5,000 m2 adicionales.	
k) en el caso de divisiones o notificaciones se considerara un día de salario más por cada lote.	
7.- servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
a) hasta 100 m2.	4 s.m.v.
b) de 101 m2 hasta 200 m2.	6 s.m.v.
c) de 201 m2 hasta 300 m2.	8 s.m.v.
d) de 301 m2 hasta 400 m2.	10 s.m.v.
e) de 401 m2 hasta 500 m2.	12 s.m.v.
f) cuando exceda de 500 m2 se cobrara un día de salario más por cada 50 m2.	
8.- otros servicios:	
a) registro operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	2 s.m.v.
b) derecho de información copias e inspecciones.	
c) dictámenes periciales.	20 a 100 s.m.v.
d) copia certificada de un plano catastral:	
en hoja tamaño oficio.	2 s.m.v.
doble carta y doble oficio.	4 s.m.v.
papel heliográfico hasta 60 x 90.	6 s.m.v.
por cada 25 cm. extras.	2 s.m.v.
e) copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente.	1 s.m.v.

f) antecedentes catastrales de un predio.	1 s.m.v.
g) copia heliográfica de las regiones.	6 s.m.v.
h) copia de heliográfica del plano del municipio.	10 s.m.v.
i) inspección ocular.	8 s.m.v.
j) cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrara adicionalmente un día de salario más por cada 10 km.	
k) certificado de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios:	
- copia certificada.	3 a 10 s.m.v.
- cualquier otro servicio no especificado.	5 s.m.v.
- los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	

levantamientos

Concepto	tasa
1. levantamiento uno de 001 a 1000 m2	4 a 8 s.m.v.
2. levantamiento dos de 1001 a 5000 m2	6 a 12 s.m.v
3. levantamiento tres de 5001 a 10000 m2	10 a 16 s.m.v.
4. levantamiento cuatro de 10001 a 15000 m2	12 a 20 s.m.v.
5. levantamiento cinco de 15001 a 20000 m2	15 a 25 s.m.v.
6. levantamiento seis de 20001 a 25000 m2	18 a 28 s.m.v.
7. levantamiento siete de 25001 a 30000 m2	20 a 30 s.m.v.
8. levantamiento ocho de 30001 a 35000 m2	25 a 32 s.m.v.
9. levantamiento nueve de 35001 a 40000 m2	
10. por cada levantamiento después de los 35001 m2 se aumentan 3 días de salario mínimo general por cada 5000 m2	

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIO.

ARTÍCULO 24.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	S.M.V.
1.- anuncios y publicidad	
1.1 por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
a) por pantalla electrónica o mecánica anual.	10 a 100 s.m.v

b) por pantalla fija anual.	10 a 100 s.m.v
c).- anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	exento
d) por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción por metro cuadrado, anual.	10 a100 s.m.v.
e) por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	10 a 100 s.m.v.
f) por anuncios murales anual por metro cuadrado.	1 a 10 s.m.v.
g) por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie, anual.	10 a 100 s.m.v.
h) por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, anual.	exentos
i) por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad anual por m2.	10 a 100 s.m.v.

SECCIÓN IX POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- La expedición de certificados y certificaciones generara el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	S.M.V.
por la expedición de certificados certificaciones y constancias	
1.- por la legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
1.1 legalización de firmas.	10 a 100 s.m.v.
a).- constancia del estado regular:	0.5 a 20 s.m.v.
b).- constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el	0.50 a 10 s.m.v.
c).- constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	0.50 a 20 s.m.v.
d).-constancia de no adeudo por concepto de multas	0.50 a 20 s.m.v.
e)...- constancia de valor fiscal de predios.	0.50 a 20 s.m.v.
f).- certificados de fecha de pagos de créditos fiscales.	0.50 a 20 s.m.v.
g).- copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana:	
- a dos espacios.	1 a 2 s.m.v.
- a un espacio.	3 a 4 s.m.v.
h).- copia certificada que se exceda del tamaño indicado en la fracción anterior, por plana.	3 a 5 s.m.v.
i).- duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso k, i, el 50% de las cuotas respectivas.	
j).- copia certificadas de sentencias de divorcios.	5 a 10 s.m.v.
k).- cualquier otra certificación que se expida distinta de las	0.5 a 10 s.m.v.

expresadas.	
2.- la legalización de firmas certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menor de 24 hrs.), causaran el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
3.-los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
4.- por la expedición de constancias de residencia en papel simple.	0.5 a 2 s.m.v.
5- certificado de no adeudo de predial	1 a 10 s.m.v.
6.- formato isabi	.20 a 5 s.m.v.
7.- por expedición y firma de convenios	0.50 a 10 s.m.v.
8.- por expedición de actas de hechos	0.50 a 10 s.m.v.
9.- por expedición de constancias varias	0.50 a 10 s.m.v.

SECCIÓN X POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de actos del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Concepto	S.M.V.
registro civil	
1.- por servicio de registro civil:	
1.1 expedición de actas urgentes.	0.5 a 3 s.m.v.
1.2 expedición de actas ordinarias, de nacimiento o matrimonio.	0.5 a 3 s.m.v.
1.3 certificación de actas	0.5 a 5 s.m.v.
1.4 registro de nacimiento	
1.4.1 acudiendo a la oficina del registro civil, de:	GRATUITO
1.4.2 fuera de la oficina del registro civil, de:	GRATUITO
1.4.3 por año extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento.	GRATUITO
1.4.4 registro de reconocimiento de hijos,	1 a 3 s.m.v.
1.4.5 registro de adopciones	1 a 6 s.m.v.
si regularizan el registro de nacimiento en el periodo comprendido del 1 al 31 de enero del año, únicamente se les cobrara la cuota vigente marcada en los puntos 1.1 y 1.4.1 previa autorización del presidente municipal.	
1.5 matrimonios	
1.5.1 acudiendo a la oficina del registro civil	2 a 10 s.m.v.
1.5.2 acudiendo a la oficina del registro civil en horas extraordinarias,	2 a 12 s.m.v.
1.5.3 en domicilios particulares en días hábiles, de:	5 a 35 s.m.v.
1.5.4 en domicilios particulares, sábados, domingos y días festivos, de:	15 a 40 s.m.v.

1.5.5 registro de divorcios.	5 a 20 s.m.v.
1.6 anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección del registro civil estatal.	10 a 50 s.m.v.
1.7 anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	10 a 50 s.m.v.
1.8 expedición de certificados de inexistencia de registro.	1 a 5 s.m.v.
1.9 inserciones:	2 a 4 s.m.v.
1.9.1 en actas de matrimonio:	1 a 5 s.m.v.
1.9.2 en actas de nacimiento:	1 a 5 s.m.v.
1.9.3 en actas de defunción:	1 a 5 s.m.v.
2.0 registro de defunción	1 a 3 s.m.v.
2.0.1. inhumación	
2.1 búsqueda de documentos	1 a 3 s.m.v.
2.2 traslado de cuerpos fuera del estado	5 a 10 s.m.v.
2.3 traslado de cuerpos dentro del estado	2 a 5 s.m.v
2.4 traslado de cuerpos fuera del país	5 a 20 s.m.v.
2.5 cambio de régimen conyugal	5 a 10 s.m.v.
2.6 cualquier otro documento no contemplado	2 a 5 s.m.v.
las autoridades municipales competentes, prestaran los servicios públicos de registro civil, asentaran en los libros o registros respectivos de su jurisdicción, los actos del estado o condición de las personas que celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documento o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

SECCIÓN XI POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 27.- La autorización de licencias para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios o industriales, se causará y liquidarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	S.M.V.
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, de servicios o industriales. en cuanto a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento.	
1.1 por la licencia nueva	1 a 1000 s.m.v.
1.2 por la revalidación anual	1 a 550 s.m.v.
1.3 por el permiso (evento del día)	1 a 550 s.m.v.
1.4 por el cambio de domicilio, ampliación de productos	1 a 550 s.m.v.

relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido	
1.5. por la autorización de mesas de billar en cualquiera de estos establecimientos	3 a 5 s.m.v.
1.6 por Licencia Nueva sin venta de bebidas alcohólicas	1 a 100 s.m.v.
1.7 por refrendo de Licencia, sin venta de bebidas alcohólicas	1 a 100 s.m.v.

SECCIÓN XII POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 28.- Por estancias de ganado se cobraran las siguientes cuotas

cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagara por cada día adicional de estancia en los corrales.	5 a 10 s.m.v.

ARTÍCULO 29.- Por ventas de subproductos se cobraran las siguientes cuotas

a) venta de estiércol por metro cubico	2 s.m.v.

ARTÍCULO 30.- Por uso de corral municipal se cobraran las siguientes cuotas

1. por uso del corral municipal:	1 a 5
I.- por conducción de semovientes hasta el corral	1ª
II.-por estancia diaria de cada animal	1 a 5
III.-alimentación diaria por cada animal:	1 a 5
IV.-transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso e instancia.	5 a 10
V.- por depósito diario por cada m2 que se ocupe.	5 a 10

SECCIÓN XIII POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- alacenas en kioscos anual	10 a 20
b).- locales en el interior o exterior de los mercados, anual	
c) cambio de propietario	1 a 30 s.m.v.
d).- alta y baja simultanea	1 a 30 s.m.v.
e).- aumento de giro	1 a 30 s.m.v.
f).- remodelaciones	1 a 30 s.m.v
g).- permiso provisional	10 s.m.v.

SECCIÓN XIV POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 32.- Por la ocupación de banquetas en las zonas permitidas por metro cuadrado mensuales

La ocupación de banquetas en las zonas permitidas, por metro cuadrado solo domingos:	
1.- primer cuadro	50 pesos
2.- segundo cuadro de la ciudad	20 pesos
3.- periferia	10 pesos

SECCIÓN XV DE LOS DERECHOS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- El municipio percibirá los derechos por el servicio de grúa conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	S.M.V.
1.- traslado con operador al depósito vehicular	1 a 50
2.- presentación de grúa sin prestar servicio	1 a 100
3.- servicios de recuperación que requiere maniobra	1 a 200

ARTÍCULO 34.- El municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas

CONCEPTO	TASA
1.- por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kg. de peso	1 a 20 s.m.v.
2.- estancia de vehículo por infracción o delito en vehículos mayores a 3500 kg. de peso	2 a 30 s.m.v.
3.- vehículos con caja de tráiler o remolques por estos últimos sin perjuicio de las cuotas establecidos en los numerales 1 y 2	2 a 30 s.m.v.
4.- por inventario vehicular	1 a 5 s.m.v.
5.- por expedición de constancias de documentos	1 a 5 s.m.v.
6.- por constancias médicas en tránsito y seguridad publica	1 a 15 s.m.v.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el título tercero de la ley general de hacienda municipal, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones siguientes, en su caso:

Tubería de distribución de agua potable; drenaje sanitario; gas; pavimento o rehabilitación de pavimento; guarniciones; banquetas; alumbrado público; tomas domiciliarias de servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Se causarán cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el h. cabildo, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

1.- si son exteriores y tienen frente a la calle donde se ejecutan las obras

2.- si son interiores y tienen acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecutan las obras.

CAPÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- Los productos que tienen derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezcan y de acuerdo al señalado en la ley de hacienda para los municipios del estado.

CONCEPTO	PESOS Y S.M.V.
Otros:	
1.- renta auditorio municipal por evento	500 a 1500 pesos
2.- baños públicos por usuario	1 a 3 pesos
3.- instalación de toma de agua	2 a 100 s.m.v
4.- servicio de pipa de agua	380 pesos
5.- renta de trascabo por hora	250 pesos
6.- barbecho por hectárea	5 a 10 s.m.v.
7.- rastreo	4 a 7 s.m.v.
8.- aspersión manual y de motor	1 a 3 s.m.v.
9.- toma de fuerza equipo agrícola	
10.- factura de compraventa(por cabeza)ganado	1 a 3 s.m.v.
11.- guías de transporte	1 a 3 s.m.v.
12.- por constancia y registro de fierro anual.	.1 a 3 1 s.m.v.
13.- credencialización de ganaderos	.50 a 1 s.m.v
14.- constancias de productor	.50 a 1 s.m.v

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I DE LAS SANCIONES AL REGLAMENTO Y DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 37.- Los aprovechamientos que percibirá el municipio, serán además de los previstos en el artículo 207 de la ley general de hacienda municipal del estado, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio se cobraran de acuerdo a lo siguiente:

1.- sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	2 a 100 s.m.v.
2.- por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrara una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones	2 a 100 s.m.v.
3.- multas a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido en los	1 a 100 s.m.v.

reglamentos municipales	
4.- sanciones por incumplimiento a los reglamentos municipales considerados en los salarios mínimos vigentes.	1 a 100 s.m.v.
5.- todas las multas administrativas exentas de pago	
6.- reingresos los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos.	
7.- gastos de ejecución	
a).- los gastos de ejecución que perciba el municipio serán de acuerdo a lo siguiente:	
-gastos por notificación de requerimiento, sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior al importe de un día de salario mínimo vigente, ni mayor a 3 días de salario mínimo vigente.	
de orden y seguridad pública	
I.- alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;	de 10 a 50 s.m.v.
II.- dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el h. ayuntamiento	de 15 a 20 s.m.v.
III.- infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente	de 10 a 20 s.m.v.
IV.- atentar en contra de la salud pública	de 10 a 50 s.m.v.
V.- quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública	de 3 a 10 s.m.v.
VI.- los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor,	de 3 a 10 s.m.v.
a).- alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio	de 3 a 10 s.m.v.
VII.- efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente	de 10 a 50 s.m.v.
VIII.- poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	de 3 a 10 s.m.v.
IX.- proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas	de 3 a 10 s.m.v.
X.- pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del h. ayuntamiento o del propietario	de 5 a 50 s.m.v.
XI.- no observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres	de 3 a 5 s.m.v.
XII.- solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.	de 5 a 10 s.m.v.
XIII.- elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres.	de 10 a 20 s.m.v.

XIV.- cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.	
XV.- penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	de 10 a 50 s.m.v.
XVI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el h. ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos.	de 3 a 5 s.m.v.
XVII.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.	Delito
XVIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	de 5 a 10 s.m.v.
XIX.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público.	de 10 a 100 s.m.v.
XX.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;	de 5 a 10 s.m.v.
XXI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.	de 3 a 5 s.m.v.
XXII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes".	de 50 a 100 s.m.v.
XXIII.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.	de 15 a 20 s.m.v.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.	**TASA**
Multas de tránsito. por infracciones al reglamento respectivo se aplicaran las multas siguientes.	
a) placas	
1.- falta de placas:	3 a 5 s.m.v.
2.- colocación incorrecta :	1 a 3 s.m.v.
3.- impedir su visibilidad:	2 a 4 s.m.v.
4.- sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	4 a 6 s.m.v.
5.- circular con placas no vigentes:	10 a 20 s.m.v.
6.- circular con placas de otro vehículo:	50 a 100 s.m.v.

7.- uso indebido de placas de demostración:	10 a 20 s.m.v.
b) calcomanía de verificación vehicular:	
1.- no adherida:	2 a 3 s.m.v.
2.- no tenerla:	2 a 3 s.m.v.
c) licencia o permiso de conducir:	
1.- falta de licencia o permiso de conducir:	3 a 6 s.m.v.
2.-permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	3 a 6 s.m.v.
3.- ilegible:	1 s.m.v.
4.- cancelado o suspendido:	3 a 6 s.m.v.
d) luces	
1.- falta de faros principales delanteros:	3 a 6 s.m.v.
2.- falta de lámparas posteriores o delanteras:	3 a 6 s.m.v.
3.- falta de lámparas direcciones	1 a 3 s.m.v.
4.- falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento:	1 a 3 s.m.v.
5.- usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:	5 a 10 s.m.v.
6.- llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	3 a 5 s.m.v.
7.- carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	3 a 6 s.m.v.
8.- carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción, y maquinaria agrícola	6 a 10 s.m.v.
9.- circular con las luces apagadas durante la noche	6 a 12 s.m.v.
e) frenos:	
1.- estar en mal estado de funcionamiento:	50 a 100 s.m.v.
2.- falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	3 s.m.v.
f) carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1.- bocina:	5 a 2 s.m.v.
2.- cinturones de seguridad:	4 a 10 s.m.v.
3.- velocímetro:	2 s.m.v.
4.- silenciador:	5 a 10 s.m.v.
5.- espejos retrovisores:	2 a 5 s.m.v.
6.- limpiadores de parabrisas:	1 a 3 s.m.v.
7.- antellantas de vehículos de carga:	3 a 5 s.m.v.
8.- una o las dos defensas:	1 a 2 s.m.v.
9.- equipo de emergencia:	1 a 5 s.m.v.
10.- llanta de refacción:	1 a 2 s.m.v.

g) visibilidad:	
1.- colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	1 a 3 s.m.v.
2.- pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuya	1 a 5 s.m.v.
h) circulación:	
1.- obstruirla:	8 a 12 s.m.v.
2.- llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	1 s.m.v.
3.- contaminar por expedir humo excesivo.	5 a 10 s.m.v.
4.- conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	10 a 12 s.m.v.
5.- circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 a 2 s.m.v.
6.- circular en sentido contrario.	2 a 8 s.m.v.
7.- circular con personas o bulto entre los brazos.	2 a 8 s.m.v.
8.- arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	2 a 6 s.m.v.
9.- no circular por el carril derecho.	2 a 3 s.m.v.
10.- conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	3 a 5 s.m.v.
11.- causar daños en la vía pública, semáforos , señales, postes, carreteras y banquetas,	3 a 100 s.m.v.
12.- maniobra en reversa sin precaución.	2 a 5 s.m.v.
13.- no indicar el cambio de dirección.	2 a 5 s.m.v.
14.- por derramar aceite en la vía pública	10 a 20 s.m.v.
15.- circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	2 a 6 s.m.v.
16.- dar vuelta en “u” en lugar no permitido.	3 a 5 s.m.v.
17.- llevar pasajeros en salpicaderas, defensas estribos, en puertas o fuera de la cabina en general.	3 a 5 s.m.v.
18.- conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	2 a 3 s.m.v.
19.- conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	3 a 5 s.m.v.
20.- conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	3 a 5 s.m.v.
21.- no llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobre salga.	4 a 8 s.m.v.
22.- transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 s.m.v.
23.- trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	20 a 100 s.m.v.
24.- por no mantener la distancia de seguridad.	2 a 5 s.m.v.
25.- por invadir la zona de paso peatonal.	4 a 6 s.m.v.
26.- por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la	5 a 8 s.m.v.

luz en ámbar del semáforo.	
27.- por invadir el carril contrario de circulación.	5 a 10 s.m.v.
28.- obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	2 a 4 s.m.v.
29.- cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 a 4 s.m.v.
30.- por cargar y descargar fuera del horario o área utilizada.	2 a 9 s.m.v.
31.- por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	4 a 8 s.m.v.
32.- no dar preferencia de paso al peatón.	2 a 8 s.m.v.
33.- no ceder el paso a vehículos con preferencia.	8 a 12 s.m.v.
34.- darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	3 a 10 s.m.v.
35.- darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	20 a 50 s.m.v.
36.- por no utilizar los cinturones de seguridad.	2 a 5 s.m.v.
37.- por conducir sin el equipo necesario en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	2 a 5 s.m.v.
38.- por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias toxicas.	30 a 100 s.m.v.
i) estacionamiento:	
1.- en lugar prohibido.	4 a 6 s.m.v.
2.- en forma incorrecta.	4 a 6 s.m.v.
3.- no señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2 a 3 s.m.v.
4.- por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	2 a 4 s.m.v.
5.- en zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicios público.	2 a 4 s.m.v.
6.- frente a una entrada de vehículo.	4 a 6 s.m.v.
7.- en carril de alta velocidad.	5 a 8 s.m.v.
8.- sobre la banqueta.	8 a 12 s.m.v.
9.- sobre algún puente.	3 a 6 s.m.v.
10.- abandono de vehículo en la vía pública.	5 s.m.v.
11.- en doble fila.	4 a 6 s.m.v.
12.- efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	2 a 3 s.m.v.
13.- fuera de su terminal de vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	4 a 6 s.m.v.
14.- en lugares destinados para personas con discapacidad.	3 a 4 s.m.v.
j) velocidad:	
1.- manejar con exceso.	5 a 12 s.m.v.
2.- circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	3 a 4 s.m.v.

3.- no disminuir en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	4 a 8 s.m.v.
k) rebasar:	
1.- a otro vehículo en zona prohibida con señal.	4 a 8 s.m.v.
2.- en zonas de peatones.	4 a 8 s.m.v.
3.- a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	6 a 8 s.m.v.
4.- por el acotamiento.	6 a 8 s.m.v.
5.- por la derecha en los casos no permitidos.	6 a 8 s.m.v.
l) ruido:	
1.- usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente.	4 a 6 s.m.v.
2.- producirlos con el escape.	2 a 3 s.m.v.
3.- usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	3 a 6 s.m.v.
m) alto:	
1.- no acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	3 a 4 s.m.v.
2.- no respetar el señalamiento en letreros.	4 a 6 s.m.v.
3.- no hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	3 a 6 s.m.v.
n) documentos del vehículo:	
1.- alterarlos.	50 a 100 s.m.v.
2.- sin tarjeta de circulación.	2 a 10 s.m.v.
3.- con tarjeta de circulación no vigente.	4 a 6 s.m.v.
o) omisión por el propietario de cualesquiera de los avisos previstos en este reglamento:	2 a 3 s.m.v.
p) cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:	20 a 50 s.m.v.
q) en materia de transporte:	
a los conductores:	
1.- por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer.	10 a 15 s.m.v.
2.- por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	5 a 10 s.m.v.
3.- por hacer sitio en lugar no autorizado.	10 a 15 s.m.v.
4.- por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	15 a 20 s.m.v.
5.- por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo, en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	15 a 20 s.m.v.
6.- por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	15 a 20 s.m.v.
7.- por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada:	15 a 20 s.m.v.
8.- por abastecer combustible con pasajeros a bordo:	15 a 20 s.m.v.

9.- por faltarle al respeto, el usuario a los inspectores de la dirección general del transporte del estado.	4 a 5 s.m.v.
10.- por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada:	5 a 30 s.m.v.
11.- por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado:	10 a 20 s.m.v.
12.- por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca:	1 s.m.v.
13.- por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica:	25 a 50 s.m.v.
14.- por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello:	3 s.m.v.
En caso de reincidencia en cualquiera de las multas indicadas en esta sección, se incrementará un 50% adicional al monto establecido.	
Multas a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido.	
En suplencia de conceptos de tránsito municipal se aplicara el reglamento de tránsito del estado.	
r) por liberación de vehículo	10 a 25 s.m.v.
a) grave hasta:	50%
b) leves hasta:	25%
c) las multas administrativas	Exentos

SECCIÓN II POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia ecológica se liquidarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio:

concepto	tasa aplicable
1.- sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio.	
1.1 causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico.	1 a 20 s.m.v.
1.2 derriben o talen árboles	.
1.1.1 de 05 a 10 cm. de diámetro	1 a 5 s.m.v.
1.1.2 de 11 a 20 cm. de diámetro	6 a 15 s.m.v.
1.1.3 de 21 a 50 cm. de diámetro	16 a 35 s.m.v.

1.1.4 de 51 a 70 cm. de diámetro	36 a 40 s.m.v.
1.1.5 de 71 cm. en adelante	41 a 50 s.m.v.
1.3 derribe de árbol seco	Exento
1.4 utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 a 50 s.m.v.
1.5 realicen banqueo sin autorización.	1 a 50 s.m.v.
1.6 arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, barrancas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	5 a 75 s.m.v.
1.7 tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos.	1 a 10 s.m.v.
1.8 usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 10 s.m.v.
1.9 pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 10 s.m.v.
1.10 permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio.	1 a 10 s.m.v.
1.11 permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas y aguas negras	1 a 10 s.m.v.
1.12 arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 a 10 s.m.v.
1.13 mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	1 a 10 s.m.v.
1.14 mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	1 a 10 s.m.v.
1.15 coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de usó común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 a 10 s.m.v.
1.16 por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter municipal.	1 a 10 s.m.v.
1.17 quemar basura en zonas urbanas.	1 a 10 s.m.v.
1.18 quemar llantas en zonas urbanas y rurales.	1 a 10 s.m.v.
1.19 extraer tierra de monte.	1 a 10 s.m.v.
1.20 no mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes.	1 a 10 s.m.v.
1.21 en los mercados y tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.	1 a 10 s.m.v.
graffiti: A) por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas. B) edificios públicos. C) monumentos históricos.	 3 a 10 s.m.v. 3 a 10 s.m.v. 10 a 50 s.m.v.

D) por reincidencia. 50% más de los incisos a,b,c	
1.22 árboles de riesgo	Exentos
1.23 árboles secos y muertos	Exentos
1.24 inspección de ecología	1 a 5

ARTÍCULO 39.- Los recursos que obtengan de los fondos de aportación federal, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

ARTÍCULO 40.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en el presente capítulo, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual acumulativos no rebasando el 200 % los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúen el pago, hasta por el 200% y se calcularan sobre el total de los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales, cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 3% mensual.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Para el caso de la condonación de las multas, solamente el presidente municipal tendrá la autorización para concederla, o a quienes delegue, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.

ARTÍCULO 41.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. - por el requerimiento de pago.
II. - por la del embargo.
III. - por la del remate.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 42.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales y estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley general de hacienda y aportaciones estatales y federales de acuerdo a la ley de coordinación fiscal.

CAPÍTULO IX DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el h. congreso del estado de Morelos. Así mismo, se le autoriza al municipio a recibir todo tipo de legados y subsidios, así como los ingresos por servicio de agua potable y saneamiento, los conceptos sin tarifa específica, se calcularan de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 44.- En lo relativo al valor catastral que es la base del cálculo del pago del impuesto predial, el municipio de sujetará al decreto 352 del congreso del estado que actualiza las tablas de valores unitarios de terreno y construcción autorizados por este h. ayuntamiento, las cuales tendrán aplicación de actualización que se determinara de acuerdo al porcentaje establecido a la actualización de las tablas catastrales, considerando el último valor administrativo cobrado hasta actualizarlo en los años subsecuentes y se realiza lo anterior, para no afectar de manera drástica al contribuyente con excepción de las actualizaciones realizadas por compra venta de inmuebles, trámites notariales y actualizaciones catastrales que toman el valor para cobro del impuesto previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más edad, se les podrá descontar hasta el 50% del impuesto predial en un solo inmueble, pagando durante los tres primeros meses (enero, febrero y marzo) y hasta el 30% durante el resto del año previo acuerdo de cabildo, así mismo se otorga los siguientes descuentos para los habitantes del municipio de Huitzilac, que paguen el impuesto predial del año 2013 y ejercicios anteriores; con los siguientes beneficios y en los meses correspondientes: Enero 50%, Febrero 20% y Marzo 10% del año en curso y para los demás meses el presidente autorizara el descuento correspondiente.

Para otorgar beneficios de descuentos en el impuesto predial especiales, solo estará autorizado el presidente municipal.

ARTÍCULO 46.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se les podrá descontar hasta el 100% del pago del impuesto predial previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 47.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad de 2014, dentro del mes de diciembre del año 2013, podrán tener un 30% de descuento; quienes realicen el pago del impuesto predial del año 2013, en el mes de enero, podrán tener un descuento del 40%, el 30% pagando en el mes de febrero y 25% pagando en el mes de marzo. Este descuento no será acumulable para los predios considerados en el artículo 35 previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento en sesión de cabildo, y de conformidad con la ley orgánica municipal y demás leyes relativas, podrá acordar períodos de descuentos en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas que incrementen la recaudación.

ARTÍCULO 49.- A los causantes de multas y recargos por impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán conceder descuentos de hasta el 100% previa autorización del presidente municipal,

calificado en forma discrecional por quién ejerza este derecho previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 50.- Se podrá conceder descuentos de hasta el 100% a los beneficiarios por concepto de derechos, previa autorización del presidente municipal, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas por los diferentes niveles de gobierno con el municipio previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 51.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los primeros tres días hábiles siguientes de levantada la infracción podrán gozar de un descuento del 50%. Así mismo, se podrán realizar descuentos de hasta el 100% previa autorización del presidente municipal y tesorero municipal, o quienes éstos designen, calificando en forma discrecional por quién ejerza ese derecho previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 52.- Todas aquellas construcciones detectadas del municipio de Huitzilac que sean avaladas por la dirección general del sistema de información catastral, que no estén consideradas en el valor catastral para el impuesto predial, tienen la obligación de pagarlo y de acuerdo al artículo 74 inciso a), de la ley de catastro municipal para el estado de Morelos impone la sanción de liquidar los impuestos de 5 años atrás al regularizarse, y para hacer menos gravosa la contribución el h. cabildo en fundamento al artículo 9 y 38 inciso a), del código fiscal del estado aprueba un “programa general de descuentos de contribuciones y recargos a construcciones ocultas a la acción fiscal”, a los ciudadanos que se regularicen de la siguiente manera: podrán obtener hasta un 70% de descuento en el mes que inicien su regularización voluntaria y de un 30% cuando la construcción se ha detectada por la autoridades municipales.

ARTÍCULO 53.- A todos los contribuyentes y habitantes del municipio de Huitzilac, Morelos que adquieran una vivienda a través del instituto de vivienda del estado de Morelos o por medio de sus promotores, se descontará hasta el 100% de pago de impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles previo acuerdo de cabildo.

El descuento del impuesto predial será únicamente por un año para efectos de este impuesto después del plazo vigente para efectuar dicho pago se les podrá descontar hasta el 50% en el monto total de los recargos previo acuerdo de cabildo.

Estos beneficios se podrán otorgarán a una sola casa habitación y que se encuentre ubicada en este municipio.

ARTÍCULO 54.- Los casos no previstos en la presente ley, serán resueltos a criterio del h. ayuntamiento a falta de disposición expresa, el h. ayuntamiento aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

ARTÍCULO 55.- El presidente municipal queda facultado para otorgar descuentos en el pago de los derechos por concepto de registro civil.

ARTÍCULO 56.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos. las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del estado y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado este h. ayuntamiento a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de finanzas y planeación, con las reservas de ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV inciso a) de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 115 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos.

ARTÍCULO 57.- El presidente municipal, está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar descuentos parciales o totales de los montos de recargos y multas, así como autorización para celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en facilidades.

ARTÍCULO 58.- cuando se realicen campañas de registro de nacimientos o matrimonio, en coordinación con organismos estatales se podrán otorgarán los descuentos que se acuerden para todo el estado.

ARTÍCULO 59.- El presidente municipal podrá conceder un descuento de hasta el 100% en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en atención a personas de escasos recursos y/o personas en extrema pobreza.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 60.- Se autoriza en su caso, al sistema de agua potable de Huitzilac o los concesionarios autorizados, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, alcantarillado y/o plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas que le sean autorizadas.

ARTÍCULO 61.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el municipio percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

ARTÍCULO 62.- Se autoriza en su caso, al sistema para el desarrollo integral para la familia del municipio de Huitzilac, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas, psicológica o de otro tipo con las tarifas que le sean autorizadas.

ARTÍCULO 63.- Cuando la ley de ingresos establezca gravámenes a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, las leyes estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

ARTÍCULO 64.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la federación y el gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO 65.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

Por las demás cuotas establecidas dentro de la presente ley que no estén consideradas en un reglamento municipal, se calificarán o determinarán con fundamento en el bando de policía y buen gobierno y las disposiciones estatales aplicadas al municipio.

ARTÍCULO 66.- en materia de protección civil, los contribuyentes municipales tributarán conforme a los reglamentos que expida el h. ayuntamiento de Huitzilac Morelos, como lo establece el artículo 137 de la ley orgánica municipal del estado de Morelos; así como lo relativo a la ley estatal de protección civil y al bando de policía y buen gobierno del municipio de Huitzilac.

En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes tributarán conforme a los reglamentos que expida el h. ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, conforme lo establece el artículo 60 y 61 fracción IV de la ley orgánica municipal del estado de Morelos; así como lo relativo a la ley del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del estado de Morelos y su reglamento, así como al bando de policía y buen gobierno del municipio de Huitzilac.

ARTÍCULO 67.- Todos los ingresos que perciba este h. ayuntamiento, deberán ser ingresados en cuenta de la tesorería municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente y registrarán en la cuenta pública para su glosa por la auditoría superior de fiscalización.

ARTÍCULO 68.- El h. ayuntamiento en acuerdo de cabildo, facultará al presidente y tesorero municipal, para que durante el presente ejercicio fiscal, pueda otorgar descuentos en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como los accesorios que de ello se deriven.

También podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Los descuentos para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general a toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el código fiscal para el estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público del área correspondiente.

ARTÍCULO 69.- El ayuntamiento, dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal, y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada, sus contribuciones, podrá recibir el importe de montos recaudados por pago adelantado.

ARTÍCULO 70.- La solicitud de descuentos por concepto de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

ARTÍCULO 71.- Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Huitzilac, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el ayuntamiento, como lo establecen los artículos 93 bis-11; 93 bis 12 y 94 bis 12 y relativos de la ley general de hacienda municipal.

ARTÍCULO 72.- En lo referente al catastro se firmará un convenio con el gobierno del estado para que ellos cobren los derechos catastrales y nosotros recuperemos el 25% de estos cobros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el primero de enero del año dos mil once remítase al poder ejecutivo para su publicación en el periódico oficial “tierra y libertad”, órgano de difusión oficial del gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los montos previstos en esta ley, para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad.

TERCERO.- De los montos reales recibidos de la federación por el gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el municipio de Huitzilac percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

CUARTO.- El municipio de Huitzilac, percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2013.

QUINTO.- De acuerdo al artículo 115 constitucional, quedan sin efecto los convenios que pudieran haber celebrado el gobierno del estado de Morelos y el municipio de Huitzilac, para el cobro de contribuciones municipales, por lo que, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, corresponde a éste último cobrar las contribuciones municipales relativos a la propiedad inmobiliaria, así como los de las

divisiones, fusiones y cualquier otra forma de fraccionar o lotificar terrenos cualquiera que sea la denominación que se le dé.

SEXTO.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la federación y el gobierno del estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Para el caso del pago de conceptos en los que no está prevista la cuota correspondiente, los ayuntamientos mediante aprobación de su cabildo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la vigencia de la presente ley, deberán determinar los montos respectivos, y en caso de no hacerlo no estarán facultados para exigir el cumplimiento del pago de dichos conceptos.

A T E N T A M E N TE

_____

C. JOSÉ ALFREDO MANCILLA ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC

JIUTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución General de la República, 42 fracciones IV y 115 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 38 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal para esta misma entidad federativa, sometemos a la consideración de esa soberanía, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013.

Ello, apoyado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Como parte de los trabajos de modernización y depuración del marco legal y reglamentario del Municipio, este Ayuntamiento se ha dado a la tarea de analizar los ordenamientos administrativos y legislativos que regulan la organización, funcionamiento, estructura, facultades y desarrollo de los servicios públicos, así como aquellos que norman la actividad tributaria y las finanzas públicas de este Gobierno.

Esta iniciativa contempla una modificación sustancial a la estructura de la anterior propuesta, clasificando detalladamente los ingresos que el Municipio obtendrá durante el ejercicio presupuestal del año 2013 eliminando conceptos que pueden provocan confusión entre la ciudadanía.

Por lo que hace al Capítulo de Impuestos, fue reformulado de tal manera que en él, se concentran todas las disposiciones relativas a éstos ingresos tributarios.

El Capítulo de Aprovechamientos fue reformado para dar mayor claridad, estableciendo nuevas reglas para los rezagos, los recargos y los gastos de ejecución en términos de lo que también dispone el Código Fiscal para esta entidad federativa. Asimismo, Las multas por infracciones a los ordenamientos reglamentarios en materia administrativa, de policía y de gobierno, están contenidas detalladamente en este ordenamiento con el objeto de facilitar la imposición de sanciones derivadas de la realización de conductas infractoras a los ordenamientos legales que rigen el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, tiene a bien presentar ante ese Poder Legislativo, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE
CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I. IMPUESTOS;

II. DERECHOS;

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;

V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;

VII. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IX. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

CUANDO ESTE ORDENAMIENTO ALUDA AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE ENTENDERÁ EL IMPORTE QUE POR SALARIO MÍNIMO SE AUTORIZA A CUBRIR EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;

II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III. IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

IV. IMPUESTO ADICIONAL.

V. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. POR SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

III. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y EL SANEAMIENTO

VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

VII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;

IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;

X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;

XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;

XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;

II. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

III. GAS;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

IX. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

VII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

VIII. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

IX. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.

X. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALESQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

XI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.

XII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
. IMPUESTOS	76,298,978.00

. DERECHOS	43,664,500.00
. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,573,360.00
. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	457,600.00
. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,576,000.00
. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	858,000.00
. OTROS INGRESOS	10,988,500.00
. PARTICIPACIONES FEDERALES	135,832,301.00
. APORTACIONES FEDERALES	99,701,508.00
. APORTACIONES ESTATALES	2,737,087.00
. FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,521,740.00
. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,269,708.00
. FONDO MORELENSE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	27,318,000.00
T O T A L	**413,796,782.00**

LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PODRÁ CUBRIR DE MANERA ANTICIPADA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2013.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014 EN LOS

MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00 ELIMINAR LO MARCADO.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SEGUNDA SECCIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL U OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO CATASTRAL, COMERCIAL, O PRECIO DE VENTA. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	2%
LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARÁN AL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) SERÁN LOS SIGUIENTES: I).- FORMATO OFICIAL POR TRIPLICADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR EL DECLARANTE O POR EL	

FEDATARIO.
II).-DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS
III).- ORIGINAL Y COPIA DEL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
IV).- COPIA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO
V.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE,
VI.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 94 BIS-3 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA INSCRIPCIÓN AL CATASTRO MUNICIPAL Y EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL NO GENERA DERECHOS REALES, TAL Y COMO O REFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 3º FRACCIÓN XX, 52 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES EN LAS QUE INTERVENGA LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PODRÁN SER OBJETO DE CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 BIS 1, 94 BIS-4 Y 94 BIS-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE

SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS. EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL ESTATAL.	
CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	1 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO EN QUE SE EXPIDA EL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
I. EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO:	MENSUAL	13
II. INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO:	MENSUAL	10
III. INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, DIFUSIÓN TEMPORAL, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	5

LAS AUTORIDADES FISCALES EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONCORDANCIA CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTÁ FACULTADO PARA

CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA Y OTRAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LAS MISMAS, Y ADEMÁS TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ASÍ MISMO LAS REFERIDAS AUTORIDADES PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS. LAS RESOLUCIONES QUE PARA TAL EFECTO DICTEN LAS AUTORIDADES CITADAS PODRÁN SER PARTICULARES O GENERALES.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y ANTERIORES, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, PODRÁN

EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

V. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁN, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS DERECHOS DE APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 17.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN , REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS

ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ULTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA.
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O	

PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR APERTURA:	4000 S.M.V.
II. POR LA RENOVACIÓN, REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	106 S.M.V.
III.-POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V.
IV.- POR REGULARIZACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V.
V.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.28 A 0.8 S.M.V.
B).VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA	0.3 A 0.7 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.4 A 1.2 S.M.V.
D). MINISÚPER, AUTO SÚPER	1 A 5 S.M.V.
E). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA	1 A 4 S.M.V.
F). VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, MARISQUERÍA,	0.353 A 50 S.M.V.
G). CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	0.353 A 75 S.M.V.
H). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.353 A 45 S.M.V.
I). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.353 A 55 S.M.V.
J). DISCOTECAS	0.353 A 35 S.M.V.
K). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	1 A 4 S.M.V.
L). RESTAURANTES FAMILIARES	1.50 A 4 S.M.V.
M). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR	1.50 A 4 S.M.V.
N). CENTROS NOCTURNOS	20 A 50 S.M.V.
O). TIENDAS DE CONVENIENCIA	0.35 A 75 S.M.V.
P). CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO	30 A 75 S.M.V.
VI.-POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA), CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
VII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
VIII.- AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A	10 A 1,000 S.M.V

ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	
IX.- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, RAZÓN SOCIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
X.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS DERECHOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 3,000 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA.
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A). ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1 A 4.99	10 A 45 S.M.V.
2 .- DE 5 A 9.99	46 A 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL EN EL EXTERIOR	50 A 150 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA POR METRO CUADRADO	20 A 100 S.M.V.
D). ANUNCIOS EN MATERIAL ACRÍLICO, LUMINOSOS O CON PANTALLA ELECTRÓNICA,	

POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1 A 4.99	10 A 70 S.M.V.
2 .- DE 5 A 9.99	71 A 120 S.M.V.
3.- DE 10 A 19.99	121 A 200 S.M.V.
E). ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
1.- APERTURA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2000 S.M.V.
2.- REFRENDO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	250 A 2000 S.M.V.
F).- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	25 A 1000 S.M.V.
G).- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	30 A 1000 S.M.V.
H).- POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
1.- APERTURA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	20 A 1000 S.M.V.
2.- REFRENDO	20 S.M.V.
POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE	1 A 10 S.M.V.
EN LOS INCISOS DEL "A" A LA "F" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL INCISO “G" SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL, EN CASO DEL INCISO “H” EL PAGO SE REALIZARÁ POR CADA ANUALIDAD Y EL REFRENDO DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR METRO CUBICO:	8 A 30 S.M.V.
B).- EN CASA HABITACIÓN. DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE SÚPER	$ 1.00 A $ 1.50
2.- CUBETA DE PLÁSTICO DE 19 LITROS	$ 2.00 A $ 3.00
3.- COSTAL AZUCARERO	$ 5.00 A $ 7.00
4.- BOLSA DE 60 X 90	$ 4.00 A $ 6.00
5.- BOLSA DE 80 X1.10	$ 7.00 A $ 8.00
6.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 8.00 A $ 10.00
7.- BOLSA DE 90 X1.20	$ 9.00 A $ 14.00
8.- BIDÓN 200 LITROS	$ 10.00 A $ 14.00
C).- EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- COSTAL AZUCARERO	$ 2.00 A $ 3.00
2.- BOLSA DE 90	$ 3.00 A $ 5.00
3.- BOLSA DE 80 X 1.10	$ 5.00 A $ 7.00
4.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 6.00 A $ 8.00
D).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60 X 90	$ 6.00 A $ 10.00
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	$10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$16.00 A $ 32.00
4.- BOLSA DE 1 X 1.50	$16.00 A $ 32.00
E).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60 X 90	$ 5.00 A $ 7.00

2.- BOLSA DE 90 X 1.20	$ 8.00 A $ 12.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 12.00 A $ 20.00
4.- BOLSA DE 1 X 1.50	$ 12.00 A $ 20.00
F).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3 SERÁ:	2 A 6 S.M.V.
G).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60 X 90	$ 4.00 A $ 6.00
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	$ 7.00 A $ 9.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 9.00 A $ 11.00
H).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.V.
I).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.V.
J).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60 X 90	$ 6.00 A $12.00
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	$ 10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 16.00 A $ 32.00
II.- POR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS MUNICIPALES:	
A. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE UNA CONCESIÓN PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A PARTICULARES.	20 A 50 S.M.V.
B. POR RENOVACIÓN	10 A 25 S.M.V.
C. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE CONTRATOS ENTRE PARTICULARES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS	50 A 300 S.M.V.
D. POR RENOVACIÓN	25 A 150 S.M.V.
E. POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	1000 A 5000 S.M.V.
F. POR RENOVACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2500 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
A. LLANTA CHICA (RIN 13 A RIN 16)	$ 5.00 A $ 10.00

B.	LLANTA MEDIANA	(RIN 17 Y 18)	$ 10.00 A $ 15.00
C.	LLANTA GRANDE	(RIN 19 AL 24)	$ 15.00 A $ 20.00

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A) POR PIPA A LAS COLONIAS	$200.00
B) PARA USO DOMESTICO PARTICULAR EN CISTERNA	$350.00

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

LOS DERECHOS POR TALES SERVICIOS SE PAGARÁN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SE CUBRIRÁN MENSUALMENTE Y SE REALIZARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DEL CONSUMO O DEL SERVICIO PRESTADO. ASÍ MISMO EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS TOTAL O PARCIALMENTE EN LAS CONTRIBUCIONES GENERADAS EN EL PRESENTE EJERCICIO O DE EJERCICIOS ANTERIORES; ASÍ COMO SUS ACCESORIOS LEGALES QUE SE CAUSEN PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 :	0.15 A 0.40 S.M.V.
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
C).- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 S.M.V.

D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.80 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
G).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.60 S.M.V.
H).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DE 1% AL 20% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	0.75 A 1.50 S.M.V.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1.00 A 3.00 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	4.00 A 5.00 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 15 M3	4.00 A 5.00 S.M.V.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE	0.08 A 1.00 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1.00 A 2.00 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.80 S.M.V.
H).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA. POR METRO CUADRADO	2.00 A 4.00 S.M.V.

VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CUBICO	0.05 A 0.10 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.05 A 0.10 S.M.V.,
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.25 S.M.V.
X.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.05 A 0.20 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.20.S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20.S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.03 A 0.06 S.M.V

C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.04 A 0.08 S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.05 A .1 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.07 A 0.12 S.M.V.
XII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS , POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 0.30 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.80 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.80 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.80 S.M.V.

XV.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTES NO MAYORES A 500 MTS.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	1.50 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS. QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	1.50 A 8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	1.50 A 8 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
XVI.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA :	3 A 5 S.M.V.
XVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	5 A 10 S.M.V.
XVIII.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA TARIFA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO	750 A 1500 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA	150 A 300 S.M.V.

FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	
XIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	20 A 50 S.M.V.
XX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.80 A 1.20 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 1.50 S.M.V.
3.- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFALTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO	0.80 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.40 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V.
XXII.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS, YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA	1500 A 2500 S.M.V.
XXIV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS	100 A 200 S.M.V.
XXV.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO	3.00 A 4.00 S.M.V.

XXVI.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO	4.00 A 5.00 S.M.V.
XXVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4.00 A 5.00 S.M.V.
XXVIII.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SÍTIOS DE TAXI (BASE)	5.00 A 10.00 S.M.V.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
C).- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	50 S.M.V.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60 S.M.V.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60 S.M.V.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO	1.65 S.M.V.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CUBICO	2.20 S.M.V.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10 S.M.V.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA	10 S.M.V.
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 S.M.V.
XXX.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1.- (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR	

METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.50 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.40 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.30 S.M.V.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 1% AL 20% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XXXI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
XXXII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.10 S.M.V.
XXXIII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA	30 A 50 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	60 A 100 S.M.V.
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	20 A 40 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, ASÍ COMO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y

CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I .- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II .- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 S.M.V.
C).-POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	50 A 70 S.M.V.
D).-POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
II.- FUSIÓN:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.)	30%
IV .- FRACCIONAMIENTOS:	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
C).-SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
D).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
E).-POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES)	30%
V .-CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
C).-POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE	30 %

LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	
VI .- CONJUNTO URBANO	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
VII .- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
VIII .- EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE	1 S.M.V.
B).- POR PLANO SIMPLE	1 S.M.V.
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES	1 S.M.V.
D).- POR LICENCIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.V.
E).- POR PLANO CERTIFICADO	2 A 2.5 S.M.V.
F).- POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS	2 A 2.5 S.M.V.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A).- POR LICENCIA	3 S.M.V.
B).- POR PLANO	3 S.M.V.
C).- LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN	30 A 50 S.M.V.
D).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
E).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS	6 A 10 S.M.V.
IX.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
X.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA	

AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
XI.- SANCIONES POR FALTA A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	500 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚO CATASTRAL	1 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA:	2 S.M.V.
NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	
III.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).-HASTA 5000 M2	2 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000. M2	3 S.M.V.
C).-10,001 A 15,000 M2	4 S.M.V.
D).-15,001 A 30,000 M2	5 S.M.V.
E).-30,001 A 50,000 M2	6 S.M.V.
F).-50,001 A 100,000 M2	7 S.M.V.
G).-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	
ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ : HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV).-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE:	
A).- 0.01 HASTA 1,000 M2	4 S.M.V.
B).- 1001 HASTA 5,000 M2	6 S.M.V.

C).-5,001 HASTA 10,000 M2	8 S.M.V.
D).-10,001 HASTA 15,000 M2	10 S.M.V.
E).-15,001 HASTA 20,000 M2	12 S.M.V.
F).-20,001 HASTA 25,000 M2	14 S.M.V.
G).-25,001 HASTA 30,000 M2	16 S.M.V.
H).-30,001 HASTA 35,000 M2	18 S.M.V.
I).-35,001 HASTA 40,000 M2	20 S.M.V.
J).-DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V.
V).-EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 S.M.V
VI.-POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	2 S.M.V.
POR CADA 100 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
VII).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
VIII).-DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.
IX).-COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V.
X).- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
XI).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V.
XII).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
XIII).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V.
XIV).- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XV).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
B).- FORMATO IMPRESO	8 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
XVI).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
B).- FORMATO IMPRESO	5 S.M.V.

INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
XVII).- ORTOFOTO DIGITAL ESCALA	
1: 10 POR SECCIÓN	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO	10 S.M.V.
XVIII).- IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60 X 90	8 S.M.V.
POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
XIX).- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V.
POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
XX).- LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XXI).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.
XXIII). INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A) REGISTRO	50 S.M.V.
B) LA REVALIDACIÓN ANUAL	25 S.M.V.
PARA EL REGISTRO CATASTRAL, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS.	

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHO DE USO DE LOTES:	
A).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	40 A 97 S.M.V.
B).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO	80 A 110 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
A).- REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	7 A 17 S.M.V.

B).- REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	14 A 34 S.M.V.
III.- NICHOS Y OSARIOS:	
A.).- LA CONCESIÓN DE UN NICHO A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ÁRIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO:	20 A 70 S.M.V.
B) POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS	5 A 10 S.M.V.
IV).- OTROS SERVICIOS	
1.- POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEÓN AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	
A).- CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	3 A 7 S.M.V.
B).- JARDINERAS	3 A 7 S.M.V.
2.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	4 A 8 S.M.V.
3.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TITULO DE DERECHO	3 S.M.V.
4.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
A.- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR	1 A 2 S.M.V.
B.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
C.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS	2 A 6 S.M.V.
D.- CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
E.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1 A 2 S.M.V.
F.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	2 S.M.V.
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	4 A 5 S.M.V.

G.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	2 A 4 S.M.V.
H.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	1 A 2 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA :	1 A 2 S.M.V.
J.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	2 A 2.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO " K " EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIO	5 A 10 S.M.V.
L.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
M.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
N.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	1 A 2 S.M.V.
Ñ.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS	HASTA 10 S.M.V.
O.- CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR	GRATUITO
P.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	GRATUITO
Q.- CARTA DE BUENA CONDUCTA	GRATUITO
R.- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PUBLICA, POR HOJA	25 S.M.V.
S.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS	2 A 6 S.M.V.
T.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5 A 10 S.M.V.
U.- POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PUBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:	
1.- POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG	0.30 S.M.V
2.- POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG	0.35 S.M.V
3.- CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE	HASTA 10 S.M.V
EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE INCISO INCLUYE EL TIEMPO DE LOCALIZACIÓN, BÚSQUEDA, ESCANEADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y COSTO TIEMPO/HOMBRE DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS O CONVERSIÓN DE ARCHIVOS A MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO, SIN QUE SEA APLICABLE LA FIGURA DE LA POSITIVA FICTA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN, PUBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA.	
V.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
W.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN E COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.

C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 x 90 CM	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTICULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).-ORDINARIAS	1 A 3.5 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO O A PARTIR DE FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	
1.-NIÑOS DESPUÉS DE 6 MESES DE NACIMIENTO	GRATUITO
2.-ADULTOS DE LA TERCERA EDAD O DE ESCASOS RECURSOS POR TODO EL PERIODO	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 A 6 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	4.5 A 9 S.M.V.
V.- MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 S.M.V.
B).- EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14 A 18 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	32 A 101 S.M.V.
4.- POR EL TRASLADO DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, SE PAGARÁ ADEMÁS HASTA EL 15% DEL IMPORTE ESTABLECIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO ADICIONAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES,	

DETERMINARÁN EL MONTO QUE POR ESTE CONCEPTO SE ASIGNE MENSUALMENTE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	
VI.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	4.5 A 8 S.M.V.
VII.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO	13.5 A 17 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7.5 S.M.V.
B).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	4 A 7.5 S.M.V
IX.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	6 A 10 S.M.V.
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	6 A 10 S.M.V.
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	6 A 10 S.M.V.
D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO	GRATUITO
X.- CERTIFICADO DE ACTAS:	2 A 4 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	GRATUITO
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V.
XIV.- BÚSQUEDAS :	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1.5 A 5.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1.5 A 5.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5 A 5.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1.5 A 5.5 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	3.5 A 5.5 S.M.V.
XV.- LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS	0.1 S.M.V.
XVI.- POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR	4 S.M.V.
XVII.- POR CREMACIONES	6 S.M.V.
XVIII.- POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 7 S.M.V.
XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 10 S.M.V.
XX.- POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS	4 A 10 S.M.V.
XXI.- POR EXHUMACIONES	2.2 A 6.5 S.M.V.

XXII.- MULTA POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN	12 A 21 S.M.V.
XXIII.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	3.5 A 6.5 S.M.V.
XXIV.- COTEJO DE ACTAS	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA, Y CONSECUENTEMENTE SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
A) BOVINO	0.25 A 2 S.M.V.
B) PORCINO	0.15 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO.	0.15 A 2 S.M.V.
II.- POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ DE POR EVENTO	0.20 A 3 S.M.V.
III.- COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
A) PORCINO	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL	5 A 8 S.M.V.
V.- COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
A) BOVINO	1.6 A 3 S.M.V.
B) PORCINO	0.48 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO	0.48 A 1 S.M.V.
VI.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA	.0323 A 1 S.M.V.
B) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	.400 A 1 S.M.V.

C) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES	.323 A .566 S.M.V.
D) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	.517 A 1.5 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

I. POR ALACENAS EN KIOSCOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA MENSUAL QUE IRÁ DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE 0.5 A 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

III. POR LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO, QUE IRÁ DE 0.5 A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

IV. POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, ANUENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

V. POR ALTA Y BAJA SIMULTANEA, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VI. POR EL AUMENTO DE GIRO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VII. POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REMODELACIONES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 23 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VIII. POR PERMISO PROVISIONAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

IX. POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE 5 A 15 PESOS;

X. POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 PESOS;

XI. POR EL USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO QUE IRÁ DE 0.5 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

XII. TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE 0.5 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR CADA POSTE;

B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES;

C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES.

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

B).- SEMIFIJOS, DE 15 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

III.- POR CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA NO ESPECIFICADO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 5 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.- CASAS HABITACIÓN	1 A 4 S.M.V.
B.- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V.
C.- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 S.M.V.
D.-INDUSTRIAS	1 A 25 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 S M V
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 S.M.V.

12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 S.M.V.
IV.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30%	1 A 5 S.M.V.
I2).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
3).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
VI POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.

VII.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1 A 3 S.M.V.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES	1 A 8 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	1 A 10 S.M.V.
VIII.-. POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	
A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
2).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
3).- MEDIANA	15 S.M.V.
IX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESÍDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.30 S.M.V.
X.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V.
XI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRANSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
I.- POR ARRASTRE:	
A).- DE CUALQUIER VEHÍCULO, POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10 KM SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	4 S.MV.
B).- POR CADA TRAMO SUBSECUENTE HASTA 10 KM, POR CADA UNO	2 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
A).- AUTOMÓVIL	1 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS DE:	1 S.M.V.
C).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	3 S.M.V.
III .- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S.M.V.
IV .- INVENTARIO:	0.25 S.M.V.
V.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	HASTA 1 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 300 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 S.M.V.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.
III.- POR ACOPIO ANIMAL	
A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	
1.- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	1 A 50 S.M.V.
2.- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	5 A 200 S.M.V.
3.- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	3 A 10 S.M.V.
4.-POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 A 150 S.M.V
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA).	15 S.M.V.
III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	10 A 150 S.M.V.
IV.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO BAJO:	5 A 25 S.M.V.
B).- RIESGO MEDIO:	26 A 50 S.M.V.
C).- RIESGO ALTO:	51 A 150 S.M.V.
D).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO:	151 A 1000 S.M.V.
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
V.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	5 A 100 S.M.V.
VI.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS.	10 A 500 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES.	5 A 100 S.M.V.
VIII.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES.	10 A 100 S.M.V.

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIÓN.

DICHAS CUOTAS SE CAUSARÁN POR LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL HONORABLE CABILDO.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA	$ 1,200.00
II.- BALASTRO	$ 450.00
III.- FOCO	$ 112.00
IV.- FOTOCELDA	$ 70.00
V.- BASES PARA FOTOCELDA	$ 25.00
VI.- SOQUET	$ 18.00
VII.- ACRÍLICOS	$ 50.00
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	$ 180.00
IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	$ 175.00
X.- GABINETE DE SUBURBANA	$ 235.00
XI.- ABRAZADERA	$ 80.00
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO CUADRADO	$ 8.00

TITULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU

IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

I. POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.

II. POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 0.57 A 1 S.M.V.

III. POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 9 MTS DE LARGO $ 7,000.00

A) LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70W 2,100.00

B) LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W 3,500.00

C) CABLE NEUTRANEL 2 + 1 (COSTO POR METRO) 18.00

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERARÁN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGAN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, O BIEN DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO. EN NINGÚN CASO, LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS, SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS,

RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	5 A 20 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	HASTA 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	HASTA 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 15 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	HASTA 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	HASTA 4 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	HASTA 4 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	HASTA 4 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	HASTA 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	HASTA 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	HASTA 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 20 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	HASTA 3 S.M.V.

7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	HASTA 5 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	HASTA 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	HASTA 3 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	HASTA 3 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	HASTA 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	HASTA 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 1 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	HASTA 3 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	HASTA 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	HASTA 1 S.M.V.
G).- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 2 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	HASTA 3 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN :	
1.- OBSTRUIRLA:	3 A 10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO:	HASTA 3 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	HASTA 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	2 A 8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS	HASTA 10

BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	HASTA 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	HASTA 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES	HASTA 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	HASTA 6 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	HASTA 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	HASTA 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	HASTA 3 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	HASTA 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	HASTA 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	HASTA 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	HASTA 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
24.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	HASTA 2 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	HASTA 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 10 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE	5 A 10 S.M.V.

CIRCULACIÓN:	
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	HASTA 3 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	HASTA 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 20 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 40 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 60 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR PROVOCANDO ACCIDENTE	10 A 60 S.M.V.
40.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	HASTA 5 S.M.V.
41.- POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS.	HASTA 5 S.M.V.
42.- POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 5 A 10 S.M.V.
43.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	3 A 10 S.M.V.
44.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	5 A 15 S.M.V.
45.- POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	5 A 15 S.M.V.
46.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	HASTA 5 S.M.V.

47.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	5 A 20 S.M.V.
48.- CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	DE 10 A 25 S.M.V.
49.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	HASTA 10 S.M.V.
50.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	5 A 20 S.M.V.
51.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	5 A 10 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 A 6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	2 A 6 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 A 6 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	HASTA 6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 A 6 S.M.V.
10.- EN DOBLE FILA:	2 A 10 S.M.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	HASTA 3 S.M.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	HASTA 4 S.M.V.
13.- POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O DISCAPACITADOS TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	3 A 9 S.M.V.
14. POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O	HASTA 3 S.M.V.

ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
J).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 15 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	HASTA 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	HASTA 5 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES:	HASTA 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	HASTA 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	HASTA 6 S.M.V.
L).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE :	HASTA 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 5 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	1 A 10 S.M.V.
M).- ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	2 A 6 S.M.V.
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	2 A 6 S.M.V.
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS:	20 A 60 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 10 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:	HASTA 3 S.M.V.
O).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 100 S.M.V.

ARTÍCULO 42.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

I.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 5 A 9 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 10 A 15 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 16 A 25 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

D) DE 26 A 150 S.M.V. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. DEMÁS CASOS.

II.- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFOROS	50 A 100 S.M.V.
B) POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 50 S.M.V.
C) POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	15 A 50 S.M.V.
D) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 50 S.M.V.
E) POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 50 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL:	
I.- IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101 S.M.V.
II.- IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE	20 A 101 S.M.V.

CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	
III.- POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO	52 A 100 S.M.V.
V.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
A).- PERSONAS FÍSICAS	10 A 100 S.M.V.
B).- PERSONAS MORALES	101 A 500 S.M.V.
VI.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PUBLICO	20 A 500 S.M.V.
VII.- DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	20 A 2000 S.M.V.
VIII.-DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS(CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO	20 A 2000 S.M.V.
IX.- ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC	10 A 50 S.M.V.
X.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS O RADIACTIVAS.	20 A 500 S.M.V.
XI.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS O RADIACTIVAS	20 A 1000 S.M.V.
XII.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS	60 A 101 S.M.V.
XIV.- POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	20 A 100 S.M.V.

XV.- VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIACTIVAS	10 A 1000 S.M.V.
XVI. -INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN	20 A 1000 S.M.V.
XVII.- RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	60 A 500 S.M.V.
XVIII.-POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN	100 A 2000 S.M.V.
XIX.- POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO (68 DPB DE 6:00 A 22:00 HRS Y 65 DPB DE LAS 22:00 A 6:00 HRS.)	20 A 300 S.M.V.
XX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
1. POR INMODERADAS A LA SALUD	10 A 300 S.M.V.
2. POR GRAVES A LA SALUD	301 A 1,000 S.M.V.
XXI.- SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100 S.M.V.
XXII.- OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300 S.M.V.
XXIII.- MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300 S.M.V.
XXIV.- POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 15 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 29 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 53 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 61 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 65 S.M.V.

G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 73 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 75 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 77 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 81 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 87 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 97 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 99 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 105 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 111 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 151 S.M.V.
XXV.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2 A 31 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 41 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 63 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 117 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 129 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 145 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 153 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 161 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 197 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 203 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 209 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 213 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 219 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 231 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 241 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 291 S.M.V.
XXVI.- POR RETIRAR(PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	6 A 20 S.M.V.
XXVII.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL BANQUEO DE ÁRBOLES	6 A 20 S.M.V.
XXVIII.- POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS	6 A 300 S.M.V.
XXIX.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S)	20 A 300 S. M. V.
XXX.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS	

SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 S. M. V.
XXXII.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000 S.M.V.
XXXIII.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN REINCIDENCIA, PREVIA VISITA DE INSPECCIÓN.	
A).-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO, INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	25 A 300 S.M.V.
B).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300 S.M.V.
C).- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 S.M.V.
D).- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 S.M.V.
E).- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 S.M.V.
F).- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 S.M.V.
G).- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 S.M.V.
H).- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 S.M.V.
I).- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 500 S.M.V.
J).- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L. P. O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	25 A 800 S.M.V.
K).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN, EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 S.M.V.
L).- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	100 A 500 S.M.V.
M).- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO.	25 A 100 S.M.V.
N).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 S.M.V.
Ñ).- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A	25 A 300 S.M.V.

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	
O).- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 300 S.M.V.
P).- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	25 300 S.M.V.
Q).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 S.M.V.
R).- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 S.M.V.
S).- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	500 A 1000 S.M.V.
T).- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	500 A 1000 S.M.V.
U).- RESPONSABILIDADES POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 S.M.V.
V).- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 S.M.V.
W)- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 44.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES	20 A 100

SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	S.M.V.
I).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE ALTERANDO EL ORDEN	3 A 10 S.M.V.
J).-. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
K).-. CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
L).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS.	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
E).- DIRIGIRSE A LA AUTORIDAD, CON FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, O HACERLE SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
III.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
IV.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
B).-ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
V.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA	

FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
B).- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	10 A 15 S.M.V.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 S.M.V.
D).- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE PERCIBIDOS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, QUE TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
I.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 10 S.M.V.
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 10 S.M.V.
C).-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 10 S.M.V.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 10 S.M.V.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 10 S.M.V.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 10 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 10 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	4 A 20 S.M.V.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO	3 A 5 S.M.V.

J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL	3 A 5 S.M.V.
II-EQUIPO Y UTENSILIOS	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS	1 A 3 S.M.V.
B).- POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR	1 A 3 S.M.V.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS	1 A 3 S.M.V.
E).- NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO	2 A 5 S.M.V.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC.)	2 A 5 S.M.V.
III.- INSTALACIONES	
A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA	3 A 5 S.M.V.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	3 A 5 S.M.V.
C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES	3 A 5 S.M.V.
D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC., PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5 S.M.V.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	3 A 5 S.M.V.
IV.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5 S.M.V.
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS	3 A 5 S.M.V.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO)	2 A 5 S.M.V.
G).-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS	3 A 5 S.M.V.

DE REFRIGERACIÓN	
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5 S.M.V.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS	3 A 5 S.M.V.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO	4 A 8 S.M.V.
V.- BAÑOS PÚBLICOS	
A).- DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO	3 A 5 S.M.V.
B).- HIGIÉNICAS	
1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5 S.M.V.
VI.- LAVANDERÍAS	
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
VII.- HOTELES:	

A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B).-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V.
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V.
D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50 S.M.V.
VIII.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V.
B).-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 .M.V
D).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
E).-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V.
IX.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
X.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.
XI.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN

MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO	25 A 300 S.M.V.
II.-SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300 S.M.V.
III.-POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 S.M.V.
IV.-POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 S.M.V.
V.-POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 S.M.V.
VI.-POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 S.M.V.
VII.-POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 S.M.V.
VIII.-POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 S.M.V.
IX.-SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 500 S.M.V.
X.-POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	25 A 800 S.M.V.
XI.-OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 S.M.V.
XII.-NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO	100 A 500 S.M.V.
XIII.-PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO	25 A 100 S.M.V.
XIV.-INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100 S.M.V.
XV.-IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO	25 A 300 S.M.V.
XVI.-OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300 S.M.V.
XVII.-ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	25 A 300 S.M.V.
XVIII.-REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 S.M.V.
XIX.-AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD	500 A 1000

FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	S.M.V.
XX.-OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	500 A 1000 S.M.V.
XXI.-FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	500 A 1000 S.M.V.
XXII.-RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 S.M.V.
XXIII.-SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 S.M.V.
XXXIV.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 S.M.V.

ARTÍCULO 47.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE SUSPENDERÁ LA ACUMULACIÓN DE RECARGOS CUANDO SE FIRME E INICIE EL PAGO POR EL CONTRIBUYENTE, ESTO SERÁ INDEPENDIENTE A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, LAS MULTAS POR INFRACCIONES, Y DEMÁS CONCEPTOS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

LOS RECARGOS SE CALCULARÁN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES LA TASA QUE AUTORICE ESTE ORDENAMIENTO, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, PARA EL PAGO A PLAZOS DE LAS CONTRIBUCIONES, TANTO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL COMO DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO SALARIOS, NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS

AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERÍA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN FACULTADAS PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE, DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

SECCIÓN SÉPTIMA
EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 49- LAS INFRACCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARÁN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA Y LA CIRCUNSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100 S.M.V.
II. FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
III. EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
IV. POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN	3 A 70 S.M.V.

V. POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	3 A 70 S.M.V.
VI. POR NO REVALIDAR O REFRENDAR	10 A 100 S.M.V.
VII. POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
VIII. POR OBSTACULIZAR EL TRANSITO DE PEATONES	10 A 70 S.M.V.
IX. POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA	10 A 70 S.M.V.
X. POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO	10 A 70 S.M.V.
XI. POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;	10 A 70 S.M.V.
XII. POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO	10 A 70 S.M.V.
XIII. POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA	10 A 70 S.M.V.
XIV. POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	10 A 70 S.M.V.
XV. POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS	10 A 100 S.M.V.
XVI. POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR,	10 A 100 S.M.V.
XVII. POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70 S.M.V.
XVIII. POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70 S.M.V.
XIX. POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRA, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	10 A 100 S.M.V.
XX. POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO	10 A 70 S.M.V.

XXI. POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70 S.M.V.
XXII. POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 70 S.M.V.
XXIII. POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR	3 A 70 S.M.V.
XXIV. POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70 S.M.V.
XXV. POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70 S.M.V.
XXVI. POR NO TENER A LA VISTA LAS TARIFAS DE COBRO DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70 S.M.V.
XXVII. POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70 S.M.V.
XXVIII. POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR	3 A 70 S.M.V.
XXIX. POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS	10 A 100 S.M.V.
XXX. POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA	3 A 70 S.M.V.
XXXI. POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA	3 A 70 S.M.V.
XXXII. POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS	3 A 70 S.M.V.
XXXIII. POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70 S.M.V.
XXXIV. POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70 S.M.V.
XXXV.POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS	10 A 100 S.M.V.

DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES	
XXXVI. POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;	10 A 100 S.M.V.
XXXVII. POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
XXXVIII. POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES	10 A 100 S.M.V.
XXXIX. POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100 S.M.V.
XL. POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PUBLICO.	10 A 100 S.M.V.
XLI. POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100 S.M.V.
XLII. POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
XLIII. POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA	10 A 100 S.M.V.
XLIV. POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100 S.M.V.
XLV. POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
XLVI. POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA	10 A 100

DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	S.M.V.
XLVII. POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PUBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS Y SIMILARES	10 A 100 S.M.V.
XLVIII. POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100 S.M.V.
XLIX. NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO.	10 A 100 S.M.V.
L. NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100 S.M.V.
LI. POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE.	10 A 100 S.M.V.
LII. NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LIII. NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100 S.M.V.
LIV. NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LV. NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
LVI. NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS, EXCEPTO	10 A 100 S.M.V.
LVII. NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	10 A 100 S.M.V.
LVIII. NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA	10 A 100 S.M.V.

PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	
LIX. POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;	10 A 100 S.M.V.
LX. NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70 S.M.V.
LXI. AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MÚSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MÚSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70 S.M.V.
LXII. NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70 S.M.V.
LXIII. CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LXIV. NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	10 A 100 S.M.V.
LXV. CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXVI. NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, O PERMISO CON CLASIFICACIÓN “A”, DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES.	3 A 70 S.M.V.
LXVII. NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON	3 A 70 S.M.V.

CLASIFICACIÓN "B" Y/O "C".	
LXVIII. POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	3 A 70 S.M.V.
LXIX. NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LXX. NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100 S.M.V.
LXXI. NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100 S.M.V.
LXXII. NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIV. PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100 S.M.V.
LXXV. OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVI. PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE	10 A 100 S.M.V.

NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	
LXXVII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100 S.M.V.
LXXVIII. QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	10 A 100 S.M.V.
LXXIX. VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENTO.	10 A 100 S.M.V.
LXXX. VENDER AL PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXI. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO;	10 A 100 S.M.V.
LXXXII. LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICA EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIII. PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIV. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PUBLICA	10 A 100 S.M.V.
LXXXV. POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVI. PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL	10 A 100 S.M.V.

CORRESPONDIENTE.	
LXXXVII. CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVIII. CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIX. NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

SECCIÓN OCTAVA
EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 50.-LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ASÍ COMO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO IRÁN DE 5 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 51.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 500 A 1500 S.M.V.

CAPITULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
VI. DE LA CUOTA DE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL
VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLERO.
VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

C) RAMO 20 HÁBITAT

D) RAMO 20 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

TÍTULO OCTAVO
CAPITULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE

MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III. DONATIVOS

IV. CESIONES

V. HERENCIAS

VI. LEGADOS

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

TITULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SON AQUELLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS CITADAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN TAMBIÉN FACULTADAS PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

CAPITULO SEGUNDO
EN LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASÍ MISMO, DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE.

ARTÍCULO 57.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ CONDONÁRSELES TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 58.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

A).- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2013, EN EL MES DE ENERO 2013, PODRÁN CONDONÁRSELES HASTA EL DIECISIETE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

B).- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2013, EN EL MES DE FEBRERO 2013, PODRÁN RECIBIR UNA CONDONACIÓN HASTA DEL QUINCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

C).-CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

PARA SER BENEFICIADO CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 59.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 60.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 61.- FINALMENTE LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES, CONDONACIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ

OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, NI ANTERIORES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES

QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
EN LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- DE LA MISMA FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

SECCIÓN TERCERA
EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 67.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO CUARTO
EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 68.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PUBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 69.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

LAS MISMAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTARÁN FACULTADAS PARA DISPONER LA CONDONACIÓN DE LA MULTA, HASTA EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL TREINTA POR CIENTO (30%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA LA CONDONACIÓN PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL IMPORTE DE LA MULTA. A FIN DE EVITAR REZAGOS.

TITULO NOVENO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 74.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA

RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 75- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 76.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- UNA VEZ APROBADA, POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SALÓN DE CABILDOS A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2013.

JOJUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. MATAMOROS 10, CENTRO
62000 CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE.

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2013, SE ANALIZÓ, DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ÉL ARTICULO 38, FRACCIÓN I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA, NOS PERMITIMOS PRESENTARLA A ESTA HONORABLE LEGISLATURA PARA SU AUTORIZACIÓN Y ELEVACIÓN A CATEGORÍA DE LEY; PARA LO QUE HACEMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- CONSIDERANDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO **2013**, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

IV.- QUE ATENDIENDO LA ACTUALIDAD MUNICIPAL Y REALIDAD ECONÓMICA PREVALECIENTE EN EL ENTORNO GEOGRÁFICO, ESTABLECEN, SUPRIMEN Y MODIFICAN LAS BASES, CUOTAS Y TARIFAS, PRINCIPALMENTE EN LO REFERENTE A DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

V.- QUE DE IGUAL FORMA CONSIDERAN LOS CAMBIOS INHERENTES A LA INFLACIÓN CONSIDERADOS POR LA APROBACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO MUNICIPAL SE ACTUALICE PARA ATENDER SUS GASTOS E INVERSIONES.

VI. QUE EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $130’013,295.00 (CIENTO TREINTA MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

POR LO ANTES EXPUESTO, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, PRESENTA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES,

PARTICIPACIONES ESTATALES,

APORTACIONES FEDERALES,

APORTACIONES ESTATALES, E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO		MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS		130’013,295.00	100.00%
IMPUESTOS		20’000,000.00	15.38%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		500,000.00	0.38%
DERECHOS		12’000,000.00	9.23%
PRODUCTOS		100,000.00	0.08%
APROVECHAMIENTOS		2’000,000.00	1.54%
PARTICIPACIONES FEDERALES		44’000,000.00	33.84%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		30’373,000.00	23.36%
DEL FONDO III	5’650,000.00		
DEL FONDO IV	24’723,000.00		

APORTACIONES FEDERALES (RAMO 20)		10’971,295.00	8.44%
APOYO A LA INVERSIÓN EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	500,000.00		
FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	600,000.00		
3 X 1 AL MIGRANTE	500,000.00		
PROGRAMA HÁBITAT	500,000.00		
PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	750,000.00		
PROGRAMA DE VIVIENDA	1’000,000.00		
CONACULTA	2’438,942.00		
CONADE	4’682,353.00		
APORTACIONES ESTATALES		7’319,000.00	5.63%
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3’479,000.00		
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1’887,000.00		
CUOTA DE VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1’953,000.00		
INGRESOS DIVERSOS		2’750,000.00	2.12%
PROGRAMA FODEIM	250,000.00		
OTROS	500,000.00		
POR FINANCIAMIENTO	2’000,000.00		

TODOS LOS CONCEPTOS E INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS, PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTICULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL

CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL **IMPUESTO PREDIAL** LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ, APLICANDO AL VALOR DEL DICHO INMUEBLE, LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS Y/O INMUEBLES EN CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O EL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV,

INCISO C PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LOS ACTOS DE COMPRA-VENTA, LA CESIÓN DE DERECHOS, FUSIÓN DE SOCIEDADES, LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, LA QUE SE DERIVE DE RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE PERMUTA Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA **TASA DEL 2%** (DOS PORCIENTO) SOBRE EL VALOR MAS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLA UNA TASA DIFERENTE AL 2% Y ESTA SE APLICARÁ AL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ, Y SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ CON BASE EN EL AVALÚO QUE PRACTIQUE PERSONA AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.– ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA LEY.

IGUALMENTE, SON BASE DE ESTE IMPUESTO, TODOS LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO PORCIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTICULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTICULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EN LO QUE SE REFIERE AL 5% DEL IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL RECIBO OFICIAL DE ENTERO RESPECTIVO EXPEDIDO POR ESA INSTITUCIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA CUENTA PUBLICA MENSUAL QUE EL AYUNTAMIENTO PRESENTARA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; QUIEN VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO MENSUAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS.	HASTA 0.25 S.M.V.
II. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y/O LOS SISTEMAS CATASTRALES MUNICIPALES PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR Y/O DIRECCIÓN, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN	

DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) RECOLECCIÓN DE BASURA DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO ANUAL.	HASTA 4 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS O COMERCIALES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	05 A 25 S.M.V.
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	10 A 25 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	HASTA 6 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	15 A 65 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, INSTITUCIONES Y/O COMERCIOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE DESECHO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 50 S.M.V.
G) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 40 S.M.V.
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	10 A 70 S.M.V.

LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CONSIDERAN SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS; ESTOS SERÁN EXIGIDOS Y PODRÁN PAGARSE CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DETERMINE.

SEGUNDA SECCIÓN
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 S.M.V.
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 5 S.M.V.
II. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
a) LOTE DE 1.20 X 2.40	35 A 60 S.M.V.

b) LOTE DE 3 X 3	60 A 75 S.M.V.
III. REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTE DE 1.20 X 2.40	07 A 15 S.M.V.
B) LOTE DE 3 X 3	15 A 20 S.M.V.
IV. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	7 A 10 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7 A 10 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	1 A 2 S.M.V.
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 20 S.M.V.
E) TRASPASO DE FOSA.	10 A 20 S.M.V.
V. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	3 A 6 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	3 A 15 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE NICHOS DE CUALQUIER MATERIAL	5 A 10 S.M.V.
VII. EXCAVACIÓN EN TIERRA.	2 A 7 S.M.V.
VIII. CONSTRUCCIÓN DE FOSA EN GAVETA (ENTORTADO Y TECHO).	
A) LOTE 1.20 X 2.40	2 A 7 S.M.V.
B) LOTE 3 X 3	3 A 9 S.M.V.
IX. REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 S.M.V.
X. INTRODUCCIÓN DE CADÁVER AL MUNICIPIO.	HASTA 3 S.M.V.
XI. OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO	2 A 5 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
• 1) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 S.M.V.
• 2) GRANITO	2 A 6 S.M.V.
• 3) MÁRMOL	2 A 6 S.M.V.
• 4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	2 A 12 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
• 1) LOTE DE 1.20 X 2.40	3 A 6 S.M.V.
• 2) LOTE DE 2.40 X 2.40	5 A 10 S.M.V.
• 3) LOTE DE 3 X 3	6 A 12 S.M.V.
• 4) LOTE DE 6 X 6	12 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, POR LOS GASTOS DE TRASLADO	HASTA 3 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LIMITE DE HASTA DE 7 AÑOS	GRATUITO
III. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 5 S.M.V.
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES	3 A 5 S.M.V.
V. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	7 A 12 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	12 A 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	15 A 21 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	18 A 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DÍAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS)	22 A 35 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	8 A 15 S.M.V.
VI. REGISTROS DE DIVORCIOS SOLO EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	12 A 20 S.M.V. 5 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 50 S.M.V.
VII. ANOTACIONES MARGINALES	
A) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 4 S.M.V.
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.
VIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO) Y EXTEMPORANEIDAD.	2 A 4 S.M.V.
IX. INSERCIONES EN ACTAS.	3.5 A 6 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS.	1 A 2.5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS	1 A 3 S.M.V.

EN LOS INCISOS ANTERIORES.	
XII. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y DIVORCIOS	1 A 3 S.M.V.
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 S.M.V.
XIII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.	2 A 5 S.M.V.
XV. TRASLADO DE CADÁVER.	
A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 5 S.M.V.
B) TRASLADO DE CADÁVER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	3 A 6 S.M.V.
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	5 A 8 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
XVI. CREMACIONES	3 A 6 S.M.V.
XVII. OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (ART. 4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.
XVIII. REPOSICIÓN DE FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	HASTA 1 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.– POR LOS SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA, POR CABEZA DE:	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.7 A 2 S.M.V.
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.7 A 2 S.M.V.
C) PORCINO	0.7 A 2 S.M.V.
D) OVINO CAPRINO	0.7 A 2 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL O MULAR	0.7 A 2 S.M.V.
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR	1 A 10 S.M.V.

SEMANA O FRACCIÓN	
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 10 S.M.V.
IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.5 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.5 A 1 S.M.V.
C).- USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS DEL DESEMBARCO, POR ABEZA:	
1) GANADO VACUNO	HASTA 2 S.M.V.
2) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	HASTA 1.5 S.M.V.
3) GANADO NO ESPECIFICADO	HASTA 1.5 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 10 S.M.V.
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 13.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE	60 A 200 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	450 A 900 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	430 A 850 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 S.M.V.

F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	90 A 300 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 360 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 350 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	240 A 480 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	320 A 640 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	385 A 800 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES	480 A 1000 S.M.V.
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 350 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	500 A 800 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS	400 A 850 S.M.V.
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	400 A 850 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	160 A 350 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	200 A 500 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE	20 A 45 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	100 A 240 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 200 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	10 A 40 S.M.V.
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 60 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 60 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 60 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 40 S.M.V.

M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	30 A 80 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	30 A 80 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	35 A 100 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	35 A 120 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	40 A 150 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 S.M.V.
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	100 A 200 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS	30 A 80 S.M.V.
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	40 A 120 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	30 A 80 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 100 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO	30 A 90 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NUMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	1 A 350 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	5 A 65 S.M.V.
V. POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
• 1) DE UNA A TRES HORAS	80 A 260 S.M.V.
• 2) MAS DE TRES HORAS	100 A 400 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES	2 A 4 S.M.V.
II. CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
III. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 A 2 S.M.V.
VI. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.V.
b) POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2 S.M.V.
IX. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA	
a) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
X. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	2 A 4 S.M.V.
XI. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS LAS FOJAS QUE LO INTEGREN	4 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	4 A 12 S.M.V.
XIII. CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.V.
XIV. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
A) ACTA DE EXTRAVÍO.	2 A 5 S.M.V.
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 A 5 S.M.V.
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.	2 A 5 S.M.V.

D) RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	4 A 10 S.M.V.
E) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR.	1 A 3 S.M.V.
F) CONSTANCIAS DE INGRESOS O DEPENDENCIA ECONÓMICA	0.5 A 3 S.M.V.
G) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL MEMBRETADO	0.5 A 3 S.M.V.
XVI. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER	2 A 6 S.M.V.
XVII. POR LA EXPEDICIÓN DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL EN PAPEL MEMBRETADO POR CADA UNO	1 A 2 S.M.V.
XVIII. CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL	2 A 20 S.M.V.
XIX. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BÚSQUEDAS DOCUMENTALES, DIGITALES Y/O LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	
A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO POR CADA UNA	0.135 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLE DE CADA UNA	0.00882 S.M.V.
C) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
1.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
• a.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.084 S.M.G.V.
• b.- DISCO COMPACTO (CD)	0.147 S.M.G.V.
• c.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199 S.M.G.V.
2.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05 S.M.G.V.
3.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031 S.M.G.V.
4.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.10 S.M.G.V.
5.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.525 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO “HABEAS DATA”

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS

DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS	
I. LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADO A VIVIENDA POPULAR Y MEDIA, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.8 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.	0.2 A 0.3 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.3 A 1.5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.5 A 2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.5 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.5 A 1.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.4 A 1.5 S.M.V.
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS O PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.07 A 0.14 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.06 A 0.12 S.M.V.

VI. LICENCIA POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.5 A 1 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	10 A 15 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1 A 2 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	10 A 20 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 A 20 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	12 A 25 S.M.V.
F) CISTERNA QUE EXCEDA DE 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	1.5 A 2 S.M.V.
G) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1 S.M.V.
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO	5 A 12 S.M.V.
J) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO	3.5 A 10 S.M.V.
K) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.55 S.M.V.
L) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	10 A 25 S.M.V.
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, INTERIORES O EXTERIORES, POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 A 12 S.M.V.
N) INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR PIEZA	20 A 50 S.M.V.
O) INSPECCIÓN ANUAL AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS A LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR VISITA	3 A 6 S.M.V.
P) COLOCACIÓN DE FALSOS PLAFONES CON MATERIALES PREFABRICADOS, POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
Q) CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.6 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.05 A 0.15 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.12 A 0.3 S.M.V.

C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.12 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.15 A 0.8 S.M.V.
X. SI AL HACER LA INSPECCIÓN FINAL, RESULTAN ESPECIFICACIONES ADICIONALES O DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERÁ EL OFICIO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CON UN CARGO ADICIONAL SOBRE EL COSTO POR METRO CUADRADO PAGADO EN SU ORIGEN	20%
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.09 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.1 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.2 S.M.V.
E) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA EL DOBLE DE LO ESTIPULADO EN CADA INCISO QUE ANTECEDE	100% ADICIONAL
XII. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.3 A 0.5 S.M.V.
XIII. POR REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, LOS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y PRESENTADOS POR PERITO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.2 A 0.35 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.35 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.06 A 0.12 S.M.V.
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.2 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.4 A 0.8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.4 A 08 S.M.V.

	A 0.84 S.M.V.
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	1 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	1 A 3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	3 A 5 S.M.V.
XVI. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NUMERO	2 A 5 S.M.V.
XXVII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS:	
A) COLOCACIÓN DE TAPIALES TEMPORALES PARA PROTECCIÓN EN VÍA PÚBLICA, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	4 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS TEMPORALES, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	4 A 10 S.M.V.
XXV. LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES	
A) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DEL LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1 A 5 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DEL LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1 A 4 S.M.V.
C) PAGO POR REPOSICIÓN BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO, POR METRO CUADRADO	8 A 12 S.M.V.
XXVI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
XVII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DIVERSAS Y CONDUCTOS OCULTOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS GASTOS CON EL FIN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O BIEN PARA REPARARLO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO	0.5 A 1 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII. INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO AÉREO DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.8 S.M.V.
XXIX. INSTALACIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS O CASETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA	2 A 4 S.M.V.
XXX. COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES AÉREAS, POR PIEZA	0.4 A 2 S.M.V.
XXXI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO	

A) PROYECTO, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	20 A 30 S.M.V.
B) POR LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN	500 A 1000 S.M.V.
XXXII. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) POZO PROFUNDO PARA FRACCIONAMIENTOS O USO PARTICULAR	250 A 500 S.M.V.
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 20 METROS DE PROFUNDIDAD	50 A 150 S.M.V.
XXXIII. CONEXIONES DE ALBAÑAL O EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL (INCLUYE EXCAVACIÓN), EN:	
• 1) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	2 A 5 S.M.V.
• 2) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS, POR CADA DESCARGA	4 A 8 S.M.V.
• 3) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO	5 A 10 S.M.V.
• 4) INDUSTRIAS, SEGÚN TAMAÑO	10 A 20 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL	
• 1) E N PAVIMENTO DE CONCRETO	0.7 A 2.5 S.M.V.
• 2) E N PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.6 A 2.5 S.M.V.
• 3) EN TERRACERÍAS	0.3 A 1 S.M.V.
XXXIV. LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.	
XXXV. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXXVI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN), POR METRO CUADRADO	0.2 A 1 S.M.V.
XXXVII. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.5 S.M.V.

XXXVIII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.4 S.M.V.
B) DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.3 A 0.5 S.M.V.
C) BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.2 S.M.V.
XXXIX. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO DE ÁREA EXHIBICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
A) DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
B) DE ESTRUCTURA METÁLICA, A NIVEL DE PISO, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
C) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO	3 A 6 S.M.V.
D) EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	1.5 A 3 S.M.V.
E) ESPECTACULAR HASTA 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE NIVEL DEL SUELO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR)	4 A 10 S.M.V.
XL. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. VIGENCIA POR DOCE MESES.	
A) POR EL REGISTRO	20 S.M.V.
B) POR LA CONSTANCIA	2 S.M.V.
XLI. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL	

PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR, APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, POR CADA UNIDAD	2 A 6 S.M.V.
C) DE PLANOS DE CONDOMINIOS	2% 3.15%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA O EN FRACCIONAMIENTOS	5% 5.25%
III. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA.	5 A 10 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 A 6 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.	3%
D) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO	5 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	2%
V. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
VI. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1%

Y/O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
VII. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000, METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000, METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS, CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN ÁREAS PÚBLICAS SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR	
• 1) HASTA SEIS MESES	10%
• 2) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20%
• 3) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%
VIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
IX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.

D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 S.M.V.
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 S.M.V.
X. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XI. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XII. POR LA SUPERVISIÓN OFICIAL DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR VISTA TRIMESTRAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%
XIII. CONSTANCIAS POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE USOS Y DESTINOS DEL SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

DERECHOS SOBRE APROBACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 2 S.M.V.

B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O	0.03 A 1.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE	5 A 15 S.M.V.
II. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O	0.02 A 2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.02 A 3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE	5 A 15 S.M.V.
III. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTE FIN.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V. 21 A 84 S.M.V.
III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO	1 A 5 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS EN MUROS O FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.

VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL SEGÚN VOLUMEN	1 A 15 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
X. PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA, POR VEHÍCULO	0.5 A 2 S.M.V.
XI. PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	0.6 A 2 S.M.V.
XII. PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	1 A 3 S.M.V.
XIII. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	1 A 4 S.M.V.
XIV. PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO	3 A 6 S.M.V.
EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ESTARÁ EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.	

SECCIÓN DECIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 19.- POR EL SERVICIO ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA Y/O NÚMERO DE CAJONES, PAGO MENSUAL	HASTA 20 S.M.V.
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL	
• 1) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 A 2 S.M.V.
• 2) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	6 A 10 S.M.V.
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y	3 A 10 S.M.V.

DESCARGA	
C) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
• 1) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	0.5 A 5 S.M.V.
• 2) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.3 A 3 S.M.V.
D) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
1) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	0.04 A 0.1 S.M.V.
2) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.5 S.M.V.
3) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.05 A 1 S.M.V.
4) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA BIMESTRAL POR CADA UNO.	3 A 15 S.M.V.
5) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA	0.5 A 2 S.M.V.
6) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTODESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL	5 A 10 S.M.V.
7) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.08 A 2 S.M.V.
8) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL	0.5 A 5 S.M.V.
9) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS	0.05 A 3 S.M.V.
10) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.01 A 0.5 S.M.V.
11) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1.5 S.M.V.
12) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y

LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	2 A 3 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA URGENTE.	6 A 10 S.M.V.
C) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5 A 50 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	3 A 5 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 A 2 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 A 6 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR RANGO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 A 3 S.M.V.
B) DE 501 A 5,000 METROS CUADRADOS.	3 A 5 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 A 7 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	7 A 9 S.M.V.
E) DE 20,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 12 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	13 A 15 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.V.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 2,000 M2: 1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2: 1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000 M2: 1:1000 DE 200,001 M2 EN ADELANTE: 1:2000	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) HASTA 500 M2	5 A 8 S.M.V.
B) 501 M2 HASTA 2,000 M2.	9 A 11 S.M.V.
C) 2,001 M2 HASTA 5,000 M2.	12 A 15 S.M.V.
D) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	16 A 20 S.M.V.
E) 10,001 M2 HASTA 50,000 M2.	20 A 30 S.M.V.
F) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 S.M.V.
G) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO MÁS POR CADA LOTE.	1 S.M.V.
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS	

HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 A 5 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 A 7 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 A 9 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 A 11 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 A 14 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIÓ MÁS POR CADA 200 M2.	1 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 A 4 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2 A 10 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 10 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL TAMAÑO ESPECIAL	
• 1) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 A 6 S.M.V.
• 2) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 A 10 S.M.V.
• 3) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 A 2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES DEL MUNICIPIO.	6 A 10 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	8 A 12 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	2 A 8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM DE DISTANCIA.	1 S.M.V.
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
• 1) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	3 A 5 S.M.V.
• 2) COPIA CERTIFICADA.	3 A 6 S.M.V.
• 3) SELLO VERIFICADO EN CAMPO	5 A 50 S.M.V.
L) DIGITALIZACIÓN Y GRAFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	3 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS, SEGÚN DISTANCIA	2 A 30 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 3 S.M.V.
III. SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE PISO EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	1 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 6 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.	1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS DE CERTIFICACIONES MÉDICAS A PERSONAS EN DETENCIONES EFECTUADAS EN LAS ÁREAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS	10 A 15 S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 A 100 S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 A 150 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES	50 A 500 S.M.V.

Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN	2 A 10 S.M.V.
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ARBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA	3 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	15 A 40 S.M.V.
B) DE 41 A 99 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	40 A 70 S.M.V.
C) DE 100 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	80 A 250 S.M.V.
CUANDO REPRESENTE RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ECOLOGÍA	EXENTO
V. AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ARBOLES DE MAS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIEZA O REDUCCIÓN DE COPA, PO PIEZA	2 A 10 S.M.V.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARAN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, **POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS** DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO SEGÚN SEA EL CASO, O BIEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN QUE SE CELEBREN CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS COMITÉS DE OBRA.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE PODRÁN SER DEL 10% Y HASTA EL 50%, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, O BIEN EXISTA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CONSIDEREN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.
II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL	
I.- POR **USO DE SALÓN O AUDITORIO** POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR **USO DE CANCHAS DEPORTIVAS** Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
III.- COOPERACIÓN POR **USO DE ALBERCA MUNICIPAL**, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACIÓN, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.	20% AL 35%
IV.- CUOTA DE ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA	0.05 A 0.4 S.M.V.
V.- COOPERACIÓN POR **USO DE LOCALES** O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3 A 10 S.M.V.
VI.- POR EL USO DE **SANITARIOS** EN MERCADOS Y ÁREAS PUBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.04 S.M.V.
VII.- POR EL **USO DE ESTACIONAMIENTO** PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHÍCULO ESTACIONADO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII.- POR LA CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL.	100 A 300 S.M.V.
IX.- COOPERACIÓN POR **USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE** PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	

A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	2 A 5 S.M.V.
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 2.5 S.M.V.
X.- POR USO DE **PIPAS DE AGUA** PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	HASTA 2 S.M.V.
XI.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. (ISABI)	HASTA 0.20 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 27.- LAS MULTAS Y SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES Y SERÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	
A) POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	1 A 100 S.M.V.
B) POR OMISIÓN EN EL PAGO DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE	1 A 100 S.M.V.

PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CÍVICO. TAMBIÉN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA	
IV.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
A).- PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	6 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	15 S.M.D.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA.	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	5 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	4 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	8 S.M.V.
D) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	8 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	6 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	6 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	6 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA	10 S.M.V.

NOCHE.	
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	12 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	4 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	8 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	4 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA EN FORMA DELIBERADA.	10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	3 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PUBLICA.	5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PUBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, SEGÚN PERITAJE OFICIAL.	10 A 200 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	3 S.M.V.

14.- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS.	6 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO EVIDENTE O NO ESTE CUBIERTA.	4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA O EXCEDA SU DIMENSIÓN.	6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	3 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES, ENTORPECIENDO EL TRANSITO.	4 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCÍA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA SIN AUTORIZACIÓN, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	8 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	6 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRANSITO.	10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	50 S.M.V.

36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TOXICA.	100 S.M.V.
39.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFÁLTICA.	6 S.M.V.
40.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	6 S.M.V.
41.- POR PROVOCAR VOLCADURA.	30 S.M.V.
42.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	15 S.M.V.
43.- POR ATROPELLAMIENTO.	100 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	6 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	6 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	6 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PUBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	6 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DELOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	20 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO.	5 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	5 S.M.V.
K) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	10 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	10 S.M.V.

3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 S.M.V.
L) RUIDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 S.M.V.
M) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	6 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	6 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS.	100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	50 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	20 S.M.V.
O) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	4 S.M.V.
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 S.M V.
Q) EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	10 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	12 S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	14 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	15 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	20 S.M.V.
9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL	28 S.M.V.

TRANSPORTE DEL ESTADO Y MUNICIPALES	
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	20 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 S.M.V.
12.- POR TRANSPORTAR UN NUMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.	100 S.M.V.
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	10 S.M.V.
15.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	6 S.M.V.
16.- POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	6 S.M.V.
III.- MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4 S.M.V.
B) POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN	20 S.M.V.
C) POR RETIRAR SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN COLOCADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	10 A 100 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA NOTIFICACIÓN	6 A 20 S.M.V.
E) POR FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN ESTA MATERIA	1 A 100 S.M.V.
IV.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE MERCADOS Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	0.3 HASTA 30 S.M.V.
V.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 HASTA 25,000 S.M.V.

VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE SALUD Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VIII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO, PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 50 S.M.V.
IX.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
X.- LAS MULTAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.	1 HASTA 500 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARÁ **RECARGOS** QUE SERÁN COBRADOS SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, LA TASA DEL 2%

LOS RECARGOS SE CAUSARAN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, CONFORME LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARAN INTERESES SOBRE SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGO SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO	2 %
II.- INTERESES POR PAGO DE ADEUDOS FISCALES EN PARCIALIDADES, MENSUALMENTE	2%

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE **GASTOS DE EJECUCIÓN**, ES DECIR, LOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LA DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR LA DE EMBARGO.

III.- POR EL REMATE.

EL MONTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, NO PODRÁ SER INFERIOR A 4, NI MAYOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ EN ESTE EJERCICIO FISCAL, INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE:

I. DONATIVOS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
II. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
III. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
IV. PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS PROVENIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SEAN CONTRATADOS POR PLAZOS MAYORES AL PERIODO

DEL AYUNTAMIENTO, SE SOLICITARÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
V. POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
VI. COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF.
VII. AQUELLO QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.
VIII.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS SIGUIENTES:
A) CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS.
B) CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO POR INCUMPLIDO.
C) DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
D) POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFAS ESPECÍFICAS, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 33.- SE BRINDARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: **PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS** QUE ACREDITEN SER LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLE, CUANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALICE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL **2013** Y SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE EL SUPUESTO MENCIONADO; DICHO SUBSIDIO APLICARA EN UN SOLO INMUEBLE.

ARTICULO 34.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN **COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO** Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE DICHO COMODATO.

ARTICULO 35.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE **CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD** DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRÁN UN SUBSIDIO (DESCUENTO) DEL 14% DE IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES

RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 37.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA**, EN COORDINACIÓN CON CORETT O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS SEAN PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARAN LOS RECARGOS Y OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS, PAGANDO SOLO LA SUERTE PRINCIPAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

ARTICULO 38.- EN CASO DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA AUTORIDAD DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REGISTREN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ARTICULO 39.- EN RELACIÓN A LAS FALTAS E INFRACCIONES DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, A FIN DE EVITARSE REZAGOS, A QUIENES **CUBRAN EL 100% DE LA MULTA O LAS MULTAS** CORRESPONDIENTES, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A LA CONDONACIÓN POR PRONTO PAGO DEL 50% CON EXCEPCIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR REDUCCIONES O EXENCIONES DE PAGO CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO SÉPTIMO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O TESORERO MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO, TAMBIÉN LO FACULTA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 40.- SE PODRÁ CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUANDO SE TRATE DE CAMPAÑAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE OBSERVE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 41.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO.

ARTICULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL **2013**, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS SE EJERZAN EN LA PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PUBLICA, GASTO DE INVERSIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES O DEUDA.

ARTICULO 43.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL H. AYUNTAMIENTO APLICARA SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTICULO 44.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 45.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JOJUTLA, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 46 EL MUNICIPIO ESTA AUTORIZADO A PERCIBIR A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O BIEN, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS O PSICOLÓGICOS O DE OTRO TIPO, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTICULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTICULO 48.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 49.- QUEDA SIN EFECTO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y/O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL MUNICIPIO.

ARTICULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARAN Y ENTREGARAN LA CUENTA PUBLICA PARA SU GLOSA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS

93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, SERA VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **DOS MIL TRECE** PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASA, CUOTAS Y TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMULACIÓN.

TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIEREN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DE.

CUARTO.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR S.M.V. AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS **LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA**	
ÉL SINDICO MUNICIPAL **LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO**	**REGIDOR** **C. JOSÉ GUADARRAMA CÁRDENAS**

REGIDOR **LIC. JAZMÍN DEL ROSARIO PASTRANA SÁNCHEZ**	**REGIDOR** **C.P. ABEL MARTÍNEZ SALGADO**
REGIDOR C. GERARDO SÁNCHEZ MOTE	**REGIDOR** C. CARLOS LEANA NERI
REGIDOR **C. VERENICE CASTILLO MIRANDA**	**REGIDOR** **C. GUILLERMO ANDRÉS RAMÍREZ OCAMPO**
REGIDOR **C. NORMA ELVIA BUCIO CONTRERAS**	**REGIDOR** **C. ATANASIO PÉREZ VILLALOBOS**

ASISTENTES DEL CABILDO EN LA INICIATIVA

TESORERA MUNICIPAL	CONTRALOR MUNICIPAL	EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
L.C.P. CLAUDIA TULIA BECERRA SORIANO	**M.A. Y C.P. CECILIO OVANDO CASTELAR**	LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE

JONACATEPEC

A N T E C E D E N T E S

1.-CON FECHA 1 DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO QUE HABRÁ DE ESTAR VIGENTE DURANTE EL AÑO FISCAL 2013.

2.-QUE ANEXO AL OFICIO SE ENCONTRÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUÁL FUE SUSCRITA EN UNANIMIDAD POR EL CABILDO CELEBRADO EL DÍA 28 DE ENERO DEL 2013.

3.-QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE RECAUDACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS 20 Y 33 QUE TAMBIÉN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN , CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTA SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARÁ LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ESTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TÉRMINOS.

“MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DEL 2013, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO 41, FRACCIONES X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUÁL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE $ **67,539,108.00** (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

TOTAL DE INGRESOS	$ 67,539,108.00	**100.00 %**
IMPUESTOS	$ 2,114,392.00	3.13%

DERECHOS		$ 1,202,370.00	1.78%
PRODUCTOS		$ 1,356,000.00	2.01%
APROVECHAMIENTOS		$ 260,517.00	0.39 %
PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS		$ 34,034,000.00	50.39 %
FONDO DE FISCALIZACIÓN		$ 2,207,700.00	3.27%
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 748,000.00	1.11%
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN		$ 109,300.00	0.16%
FONDO DE ESTABILIZACIÓN (FEIEF)		$ 545,170.00	0.81%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 15,381,659.00	22.77 %
DEL FONDO III	$ 8,175,522.00		
DEL FONDO IV	$ 7,206,137.00		
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		$ 4,080,000.00	6.04 %
OTROS PROGRAMAS FEDERALES(RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$ 5,500,000.00	8.14 %

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LO SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE

PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.).

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

TOTAL DE INGRESOS	$ 67,539,108.00	**100.00 %**
IMPUESTOS	$ 2,114,392.00	3.13%
DERECHOS	$ 1,202,370.00	1.78%

PRODUCTOS		$ 1,356,000.00	2.01%
APROVECHAMIENTOS		$ 260,517.00	0.39 %
PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS		$ 34,034,000.00	50.39 %
FONDO DE FISCALIZACIÓN		$ 2,207,700.00	3.27%
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 748,000.00	1.11%
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN		$ 109,300.00	0.16%
FONDO DE ESTABILIZACIÓN (FEIEF)		$ 545,170.00	0.81%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 15,381,659.00	22.77 %
DEL FONDO III	$ 8,175,522.00		
DEL FONDO IV	$ 7,206,137.00		
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		$ 4,080,000.00	6.04 %
OTROS PROGRAMAS FEDERALES(RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$ 5,500,000.00	8.14 %

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO**.**

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2.5 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DE 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN

DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE :	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	.0082 A .041 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.0082 A .041 S.M.V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRASPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	
1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE	

CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
1.-INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 S.M.V.
2.-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.V.
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A.-EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B.-EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 S.M.V.
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 S.M.V.
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 S.M.V.
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
8.- OTROS SERVICIOS	
I.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 S.M.V.
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE Ó CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
MÁRMOL	0.5 A 5 S.M.V.
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	CUOTA
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	.10 A 3 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	.10 A 1.5 S.M.V.
3.- PERIFERIA, DE:	.10 A 3 S.M.V.
4.- CARGA Y DESCARGA	.10 A 3 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	.10 A 4 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	.50 A 4 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	.50 A 4 S.M.V.
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	.50 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 11. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR	1 A 3 S.M.V.

METRO CUADRADO, DE:	
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.40 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	5 A 15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.20 A .50 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	1.0 A 5 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
1.- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
2.- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
3.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 1.50 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	1 A 15 S.M.V.
VI.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 S.M.V.
VII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE	
CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.60 A 0.23 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.23 A 0.28 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.28 A 1.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	1 A 2.00 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
IX.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
X.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.08 A 1.2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.04 A 0.12 S.M.V.
XI.- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A .18 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A .23

	S.M.V.
4.- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A .30 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A .80 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.20 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.25 A 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.00 A 1.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.30 A 1.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.00 A 9.0 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.50 A 1.00 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	2 A 4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 A 6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	6 A 7 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	7 A 9 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	6 A 20 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.50 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.05 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5.00 A 15 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.50 A 1.50 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	1.60 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.80 A 2.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	2 A 3 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	8 A 18 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	10 A 30 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	15 A 40 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.50 S.M.V.

XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	10 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	$750.00 A 1,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	$500.00 A 1,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	$150.00 A $ 300.00
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08

	S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.60 A 1.80 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 2.0 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO	0.50 A 5 S.M.V.

LINEAL, DE:	
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 5 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%

D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.-POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.-COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.-COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.

2.- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- AVALÚO CATASTRAL (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO.
VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO (S.M.V.)	
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 4 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 8 S.M.V.
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES) VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	2 A 6 S.M.V.
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	1 A 4 S.M.V.
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.

11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1 A 5 S.M.V.
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	1 A 5 S.M.V.
14.- FUSIÓN DE PREDIOS 6 DÍAS HÁBILES	DE 2.5 AL MILLAR POR 1 DÍA DE S.M.V.
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	1 A 6 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES.	MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
16.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1 A 6 S.M.V.
17.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
18.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
20.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 8 S.M.V.
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000 EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 10 S.M.V.
22.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	1 A 6 S.M.V.
23.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES	
POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
24.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	

A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6 A 10 S.M.V.
25.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1 A 8 S.M.V.
26.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL)	1 A 10 S.M.V.
27.- OTRAS CONSTANCIAS	1 A 8 S.M.V.
N O T A S :	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HRS. O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO, COMO COMPROBANTE.	
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS

1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 5 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	11 A 15 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 9 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3 A 7 S.M.V.
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	16 A 20 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 13 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	4 A 9 S.M.V.
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	21 A 25 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	7 A 16 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5 A 11 S.M.V.
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26 A 30 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 25 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 20 S.M.V.
6.- DE 50,001 A 10,0000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	18 A 50 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 36 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 20 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2.	

L E V A N T A M I E N T O S	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 A 10 S.M.V.
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 A 15 S.M.V.
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 A 20 S.M.V.
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	21 A 25 S.M.V.
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	20 A 30 S.M.V.
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	31 A 35 S.M.V.
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	31 A 40 S.M.V.
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	41 A 45 S.M.V.
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	46 A 50 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
1.- DE 001 A 100 M2	1 A 6 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	3 A 8 S.M.V.
3.-. DE 201 A 300 M2	4 A 10 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	5 A 12 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	6 A 14 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.V.

G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE :	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K” Y “L”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 10 S.M.V.
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE	

CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
1.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
2.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 4 S.M.V.
3.- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
4.- INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	1 A 6 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	1 A 10 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	1 A 20 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 40 S.M.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 15 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	10 A 50 S.M.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	5 A 20 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	5 A 20 S.M.V.
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 3 S.M.V.
H).- INSERCIONES EN ACTAS.	1 A 10 S.M.V.
I).- COTEJO DE ACTAS:	0.5 A 1 S.M.V.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 5 S.M.V.
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	1 A 10 S.M.V.
L).- BÚSQUEDAS.	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 5 S.M.V.

2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 5 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 5 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.V.
M).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
N).-REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	1 A 100 S.M.V.
O).- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 6 S.M.V.
P).- CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.	
EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	100 A 135 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	80 A 90 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	50 A 150 S.M.V.
4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	10 A 35 S.M.V.
5.-RESTAURANTE, CEVICHERÍA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 A 100 S.M.V.
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 150 S.M.V.
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 A 150 S.M.V.

8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	25 A 150 S.M.V.
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 250 S.M.V.
10.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 250 S.M.V.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARA A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	3 A 20 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 35 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	6 A 45 S.M.V.
4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	8 A 25 S.M.V.
5.-RESTAURANTE, CEVICHERÍA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 45 S.M.V.
6.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2 A 100 S.M.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	4 A 50 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	1 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.040 A 6 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG	0.040 A 6 S.M.V.
C).- PORCINO	0.040 A 6 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.040 A 6 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.	0.040 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.040 A 6 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.040 A 6 S.M.V.
ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.	

A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINO, DE:	0.40 A 6 S.M.V.
B).- PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 S.M.V.
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
ARTÍCULO 20.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.	
1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 S.M.V.
ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 .M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 .M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 .M.V.
H)- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	0.050 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.005 A 20 S.M.V.
2.-. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.005 A 3 S.M.V.
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
4.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
5.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
6.- REMODELACIONES:	1 A 23 S.M.V.
7.- PERMISO PROVISIONAL	0.005 A 3 S.M.V.
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 DE :	0.005 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23. -POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 S.M.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 10 S.M.V.
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 10 S.M.V.
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS :

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 S.M.V. DIARIOS

2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 A 6 S.M.V. DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	2 A 6 S.M.V. DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 A 1 S.M.V.
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 A 1 S.M.V.
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 A 1 S.M.V.
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 A 1 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 A 1 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 A 1 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 A 4 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 A 1 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	1 A 35 S.M.V.
2.- SE PAGARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE	

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL	15 A 35 S.M.V.
B).- UNIDAD DE DEPORTIVA	3 A 35 S.M.V.
C).- BALNEARIO	15 A 35 S.M.V.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO

1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	2 A 100 .M.V.
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 .M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	

MULTAS DE TRÁNSITO

A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	15 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 A 17 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A 120 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	8 A 25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	1 A 10 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	1 A 5 S.M.V.

C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 A 6 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 8 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 6 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 A 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	3 A 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA	3 A 6 S.M.V.

QUE LA DISMINUYAN:	
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 120 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 S.M.V.

28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 6 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.V.
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	2 A 6 S.M.V.
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHICULÓ EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12 S.M.V.
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10 S.M.V.
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.V.
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON	2 A 6 S.M.V.

PREFERENCIAS DE PASO	
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.V.
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O RUIDOS	5 A 25 S.M.V.
ESTRUENDOSOS	
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25 S.M.V.
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25 S.M.V.
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHICULÓ	5 A 25 S.M.V.
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25 S.M.V.
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	5 A 25 S.M.V.
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25 S.M.V.
K).- ESTACIONAL CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25 S.M.V.
L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O	5 A 25 S.M.V.

DROGARLOS	
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25 S.M.V.
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNÉ EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25 S.M.V.
P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	5 A 25 S.M.V.
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25 S.M.V.
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25 S.M.V.
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESTACIONES	5 A 25 S.M.V.
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25 S.M.V.
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25 S.M.V.
W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25 S.M.V.
X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PUBLICO	5 A 25 S.M.V.
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARA EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARA LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA	

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
CCUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR CUYO INGRESO ASCIENDA A UN SALARIO MÍNIMO, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE SE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.	
EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO QUINCE DÍAS Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO VEINTE DÍAS.	
POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.	

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DE:	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 S.M.V.
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.

F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 S.M.V.
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 S.M.V.
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 S.M.V.
M).-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	1 A 50 S.M.V.
N).-MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	1 A 50 S.M.V.
O).-COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 S.M.V.
P).-POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 50 S.M.V.
Q).-POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	1 A 50 S.M.V.

ARTÍCULO 31. LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARAN SOBRE EL

TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACTORES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTICULO 33. LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR EL EMBARGO.

III.- POR LA DEL REMATE.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, ÉL ENVIÓ SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVIÓ, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA ÉL ENVIÓ NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DECIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DECIMOPRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 38.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50% ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 39.-LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 40.-EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES

RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.-POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 42.-LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE PODRÁN TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y EL 8% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 43.-EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 44.-A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN SE LES PODRÁN CONDONAR ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.-LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y DISCAPACITADOS SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 46.-EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTICULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 49- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTICULO 50.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTICULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 48.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS., ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS., ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

ARTICULO 49.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ ESTE H. AYUNTAMIENTO. DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 50.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS 12., Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, QUE ESTARÁ EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN CONSECUENCIA INICIARA SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2013 Y PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O NOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- EN LO REFERENTE A LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NUEVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DEBERÁ EXPEDIR UN CATÁLOGO EN EL CUAL SE DETERMINE EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS A COBRASE, DE ACUERDO AL TIPO DE GIRO DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERÁ REMITIR DICHO CATÁLOGOS AL CONGRESO DEL ESTADO EN CUANTO SEA EMITIDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO RELATIVAS AL COBRO EN LAS MATERIAS DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, NO SERÁN APLICABLES A LAS EMPRESAS QUE TENGAN CONCESIONADOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS FEDERALES DE TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA.

DECIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE

JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN

DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

(SE RELACIONAN TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CON SUS NOMBRES Y CARGOS)

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. MARCOS ARAGÓN REYES

EL SINDICO MUNICIPAL		**EL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS**
REGIDOR DE ECOLOGÍA		**REGIDOR DE EDUCACIÓN**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAZATEPEC

HONORABLE CONGRESO DEL
DEL ESTADO DE MORELOS:

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV; 32 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO DE MORELOS, 11 Y 12 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE COMO FECHA PARA PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EL DÍA 1º. DE OCTUBRE DE CADA AÑO, A EXCEPCIÓN DEL AÑO EN QUE OCURRE CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PODRÁ PRESENTARSE AL CONGRESO DEL ESTADO A MAS TARDAR EL DÍA 1º DE FEBRERO DEL AÑO EN QUE INICIA LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.

2º.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO 2012, ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES DEL 4%, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013, ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

3º.- LAS CUOTAS Y TARIFAS, EN TÉRMINOS GENERALES, SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN SE APLICA EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTAR EL SALARIO MÍNIMO.

4º.-EL 14 DE ENERO DE 2012 SE LLEVÓ A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA CUAL SE APRUEBAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIEZ ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN CONSECUENCIA SE ESTÁN IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO TANTO, EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2013

PRESENTADO, SE AJUSTA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA.

5º.- LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE SE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

6º.- EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2013, SE APROBÓ LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, COMO CONSTA EN EL ACTA DE CABILDO QUE EN COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO; ESTE H. CABILDO VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $**43,572,182.00** (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		IMPORTE
IMPUESTOS		1,040,000.00
DERECHOS		1,332,327.00
PRODUCTOS		50,000.00
APROVECHAMIENTOS		94,367.00

PARTICIPACIONES		31,375,760.00
PARTICIPACIONES	29,706,560.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,211,600.00	
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	457,600.00	
APORTACIONES RAMO 33		6,067,808.00
FONDO 3	1,656,384	
FONDO 4	4,411,424	
APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)		3,611,920.00
		$43,572,182.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN

EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL

CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.

2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 15 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	2 S.M.V.
2. BASURA ORGÁNICA	3 S.M.V.
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5 S.M.V.
4. FIERRO	4 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
4.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO	15 A 30 S.M.V.

SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
a) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
b) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
D. SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
E. NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A 15 S.M.V.
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 5 S.M.V.
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
b) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.

b) URGENTES.	2 a 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	16 A 25 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	25 A 35 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 S.M.V.
H) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
J) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
K) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
L) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
M) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
N) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
O) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO

O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
B) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
2. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
D) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V.
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
F) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.

G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.

b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V.
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 10 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.

b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA	

TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.

B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE	1 S.M.V.

UN PREDIO.	
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	20 A 100 S.M.V.

b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 100 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 100 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 100 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 100 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
h) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
i) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
j) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
k) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
p) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
q) CANTINAS	50 A 500 S.M.V.
r) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	5 A 100 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 100 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 100 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 100 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 100 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 100 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 100 S.M.V.
h) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN	5 A 100 S.M.V.

BOTELLA CERRADA	
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 100 S.M.V.
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 100 S.M.V.
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 100 S.M.V.
l) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	10 A 200 S.M.V.
n) CANTINAS	10 A 200 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 200 S.M.V.
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 200 S.M.V.
q) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 200 S.M.V.
r) CERVECERÍA	10 A 200 S.M.V.
s) VINATERÍAS	10 A 200 S.M.V.
C) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 800 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 50 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 50 S.M.V.
c) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 50 S.M.V.
d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 500 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.0244 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO COMPACTO (CD)	0.3258 S.M.G.V.
2. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.4887 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0326 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2013
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
c) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2013
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	$ 40.00
b) COMERCIAL	$ 80.00
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	$ 760.00
b) COMERCIAL	$ 800.00

C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	$ 160.00
b) COMERCIAL	$ 200.00
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	$ 80.00
d) COMERCIAL	$ 120.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO QUINTO
4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.
c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

SECCIÓN TERCERA
4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2013
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.

F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.

LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
CIRCULACIÓN :	
LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, R PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O LOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO CER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER OVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR	HASTA 3 S.M.V.

PASAJEROS SIN CASCO	
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V.
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V.
REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA ISDICCIÓN	
CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO E ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 30 S.M.V.
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 20 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O	HASTA 5 S.M.V.

ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	**MULTA**
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.

H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.

E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.
F. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	**TARIFA**
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 S.M.V.
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN QUINTA
6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO
4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO

AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR

ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2013, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2014 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN

PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTICULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2013 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. SALVADOR LÓPEZ MATA

EL SINDICO MUNICIPAL	**EL REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**
ING. OSCAR TOLEDO BUSTOS	PROFR. JESÚS TOLEDO OCHOA
EL REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL	**EL REGIDOR DE TURISMO**
ING. JESÚS PATRICIO ROMERO	C. JUAN ARELLANO RAMÍREZ

ASISTENTES DEL CABILDO EN LA INICIATIVA

TESORERA MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL
C.P. ESPERANZA CONCHA PORTILLO	PROFR. RAÚL FLORES PARTIDA

MIACATLÁN

QUE EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE $84,592,418.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS, 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL 2013	LEY DE INGRESOS 2012	DIFERENCIA	DICTAMEN
I.- IMPUESTOS	1,818,438.00	1,818,438.00	0.00	1,818,438.00
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00	72,738.00	-67,738.00	5,000.00
III. 1.- DERECHOS DEL MUNICIPIO	903,600.00	1,309,275.00	-405,675.00	903,600.00
III. 2.- DERECHOS DEL SAPSM	830,000.00	0.00	830,000.00	830,000.00
IV.- PRODUCTOS	500.00	116,380.00	-115,880.00	500.00
V.- APROVECHAMIENTOS	43,200.00	290,950.00	-247,750.00	43,200.00
VI.- PARTICIPACIONES	34,184,000.00	37,361,770.00	-3,177,770.00	34,184,000.00
VII.- PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00	10,550.00	-9,550.00	1,000.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	20,053,680.00	27,481,499.00	-7,427,819.00	20,053,680.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACION	1,266,000.00	1,464,000.00	-198,000.00	1,266,000.00
X.- CUOTA VENTA DE GASOLINA	830,000.00	1,307,000.00	-477,000.00	830,000.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES	4,657,000.00	3,813,000.00	844,000.00	4,657,000.00
XII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		189,750.00	-189,750.00	0.00
XIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00
T O T A L	84,592,418.00	75,235,350.00	9,357,068.00	84,592,418.00

LO ANTERIOR SE SUSTENTA EN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS AJENAS A LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO.

LOS CONCEPTOS DE INGRESO AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ÉSTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS

GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES
- APORTACIONES ESTATALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- OTROS INGRESOS
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 3 .- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

PRESUPUESTO TOTAL	**84,592,418.00**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	**1,818,438.00**
Impuestos sobre el patrimonio	940,951.00
IMPUESTO PREDIAL	940,951.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	260,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	260,000.00
Accesorios	1,000.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	1,000.00
Otros Impuestos	616,487.00
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	616,487.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**5,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
DERECHOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN	**1,733,600.00**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	35,500.00
USO DEL CORRAL MUNICIPAL	500.00
ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	35,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,520,500.00
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
SERVICIOS DE PANTEONES	32,000.00
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	360,000.00
LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	82,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	65,000.00
SERVICIOS DIVERSOS SEGURIDAD PÚBLICA	500.00
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	830,000.00
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	150,000.00
Otros Derechos	177,100.00
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	20,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	500.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	5,000.00
AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	150,000.00
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	100.00
SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	1,500.00
Accesorios	500.00
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	500.00
PRODUCTOS	**500.00**
Productos de tipo corriente	500.00
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	500.00
Accesorios de Productos	100.00
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	100.00
APROVECHAMIENTOS	**43,200.00**
Multas	43,100.00
MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	1,000.00
MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	40,000.00
MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA	500.00
MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL	500.00
MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	500.00
MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	500.00
MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	100.00
Accesorios de Aprovechamientos	100.00
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**60,991,680.00**
Participaciones	36,281,000.00
LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	36,280,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	34,184,000.00

FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,266,000.00
CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	830,000.00
LAS QUE SE GENEREN POR EL ESTADO	1,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
Aportaciones	24,710,680.00
FEDERALES	***20,053,680.00***
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8,843,715.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	11,209,965.00
ESTATALES	***4,657,000.00***
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,657,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**20,000,000.00**
Endeudamiento interno	20,000,000.00
CRÉDITO	20,000,000.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A

LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2013.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTOS	
A) IMPUESTO PREDIAL.	
c) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
d) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASAS
II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
III.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

D. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

E. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHOS.	
A) SERVICIOS MUNICIPALES	
a) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	1 A 5 S.M.V.
5. HABITACIONAL, POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V.
6. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.
7. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO	3 A 15 S.M.V.
8. LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR TONELADA O FRACCIÓN	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
II.- SERVICIO DE PANTEONES	
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
d) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
e) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
J. EXHUMACIONES	
e) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
f) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
g) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
K. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 5 S.M.V.
L. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
c) INDIVIDUAL	15 A 20 S.M.V.
d) FAMILIAR DOBLE	30 A 40 S.M.V.
M. SERVICIOS DIVERSOS	
c) USO DE LA CAPILLA ARDIENTE	EXENTA
d) RETIRO DE ESCOMBROS	2 A 10 S.M.V.
e) EXCAVACIÓN DE TUMBA CON MAQUINARIA	2 A 10 S.M.V.
N. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	
c) INDIVIDUAL	1 A 2 S.M.V.
d) FAMILIAR DOBLE	2 A 4 S.M.V.
O. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
e) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
f) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
g) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
h) COLOCACIÓN DE BARANDAL	2 A 4 S.M.V.
P. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	5 A 15 S.M.V.
Q. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
c) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
d) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
III.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
c) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
d) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
F) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
e) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
f) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
g) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
h) REGISTRO DE ADOPCIONES	2 A 6 S.M.V.
G) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
e) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO	4 A 10 S.M.V.
f) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	5 A 14 S.M.V.
g) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
h) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
i) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
H) REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
I) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
P) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
Q) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
R) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
S) INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
T) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
U) COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
V) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
W) BÚSQUEDAS:	
e) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
f) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.

g) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
h) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
X) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
Y) TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA
USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
C) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
D) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
V.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
B) DE LA SECRETARIA MUNICIPAL:	
a) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	1 A 4 S.M.V.

b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, TODAS AQUELLAS	1 A 2 S.M.V.
c) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
C) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA	1 A 3 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1 A 3 S.M.V.
D) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
a) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 S.M.V.
E) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
a) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS	1 A 2 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS	1 A 4 S.M.V.
F) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS	10 A 30 S.M.V.
c) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS	3 A 5 S.M.V.
d) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
G) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	$25.00
H) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
VI.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
E) CONSTRUCCIÓN DE:	
f) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
g) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
h) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
i) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
j) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
F) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN	
b) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
M) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	0.25 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS DE	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS	

LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	1 A 3 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
I) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
J) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V.
K) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	2 A 100 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
c) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
d) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
P) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
VII.- DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
F) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
G) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
d) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
e) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
f) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
4) 3 LOTES	10 S.M.V.
5) 4 LOTES	15 S.M.V.
6) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
H) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
I) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
J) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
d) POR 6 MESES	10%
e) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
f) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
VIII.- SERVICIOS CATASTRALES	

I. AVALÚOS CATASTRALES.	
b) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
I. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
I. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
H) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
I) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 A 4 S.M.V.
J) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
K) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
L) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
M) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
N) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
I. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
K) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
L) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
M) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.V.
N) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
O) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
P) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
Q) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
R) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.
S) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
T) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
I. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
G) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
H) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
I) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
J) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
K) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.

L) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
I. OTROS SERVICIOS:	
E) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
F) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
G) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
e) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
f) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
g) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
h) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
N) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
O) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 3 S.M.V.
P) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
Q) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
R) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
S) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
T) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
U) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
c) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
d) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O

PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
IX.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
B) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
c) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	25 A 140 S.M.V.
d) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
e) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	3.5 A 50 S.M.V.
f) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
X.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
B) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
b) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
c) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
C) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
c) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
d) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
XI.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
B) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
s) CENTROS NOCTURNOS	300 A 500 S.M.V.
t) DISCOTEQUE	150 A 350 S.M.V.
u) CANTINAS Y BARES	70 A 200 S.M.V.
v) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	50 A 200 S.M.V.
w) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	25 A 100 S.M.V.
x) PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.
y) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 30 S.M.V.
z) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 150 S.M.V.
aa) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
bb) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
cc) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
dd) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
ee) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	40 A 100 S.M.V.
ff) VINATERÍAS	40 A 80 S.M.V.
gg) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 30 S.M.V.
hh) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 120 S.M.V.
ii) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL	30 A 70 S.M.V.

CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	
C) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	20 A 25 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	16 A 20 S.M.V.
f) PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
g) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
h) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 70 S.M.V.
i) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
j) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	6 A 16 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 11 S.M.V.
l) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
m) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	9 A 15 S.M.V.
n) VINATERÍAS	15 A 20 S.M.V.
o) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
p) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 50 S.M.V.
q) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	20 A 60 S.M.V.
D) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
b) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 500 S.M.V.
E) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
e) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
f) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
g) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
h) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO	4 A 5 S.M.V.

CONCEDIDO	
F) PAGO DE HORAS EXTRAS	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
XII.- SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
B) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 S.M.V.
C) POR LOS DICTÁMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
XIII.- POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
V. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
F) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
3. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
4. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
5. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.

G) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
H) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
I) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
J) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
XIV.- SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
B) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
C) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
d) DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
e) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 20 S.M.V.
f) DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
g) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

D) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
E) A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a) 1 A 1,000 M2	3 A 70 S.M.V.
b) 1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
c) 5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
d) 10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
F) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, ESTA AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
XV.- POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
E) TARIFAS MENSUALES	
c) DOMÉSTICA	$ 50.00
F) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
c) DOMÉSTICA	$ 2,000.00
G) RECONEXIÓN	
e) DOMÉSTICA	$ 200.00
H) CAMBIO DE NOMBRE EN CONTRATO	
f) DOMÉSTICA	$ 100.00

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

EL CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO SE REALIZARÁ, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

E) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	TARIFA
d) ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
F) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
d) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
e) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
f) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
I.- FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
E) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
F) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
G) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.

H) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
J) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
K) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
M) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

II.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	MULTA
B) PLACAS:	
h) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
i) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
j) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
k) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
l) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
m) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
n) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	
o) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
D) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
c) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
d) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.

E) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
d) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
e) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
f) ILEGIBLE	HASTA 4 S.M.V.
g) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 S.M.V.
G) LUCES:	
j) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
k) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
l) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
m) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
n) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
o) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
p) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
q) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
r) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
H) FRENOS:	
c) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
d) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
I) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURÓN DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO	HASTA 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.

i) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
J) OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
K) CIRCULACIÓN :	
m) OBSTRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
n) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
o) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
p) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	HASTA 5 S.M.V.
q) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	HASTA 5 S.M.V.
r) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
s) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 S.M.V.
t) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
u) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
v) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
w) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 50 S.M.V.
x) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
y) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
z) NO CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
aa) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 3 S.M.V.
bb) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 5 S.M.V.
cc) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 5 S.M.V.
dd) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
ee) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
ff) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO	HASTA 3 S.M.V.

ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	
gg) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 S.M.V.
hh) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 60 S.M.V.
ii) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
jj) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
kk) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 6 S.M.V.
ll) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
mm) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 4 S.M.V.
nn) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES	HASTA 4 S.M.V.
oo) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
pp) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
qq) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 S.M.V.
rr) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 5 S.M.V.
ss) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 4 S.M.V.
tt) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
uu) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 12 S.M.V.
vv) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
ww) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
xx) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 50 S.M.V.
yy) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O	HASTA 60 S.M.V.

BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	
L) ESTACIONAMIENTO :	
g) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
h) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
i) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
j) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
k) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
l) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
m) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
n) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
o) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
M) VELOCIDAD :	
c) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
d) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
e) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
N) REBASAR :	
f) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
g) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
h) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
i) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
j) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
O) RUIDO:	
d) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
e) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
f) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
P) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.

b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
Q) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
d) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
e) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
f) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
g) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

III.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	MULTA
N) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	HASTA 150 S.M.V.
O) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	HASTA 150 S.M.V.
P) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	HASTA 150 S.M.V.
Q) REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	HASTA 150 S.M.V.
R) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	HASTA 150 S.M.V.
S) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 150 S.M.V.
T) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	HASTA 150 S.M.V.

U) PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	HASTA 150 S.M.V.
V) PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	HASTA 150 S.M.V.
W) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 150 S.M.V.
X) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	HASTA 150 S.M.V.
Y) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	HASTA 1000 S.M.V.
Z) QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	HASTA 50 S.M.V.
AA) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 150 S.M.V.
BB) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	HASTA 150 S.M.V.
CC) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	HASTA 150 S.M.V.
DD) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM	HASTA 150 S.M.V.
EE) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	HASTA 10 S.M.V.
FF) SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	HASTA 150 S.M.V.
GG) POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	HASTA 200 S.M.V.
HH) ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	HASTA 50 S.M.V.

II) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS	HASTA 50 S.M.V.
JJ) MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	HASTA 50 S.M.V.
KK) MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 50 S.M.V.
LL) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 50 S.M.V.
MM) QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	HASTA 50 S.M.V.
NN) MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	HASTA 50 S.M.V.
OO) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

IV.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR AÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

	CONCEPTO	MULTA
A)	POR EL DAÑO DE UN POSTE	HASTA 10 S.M.V.
B)	POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V.
C)	POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	HASTA 10 S.M.V.
D)	POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V.
E)	POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	HASTA 10 S.M.V.
F)	POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	HASTA 10 S.M.V.
G)	POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	HASTA 10 S.M.V.
H)	POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	HASTA 10 S.M.V.

I)	POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	HASTA 10 S.M.V.
J)	POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	HASTA 10 S.M.V.
K)	POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	HASTA 10 S.M.V.
L)	POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	HASTA 10 S.M.V.
M)	POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	HASTA 10 S.M.V.
N)	POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	HASTA 10 S.M.V.
O)	POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	HASTA 10 S.M.V.
P)	POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

V.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON FORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	
CONCEPTO	MULTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	HASTA 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	HASTA 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	HASTA 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	HASTA 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	HASTA 100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HASTA 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	HASTA 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	HASTA 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	HASTA 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	HASTA 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	HASTA 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	HASTA 100 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	HASTA 10 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	HASTA 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	HASTA 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

VI. LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	HASTA 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	HASTA 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	HASTA 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	HASTA 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B) LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	HASTA 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.

c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C) HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	HASTA 100 S.M.V.
b) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	HASTA 100 S.M.V.
D) BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E) CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	HASTA 100 S.M.V.
F) A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

VII.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
OTROS APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	TARIFA
VIII.- OTROS APROVECHAMIENTOS	
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA
REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

IV. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

V. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

VI. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPITULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
B) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
I. OTROS INGRESOS	
B) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
h) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
i) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
j) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
k) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
l) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
m) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
n) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 37.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 38.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA

PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 40.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 42.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE

INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 44.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 45.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 46.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 47.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASÍ COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 12% DE SU CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR OMISIÓN O RETRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTA FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 52.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR SER DE CARÁCTER UNIPERSONAL NO PODRÁ SER DELEGADA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO. EN NINGÚN CASO, LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES PODRÁ OTORGARSE DE MANERA INDIVIDUAL Y PERSONALIZADA, POR LO QUE SIEMPRE DEBERÁ MEDIAR RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL Y OTORGARSE BAJO LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS

ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE; DICHAS CONDONACIONES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 56.- SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 58.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 59.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 61.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 62.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 63.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE

VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIACATLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS. ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2013 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMÍTASE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C. SERGIO ARIAS CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ROBERTO CARLOS DOMÍNGUEZ ARIZMENDI
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. RIGOBERTO PALOMARES SOLÍS
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS; Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. MARÍA DEL CARMEN SOTELO FRANCO
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; TURISMO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

PROFRA. FRANCISCA SUSANA GARCÍA GÓMEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

C. AMPARO LEYVA PAREDES
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE GÉNERO

PROFR. ALFONSO FRANCO TALAVERA
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ASISTENTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA INICIATIVA

C. IGNACIO LONGARES FLORES SECRETARIO MUNICIPAL	**C.P. NORMA ANGÉLICA ELVIRA LÓPEZ** TESORERA MUNICIPAL

OCUITUCO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

2.- EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCUITUCO, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013.

3.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PRESENTE AÑO, EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES EL MONTO FINAL SERÁ ESTABLECIDO POR ESTE CONGRESO, EN FUNCIÓN DEL IMPORTE QUE AL EFECTO LA FEDERACIÓN ASIGNE A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA.

4.- LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, Y SE MODIFICAN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LO HAGA EL SALARIO MÍNIMO, EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS CUOTAS Y TARIFAS FUERON MODIFICADAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE VIENEN COBRANDO EN LA REGIÓN Y SOBRE TODO EL SERVICIO QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO.

POR LO ANTERIOR, Y CONFORME A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 38, FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,

VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS,

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II. OTROS INGRESOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES FEDERALES Y

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ÉSTA LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO			TOTAL
TOTAL INGRESOS			$92,715,525.00
1.- IMPUESTOS			1,040,000.00
2.- CONTRIBUCIONES Y MEJORAS			144,000.00
3-DERECHOS			490,000.00
4.-PRODUCTOS			20,000.00
5.-APROVECHAMIENTOS			392,000.00
6.- PARTICIPACIONES			46,929,525.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		43,200,000.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		2,529,950.00	
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		1,199,575.00	
7.- APORTACIONES			30,200,000.00
RAMO 33		26,000,000.00	
FONDO III FISM	16,000,000.00		
FONDO IV FORTAMUN	10,000,000.00		
APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL		4,200,000.00	
FAEDE	4,200,000.00		
8.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			1,500,000.00
FONAPO		1,500,000.00	
INGRESOS DIVERSOS			12,000,000.00
EMPRÉSTITOS		12,000,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO.

PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE

CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 1 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS ESTATALES Y FEDERALES	1 A 2 S.M.V.
B).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA	6 A 12 S.M.V.
C).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO,	12 A 14 S.M.V.

INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONELADAS.	
D).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 A 20 S.M.V.
E).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROX. 6 TON (PARA EL DE ESTE SERVICIO DE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPTO. CORRESPONDIENTE)	22 A 28 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MAS REMOLQUES).	25 A 35 S.M.V.
G).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 A 45 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA COMÚN	1.3 A 4 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES.	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN	1.3 A 6 S.M.V.

OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	
B.- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	3 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.3 A 2 S.M.V.
IV.- NICHOS U OSARIOS	1.3 A 8 S.M.V.
V.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO CONSIDERADO TALES COMO PERMISOS SIMPLES CON FINES DE MANTENIMIENTO AL PANTEÓN SE CONSIDERA COMO BENEFICIO DEL MISMO Y SERÁ GRATUITO, Y DE AQUELLOS QUE NO IMPLIQUEN MANTENIMIENTO O BENEFICIO TENDRÁN UN COSTO SEGÚN LO REQUERIDO.	0.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO:	
B).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MAS DE 12 HRS.	0.1 A 1.3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.5 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.3 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE:	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS AUTOSERVICIO, ETC., POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.5 A 1 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 A 6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO. PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	5 A 10 S.M.V.
D).- CISTERNAS CON CAPACIDAD DE MAS DE 10,000 METROS CÚBICOS (SE COBRARÁ POR UNIDAD Y COBRO ÚNICO)	5 A 10 S.M.V.
E).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO) POR METRO CÚBICO.	3 A 6 S.M.V.
IV.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 S.M.V.
V.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.06 A 0.12 S.M.V.
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.09 A 0.18 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 A 0.23 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100 % AL 200 % DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.12. S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0 .50 S.M.V.
IX.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1 S.M.V.
X.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA	

CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.02 A 0.8 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.8 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.3 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 A 1 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.7 A 5.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3 A 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.5 A 7.5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5 A 15 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.02 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XV.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O	

SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.1 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XVI.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XVII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XVII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIX.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XX.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.

C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
XXI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
XXII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
XXIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.05 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.05 S.M.V.
XXIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XXV.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL	1 A 100 S.M.V.

PAVIMENTO.	
XXVI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	5 A 10 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXIX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXX.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN :	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 1.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.5 S.M.V.
XXXI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O	0.12 A 0.2 S.M.V.

FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	
XXXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXXIV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 S.M.V.
XXXV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	4 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	6 S.M.V.
D).- MAS DE 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	6.5 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE CADA UNIDAD:	3%

a).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
b).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 A 30 S.M.V.
G).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 A 30 S.M.V.
H).- POR LICENCIAS.	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 A 50 S.M.V.
b).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	5 A 30 S.M.V.
c).- DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
d).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 30 S.M.V.
I).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	
a).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
J).- POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE	3%
EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	
K).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
a).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE	1%

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 10 S.M.V.
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- POR AVALÚO CATASTRAL	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B).- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 3 S.M.V.
C).- CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.V.
F).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V.
G).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	POSTERIOR AL

VERIFICADO EN CAMPO.	LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	2 A 6 S.M.V.
I).- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V.
J).- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	1 A 4 S.M.V.
K).- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	1 A 4 S.M.V.
L).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1 A 4 S.M.V.
M).- POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
N).- POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 10 S.M.V.
O).- FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
P).- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
Q).- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARA DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V.
R).- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
S).- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE

ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	CONSTRUCCIÓN.
T).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000	4 A 8 S.M.V.
V).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	4 A 10 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
X).- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
Y).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	1 A 4 S.M.V.

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	1 A 100 M2	1 A 3 S.M.V.
2	101 A 200 M2	DE 3 A 5 S.M.V.
3	201 A 300 M2	DE 5 A 7 S.M.V.
4	301 A 400 M2	DE 7 A 9 S.M.V.
5	401 A 500 M2	DE 9 A 11 S.M.V.

IV.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 100 M2

NO.	SERVICIO	COSTO	TIEMPO DE ENTREGA
1	001 A 5,000 M2	2 A 6 S.M.V.	24 HORAS
2	001 A 5,000 M2	1 A 4 S.M.V.	72 HORAS
3	5,001 A 10,000 M2	6 A 10 S.M.V.	MISMO DÍA
4	5,001 A 10,000 M2	4 A 8 S.M.V.	24 HORAS
5	5,001 A 10,000 M2	2 A 6 S.M.V.	72 HORAS
6	10,001 A 15,000 M2	6 A 15 S.M.V.	MISMO DÍA
7	10,001 A 15,000 M2	4 A 12 S.M.V.	24 HORAS
8	10,001 A 15,000 M2	3 A 8 S.M.V.	72 HORAS
9	15,001 A 30,000 M2	8 A 20 S.M.V.	MISMO DÍA
10	15,001 A 30,000 M2	6 A 15 S.M.V.	24 HORAS
11	15,001 A 30,000 M2	4 A 10 S.M.V.	72 HORAS
12	30,001 A 50,000 M2	10 A 25 S.M.V.	MISMO DÍA
13	30,001 A 50,000 M2	8 A 20. S.M.V.	24 HORAS
14	30,001 A 50,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
15	50,001 A 100,000 M2	10 A 30 S.M.V.	MISMO DÍA
16	50,001 A 100,000 M2	8 A 25 S.M.V.	24 HORAS
17	50,001 A 100,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS

DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 10,000 M2

V.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2 DE	4 A 8 S.M.V.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2 DE	6 A 10 S.M.V.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2 DE	8 A 12 S.M.V.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2 DE	12 A 20 S.M.V.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2 DE	21 A 25 S.M.V.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2 DE	26 A 28 S.M.V.
7	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2 DE	29 A 30 S.M.V.
8	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2 DE	31 A 32 S.M.V.
9	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2 DE	33 A 35 S.M.V.
POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 5,000 M2		

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
a).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 50 S.M.V.
b).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79

	S.M.V.
c).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
d).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
e).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
f).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
g).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
h).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
i).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
j).- LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL	1 A 3

CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
D).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “1”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN NOVENA
POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO

B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2.5 A 5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 A 6 S.M.V.
E).- INSCRIPCIÓN DE DOBLE NACIONALIDAD	7 A 9 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 4 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	3 A 6 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	7 A 15 S.M.V.
D).- POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR EN HORAS HÁBILES.	2 A 4 S.M.V.
E).- POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR EN HORAS INHÁBILES, CONSIDERANDO SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	5 A 10 S.M.V.
F).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	10 A 15 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	3 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 2 S.M.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS	3 A 6 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	GRATUITO.
XI.- CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1.5 A 3 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	2 A 4 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	0.5 S.M.V.
XIV.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE	

CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
B) DEPÓSITO DE VINOS Y LICORES CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	20 A 25 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 15 S.M.V.
G) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
H) CEVICHERÍA CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
K) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5 A 15 S.M.V.
L) CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 A 50 S.M.V.
M) HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
N) MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.

O) BAR	30 A 35 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR	25 A 30 S.M.V.
Q) RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	28 A 35 S.M.V.
R) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	28 A 35 S.M.V.
S) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	28 A 35 S.M.V.
T) SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
U) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 50 S.M.V.
V) CLUBES Y CASINOS	60 A 80 S.M.V.
W) BOTANERAS	10 A 25 S.M.V.
X) DISCOTECA	80 A 120 S.M.V.
Y) SALÓN DE BAILE	10 A 15 S.M.V.
Z) VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	5 A 15 S.M.V.
AA).- ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AB).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 A 15 S.M.V.
AC).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AD).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 15 S.M.V.
AE).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 15 S.M.V.
AF).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
AG).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	350 A 370 S.M.V.
AH).- MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
AI).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	50 A 60 S.M.V.
AJ).- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AK).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AL).- MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	5 A 15 S.M.V.
II.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA, A PARTIR DE LAS 9:00 PM HASTA LAS 2:00 A.M., POR HORA (QUEDAN EXENTOS TODOS AQUELLOS QUE PAGUEN 30 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES O MAS).	1.5 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 10 S.M.V.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	3 A 15 S.M.V.

AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG. (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
C).- PORCINO (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
D)- OVINO CAPRINO (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 2 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC. (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS SIMILARES (CUOTA UNIDAD)	0.1 A 0.3 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS (CUOTA POR UNIDAD)	0.05 A 0.07 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BÁSCULAS	1 A 3 S.M.V.
B).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
C).- TERNERA, PORCINOS OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES	
A).- POR PIEL	0.03 S.M.V.
B).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA	0.03 S.M.V.
III.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO, DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.05 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 21.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTOS	
A).- SANGRE POR KG	0.02 S.M.V.
B).- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.03 S.M.V.
C).- NO ESPECIFICADOS, PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 6 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO, DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.5 S.M.V.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADOR	1 A 3 S.M.V.
K).- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	
A).- LA COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 5 S.M.V.
B).- AUMENTO DE GIRO	1 A 5 S.M.V.
C).- REMODELACIONES	1 A 10 S.M.V.
D).- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
E).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.
F).- COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES	0.25 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE	1 A 10 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 5 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 5 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.5 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 A 10 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE CUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	2 A 4 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01764 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.141 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.2822 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.388 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 A 2 S.M.G.V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0352 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 A 4 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 A 1 S.M.G.V.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL

TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CONCEPTO	CUOTA
LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.01 A 0.06 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON APROVECHAMIENTOS TAMBIÉN, LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS	10 A 100 S.M.V.

APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN V Y 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SEGÚN LA HIPÓTESIS DEL CASO.	
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	10 A 100 S.M.V.
V.- OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:	10 A 100 S.M.V.
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE 4 S M. G V., NI SUPERIOR A 365 DÍAS DE S.M.G.V., DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
B).- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
a).- A QUIEN REALICE JUEGOS NO PERMITIDOS NI AUTORIZADOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	4 A 8 S.M.V.
b).- QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD E INCONSCIENTE Y PROVOQUE ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
c).- QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO.	5 A 10 S.M.V.
d).- QUIEN REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
e).- QUIEN INGIERA BEBIDA ALCOHÓLICA A BORDO DE ALGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA O EN CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
f).- QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA AÚN EN ESTADO DE MODERACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
g).- QUIEN HAGA PINTAS Y GRAFITI EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO. EL MONTO SERÁ CALCULADO DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS,	10 A 60 S.M.V.

h).- QUIEN COMETA ACTOS QUE VIOLEN LA MORAL PÚBLICA, LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V.
i).- QUIEN COMETA ACTOS DE PROSTITUCIÓN SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 S.M.V.
C).- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
a).- POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V.
b).- SER DETECTADO EN ESTADO DE ETÍLICO O CON ALIENTO ALCOHÓLICO. SIN OCASIONAR DAÑOS O ALTERAR ORDEN	3 A 5 S.M.V.
c).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10 S.M.V.
d).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS	10 A 20 S.M.V.
e).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO	12 A 23 S.M.V.
f).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD EN ESTADO ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CON PASAJEROS ABORDO.	15 A 30 S.M.V.
g).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.
h) TRANSITAR A ALTA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES. SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DEL AGRESOR Y EL RESPETO QUE MUESTRE A LA CIUDADANÍA Y A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
i) POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	2 A 3 S.M.V.
j) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA	2 A 3 S.M.V.
k) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	5 A 8 S.M.V.
l) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA.	5 A 8 S.M.V.
m) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y TARJETA DE CIRCULACIÓN ADEMÁS DE MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	8 A 10 S.M.V.
n) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y SER MENOR DE EDAD.	2 A 5 S.M.V.
o) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y SER MENOR DE EDAD.	8 A 15 S.M.V.
p) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SER MENOR DE EDAD Y CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO DE:	8 A 15 S.M.V.

q) LA FALTA DE PLACAS VIGENTES	2 A 4 S.M.V.
r) CIRCULAR EN REVERSA POR MÁS DE 10 METROS	1 A 2 S.M.V.
s) ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	2 A 10 S.M.V.
t) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
u) CONDUCIR Y A LA VEZ LLEVAR MENORES DE EDAD EN BRAZOS.	2 A 5 S.M.V.
v) CIRCULAR UN VEHÍCULO O ESTACIONARLO SOBRE BANQUETAS, ACERAS Y CAMELLONES.	2 A 10 S.M.V.
w) CONDUCIR UN VEHÍCULO AL AMPARO DE UNA LICENCIA O PERMISO VENCIDO.	2 A 10 S.M.V.
x) CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO CONSIDERADA SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL INFRACTOR AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	1 A 150 S.M.V.
y) CARGA DE PASAJE POR EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	3 A 5 S.M.V.
z) EL INCISO B), COMO SE DESCRIBE EN ESTE APARTADO PUEDE SER UNA SOLA SANCIÓN PERO A SU VEZ TAMBIÉN APLICA CON TODOS LOS INCISOS SI ASÍ FUERA EL CASO.	

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE	1 A 50 S.M.V.

AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
L).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
M).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 50 S.M.V.
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS, MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
R).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
S).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES,	1 A 30 S.M.V.

MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	
T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SIN EXCEDER EL 200% DEL CRÉDITO FISCAL. SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, EXCLUYÉNDOSE LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL

SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ

CONDONAR HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

ARTÍCULO 38.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 39.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, Y 8 % DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 40.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 41.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 42.- EL CATASTRO MUNICIPAL EFECTUARÁ AVALÚOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO MORELOS, QUE SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, POR LO CUAL SE AJUSTARÁ EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL AVALÚO PRACTICADO.

ARTÍCULO 43.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN COM EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LES CONDONARÁN 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES PODRÁ CONDONAR CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 47.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL

PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ CONDONAR DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2013, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CUATRO, NI SUPERIOR A 365 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DEL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

REVIÓ ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO O LOS

CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS,

DEBIENDO INVERTIR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

ARTÍCULO 54.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 58.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS, DETERMINAR SUBSIDIOS O CONDONAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS

RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PUDIENDO APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO PAGO ANTICIPADO SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS

DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12; 94 BIS-12 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE QUEDAN EN SUSPENSO EL COBRO DE LOS DERECHOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LOS CONVENIOS DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA

SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCUITUCO, MORELOS.
NÉSTOR RIVERA PÉREZ,
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; DESARROLLO AGROPECUARIO; SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

HUGO DE LA TORRE DELGADILLO

REGIDOR DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL; PROTECCIÓN AMBIENTAL; DERECHOS HUMANOS; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCUITUCO, MORELOS.

MOISÉS MORALES ISIDORO

REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; BIENESTAR SOCIAL; COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; TURISMO Y DESARROLLO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCUITUCO, MORELOS.

MARÍA GRISSEL NARVÁEZ MOLINA

PUENTE DE IXTLA

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. MATAMOROS 10, CENTRO,
62000 CUERNAVACA, MORELOS.

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 02 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PÁRRAFO SEGUNDO DEL ART. 32, Y 40 FRACCIONES II, XIII, Y XXIX Y; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO ÉL ARTICULO 38 FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN CONSECUENCIA, NOS PERMITIMOS PRESENTARLA CON LA PROYECCIÓN DE LAS NECESIDADES DE PARTICIPACIONES A ESTA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, Y SI ASÍ FUERE ELEVARLA A CATEGORÍA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 PARA LO CUAL HACEMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INGRESOS DE GESTIÓN; PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS; Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS, ESTO CONFORME AL CLASIFICADOR

POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PASADO AÑO , ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE CORRESPONDA POR PARTICIPACIONES EN DEFINITIVA, ESTARÁ DETERMINADO POR EL IMPORTE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013, ESTABLEZCA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN TANTO QUE LOS FONDOS POR APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN SUJETOS IGUALMENTE A LO AUTORIZADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

IV.- LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE Y A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD FISCAL, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SU ACTUALIZACIÓN ES EN FORMA AUTOMÁTICA AL INCREMENTARSE EL SALARIO MÍNIMO.

V.- PARA DEFINIR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE TOMO COMO REFERENCIA EL INCREMENTO PROMEDIO DEL AYUNTAMIENTO HA RECIBIDO TANTO EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES COMO EN EL DE APORTACIONES FEDERALES Y FAEDE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU MONTO ESTARÁ FIJADO EN FUNCIÓN DEL IMPORTE ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE AL EFECTO APROBÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. PARA EFECTOS DEL PRESENTE PROYECTO SE ESTIMÓ UN INCREMENTO DEL **10%** EN RELACIÓN A LOS INGRESOS DE GESTIÓN CON BASE AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS CAPTADOS Y DE UN **3.5%** EN LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, ESTO ES EN REFERENCIA AL CRECIMIENTO ESTIMADO DE LA ECONOMÍA PROGRAMADA POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2013 EN SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PRESENTADA Y DISCUTIDA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

VI.- ESTE PROYECTO YA NO CONTEMPLA COMO INGRESO MUNICIPAL EL IMPUESTO POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS, QUE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADA EL 5 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 1º. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CONSIDERO COMO INGRESOS QUE DEBERÁ RECAUDAR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VIII.- QUE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: $ 168´775,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

CONCEPTO		MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS		**$168,775,000.00**	100.00%
INGRESOS DE GESTION		**10,565,000.00**	**6.26%**
IMPUESTOS		5,250,000.00	3.11%
CONTRIBUCION DE MEJORAS		100,000.00	0.06%
DERECHOS		4,365,000.00	2.59%
PRODUCTOS		550,000.00	0.33%
APROVECHAMIENTOS		300,000.00	0.18%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**133,100,000.00**	**78.86%**
PARTICIPACIONES FEDERALES		65,400,000.00	38.75%
PARTICIPACIONES ESTATALES		0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		64,000,000.00	37.92%
DEL FONDO 3	36,000,000.00		
DEL FONDO 4	28,000,000.00		
APORTACIONES ESTATALES		3,700,000.00	2.19%
OTROS INGRESOS		**25,110,000.00**	**14.88%**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		110,000.00	0.07%
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO		25,000,000.00	14.81%

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE

CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IX. EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO, FINALMENTE, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII, Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 61 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- INGRESOS DE GESTIÓN:

IMPUESTOS;

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS;

DERECHOS;

PRODUCTOS; Y

APROVECHAMIENTOS.

II.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

III.- OTROS INGRESOS:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IV.- INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

	CONCEPTO	CANTIDAD
I	IMPUESTOS	5,250,000.00

II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
III	DERECHOS	4,365,000.00
IV	PRODUCTOS	550,000.00
V	APROVECHAMIENTOS	300,000.00
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES	65,400,000.00
VII	PARTICIPACIONES ESTATALES	0.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES	64,000,000.00
IX	APORTACIONES ESTATALES	3,700,000.00
X	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	110,000.00
XI	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	25,000,000.00
	TOTAL	$168,775,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
1.- IMPUESTO PREDIAL	

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS

O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS DEL TITULO TERCERO, CAPITULO ÚNICO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 S. M. V.
II- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA :	0.05 S. M. V.
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS Y POR ESPECTÁCULOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA, EVENTO O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	10 A 50 S. M. V.
C).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	10 A 50 S. M. V.
D).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50 % DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C Y D.	
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN:	8 A 15 S. M. V.
F).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 100 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES SE APLICARAN CONFORME AL EL PESO O VOLUMEN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. III.- POR EL MANTENIMIENTO A LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO. ES OBJETO DE ESTE DERECHO	

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE
CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A	

PERPETUIDAD.	
A) PRIMERA CLASE	19.24 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	12.50 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	8.66 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	8.66 S.M.V.
II.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 S.M.V.
III.- REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) PRIMERA CLASE	9.63 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	6.73 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	5.78 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	5.78 S.M.V.
IV.- EXHUMACIONES.	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S. M. V.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S. M. V.
C).- EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
D).- EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 10 S.M.V.
V.- DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 A 3 S. M. V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
B).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	0.5 A 3 S. M. V.
C).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	4 S. M. V.
- GRANITO	4 S. M. V.
- MÁRMOL	5 S. M. V.
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 6 S. M. V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	.
EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	4 A 15 S. M. V
EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	5 A 18 S.M.V.
EN LOTE DE 3 X 3 MT	6 A 20 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIÓN EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	6 S.M.V.
X.- ADQUISICIÓN DE LOTES	20 A 60 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.-POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS AUTORIZADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA, PAGO MENSUAL.	0.5 A 20 S.M.V.
II.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRAFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	0.5 A 1 S.M.V.
2.- VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
B).- PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCÍAS, MENSUAL	2 A 5 S.M.V.
C).- USO DE LA VÍA PUBLICA EN BANQUETAS, CALLES, PLAZAS PUBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO O ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO, DE MANERA TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA:	.
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.05 A 1 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 A 2 S.M.V.
3.- EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 A 1 S.M.V.
D).- USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
1.- POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO	0.04 A 0.1 S.M.V.
2.- POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	0.05 A 0.5 S.M.V.
3.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.05 A 0.5 S.M.V.
4.- POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	0.04 A 0.2 S.M.V.
5.- CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
E).- AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER	0.01 A 0.5 S.M.V.

EL COMERCIO PERMANENTE	
F).- USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.1 A 0.5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 13.-LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, DESTINADO A VIVIENDA POPULAR, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.80 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	.
A).- DESTINADOS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
B).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.8 A 2.5 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS; POR METRO CUADRADO:	0.5 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES EN OBRAS CIVILES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.15 A 0.4 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.30 A 0.8 S.M.V.
IV.- CONSTRUCCIONES ESPECIFICAS:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	1.0 A 1.5 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	1 A 2 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.2 A 2.0 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS:	1.2 A 2.0 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 , HASTA 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.2 A 0.6 S.M.V.
F).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE CONCRETOS HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 8 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 5 S.M.V.
H).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	0.5 A 1.5 S.M.V.
I).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	0.15 A 0.3 S.M.V.
J).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, CON LIMITE DE 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 2.0 S.M.V.
K).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA:	1 A 15 S.M.V.
L).- ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	1 A 2 S.M.V.
V.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.10 A .20 S.M.V.
VI.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.10 A 0.20 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.05 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.4 A 0.8 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.4 A 1 S.M.V.

VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.07 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA:	0.15 0.2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.15 A 0.3 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, PAGO POR METRO CUADRADO	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS:	0.3 A 0.4 S.M.V.
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.15 A 0.3 S.M.V.
IX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.06 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.15 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
X.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.10 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTO Y RESIDENCIAS:	0.30 A 1.0 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.40 A 1.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	1.0 A 1.50 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	1 A 1.50 S.M.V.
XI.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	1.5 A 4 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	2 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS:	1.5 A 4 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	3 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS:	2 A 4 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.04 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.06 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	5 A 15 S.M.V.
XIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, Y DEMOLICIONES:	
A).- COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.6 A 5.5 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN DE MARQUESINAS SIN AFECTACIÓN, NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN LOSAS, MUROS Y PISOS, POR METRO CUADRADO:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL:	0.1 A 0.16 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3.30 S.M.V.
F).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.10 A 3.30 S.M.V.
G).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS (PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS), POR METRO CUADRADO.	5 A 10.0 S.M.V.

H).- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
XV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.04 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.3 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.V.
SI AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN FINAL RESULTAN ESPECIFICACIONES DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERÁ EL PERMISO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CALCULADAS SOBRE EL MONTO MÁXIMO DE COBRO DE CADA CONCEPTO OMITIDO	
XVI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	2 A 5 S.M.V.
XVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1.5 A 5 S.M.V.
XVIII.- INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO ÉL FORMA AÉREA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	1 A 4 S.M.V.
XIX.- INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA POR PIEZA	2 A 4 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	4 A 12 S.M.V.
XXI.- MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, CUOTA DIARIA, UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS PRESENTANDO PROGRAMA DE EJECUCIÓN	5 A 12 S.M.V.
XXII.- COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	1 A 3 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE	

ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 12 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA, EN	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 1.5 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	1.5 A 3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS:	2 A 5 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS:	2 A 8 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANOS Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO:	2 A 4 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METROS LINEAL, CON LA CONDICIONANTE DE REPONER EL PAVIMENTO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO:	0.05 A 0.2 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA:	0.03 A 0.1 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ:	0.14 A 0.22 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	1 A 11.0 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICIÓN:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	0.5 A 3 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, METÁLICOS, FIBRA DE VIDRIO, DE MADERA, LONAS O DE CUALQUIER MATERIAL:	0.4 A 1.5 S.M.V.
XXX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	0.55 A 2.2 S.M.V.
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR	

CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN, POR METRO LINEAL	
A).- A UNA ALTURA DE 2 METROS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B).- AÚNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.15 A 0.3 S.M.V.
C).- AÚNA ALTURA DE 5 METROS	0.2 A 0.4 S.M.V.
XXXII- DICTAMEN DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	0.02 A 0.08 S.M.V.
XXXIII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	100 A 1500 S.M.V.
XXXIV.- POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN LOCALES COMERCIALES POR CADA REMODELACIÓN	3 A 20 S.M.V.
XXXV.- POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR O PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA, PARA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL	10 A 50 S.M.V.
XXXVI.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	7 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.-LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	
A).- DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 S.M.V.
B).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1 A 5 S.M.V.
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.

2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
D).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
E).- POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
V.-.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 S.M.V.
C).- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	5 S.M.V.
V.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
VI.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	1%
VI.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE A LO CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO	50%
VIII.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO	

EN CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
IX.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES	
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.-LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A.- COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA	1 S.M.V.
URGENTE	3 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 5,000 M^2	2 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 M^2	3 S.M.V.
C).- DE 10,001 A 15,000 M^2	4 S.M.V.
D).- DE 15,001 A 30,000 M^2	5 S.M.V.
E).- DE 30,001 A 50,000 M^2	6 S.M.V.
F).- DE 50,001 A 100,000 M^2	7 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M^2 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M^2 1:1000	
H).- TRAMITE URGENTE, ADEMÁS DEL COBRO SEGÚN SU	3 S.M.V.

DIMENSIÓN, SE CUBRIRÁN	ADICIONALES
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
A).- HASTA 500 M2	4 A 6 S.M.V.
B).- 501 HASTA 2,000 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- 2001 HASTA 5000 M2	6 A 10 S.M.V.
C).- 5,001 HASTA 10,000 M2	11 A 20 S.M.V.
D).- 10,001 HASTA 40,000 M2	20 A 30 S.M.V.
E).- 40,001 HASTA 80,000 M2	25 A 50 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V. ADICIONALES
K).- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	1 S.M.V.
VII.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A).- HASTA 1000 M2	. 2 S.M.V.
B).- POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 S.M.V.
B).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
C).- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
D).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V.
E).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4 S.M.V.
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
G).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V.
H).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
I).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V.
J).- IMPRESIÓN A COLOR DEL PLANO CATASTRAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60 X 90	8 S.M.V.
K).- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V.
L).- DERECHO DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	4 S.M.V.
M).- DIGITALIZACIÓN Y GRATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 S.M.V.
1.- DIGITALIZACIÓN HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
2.- POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	1 S.M.V.
3.- IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN EN 60 X 90	5 S.M.V.
4.- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V.
N).- LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y	5 S.M.V.

COLONIAS DEL MUNICIPIO	
Ñ).- SELLADO DE ESCRITURAS	2 S.M.V.
NOTA: POR LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
IX.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.90 A 2.75 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.-LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME AL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA A SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA MENSUAL POR METRO CUADRADO:	20 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADRARA.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 A 8 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 5 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO CUOTA MENSUAL:	1 A 40 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.

IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE	

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.-LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2 A 3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5 A 3 S.M.V.
V- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.5 A 3 S.M.V.
VI.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
VIII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
IX- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V.
X.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2 A 5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA	1 A 2 S.M.V.

QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	
XIII.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	DOBLE.
XIV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.-POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS INHERENTES AL HECHOS DEL REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES	2 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS 7 AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO A LOS 50	GRATUITO
NOTA: A PARTIR DE LOS 51 AÑOS EN ADELANTE SE ADICIONARÁ POR AÑO	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.50 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V.
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	8 A 14 S.M.V.
C).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	10 A 16 S.M.V.
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	12 A 40 S.M.V.
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS INHÁBILES	12 A 40 S.M.V.
VI.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	6 A 12 S.M.V.
VII.- REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL	10 S.M.V.

REGISTRO CIVIL)	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 S.M.V.
B).- DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	10 A 20 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 S.M.V.
B).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5 S.M.V.
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
X.- INSERCIONES EN ACTAS	
A).- MATRIMONIO	2.89 S.M.V.
B).- NACIMIENTO	2.89 S.M.V.
C).- DEFUNCIÓN	1.93 S.M.V.
XII.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
XIII.-REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 3 S.M.V.
XV.- CREMACIONES	1 A 3 S.M.V.
XVI.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A).- DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	3 A 5 S.M.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	5 A 12 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
XVII.- POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO	

DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.-LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA	.
A).- FABRICA DE LICORES	450 A 2000 S.M.V.
B).- FABRICA DE VINOS	400 A 1800 S.M.V.
C).- DISTRIBUIDORA DE VINOS Y/ LICORES	200 A 500 S.M.V.
D).- CLUBES Y CASINOS	250 A 500 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	100 A 200 S.M.V.
F).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	150 A 300 S.M.V.
G).- ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	150 A 350 S.M.V.
H).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	200 A 400 S.M.V.
I).- RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	250 A 500 S.M.V.
J).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	230 A 500 S.M.V.
K).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	300 A 550 S.M.V.

L).- MINI-SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	220 A 550 S.M.V.
M).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	260 A 600 S.M.V.
N).- CANTINAS Y PULQUERÍAS	200 A 500 S.M.V.
O).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	160 A 300 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- FABRICA DE LICORES	50 A 200 S.M.V.
B).- FABRICA DE VINOS	40 A 180 S.M.V.
C).- DISTRIBUIDORA DE VINOS Y/ LICORES	20 A 50 S.M.V.
D).- CLUBES Y CASINOS	25 A 50 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 S.M.V.
F).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 30 S.M.V.
G).- ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	18 A 35 S.M.V.
H).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
I).- RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 50 S.M.V.
J).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	23 A 50 S.M.V.
K).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	30 A 55 S.M.V.
L).- MINI-SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 50 S.M.V.
M).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	26 A 60 S.M.V.
N).- CANTINAS Y PULQUERÍAS	20 A 50 S.M.V.
O).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	16 A 30 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICA EN BAILES, JARIPEOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O SIMILARES, POR DÍA O FRACCIÓN, SEGÚN NUMERO DE ASISTENTES DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV.- PERMISO ESPECIAL A HOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE EL SERVICIO A LAS HABITACIONES SEGÚN CAPACIDAD INSTALADA DECLARADA POR LOS CONTRIBUYENTES	150 A 350 S.M.V.

V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL PRINCIPAL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	5 A 200 S.M.V.
VI.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	2 A 10 S.M.V.
B).- PERMISO ANUAL	10 A 50 S.M.V.
VII.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASÍ COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	5 A 20 S.M.V.
B).- MAS DE TRES HORAS	10 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
IX.- DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL A ESTABLECIMIENTOS, INDUSTRIAS Y DEMÁS ESTRUCTURAS	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.-LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL	
I.- MATANZA DE GANADO.	
A.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.25 A 5.59 S.M.V.
B.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.25 A 5.59 S.M.V.
C.- PORCINO.	0.25 A 2.33 S.M.V.
D.- OVINO, CAPRINO:	0.25 A 2.33 S.M.V.
E.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 A 6 S.M.V.
II.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.	
A).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.1 A 0.3 S.M.V.
III.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN	0.1 A 10 S.M.V.

CLASE, PESO Y DISTANCIA	
IV.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
VI.- GUÍAS DE TRANSPORTE, DE	0.2 A 0.5 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
VIII.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V.
IX.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.2 A 0.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.-LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE MERCADOS:	
I.- LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
A).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	.003 A 3 S.M.V.
B).- CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA	1 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I.- POR SUPERVISIÓN , REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.	

II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A).- CASAS HABITACIÓN	4 S.M.V.
B).- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 S.M.V.
C).- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	20 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A).- DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2.5 A 5 S.M.V.
B).- DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 10 S.M.V.
C).- DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	11 A 15 S.M.V.
D).- DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 20 S.M.V.
E).- DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	21 A 25 S.M.V.
F).- DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 30 S.M.V.
G).- DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	31 A 40 S.M.V.
IV.- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A.- LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	0.2 A 1 S.M.V.
B.- ACLAREO DE COPA	0.1 A 3 S.M.V.
C.- ELEVACIÓN DE COPA	0.5 A 5 S.M.V.
D.- REDUCCIÓN DE COPA	0.5 A 3 S.M.V.
E.- PODA DE CONÍFERAS	0.5 A 6 S.M.V.
VI.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 S.M.V.
VII.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIAS SIMPLES	0.015 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A) POR UNA HOJA	0.5 S.M.V.
B) POR 2 HASTA 50 HOJAS, POR CADA HOJA	0.10 S.M.V.
C) MÁS DE 50 HOJAS, POR CADA HOJA	0.05 S.M.V.
III.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD	1 S.M.V.
IV.- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.V.
V.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.V.
VI.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.25 S.M.V.
VII.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90 CM	6 S.M.V.
VIII.- POR CADA 25 CM EXTRAS	2 S.MV.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN DECIMO QUINTA

DEL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 24.- EL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	13 S. M. V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	10 S. M. V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	5 S. M. V.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS CUOTA

1.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1 A 10 S.M.V.
B).- ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
C).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1 A 10 S.M.V.
D).- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1 A 10 S.M.V.
E).- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1 A 10 S.M.V.
F).- ACTA DE CONCUBINATO.	1 A 10 S.M.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	1 A 10 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTO
D).- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	1 A 10 S.M.V.
F).- CONSTANCIA AL M.P.	1 A 10 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	1 A 10 S.M.V.
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.

B).- CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	1 A 10 S.M.V.
C).- CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	1 A 10 S.M.V.
D).- CONVENIO DE PAGO.	1 A 10 S.M.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	10 A 30 S.M.V.
B).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADES RELIGIOSAS	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	9 A 30 S.M.V.
C).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 30 S.M.V.
5.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 A 20 S.M.V.
6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	10 A 20 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	20 A 30 S.M.V.
7.- ELABORACIÓN DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	3 A 5 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 10 S.M.V.
8.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN)	
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
9.- POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS	
AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO	
QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	7 A 10 S.M.V.